

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 9

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre del año en curso.

Pág. 13

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 19

- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Pág. 39

- Presentación de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado a fin de que se desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice su enajenación a favor del Municipio de Guanajuato, Gto.

Pág. 50

- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se desafecte del dominio público del Estado un bien inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del Municipio de León, Gto.

Pág. 54

- Presentación de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado a fin de que se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.

Pág. 63

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción XIV del artículo 3 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 71

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez a dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

Pág. 75

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Pág. 76

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 103

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo cuarto del artículo 367 y el último párrafo del artículo 373 y adicionar los artículos 367 Bis y 367 Ter a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Pág. 106

(Sube a tribuna El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

Pág. 122

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 356-A y 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 125

(Sube a tribuna el Diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar de la exposición de motivos en referencia)

Pág. 129

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 12 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Pág. 131

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 133

- Presentación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Gto., a fin de que se le autorice la contratación de un financiamiento para destinarlo a proyectos de inversión pública productiva.

Pág. 135

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a los Programas *E021 Conectividad Digital* a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; *E027 Derrama Económica por Turismo* de la Secretaría de Turismo; *P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior* de la Secretaría de Educación de Guanajuato y *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres* de la Secretaría de Seguridad Pública; de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., así como de la auditoría

practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Salvatierra, Gto., todos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 136

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, excepto el ayuntamiento de León, para que brinden espacios seguros, atención y alojamiento temporal a las mujeres, sus hijas e hijos, con calidez y respeto a los derechos humanos, con el fin de salvaguardar su integridad y seguridad.

Pág. 139

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 142

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Senado de la República para analizar, discutir y votar en contra de la prohibición de plaguicidas y herbicidas, contenidas en el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas y regulación de insumos, además de poner a

consideración la autorización para el uso de nuevas sustancias que se puedan clasificar dentro de las alternativas ecológicas.

Pág. 144

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 145

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para que el procedimiento penal instaurado contra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, originario del Municipio de San Felipe, Guanajuato, se realice atendiendo a los principios constitucionales y legales que rigen el sistema penal mexicano, dando prevalencia al principio de presunción de inocencia y debido proceso, haciendo efectivo con ello el Estado de Derecho, en el que impera la justicia, la seguridad jurídica y la paz social y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 147

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 150

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para hablar a favor del punto de acuerdo)

Pág. 154

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 155

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de acordar que, en el marco de los 16 días de activismo en conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se ilumine de color naranja el Palacio Legislativo de este H. Congreso del 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2022 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 157

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 159

- Presentación de la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de representante suplente y

representante del Poder Legislativo, ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato y el Comité de Estructuración Salarial y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 161

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 163

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del 30 de junio al 24 de septiembre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 164

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 165

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a las iniciativas, la primera, para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato *en cuanto al primero de los ordenamientos*, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la segunda, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante la cual se modifica la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en cuanto al segundo de los ordenamientos*.

Pág. 166

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, como autor del dictamen)

Pág. 183

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 184

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las

Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género relativo a las iniciativas: la primera, suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato; y la segunda, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 5, y adicionar la fracción XIV recorriéndose en su orden la numeración de la fracción subsecuente del artículo 5, una fracción VI al artículo 6 y un artículo 39 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente, *ambas en materia de violencia digital y violencia mediática.*

Pág. 187

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar para hablar a favor)

Pág. 201

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 202

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 203

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para reserva)

Pág. 205

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a las iniciativas *en materia de Violencia Vicaria y Violencia a través de Interpósita Persona*; la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; la segunda, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y la tercera, suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la

Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 206

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 218

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto escamilla, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 220

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque para hablar a favor del dictamen)

Pág. 221

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 222

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a las tres iniciativas: la primera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente al Código Civil*, presentada por

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la segunda, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente al segundo de los ordenamientos*, presentada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la tercera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque, *en su parte correspondiente a los dos últimos ordenamientos*.

Pág. 224

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 231

(Sube a tribuna la diputada Janeth Melanie Murillo Chávez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 232

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 234

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 235

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para reserva)

Pág. 237

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en contra)

Pág. 239

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado, y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y

fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Pág. 241

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 248

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 249

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar el artículo 153 y adicionar el artículo 52 bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 251

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 255

- **Asuntos generales.**

Pág. 257

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas en asuntos de interés general)

Pág. 257

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, en asuntos de interés general)

Pág. 258

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para asuntos de interés general)

Pág. 259

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO


- **El Presidente.-** Se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia a la diputada que participara en esta sesión a distancia a través de la herramienta tecnológica, a quién se le pide siempre mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta, será la diputada Alma Edwviges Alcaraz, quien estará participando, pero todavía no se conecta, adelante.

- **El Secretario.-** La asistencia es de 25 diputadas y diputados Señor Presidente, hay cuórum.

- **El Presidente.-** Siendo las 10:05 (diez horas con cinco minutos) abrimos nuestra sesión.

(Se instruye a la Secretaría dar lectura al orden del día)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

- **Orden del día -**

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. V.- Presentación de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado a fin de que se desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice su enajenación a favor del Municipio de Guanajuato, Gto. VI.- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se desafecte del dominio público del Estado un bien inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del Municipio de León, Gto. VII.- Presentación de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado a fin de que se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado. VIII.- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto. IX.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción XIV del artículo 3 de la Ley para una Convivencia Libre de

Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **X.-** Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. **XI.-** Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el párrafo cuarto del artículo 367 y el último párrafo del artículo 373 y adicionar los artículos 367 Bis y 367 Ter a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. **XII.-** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 356-A y 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **XIII.-** Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 12 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. **XIV.-** Presentación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Gto., a fin de que se le autorice la contratación de un financiamiento para destinarlo a proyectos de inversión pública productiva. **XV.-** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a los Programas *E021 Conectividad Digital* a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; *E027 Derrama Económica por Turismo* de la Secretaría de Turismo; *P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior* de la Secretaría de Educación de Guanajuato y *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres* de la Secretaría de Seguridad Pública; de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., así como de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de

Salvatierra, Gto., todos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, excepto el ayuntamiento de León, para que brinden espacios seguros, atención y alojamiento temporal a las mujeres, sus hijas e hijos, con calidez y respeto a los derechos humanos, con el fin de salvaguardar su integridad y seguridad. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Senado de la República para analizar, discutir y votar en contra de la prohibición de plaguicidas y herbicidas, contenidas en el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas y regulación de insumos, además de poner a consideración la autorización para el uso de nuevas sustancias que se puedan clasificar dentro de las alternativas ecológicas. **XVIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para que el procedimiento penal instaurado contra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, originario del Municipio de San Felipe, Guanajuato, se realice atendiendo a los principios constitucionales y legales que rigen el sistema penal mexicano, dando prevalencia al principio de presunción de inocencia y debido proceso, haciendo efectivo con ello el Estado de Derecho, en el que impera la justicia, la seguridad jurídica y la paz social y, en su caso, aprobación de la misma. **XIX.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de acordar que, en el marco de los 16 días de activismo en conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se ilumine de color naranja el Palacio Legislativo de este H. Congreso del 25 de noviembre hasta el 10 de

diciembre de 2022 y, en su caso, aprobación de la misma. **XX.-** Presentación de la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de representante suplente y representante del Poder Legislativo, ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato y el Comité de Estructuración Salarial y, en su caso, aprobación de la misma. **XXI.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXII.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del 30 de junio al 24 de septiembre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXIII.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a las iniciativas, la primera, para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato *en cuanto al primero de los ordenamientos*, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la segunda, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante la cual se modifica la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en cuanto al segundo de los ordenamientos*. **XXV.-** Discusión y, en su caso,

aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género relativo a las iniciativas: la primera, suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato; y la segunda, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 5, y adicionar la fracción XIV recorriéndose en su orden la numeración de la fracción subsecuente del artículo 5, una fracción VI al artículo 6 y un artículo 39 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente, *ambas en materia de violencia digital y violencia mediática*. **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a las iniciativas *en materia de Violencia Vicaria y Violencia a través de Interpósita Persona*; la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; la segunda, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y la tercera, suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del

Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato. **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a las tres iniciativas: la primera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente al Código Civil*, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la segunda, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente al segundo de los ordenamientos*, presentada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la tercera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque, *en su parte correspondiente a los dos últimos ordenamientos*. **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado, y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el

segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado. **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar el artículo 153 y adicionar el artículo 52 bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **XXX.** Asuntos generales.

- **El Presidente.-** ¡Muchas gracias! damos cuenta que se han incorporado a esta Sesión el diputado Alejandro Arias Ávila, el diputado Gerardo Fernández González, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, así como también que ya se ha conectado a través de la plataforma tecnológica que utilizamos a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández a quien le voy a pedir siempre se pueda mantener a cuadro bienvenidos diputadas y diputados a esta Sesión.

- La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta Presidencia.

- En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado, desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se preguntan las diputadas y los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 28 votos a favor, Señor Presidente.

- **El Presidente.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.²**

**ACTA NÚMERO 46
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE
DE 2022**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN
LÓPEZ CAMACHO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados. Se registró la inasistencia de la diputada Briseida Anabel Magdalena

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/273

González, así como del diputado Miguel Ángel Salim Alle, justificadas por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en atención a los oficios remitidos previamente. Se incorporaron a la sesión las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Noemí Márquez Márquez, Angélica Casillas Martínez, Lilia Margarita Rionda Salas y los diputados Gerardo Fernández González, Bricio Balderas Álvarez, Ernesto Millán Soberanes y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo durante el desahogo del punto uno del orden del día; así como las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Yulma Rocha Aguilar durante el desahogo de los puntos dos y cuatro del orden del día, respectivamente. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las quince horas con tres minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; una vez lo cual, se sometió a discusión, y no habiéndose registrado intervenciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, mismo que se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el diez de noviembre del año en curso. En la misma modalidad, se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia, con treinta y tres votos. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, debido a encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La presidencia dio cuenta de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós; y la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y

88/02_Acta_nu_mero_46_sesio_n_ordinaria_16_noviembre_2022.pdf

Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción segunda- y ciento once -fracción décima sexta-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, para estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de *Turismo Enológico*. Concluida la lectura, para estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo ciento veinte -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - -

El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Agotada la

lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, en la parte correspondiente a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción tercera- y a la Comisión de Asuntos Municipales la parte correspondiente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar el artículo veintitrés Quinquies, la fracción décima cuarta al artículo cuarenta y tres y el inciso H a la fracción sexta del artículo cuarenta y seis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La diputada Noemí Márquez Márquez, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos dos mil ochocientos cuarenta y siete y dos mil ochocientos sesenta y tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas,

Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés; mismas que fueron remitidas a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción segunda- y ciento once -fracción décima sexta-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Victoria, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno y lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La presidencia dio cuenta de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, para que por su conducto se remita un informe, de los ejercicios fiscales dos mil veinte, dos mil veintiuno y lo que va del dos mil veintidós respecto de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, que contenga los recursos estatales y federales que ingresaron; el estado analítico del presupuesto de egresos; los programas y proyectos de inversión, desglosando presupuesto trimestral ejercido, así como las metas programadas y alcanzadas; las notas necesarias para explicar las ampliaciones o reducciones presupuestales, los subejercicios y sus causas, las metas programadas y alcanzadas, entre otra información presupuestal y de recursos materiales y humanos que se considere relevante. Se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, lo cual resultó aprobado por unanimidad, sin

discusión en votación económica -en la modalidad electrónica- con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose las intervenciones de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar en contra y del diputado David Martínez Mendizábal para hablar a favor. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- resultando no aprobado el punto de acuerdo por mayoría, con diecinueve votos en contra y quince votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucción de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que garantice la seguridad de las caravanas migrantes que acuden a nuestro Estado durante las fiestas decembrinas del dos mil veintidós. Posteriormente se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, lo cual resultó aprobado por unanimidad, sin discusión en votación económica -en la modalidad electrónica- con treinta y tres votos. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose la intervención de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena para hablar en contra, quien fue rectificada en hechos por el diputado David Martínez Mendizábal, al cual le rectificó hechos la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a quien le rectificó hechos quien le antecedió en el uso de la voz. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- resultando no aprobado el punto de acuerdo por mayoría, con veintidós votos en contra y once votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de su competencia, al

momento de analizar los alcances de la reforma electoral en lo que respecta al árbitro electoral INE, prevalezca el debate parlamentario público, profundice en sus implicaciones y se privilegien los principios de la democracia y la autonomía de dicho órgano electoral. Agotada la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, lo cual resultó aprobado por unanimidad, sin discusión en votación económica -en la modalidad electrónica- con treinta y tres votos. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, se inscribieron el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor y realizar una propuesta de modificación al punto de acuerdo, así como las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández e Irma Leticia González Sánchez y el diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra. Se dio el uso de la voz a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a quien le rectificó hechos el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, durante su intervención, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández solicitó una moción de orden, misma que se atendió por la presidencia. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo rectificó hechos del orador que le antecedió en el uso de la voz, el cual durante su intervención aceptó una interpelación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Dicha diputada solicitó una moción respecto a la respuesta del diputado, la cual no fue aceptada por la presidencia. A continuación, se dio el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez Cano para rectificación de hechos del orador anterior, la cual no aceptó una pregunta al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien posteriormente hizo uso de la voz - como segundo orador inscrito- para hablar a favor, presentando durante su intervención una propuesta de modificación al punto de acuerdo. Se dio el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez -como tercera oradora registrada- para hablar en contra, a quien le rectificó hechos la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, misma que durante su intervención aceptó una pregunta al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Posteriormente, se dio el uso de la palabra al diputado David Martínez Mendizábal -como cuarto y último orador registrado- para hablar en contra. A dicho diputado le rectificó hechos el diputado el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, quien aceptó una pregunta a

la diputada Susana Bermúdez Cano. Finalmente, el diputado David Martínez Mendizábal rectificó hechos del orador que le antecedió en el uso de la voz. Concluidas las participaciones, se sometió a discusión la propuesta de modificación al punto de acuerdo presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, registrándose la intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para hablar en contra. Concluida la intervención, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- resultando no aprobada la propuesta de modificación, al registrarse veintitrés votos en contra y ocho votos a favor. Acto seguido, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- respecto a la propuesta de punto de acuerdo, el cual resultó aprobado por mayoría, con veinte votos a favor y once votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Congreso de la Unión para los efectos conducentes. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a integrantes de la Asociación de Bares, Antros y Restaurantes de Irapuato «*ABAR*», invitados por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del dieciséis al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Puesta a consideración, resultó aprobada por mayoría en votación económica, sin discusión, al computarse veintiséis votos favor y seis votos en contra -en la modalidad electrónica -. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, registrándose las intervenciones del diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra y de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

para hablar a favor, a la cual le rectificó hechos el diputado David Martínez Mendizábal, quien a su vez fue rectificado en hechos por la diputada Susana Bermúdez Cano. Concluidas las participaciones, en votación nominal -en la modalidad electrónica- se aprobó el dictamen por mayoría, con veinticuatro votos a favor y ocho votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la parte correspondiente al primer ordenamiento precisado en la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al segundo de los ordenamientos, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Sometido el dictamen a discusión y votación en lo general, resultó aprobado por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- sin discusión, con veinticuatro votos a favor y ocho votos en contra. Posteriormente, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la intervención de la diputada Susana Bermúdez Cano para reservarse el artículo seis, formulando su propuesta, la cual sometida a discusión y votación, resultó aprobada por mayoría, sin intervenciones, en votación nominal -en la modalidad electrónica-, con treinta votos a favor y tres votos en contra, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa de Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, registrándose la intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho, fracción

primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como autor del dictamen, Una vez lo cual, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, y resultó aprobado en lo general por unanimidad, con treinta y tres votos. Posteriormente, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se exhorta a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en relación con los casos de violencia escolar reportados por la Secretaría de Educación de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada María de la Luz Hernández Martínez para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica -, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos, con el voto razonado del diputado Ernesto Millán Soberanes. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que elaboren un protocolo de protección a periodistas, que sirva para garantizar su libertad de expresión de informar; así como al Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de

Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato para que revisen y actualicen los protocolos de seguridad y autoprotección de los periodistas. Se registraron las intervenciones de las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla e Irma Leticia González Sánchez para hablar a favor. Hecho lo anterior, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad en lo general, con treinta y un votos. Posteriormente, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el dictamen e instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a los cuarenta y seis ayuntamientos y al Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato para los efectos conducentes. ---

En el apartado correspondiente a los asuntos generales se registraron las participaciones de las diputadas Noemí Márquez Márquez con el tema «diabetes», Dessire Angel Rocha con el tema «cumplimiento de sentencia de amparo» y Alma Edwviges Alcaraz Hernández con el tema «diálogo». ---

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; que se habían registrado las inasistencias de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González y del diputado Miguel Ángel Salim Alle, justificadas en su momento por la presidencia; y que se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas Janet Melanie Murillo Chávez y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia. ---

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. ---

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada Briseida Anabel Magdaleno

González y del diputado Miguel Ángel Salim Alle a la presente sesión, la propuesta presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y la reserva planteada por la diputada Susana Bermúdez Cano durante el desarrollo de la sesión. ---

MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ORTIZ ORTEGA
DIPUTADO SECRETARIO

MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ
CAMARENA
DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

- **El Presidente.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispense la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 16 de noviembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria, si desea registrarse con respecto a esta propuesta indiquenlo a esta Presidencia.

- Al no registrarse participaciones se pide a la Secretaría de que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.**- Por instrucciones de la presidencia votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de la lectura, mediante el sistema electrónico, si están por la afirmativa manifiésteno levantando. ¿Diputada Angélica Casillas? ¿Diputado Armando Rangel?

¿Falta alguna diputada o un diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- El Secretario.- Se registraron 28 votos a favor.

- El Presidente.- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia ¡por favor!

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional pregunta de las diputadas y los diputados si es de aprobarse el acta.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- El Secretario.- En votación económica, se consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba el acta a través del sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia si están por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. ¿Diputada María de la Luz?

¿Falta alguna diputada o un diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema eléctrico)



- El Secretario.- Se registraron 29 votos a favor Señor Presidente.

- El Presidente.- El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.³

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
1.01	
La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se respaldan las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país; y se exhorta a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo al respecto.	Enterados.
2.01	
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27389/03 Extracto- 24 noviembre 2022 v2.pdf

<p>con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la iniciativa a efecto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>			<p>Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p>2.02</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>		<p>2.03</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto y quinto ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
<p>de Niñas, Niños y Adolescentes del</p>			<p>2.04</p> <p>La directora general Jurídica de la Secretaría de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>

<p>Desarrollo Social y Humano remite la información solicitada en relación al punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato para que envíe a esta Soberanía la planeación relacionada con la estrategia y/o programa Contigo Sí, de conformidad con el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, así como con la Metodología del Marco Lógico.</p>	<p>a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.</p>	<p>Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.05</p> <p>La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.07</p> <p>El jefe de División de Ingeniería Ambiental del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la Secretaría de Salud, lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoración específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca; e informe el seguimiento y resultado de las acciones médico epidemiológicas de salud pública llevadas a cabo en la comunidad de «Los Pedroza» y demás zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el municipio de San Francisco del Rincón,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>2.06</p> <p>La consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		

<p>y en su caso, para que elabore una política pública junto con programas para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos contenidos en ambos pasivos ambientales.</p>			
<p>2.08 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		
<p>2.09 La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>	<p>2.1 La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
		<p>2.11 La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>

<p>Guanajuato; del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto y quinto ordenamientos.</p>			<p>2.14 La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.12 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>2.15 El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.13 La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>2.16 El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>de los Estados Unidos Mexicanos.</p>			
<p>2.17 El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.2 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.18 El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.21 El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la Secretaría de Salud, lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoración específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca; e informe el seguimiento y resultado de las acciones médico epidemiológicas de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>2.19 El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		

<p>salud pública llevadas a cabo en la comunidad de «Los Pedroza» y demás zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el municipio de San Francisco del Rincón, y en su caso, para que elabore una política pública junto con programas para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos contenidos en ambos pasivos ambientales.</p>			<p>ejercicio fiscal de 2022.</p>	
<p>2.22</p> <p>El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>2.24</p> <p>La subsecretaria de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad Energética remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la Secretaría de Salud, lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoración específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca; e informe el seguimiento y resultado de las acciones médico epidemiológicas de salud pública llevadas a cabo en la comunidad de «Los Pedroza» y demás zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el municipio de San Francisco del Rincón, y en su caso, para que elabore una política pública junto con programas para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos contenidos en ambos pasivos ambientales.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>2.23</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite información complementaria a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>			

II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.			
3.01	Enterados.		artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.
El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se le exhorta para que elijan a su cronista municipal con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.			
3.02	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.		3.04 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercer ordenamiento.			Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.
3.03	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales		3.05 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos			Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.
			3.06 El secretario del ayuntamiento de San
			Enterados y se informa que se turnó

<p>Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.07 El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen formulado en sentido negativo por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, correspondiente a</p>
<p>3.09 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y</p>		

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	dicha iniciativa y, en consecuencia, se ordenó su archivo.		
<p>3.12</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.14</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen formulado en sentido negativo por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, correspondiente a dicha iniciativa y, en consecuencia, se ordenó su archivo.</p>
<p>3.13</p> <p>El tesorero municipal de Coroneo, Gto., remite la cuarta modificación al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos, plantilla del personal y disposiciones administrativas para la aplicación del gasto de la administración pública centralizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.15</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>3.16</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>3.17</p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.18 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.21 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen formulado en sentido negativo por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, correspondiente a dicha iniciativa y, en consecuencia, se ordenó su archivo.</p>
<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite copia certificada de la primera, segunda y tercera modificaciones presupuestales del Sistema de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.22 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., remiten información en alcance al oficio SHA/2173/2022, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.2 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</p>		

<p>3.23</p> <p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remiten modificación a los valores establecidos en el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p>	
<p>3.24</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta del punto de acuerdo por el que se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.25</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.</p>
		<p>3.26</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>3.27</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>3.28</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.29</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen formulado en sentido negativo por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, correspondiente a dicha iniciativa y, en consecuencia, se ordenó su archivo.</p>	<p>3.31</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la segunda modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.3</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación</p>	<p>Enterados</p>	<p>3.32</p> <p>La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
		<p>3.33</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta</p>	<p>Enterados.</p>

<p>Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>		<p>principalmente de aquellas de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en su municipio y para que, en caso de contar con población indígena, adopten el uso en la señalética, de la lengua de los pueblos originarios avecindados en su localidad.</p>	
<p>3.34</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta al punto acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, para que conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y en el Código de Procedimiento y Justicia</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.35</p> <p>El secretario de ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 6 fracción V, informen a este Congreso los términos en los cuales dan cumplimiento a la obligación de contar con un traductor de las lenguas originarias,</p>		<p>3.36</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>3.37</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.38</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.41</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>
<p>3.39</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.42</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen formulado en sentido negativo por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública,</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones</p>		

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	correspondiente a dicha iniciativa y, en consecuencia, se ordenó su archivo.		
<p>3.43</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Fomento al Empleo de Calidad a través de la Formación Profesional en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y de Desarrollo Económico y Social.</p>	<p>aquellas de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en su municipio y para que, en caso de contar con población indígena, adopten el uso en la señalética, de la lengua de los pueblos originarios avecindados en su localidad.</p>	
<p>3.44</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta al punto acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, para que conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 6 fracción V, informen a este Congreso los términos en los cuales dan cumplimiento a la obligación de contar con un traductor de las lenguas originarias, principalmente de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.45</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción XI del artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>		<p>3.46</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos quinto y sexto a la fracción X del artículo 30, una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>3.47</p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</p>	<p>la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.48</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen formulado en sentido negativo por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, correspondiente a dicha iniciativa y, en consecuencia, se ordenó su archivo.</p>	<p>3.5</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.49</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.51</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>el Estado de Guanajuato.</p>		<p>de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.52 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatio, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Fomento al Empleo de Calidad a través de la Formación Profesional en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y de Desarrollo Económico y Social.</p>	<p>3.55 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatio, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.53 El secretario de ayuntamiento de Santiago Maravatio, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.56 El secretario del ayuntamiento Santiago Maravatio, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.54 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatio, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		

<p>3.57</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a que cumplan con la implementación de la Gaceta Municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y con la actualización de su página de internet, y así cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.58</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 83, un artículo 8313 y una fracción XII al artículo 124, recorriéndose en su orden la subsecuente, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.6</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta para que, de no haberlo efectuado, actualicen su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.59</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.61</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Fomento al Empleo de Calidad a través de la Formación Profesional en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y de Desarrollo Económico y Social.</p>

<p>3.62</p> <p>El secretario de ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.</p>
<p>3.63</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	
<p>3.64</p> <p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., remiten información complementaria a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>IV.- Correspondencia de particulares</p>
		<p>5.01</p> <p>El ciudadano Eduardo Benavides Escobar remite denuncia y/o querrela en contra de la servidora pública que atiende la agencia V de trámite común del Ministerio Público en esta ciudad capital, por la flagrante violación a sus derechos humanos.</p> <p>Enterados y se turna a la Comisión de Justicia.</p>

- **El Presidente.**- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibida se propone la

dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- **El Presidente.-** Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo ¡por favor!

- **El Presidente.-** Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y los diputados si se aprueba propuesta.

(Abrimos nuestro sistema electronico)

- En votación económica se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electronico y quienes se encuentren a distancia si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano. ¿Diputada Janet Melanie? ¿diputada Ruth Noemí?

¿Falta alguna diputada o un diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 29 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados a esta presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

- **El Presidente.-** En seguida esta presidencia da cuenta, con las iniciativas

referidas en los puntos del 4 al 8 del orden del día, se pide a la Secretaría dar lectura al oficio suscrito por la Secretaria de Gobierno mediante el cual remite dichas. (ELD 392/LXV-I) (ELD 393/LXV-I) (ELD 394/LXV-I) (ELD 395/LXV-I) (ELD 396/LXV-I)

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴**

«2022: Año del Festival Internacional Cervantino. 50 años de diálogo cultural entre Guanajuato y el mundo»>J

«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato. 1822-1824»n

**Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2022
Oficio núm. S.G 1952/2022**

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, las siguientes iniciativas:

a) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/273

[90/04_Iniciativa_Gobernador_del_Edo_ref_adic_y_derog_Ley_Notariado_Edo_Gto_24_NOV_2022.pdf](#)

b) **Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Guanajuato, Guanajuato.**

c) **Iniciativa de Decreto, a efecto de que se desafecte del dominio público del Estado un inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de León, Guanajuato.**

d) **Iniciativa de Decreto a fin de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado.**

e) **Iniciativa de Decreto a efecto de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.**

Iniciativas formuladas por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 23 DE NOVIEMBRE DE
2022

LA SECRETARIA DE GOBIERNO
MTRA. LIBIA DENNISE GAR CÍA MUÑOZ LEDO

DIPUTADO MARTIN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEG ISLATURA
P R E S E N T E

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notariado es una actividad que forma parte de la historia del país, para la cual México ha adoptado el sistema notarial latino, el cual se caracteriza entre otros elementos, porque quien ejerce esta función es un profesional del Derecho.

La función notarial es una actividad que no depende directamente de alguna autoridad administrativa, aunado a que su ejercicio implica dar autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia por poseer fe pública, Donde, además, el notorio tiene la posibilidad de interpretar la voluntad de las partes, orientándoles y dándole forma al redactar un instrumento público, con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a las personas y a su patrimonio, previniendo conflictos de orden social de diferente naturaleza.

A lo largo de los años, las autoridades en el estado de Guanajuato, desde su respectivo ámbito de competencia, hemos estado atentos para implementar acciones tendientes a fortalecer las instituciones y mecanismos que se relacionan con la actividad notarial. Ahora bien, en virtud de que la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato tiene un vasto contenido regulatorio, la experiencia institucional nos ha permitido detectar algunas áreas de oportunidad específicas, que nos orientan a proponer mejoras importantes a través de esta iniciativa.

El Congreso del Estado ha participado en las tareas para realizar cambios a la ley de mérito, para consolidar las figuras asociadas a la función notarial. Las últimas modificaciones en torno a la figura del notario auxiliar

produjeron una serie de reflexiones sobre la necesidad de diseñar procedimientos que en el fondo sigan atendiendo necesidades sociales, pero con elementos acordes a las exigencias por las cuales debe atravesar un profesional del Derecho, cuyo objetivo es obtener el estatus de notario u obtener un Fiat para desempeñarse como titular de una notaría pública.

Actualmente, la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato establece de manera general que el desempeño de la función notarial se encuentra sujeta a una determinada adscripción. Sin embargo, estimamos necesario que esta perspectiva debe ampliarse para que en cada municipio exista una notaría pública y atienda las necesidades de esa circunscripción territorial, observándose la fórmula poblacional como común denominador. Asimismo, planteamos precisar los esquemas de comunicación entre las instancias que participan del cambio de adscripción cumpliendo con los requisitos que les son impuestos.

Parte sustantiva de esta iniciativa, tiene que ver con aspectos relacionados a los requisitos y procedimientos que deben colmar los interesados para obtener el estatus de notario, o para obtener un fiat, según corresponda. Por ello, nos dimos a la tarea de actualizar el listado de los requisitos que deben cumplir y, a su vez, excluir aquellos que no resultan trascendentes o ya se encuentran fuera de contexto.

En esta idea, también hemos considerado que el proceso de aspirante a notario público debe simplificarse y adoptar pautas que permitan un acceso más uniforme. Es decir, lo que buscamos es brindar mayor transparencia en dicho proceso, para que este inicie a través de una convocatoria como un mecanismo aplicable para figuras similares previstos en la ley. Asimismo, consideramos que la estructura y aplicación del examen para aspirante a notario también puede ser más pragmática, realizándola mediante una sola fase teórica, sin que esta transformación afecte a la objetividad o a la rigidez con la que deben realizarse evaluaciones de esta naturaleza. Pues, simplemente, responde a una visión de dar ejecutividad a la misma y estar en posibilidad de agotar un procedimiento similar al que se ha

implementado para obtener el estatus de notario auxiliar.

Contenido de la Iniciativa

Con la presente iniciativa pretendemos otorgar a todo tipo de aspirante en cualquiera de los procedimientos de examinación, mayor claridad y confiabilidad en la aplicación y emisión de resultados y, con ello, otorgar mayor fortaleza al desahogo de aquellos.

Bajo esta visión integral, incorporamos una serie de principios que regirán el desarrollo de todos los procedimientos de evaluación, para que, en su observancia y respeto, se garantice una total objetividad e imparcialidad a ellos.

Con el soporte del principio de imparcialidad, se busca establecer un dique para que no haya beneficios de ninguna naturaleza y, en consecuencia, se eliminará cualquier dudo o controversia respecto de los resultados al momento de concluir un proceso.

En correlación con todo lo anterior, está presente el principio de certeza, con la finalidad de dar seguridad y certidumbre jurídico a los aspirantes, al permitir procedimientos claros y verificables, ya que éste se encuentre perfectamente definido dentro de la Ley, al contar con autoridades competentes, mecanismos viables y bases sólidas de actuación. Dicho principio encuentra un vínculo importante con el de transparencia, toda vez que se contará con pleno conocimiento de cada una de las etapas, lo que arroja una confiabilidad en los resultados que permitirán comprobar que las personas que resulten beneficiadas con alguno de los resultados, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos para el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, se estima fundamental incorporar disposiciones que faculden a celebrar convenios para fortalecer los procedimientos que albergan el desahogo de los diferentes exámenes, y se pueda contar con la colaboración de instancias privadas o públicas de los tres órdenes de gobierno, cuya naturaleza y funciones les permitan participar de manera directa o como observadores en los

procedimientos de examinación y blindar las etapas que los componen.

Por otra parte, es importante reconocer que, aunque existen elementos que diferencian a las figuras del aspirante a notario, de la del notario auxiliar, en el fondo, también podemos encontrar características que les hacen equiparables una vez que se han accedido a ellos. Destacan factores en común, como la experiencia y el conocimiento que tienen dentro de la función notarial, así como los requisitos que tuvieron que aprobar y acreditar para lograr el estatus que le corresponde a cada una.

Ambos perfiles representan a profesionales del Derecho, cuyas condiciones y antecedentes les hace idóneos para participar en uno contienda teórica y práctica, dado que cuentan con experiencia demostrada en lo función y mantienen un arraigo social y territorial en el lugar donde se han desempeñado. Lo que, en su conjunto, desencadena de manera positiva para beneficiar a la prestación de los servicios notariales que requieran los usuarios.

Por ello, estimamos necesario ampliar el espectro de participantes y dar cabida a una concurrencia más nutrida, poro que, tanto quienes ya tienen el estatus de notario auxiliar como quienes vayan a adquirir el de aspirante a notario conforme a las nuevas reglas, puedan competir de una manera objetiva y bajo los mismos parámetros de medición, para la obtención de un fiat, permaneciendo vigentes los parámetros y reglas que han sido diseñadas para este efecto.

En lo que hace a lo figura del notario auxiliar, entendemos que pueden presentarse algunas hipótesis que, de actualizarse, dejarían en un estado de incertidumbre a quienes hayan adquirido con esfuerzo aquella cualificación que les ha permitido adquirir una profunda experiencia en la tarea notarial. Ante ello, consideramos la posibilidad de que, habiéndose terminado la colaboración con el notario titular por causas naturales u ordinarias, sin que en estas últimas exista la comisión de conductas catalogadas como graves; quien se haya ostentado como notario auxiliar, pueda tener la posibilidad en un futuro de solicitar la expedición de una nueva

licencia cumpliendo con determinadas formalidades y puntuales requisitos.

Finalmente, sabedores de la relación que existe entre las acciones de coordinación, inspección y vigilancia de la función notarial, en las dos últimas se presenta una conectividad para establecer esquemas preventivos o correctivos, ante una posible inobservancia o incumplimiento de la norma.

Indudablemente, estas acciones requieren del elemento humano para conformar el cuerpo de inspectores de notarías, quienes actualmente deben cumplir con determinados requisitos que la propia ley hace coincidentes con quienes pretenden obtener el fiat de notorio. Rozón por la cual, consideramos necesario marcar espacios y establecer condiciones diferenciadas entre ambas situaciones.

Coincidimos en que se cumplan con requisitos que constituyan un perfil para el desarrollo de actividades y el cumplimiento de objetivos institucionales. No obstante, para el caso concreto, es fundamental suprimir la remisión a la fracción VI del artículo 12, pues ésta es para quienes pretenden la obtención de un fiat, lo cual se considera irrelevante para servidores públicos que, además de encontrarse inmersos dentro de la administración pública, en nada fortalecería sus actividades de inspección y vigilancia.

De lo contrario, encasillaríamos de manera incorrecta el cumplimiento de requisitos idénticos entre sujetos que tienen pretensiones distintas, ya que uno busca desempeñar la función notarial y el otro, actividades específicas en el marco del servicio público.

Evaluación *ex ante*

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la evaluación del impacto en lo presente iniciativa será en los siguientes puntos:

I. Impacto jurídico: Lo visión integral de esto iniciativa conducirá a la necesidad de contemplar modificaciones al contenido del Reglamento de lo Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, con el objeto de

armonizar normativamente los diferentes aspectos que se encuentran constreñidos dentro del ámbito administrativo.

De igual forma, pero bajo un plano secundario, estimamos que se actualizará la necesidad de suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, para fortalecer los mecanismos y participaciones contundentes, en torno a los procedimientos para obtener las calidades de aspirante a notario, de notario auxiliar o para la obtención de fiat.

Asimismo, ante la necesidad de expedir convocatorias para el desahogo de los procedimientos de evaluación, de manera imprescindible se tendrá que generar esquemas de cooperación y coordinación entre instancias de tipo jurídico, para que en su conjunto participen en el asesoramiento en la emisión de estos instrumentos.

II. Impacto administrativo: Para alcanzar los derroteros que se pretenden con esta reforma, estimamos que también se trastocarán aspectos de orden administrativo, pues las instancias competentes de coordinar, vigilar e inspeccionar la función notarial, tendrán que allegarse del personal suficiente para poder cumplir a cabalidad con los objetivos planteados, ante las reingenierías que se pretenden.

De manera paralela y sujeto a la competencia y directrices de la autoridad competente, consideramos que varios de sus procesos o manuales de organización tendrán que ser revisados generando las adecuaciones conducentes para que en su actualización se prevean las actividades o dinámicas en las que se verá involucrada.

III. Impacto presupuestario: Aparejado con el rubro anterior, estimamos que sí existirán algunas señales de tipo presupuestario que deberán considerarse, para materializar de manera óptima los alcances de esta iniciativa.

De ampliarse el cuerpo notarial en el Estado, indiscutiblemente se tendrán que prever los recursos que permitan suministrar de manera continua el producto notarial a que están obligados adquirir, ya que estos elementos son indispensables para su función, que constituyen requisitos de validez dentro

de sus actuaciones y, a su vez, fungen como medidas de seguridad bajo las cuales se consignan los diversos hechos y actos jurídicos.

Tema importante es lo relativo al personal que requerirán para llevar a cabo sus actividades de inspección y vigilancia, quienes tendrán que redoblar esfuerzos para realizar visitas a todas las notarías, en la expectativa de que existirán nuevas notarías, aunado a la visión de que se tiene para que en cada municipio pueda instalarse al menos una notaría pública.

De la misma manera, se podrán potenciar a mediano y largo plazo los servicios que se brindan a través del Archivo General de Notarías, pues a través de éste se concentra una serie de documentos notariales que, por su antigüedad - más de 25 años- deben trasladarse a esta instancia y formarán parte de su acervo documental. Lo que, en su momento, implicará la ejecución de diversas actividades relacionadas con el aseguramiento de protocolos, así como la expedición de copias o testimonios; lo que, en su conjunto, plantean escenarios en los que se deberá considerar al personal suficiente y la infraestructura adecuada.

IV. Impacto social: Estimamos que la gran mayoría de las iniciativas cuyo objetivo pretenda modificar un ordenamiento legal, encierran en sí mismas un beneficio social. tomando en cuenta que la actividad legislativa tiene como premisa fundamental construir normas que pugnen por el orden social regulando las relaciones entre gobernados y entre éstos con la autoridad.

Indiscutiblemente, esta iniciativa no esto exenta de aportar beneficios sociales, pues se muestran reglas más claras para las determinaciones que recaigan sobre las notarías públicas, entendiendo a éstas, como una función permanente al servicio de la ciudadanía. Asimismo, se fortalecen parámetros de equidad y objetividad respecto de aquellos ciudadanos que pretendan acceder a alguno de los estatus que prevé esta ley mediante la aplicación de exámenes de conocimientos.

Resulta muy amplio describir cada uno de los beneficios sociales que se

desprenderían de esta iniciativa. Sin embargo, merece especial atención vislumbrar un temo relacionado con el relevo generacional del gremio notarial en lo entidad, pues actualmente el promedio de edad en el estado de Guanajuato es de 71.04 años. De esta manera, anticipar ejercicios dinámicos y transparentes para quienes deseen realizar una función notarial, permitirá de manera indirecta a la ciudadanía seguir contando de manera permanente y ágil con estos servicios notariales, pues se registran más de dos décadas en los que no se han otorgado fiats y el número de notarios ha ido disminuyendo por razones de índole natural o administrativa.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esto Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 11; 11-A, párrafo primero y fracciones III, IV, VIII y IX; 12, párrafo primero y fracciones I, III y VI; 13, párrafo primero y las fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y X; 14; 15, fracciones I, III, IV y V y párrafo tercero; 17, párrafos primero y segundo, las fracciones VI, VII y VIII y los párrafos tercero, quinto y sexto; 17-A, párrafos primero y tercero y las fracciones I y II; 18, párrafo tercero y fracciones I y II; 19, párrafos segundo, tercero y quinto; 48-C, párrafos segundo y tercero; 48-K; y III. Se **adicionan** los artículos 11-B; 12, con una fracción IX; 12-A; el Capítulo III, con los artículos 13-A y 13-B; 17-A, con una fracción III; y el Capítulo VII con un artículo 48-P. Se **derogan** los artículos 11-A, fracciones II, X y XI; 12, fracciones V, VII y VIII; 13, fracciones III, VIII y XI; 15, fracción II, y 48-C, fracción V; todos de la **Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 11.** La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en

consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dentro de los **veinticuatro meses** anteriores. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En cada uno de los municipios del Estado deberá existir al menos una notaría pública y en ningún caso podrá crearse una nueva notaría pública, por cada quince mil habitantes del lugar de ubicación de la nueva notaría.

Los notarios podrán cambiar de adscripción cuando existiendo causa justificada lo autorice el Titular del Poder Ejecutivo y se observen las reglas a que se hace referencia en este artículo. Cada cambio se anotará en el Registro de Notarios y en el fiat respectivo. La solicitud de cambio debidamente sustentada se presentará ante la Secretaría de Gobierno, lo que escuchará la opinión del Colegio Estatal de Notarios, y **elaborará un dictamen que enviará al Titular del Poder Ejecutivo para que valore si existe causa justificada y emita la resolución correspondiente.** Únicamente se podrá autorizar el cambio de adscripción de los notarios que tengan **por lo menos cinco años en el ejercicio de la función notarial**, cuenten con su certificación notarial **vigente** y no hayan sido sancionados **a través de un procedimiento por parte de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno dentro de los cinco años previos.**

Artículo 11-A. Para presentar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos acompañando las constancias documentales que sirvan para acreditarlos:

I.

II. **Derogada.**

III. **Tener residencia de cuando menos cinco años en el Estado;**

IV. **Ser de reconocida probidad y honradez;**

V. a VII

VIII. Tener título de Notario Público o **título profesional equivalente**, legalmente expedido;

IX. Una vez obtenido el título de Notario Público o **título profesional equivalente**, haber **ejercido** durante un año por lo menos, en alguna de .. las ramas **relacionadas con la materia notarial**;

X. Derogada.

XI. Derogada.

Artículo 11-8. La Secretaría de Gobierno emitirá una convocatoria pública y abierta a los interesados en obtener la calidad de aspirante a notario.

La convocatoria deberá contener al menos las siguientes bases:

I. La necesidad de contar con nuevas notarias;

II. Plazo para presentar solicitudes y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 11 -A de esta Ley;

III. Plazo para que la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno verifique el cumplimiento de los requisitos para obtener la calidad de aspirante a notario;

IV. El contenido de los temas sobre los que versará el examen: y

V. La atribución del jurado para establecer lugar, fecha y hora de celebración del examen.

Artículo 12. El interesado en participar en el examen de oposición para obtener el fiat de notario deberá presentar su solicitud ante la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, y satisfacer los siguientes requisitos mediante las constancias documentales que sirvan para acreditarlos:

I. Ser mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.

III. Ser de reconocida probidad y honradez;

IV.

V. Derogada.

VI. Haber obtenido la calidad de aspirante a notario en el estado de Guanajuato o, en su caso, la calidad de notario auxiliar;

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 12-A. La Secretaría de Gobierno, por conducto de la unidad administrativa que de ésta corresponda, por lo menos cada dos años solicitará la realización de las acciones tendientes para que los notarios acrediten que cumplen con los requisitos exigidos por las fracciones I a la V del artículo 12 de esta Ley, para continuar en el ejercicio de la función notarial.

No obstante, cuando medie quejo, denuncia o indicios que hagan presumir fundadamente que algún notario posiblemente hayo incumplido alguno de los requisitos exigidos por las fracciones I a V del artículo 12 de esta Ley, la Secretaría de Gobierno, por conducto de la unidad administrativa que de ésta correspondo, podrá realizar las acciones de verificación correspondientes.

Artículo 13. Los requisitos a que se refieren los artículos 11-A y 12 se acreditarán de la siguiente manera:

I. La nacionalidad con el acta de nacimiento o la corta de naturalización; y el pleno ejercicio de los derechos, con el escrito firmado por el interesado a través del cual manifieste bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

11. La residencia con la constancia que expida la autoridad municipal;

111. Derogada.

IV. la reconocida probidad y honradez con el escrito firmado por el interesado a través del cual manifieste bajo protesta de decir verdad

que cuenta con dichas cualidades, salvo prueba en contrario y con carta de recomendación preferentemente emitida por el Colegio Estatal de Notarios o Colegio de Abogados al que pertenezca o, en su caso, por la autoridad municipal del lugar de su residencia;

V. ...

VI. Los títulos de Abogado o Licenciado en Derecho se acreditarán mediante la respectiva copia certificada de la cedula profesional y el título de Notario Público o sus títulos profesionales equivalentes con la copia certificada de dichos documentos;

VII. El ejercicio en alguna de las ramas relacionadas con la materia notarial, se acreditará con el currículum vitae firmado por el interesado y anexando las constancias que acrediten dicho ejercicio;

VIII. Derogada.

IX. El ejercicio profesional se acreditará con lo copio certificada de la cedula profesional señalada en la fracción VI del presente artículo y el currículum vitae firmado por el Interesado y anexando las constancias que acrediten dicho ejercicio;

X. La calidad de aspirante a notario se acreditará con la constancia emitida por el Titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, la calidad de notario auxiliar se acreditará con la licencia correspondiente.

XI. Derogada.

CAPÍTULO III

De los exámenes y de la expedición del fiat

Artículo 13-A. La Secretaría de Gobierno podrá implementar mecanismos para proporcionar preparación básica en el examen de aspirante a notario y para el examen de oposición para la obtención del fiat, con la finalidad de garantizar un nivel jurídico adecuado y calidad personal y social del servicio notarial, en términos de colaboración entre las autoridades y organizaciones públicas o privadas.

La Secretaría de Gobierno podrá celebrar convenios con la sociedad civil.

organizada, así como con organismos públicos o privados a efecto de que colaboren o coadyuven en los procedimientos para obtener la calidad de aspirante a notario, notarlo auxiliar y el fiat de notario.

Artículo 13-B. La Secretaría de Gobierno podrá celebrar convenios con la sociedad civil organizada a efecto de que participen como observadores en los procedimientos para obtener la calidad de aspirante a notario, notarlo auxiliar y el fiat de notario público.

Artículo 14. Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

I. Principio de Buena Fe. Toda persona deberá conducirse de forma ética, honesta y leal;

II. Principio de Certeza. Las actuaciones deberán ser completamente verificables, fidedignas y confiables;

III. Principio de Igualdad. Toda persona participante tendrá acceso al mismo trato y oportunidades en los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario y el fiat de notario público;

IV. Principio de Imparcialidad. Implica que las actuaciones de las autoridades y del Jurado deben ser ajenas a los intereses de los participantes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguno de ellos;

V. Principio de Independencia. Cualidad que deben tener las autoridades y el Jurado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna; y

VI. Principio de Máxima Publicidad. Implica que toda la información que posean las autoridades y el Jurado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 15. El jurado para ...

I. El Titular de la Secretaría de Gobierno, o servidor público con el cargo Jerárquico inferior inmediato que designe, quien fungirá como presidente;

II. Derogada.

III. Dos notarios en ejercicio, con certificación notarial vigente, designados por el Colegio Estatal de Notarios;

IV. Por un profesor de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato preferentemente profesor de lo especialidad de Notaría Pública. Esa designación estará a cargo del Director de la División; y

V. Un profesor que cuente con posgrado en materia notarial propuesto por una Institución de educación superior en el estado previa Invitación del titular de Secretaría de Gobierno.

El jurado nombrará ...

Por cada integrante propietario habrá un suplente, quien deberá reunir, en su caso, los mismas características y cualidades previstos en este artículo. **La suplencia de quien funja como presidente recaerá en el servidor público con el cargo jerárquico inferior Inmediato.**

El jurado se ...

No podrán ser miembros ...

Artículo 17. Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, lo Secretaría de Gobierno publicará la convocatoria emitida por el Titular del Poder Ejecutivo para que quienes cuenten con la calidad de aspirante o notorio o licencia de notorio auxiliar, presenten el examen de oposición correspondiente.

La convocatoria deberá contener las siguientes bases:

I. a V

VI. Que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria se determinará la fecha, lugar y hora del examen,

sin que esta exceda sesenta días posteriores a dicha publicación;

VII. La determinación de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la adscripción de la notaría vacante o de nueva creación, **sin perjuicio del uso de los medios electrónicos que permitan una mayor difusión; y**

VIII. Criterios de evaluación del examen teórico y práctico.

Concluido el plazo de recepción de solicitudes, lo unidad administrativo que corresponda de la Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días hábiles siguientes, resolverá sobre las mismas y publicará en los mismos medios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, **el acuerdo por el que se emita la lista de solicitantes inscritos para presentar el examen de oposición.**

La unidad administrativa ...

El acuerdo de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno por el que se emita la lista de solicitantes que haya obtenido la cédula de inscripción podrá ser impugnado por los solicitantes no incluidos, ante la propia unidad administrativa, dentro del término de tres días hábiles contados o partir de la fecha de lo publicación, acompañando las pruebas que se estimen pertinentes. La misma unidad administrativa resolverá la impugnación del acuerdo, ya sea con la inclusión del impugnante o bien, confirmando su exclusión, en un plazo de diez días hábiles

Desahogado el procedimiento señalado en el párrafo anterior y emitida la lista definitiva ésta se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además de los medios electrónicos que permitan una mayor difusión.

Artículo 17-A. El examen para obtener lo calidad de aspirante a notario consistirá en una prueba teórica y se regirá por las siguientes reglas:

I. El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario

por escrito al que deberán dar respuesta los sustentantes. El cuestionario se integrará por un mínimo de sesenta preguntas, de las cuales, por lo menos doce serán a propuesta de cada uno de los miembros del jurado;

II. El sustentante dispondrá de cinco horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes y los colocará cada uno de ellos en sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante; y

III. Al término del desahogo de esta prueba y previo cercioramiento de la no violación de los sobres referidos en este artículo, el jurado sesionará de inmediato a fin de obtener la calificación de cada sustentante; de lo que se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.

La salvaguarda e ...

El jurado sesionará de inmediato a fin de obtener la calificación definitiva de cada sustentante. La calificación, para considerarse como mínima aprobatoria, deberá ser de ochenta puntos en una escala de cero a cien puntos. De lo anterior se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.

El presidente del ...

La constancia que ...

Artículo 18. El examen de ...

I. La prueba teórica consistirá en la aplicación de un cuestionario, atendiendo a lo siguiente:

a) El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario al que deberán dar respuesta los sustentantes. En la elaboración del cuestionario, el jurado deberá abarcar todos los temas previstos en la convocatoria para esta etapa del concurso. El cuestionario se integrará por un mínimo de cincuenta preguntas, de las cuales, por lo menos diez serán a propuesta de cada uno de los miembros del jurado; y

b) El sustentante dispondrá de cinco horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes y los colocará cada uno de ellos en sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante.

La calificación mínima aprobatoria será de ochenta y cinco puntos para posar a la siguiente fase.

II. La prueba práctica se aplicará a cada sustentante, atendiendo a lo siguiente:

a) El día del examen, el jurado en sesión previa a la celebración del mismo determinará los tipos de instrumentos notariales que serán materia de esta prueba, éstos se colocarán por separado en sobres cerrados, firmados por los miembros del jurado, a fin de sortearse en presencia de los participantes. El sustentante elaborará la prueba con base en el instrumento que le haya correspondido;

b) Para el desarrollo del instrumento, los sustentantes sólo podrán consultar los códigos y leyes que el examen requiera; y

c) El sustentante dispondrá de hasta cinco horas continuas para la redacción del instrumento notarial, al término de las cuales, el jurado recogerá los exámenes e individualmente emitirá por escrito la calificación de los mismos. El examen y la calificación otorgada, se colocará en un sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante.

La salvaguarda e ...

Una vez desahogadas las pruebas teórica y práctica y previo cercioramiento de la no violación de los sobres referidos en este artículo, el **jurado sesionará las veces necesarias** a fin de obtener la calificación definitiva de cada sustentante, promediando los resultados que éstos obtuvieron en sus pruebas teórica y práctica; de lo que se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.

Artículo 19. El jurado calificará. ..

La calificación mínima aprobatoria será de ochenta y cinco puntos, considerando las pruebas **teóricas y práctico**.

El jurado atendiendo a las calificaciones obtenidas en las pruebas **teórica y práctica**, determinará quién de los sustentantes aprobados, resultó con mayor puntuación para recibir el fiat concursado.

Si ninguno de ...

En caso de que algunos de los sustentantes empaten en la máxima puntuación aprobatoria, el jurado **instrumentará acciones afirmativas en materia de paridad de género para garantizar el acceso de las mujeres a la función notarial y en su caso, de ser necesario ordenará la práctica, entre ellos, de una prueba complementaria, práctica y teórica, conforme a las reglas establecidas en el artículo 18 de esta Ley, a fin de obtener una nueva calificación.**

Si por cuestiones ...

En todos los ...

CAPÍTULO VII Del notario auxiliar

Artículo 48-C. Para ser notario ...

I. a IV ...

V. Derogada.

VI.

Los requisitos contenidos en las fracciones III y IV deberán estar actualizados y vigentes. Para efecto de su acreditación, se estará a lo dispuesto en las fracciones IV y VIII del artículo 13 de esta Ley. 100s

La carta de recomendación a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, para tener por acreditado el requisito señalado en la fracción IV de este artículo, deberá contener la mención de que se expide al interesado. para la solicitud del examen para notario auxiliar.

Artículo 48-K. El notario auxiliar tendrá derecho a separarse libremente, asentando las causas de su separación en los términos del Reglamento de esta Ley y comunicándole al notario y a la Secretaría de

Gobierno con quince días naturales de anticipación. A pesar de la separación no cesará la responsabilidad del notario auxiliar en todos los actos en que haya intervenido.

El notario auxiliar tendrá derecho a participar en los procedimientos para la obtención del fiat de notario, previa la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 12.

Artículo 48-P. El notario auxiliar que se separe voluntariamente de la notaría pública para la cual se le concedió originalmente su licencia; haya fallecido el notario titular que lo propuso, o le sea revocada su licencia sin que medie causa grave o no haya incurrido en alguna de las conductas que se prevén para la suspensión o revocación de fiat; podrá obtener una nueva licencia, para colaborar con otro notario, previa solicitud al titular del Poder Ejecutivo. Para tal efecto, el notario auxiliar deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48-C fracciones III, IV y VI de esta Ley y con la conformidad de la persona titular de la notaría pública, quien, por su parte, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 48-B de esta Ley.

El notario auxiliar a quien le haya sido revocada la licencia a solicitud del notario titular, además de los requisitos anteriores, deberá presentar una carta de recomendación por parte del Colegio Estatal de Notarios.

Artículo 111. Para ser inspector de notarías, se deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I. II. III y IV del artículo 12 de esta Ley.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a los instrumentos normativos o administrativos, conforme a lo dispuesto en éste.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito o usted dar a la presente Iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE
DE 2022

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA**
SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL
ESTADO A FIN DE QUE SE DESAFECTEN
DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO
CINCO TRAMOS CARRETEROS DE
PROPIEDAD ESTATAL Y SE AUTORICE SU
ENAJENACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO
DE GUANAJUATO, GTO.⁵

«2022: Año del Festival Internacional
Cervantino.
50 años de diálogo cultural entre Guanajuato
y el mundo»

«Bicentenario de la Instalación de la
Excelentísima
Diputación Provincial de Guanajuato. 1822-
1824»

Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2022
Oficio núm. S.G 1952/2022

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, las siguientes iniciativas:

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc

a) **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.**

b) **Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Guanajuato, Guanajuato.**

c) **Iniciativa de Decreto, a efecto de que se desafecte del dominio público del Estado un inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de León, Guanajuato.**

d) **Iniciativa de Decreto a fin de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado.**

e) **Iniciativa de Decreto a efecto de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.**

Iniciativas formuladas por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 23 DE NOVIEMBRE DE
2022

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XVI y XVII, y 77, fracción XVII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Guanajuato, Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024⁶, se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta o lo recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. Porte de nuestra misión es ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las

⁶ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado <<Actualización del Programa de Gobierno

instituciones; la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Seguridad y paz social»>>, prevé la línea estratégica «Salvaguarda de la seguridad, la paz, los derechos y el patrimonio de la población que habita en el estado», a fin de <(Garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses y de la población que habita en el estado», conforme a su Objetivo I .3; de igual manera, el «Eje Desarrollo humano y social en su Línea estratégica ((Consolidación del acceso a derechos y oportunidades de desarrollo de los habitantes del estado con enfoque integral e incluyente» establece como uno de sus objetivos el 2. 1 <(fortalecer el tejido social con la participación de la población de la entidad>>, y en su estrategia 2. 1. 1: «Fomento al desarrollo armónico y equilibrado de los personas, familias y comunidades del estado de Guanajuato», la línea de acción a efecto de «Favorecer el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social en los espacios comunitarios del estado»

En dicho tenor, el Presidente municipal de Guanajuato, Guanajuato, a través del oficio PMG.- 222/2022, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, solicitó la donación de diez tramos carreteros propiedad de Gobierno del Estado , ubicados en el municipio de referencia, con la finalidad de encargarse de su administración, control, conservación y vigilancia.

De dichos tramos, cinco fueron adquiridos por el estado de Guanajuato, mediante la Resolución Gubernativa por la que se decreta la expropiación de terrenos que circundan la zona urbana de esta población, para conservar dicha vía y la belleza panorámica de la ciudad de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 49, de fecha 18 de junio de 1972; mismo que fue formalizada

2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021.

mediante escritura pública número 1594 de fecha 22 de julio de 1972, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Prado, otrora Notario Público número 2 de Guanajuato, Guanajuato.

Mediante Acuerdo de Destino de fecha 9 de enero de 2008, el Ejecutivo Estatal destinó a la Universidad de Guanajuato, una fracción de la faja de terreno de veinte metros a cada lado de la carretera panorámica que circunda la zona urbana de la ciudad de Guanajuato, específicamente el tramo Carrizo-San Javier, conocido como salón de fiestas El Nopal, con una superficie de 1, 712.47 m2 mil setecientos doce puntos cuarenta y siete metros cuadrados, a efecto de que cuente con un espacio físico en el cual se lleven a cabo actividades culturales, sociales y deportivas.

En este sentido, de aprobarse la iniciativa propuesta, el municipio de Guanajuato deberá respetar el uso, aprovechamiento, administración y conservación, que la Universidad de Guanajuato tiene sobre dicha superficie, en tanto que dicha institución lo conservé para los fines que le fue destinado.

Así. en razón de que la solicitud realizada por el municipio de Guanajuato, Guanajuato, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de dicho municipio, la propiedad de los tramos carreteros objeto de la presente iniciativa, para que dicho municipio se encargue de su administración, control, conservación y vigilancia.

Finalmente. si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación-qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. relativo

a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesto:

I) Impacto jurídico: se traduce en lo autorización de *ese* Congreso poro que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación de dos fracciones del inmueble materia de la presente iniciativa, mismo que es requerido con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7, fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;

II) Impacto administrativo: en rozón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;

III) Impacto presupuestario: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y

IV) Impacto social: con lo donación de los tramos carreteros objeto de esta iniciativa, se beneficia a la población de Guanajuato, Guanajuato, toda vez que al pasar a la administración, control, conservación y vigilancia del municipio, se potencia la actividad turística; se posibilita su atención en materia de mantenimiento y de seguridad de una manera más expedita, permitiendo ofrecer a las y los ciudadanos de esta ciudad Capital así como a sus visitantes servicios públicos de calidad, caminos en buen estado y seguros.

En mérito de lo anterior. me permito someter o lo consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación de los tramos

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público cinco tramos carreteros propiedad de Gobierno del Estado, ubicados en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, los cuales se detallan a continuación:

I. Tramo Presa de la Olla a Mina de Rayas, perteneciente a la carretera estatal «E137

Carretera Panorámica y Accesos>) con una longitud de 9.62 km nueve punto sesenta y dos kilómetros;

II. Tramo Mineral de Rayas a San Javier, perteneciente a la carretera estatal «El 37 Carretera Panorámica y Accesos» con una longitud de 3.40 km tres punto cuarenta kilómetros;

III. Tramo San Javier a Tepetapa, perteneciente a la carretera estatal «El 37 Carretera Panorámica y Accesos» con una longitud de 3.17 km tres punto diecisiete kilómetros;

IV. Tramo Glorieta Mineros a El Pípila, perteneciente a la carretera estatal «El 37 Carretera Panorámica y Accesos>) con una longitud de 1.56 km uno punto cincuenta y seis kilómetros; y

V. Tramo El Pípila a Presa de la Olla, perteneciente a la carretera estatal «El 37 Carretera Panorámica y Accesos con una longitud de 4.77 km cuatro punto diecisiete kilómetros;

La superficie definitiva de los tramos carreteros materia del presente decreto, quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que para ese efecto realicen el municipio de Guanajuato, Guanajuato y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, y las demás dependencias que para ello designe.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a Enajenar los tramos carreteros descritos en el artículo anterior, mediante donación al municipio de Guanajuato, Guanajuato, para que éste se encargue de su administración, control, conservación y vigilancia.

El municipio de Guanajuato, Guanajuato, deberá respetar el uso, aprovechamiento, administración y conservación, que la Universidad de Guanajuato tiene sobre una fracción de la faja de terreno de veinte metros a cada lado de la carretera panorámica que circunda la zona urbana de la ciudad de Guanajuato,

específicamente el tramo Carrizo-San Javier, conocido como salón de fiestas El Nopal, con una superficie de 1, 712.47 m² mil setecientos doce punto cuarenta y siete metros cuadrados, conforme al Acuerdo de Destino de fecha 9 de enero de 2008, el cual se delimita y deslinda en dicho Acuerdo, como si a la letra se insertase.

Reversión

Artículo Tercero. Los tramos carreteros donados, revertirán al Patrimonio del Estado, con todos las accesiones y edificaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja los tramos carreteros materia de la misma, en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y la respectiva alta en el padrón inmobiliario del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sustitución de obligaciones

Artículo Segundo. El municipio de Guanajuato, Guanajuato. sustituye al Gobierno del Estado o a sus dependencias y entidades en todas sus obligaciones y asume todos los compromisos adquiridos por estos, derivados de la donación de los tramos carreteros objeto de la fracción I del artículo primero del presente decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Gobierno del Estado o a sus dependencias y entidades, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas al municipio de Guanajuato, Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado. solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE
DE 2022**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL
ESTADO A EFECTO DE QUE SE
DESAFECTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL
ESTADO UN BIEN INMUEBLE DE
PROPIEDAD ESTATAL Y SE AUTORICE AL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO SU ENAJENACIÓN A FAVOR DEL
MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.⁷**

*«2022: Año del Festival Internacional
Cervantino.
50 años de diálogo cultural entre Guanajuato
y el mundo»*

*«Bicentenario de la Instalación de la
Excelentísima
Diputación Provincial de Guanajuato. 1822-
1824»*

**Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2022
Oficio núm. S.G 1952/2022**

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/273

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, las siguientes iniciativas:

a) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

b) Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

c) Iniciativa de Decreto, a efecto de que se desafecte del dominio público del Estado un inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de León, Guanajuato.

d) Iniciativa de Decreto a fin de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado.

e) Iniciativa de Decreto a efecto de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.

Iniciativas formuladas por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 23 DE NOVIEMBRE DE
2022

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

MTRA. LIBIA DENNISE GAR CÍA MUÑOZ LEDO
DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XVI y XVII, y 77, fracción XVII, de lo Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracciones 11 y IV, 48, 49 fracción IV y 50 de lo Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde o lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, lo presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que desafecten del dominio público del Estado un inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de León, Guanajuato**, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024⁸, se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y propongo acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. Parte de nuestra misión es ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con

políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones: la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Desarrollo humano y social» en su Línea estratégica «Consolidación del acceso a derechos y oportunidades de desarrollo de los habitantes del estado con enfoque integral e incluyente» establece como uno de sus objetivos el 2.1 «Fortalecer el tejido social con la participación de la población de la entidad», y en su estrategia 2.1.1 : «Fomento al desarrollo armónico y equilibrado de las personas, familias y comunidades del estado de Guanajuato», la línea de acción a efecto de «Favorecer el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social en los espacios comunitarios del estado»

En dicho tenor, la Presidenta municipal de León, Guanajuato, a través del oficio PML/0693/2022, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, solicitó la donación de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en la localidad San Nicolás del Palote en el municipio de referencia, con la finalidad de ampliar las instalaciones del Parque Metropolitano Norte.

El inmueble de referencia cuenta con una superficie de 122,684.098 m² y fue adquirido por el Gobierno del Estado de Guanajuato, lo que consta en la escritura pública número 1,457 de fecha 17 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José Santiago Juárez Sánchez,

⁸ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024».

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021

titular de la Notaría Pública número 26 del Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato.

Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de León, Guanajuato, se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de dicho municipio, la propiedad del inmueble objeto de la presente iniciativa, para que dicho municipio lleve a cabo la ampliación de las instalaciones del Parque Metropolitano Norte.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación-qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

I) Impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación de dos fracciones del inmueble materia de la presente iniciativa, mismo que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7, fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;

II) Impacto administrativo: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;

III) Impacto presupuestario: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone. no se actualizan impactos de orden presupuestario; y

IV) Impacto social: con la donación del inmueble objeto de esta iniciativa, se beneficia a la población de León, Guanajuato, toda vez que, al darse la ampliación del Parque Metropolitano Norte, se contribuye a contar con espacios para el desarrollo de actividades lúdicas y deportivas, el esparcimiento personal, familiar y de convivencia social para el óptimo desarrollo de las y los leoneses.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación de los tramos

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en la localidad de San Nicolás del Palote, del municipio de León, Guanajuato, la cual tiene una superficie de 122,684.098 m² ciento veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro punto cero noventa y ocho metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, conforme a plano topográfico:

Al NORTE, línea recta con dirección al suroriente de 258.96 doscientos cincuenta y ocho punto noventa y seis metros, con límite del predio; al ORIENTE en línea quebrada de cinco tramos, con dirección al suroriente de 150.65 ciento cincuenta punto sesenta y cinco metros, con dirección al norponiente de 2.86 dos punto ochenta y seis metros y con dirección al suroriente de 200.66 doscientos punto sesenta y seis metros, 8.71 ocho punto setenta y un metros y 138.16 ciento treinta y ocho punto dieciséis metros con división número 6 seis: al SUR en línea quebrada de tres tramos con dirección al norponiente de 177.69 ciento setenta y siete punto sesenta y nueve metros, 42.46 cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros y con dirección al surponiente de 55.26 cincuenta y cinco punto veintiséis metros con el Parque Metropolitano; y al PONIENTE en línea quebrada de quince tramos con dirección al nororiente de 15.90 quince punto noventa metros, 13.74 trece punto setenta y cuatro metros, 21.52 veintiuno punto cincuenta y dos metros, 28.52 veintiocho punto cincuenta y dos metros, 8.91 ocho punto noventa y un metros, 18.33 dieciocho punto treinta y tres metros,

33.77 treinta y tres punto setenta y siete metros, 3.27 tres punto veintisiete metros, 49.37 cuarenta y nueve punto treinta y siete metros, 45.57 cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros, 38.69 treinta y ocho punto sesenta y nueve metros, y con dirección al norponiente de 29.97 veintinueve punto noventa y siete metros, 34.72 treinta y cuatro punto setenta y dos metros, 24.83 veinticuatro punto ochenta y tres metros y 165.93 ciento sesenta y cinco punto noventa y tres metros con propiedad privada.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante donación al municipio de León, Guanajuato, para que éste lo destine a la ampliación del Parque Metropolitano Norte.

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado, revertirá al Patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien

inmueble materia de la misma, en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y la respectiva alta en el padrón inmobiliario del municipio de León, Guanajuato.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE
DE 2022**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL
ESTADO A FIN DE QUE SE AUTORICE AL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO, A ENAJENAR, PREVIA
DESAFECTACIÓN, SEIS BIENES
INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL
ESTADO.⁹**

**«2022: Año del Festival Internacional
Cervantino.
50 años de diálogo cultural entre Guanajuato
y el mundo»**

**«Bicentenario de la Instalación de la
Excelentísima
Diputación Provincial de Guanajuato. 1822-
1824»**

**Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2022
Oficio núm. S.G 1952/2022**

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/273

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, las siguientes iniciativas:

a) **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.**

b) **Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Guanajuato, Guanajuato.**

c) **Iniciativa de Decreto, a efecto de que se desafecte del dominio público del Estado un inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de León, Guanajuato.**

d) **Iniciativa de Decreto a fin de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado.**

e) **Iniciativa de Decreto a efecto de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.**

Iniciativas formuladas por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 23 DE NOVIEMBRE DE
2022

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento de lo dispuesto por artículos 63 fracción XVI y XVII y 77 fracción XVII, todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones II y IV, 48, 49 fracción 111 y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado, en atención o lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado tiene como convicción y compromiso, trabajar para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses, encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo. Para ello, una de sus principales acciones orientadas a fomentar la creación de empleos dignos, bien remunerados e incluyentes, es la de apoyar la instalación de empresas en los municipios del estado con criterios de desarrollo integral.

Bajo este tenor, se creó el Fideicomiso «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado» (FOINPRODE), mediante Decreto Gubernativo número 116, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22, segunda parte, del 16 de marzo de 1999, mismo que fue modificado mediante diversos Decretos números 141, 145 y 11. a efecto de ampliar sus fines.

Dentro de los fines del fideicomiso se encontraba el relativo a implementar estrategias, programas y proyectos de

atención a la industria, comercio, servicios y abasto social, a fin de fortalecer las cadenas productivas de los sectores de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) productoras de bienes de consumo general, así como apoyar a la planta productiva existente, y el de apoyar, fomentar y generar acciones de infraestructura para la instalación y operación de empresas, en comunidades, municipios y empresas coparticipantes.

Para el cumplimiento de sus fines, el FOINPRODE adquirió mediante compraventa seis inmuebles ubicados en el municipio de León, Gto., cinco de ellos en el predio rústico denominado (<San Pedro del Monte)) o <Vallado de San Pedro)), y uno en el predio denominado «Vallado de la Luz», lo cual se formalizó en las escrituras públicas número 20,844 de fecha 21 de septiembre del 2012 y 6,439 de fecha 30 de agosto del 2012, otorgadas ante la fe del licenciado Jaime Maytorena Martínez, titular de la notaría pública número 86, de Guadalajara, Jalisco y licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15 del Partido Judicial de León, Gto., respectivamente.

Al efecto se determinó la extinción del FOINPRODE, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable cuenta con las atribuciones necesarias para llevar a cabo la operación de los programas y proyectos que tenía a su cargo el fideicomiso multicitado, así dicha extinción se autorizó mediante Decreto Gubernativo número 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, del 6 de noviembre del 2015, en el cual se estableció que el patrimonio del fideicomiso revertiría al Gobierno del Estado de Guanajuato, en su carácter de fideicomitente.

En este contexto, mediante escrituras públicas 12,037, 12,042 y 13,027, las dos primeras del 22 de septiembre de 2016 y la restante del 5 de mayo de 2017, otorgadas ante lo fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Público número 15 del Partido Judicial de León, Gto., se transmitió al Gobierno del Estado la propiedad de los bienes inmuebles señalados supra líneas derivado de lo extinción parcial del multicitado fideicomiso.

En consecuencia, si bien es propósito del Gobierno Estatal destinar los inmuebles con los que cuenta al cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad, utilizándolos en la prestación de servicios públicos o para el desempeño de las actividades propios de los entes públicos, también lo es que, aquellos inmuebles de propiedad Estatal que no son útiles para destinarse a los fines públicos o que no sean de uso común, sean objeto de los actos de administración y dominio previstos en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado. a fin de evitar que el Estado conserve inmuebles ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración. distraendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general.

Tomando en consideración que actualmente no se tiene proyectado uso alguno para los inmuebles materia de la presente iniciativa y trasmitidos al Gobierno del Estado con motivo de la extinción del FOINPRODE. se estima pertinente su enajenación mediante compraventa, en atención a que su administración resulta onerosa por el pago de los impuestos que originan.

Es importante mencionar que el importe de la venta cuya autorización se solicita, le permitirá al Gobierno del Estado obtener recursos que pueden ser destinados a programas o actividades sustantivas en beneficio de la sociedad guanajuatense.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *-ex ante-* del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a:

l) impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado puedan enajenar mediante compraventa los bienes inmuebles materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII, 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracciones II y IV,

48, 49 fracción 111 y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;

II) impacto administrativo: no existe;

III) impacto presupuestario: la presente iniciativa no implica un incremento del gasto presupuestal, ya que los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, son suficientes para realizar la enajenación cuya autorización se solicita; y

IV) impacto social: con los beneficios obtenidos de la venta de los inmuebles materia de esta iniciativa, se incrementa la disponibilidad de recursos presupuestales destinados para la atención de prioridades y demandas ciudadanas, con el consecuente beneficio y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la población guanajuatense.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público seis bienes inmuebles que se describen a continuación:

I. División 1, dividida de la fracción del lote número 2, del predio rústico denominado «San Pedro del Monte») o «Vallado de San Pedro», del municipio de León, Gto., con superficie de 115,023.27 m², ciento quince mil veintitrés punto veintisiete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,037: al NORTE, 635.97 seiscientos treinta y cinco punto noventa y siete metros, con área de Restricción Federal del arroyo; al SUR, 620.22 seiscientos veinte punto veintidós metros, con división 02; al ORIENTE, 196.99 ciento noventa y seis punto noventa y nueve metros, con propiedad que es o fue de la señora Martha Sojo de Vega; y al PONIENTE, 170.31 ciento setenta punto treinta y un metros, con servidumbre de paso.

II. División 2, dividida de la fracción del lote número 2, del predio rústico denominado «San Pedro del Monte») o «Vallado de San

Pedro», del municipio de León, Gto., con superficie de 115, 023.27 m². ciento quince mil veintitrés punto veintisiete metros cuadrados. con las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,037: al NORTE, 620.22 seiscientos veinte punto veintidós metros, con división 1; al SUR, 605.66 seiscientos cinco punto sesenta y seis metros, con división 3; al ORIENTE, 188.20 ciento ochenta y ocho punto veinte metros, con propiedad que es o fue de la señora Martha Sojo de Vega; y al PONIENTE. 187.66 ciento ochenta y siete punto sesenta y seis metros, con servidumbre de paso.

III. División 3, dividida de la fracción del lote número 2, del predio rústico denominado «San Pedro del Monte») o «Vallado de San Pedro», del municipio de León, Gto., con superficie de 115,023.27 m². ciento quince mil veintitrés punto veintisiete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,037: al NORTE, 605.66 seiscientos cinco punto sesenta y seis metros, con división 2; al SUR, 590.73 quinientos noventa punto setenta y tres metros, con división 4; al ORIENTE, 192.84 ciento noventa y dos punto ochenta y cuatro metros, con propiedad de Martha Sojo de Vega; y al PONIENTE, 192.28 ciento noventa y dos punto veintiocho metros, con servidumbre de paso.

IV. División 4, dividido de la fracción del lote número 2, del predio rústico denominado «San Pedro del Monte») o «Vallado de San Pedro», del municipio de León, Gto., con superficie de 115,023.27 m². ciento quince mil veintitrés punto veintisiete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,037: al NORTE, 590.73 quinientos noventa punto setenta y tres metros. con división 3; al SUR, en 575.02 quinientos setenta y cinco punto cero dos metros, con propiedad que es o fue de Jesús Padilla Márquez y otros propietarios; al ORIENTE, en 208.32 doscientos ocho punto treinta y dos metros, con propiedad que es o fue de Martha Sojo de Vega; y al PONIENTE, en 186.81 ciento ochenta y seis punto ochenta y un metros. con servidumbre de paso.

V. Fracción 2 del predio denominado «Vallado de lo Luz», del municipio de León, Gto., con

superficie de 28,320.19 m² veintiocho mil trescientos veinte punto diecinueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 12,042: al NORTE, en línea ligeramente quebrada de 6 seis tramos que va de poniente a oriente, el primero en línea curva de 30.41 treinta punto cuarenta y un metros, el segundo en línea recta de 357.38 trescientos cincuenta y siete punto treinta y ocho metros, el tercero en línea ligeramente curva de 70.39 setenta punto treinta y nueve metros, el cuarto en línea recta de 261.72 doscientos sesenta y uno punto setenta y dos metros, el quinto en línea curva de 51 .50 cincuenta y uno punto cincuenta metros, y el sexto en línea recta de 96.93 noventa y seis punto noventa y tres metros. quiebra al noreste en línea curva de 19 .13 diecinueve punto trece metros y continua al norte en dos líneas, la primero de 61.49 sesenta y uno punto cuarenta y nueve metros y la segunda de 60.98 sesenta punto noventa y ocho metros con el resto del predio: al SUR, en línea ligeramente quebrada de 6 seis tramos que va de poniente o oriente, el primero en línea curvo de 49.09 cuarenta y nueve punto cero nueve metros, el segundo en línea recta de 341 .57 trescientos cuarenta y uno punto cincuenta y siete metros, el tercero en línea ligeramente curva de 67.99 sesenta y siete punto noventa y nueve metros, el cuarto en línea recta de 261.72 doscientos sesenta y uno punto setenta y dos metros, el quinto en línea curva de 42.91 cuarenta y dos punto noventa y un metros y el sexto en línea recta de 98.21 noventa y ocho punto veintidós metros, quiebra al sureste en línea curva de 18.57 dieciocho punto cincuenta y siete metros y continua al sur en dos líneas de 61.87 sesenta y uno punto ochenta y siete metros y 61.42 sesenta y uno punto cuarenta y dos metros con división 1; al ORIENTE, en 298.75 doscientos noventa y ocho punto setenta y cinco metros con carretera León-Cuerámaro y; al PONIENTE, en 37.27 treinta y siete punto veintisiete metros con propiedad que es o fue del señor Marco Antonio Vega Guerra.

VI. Fracción 1 del predio denominado «Vallado de San Pedro,, del municipio de León, Gto., con superficie del .821.01 m² mil ochocientos veintidós punto cero un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública número 13,027:

al NOROESTE, en línea curva de 89 .02 ochenta y nueve punto cero dos metros con predio denominado Vallado de San Pedro Fracción 1; al SUR, 76.97 setenta y seis punto noventa y siete metros con Restricción Federal del arroyo; y al ORIENTE, 38.39 treinta y ocho punto treinta y nueve metros con propiedad que es o fue de la señora Lucía Vega Guerra: y Conforme a rectificación *de* medidas y colindancias, para efectos de dicha escritura, según levantamiento físico realizado por el arquitecto Juan Fernando Gómez Grimaldo, Perito Valuador con registro número 87 autorizado por la Dirección General de Ingresos de la Tesorería Municipal de León Gto.: al NOROESTE, en línea curva de 84.58 ochenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros con predio denominado Vallado de San Pedro Fracción I; al SUR, 32.53 treinta y dos punto cincuenta y tres metros con Restricción Federal del arroyo; al ORIENTE, 35.27 treinta y cinco punto veintisiete metros con propiedad que es o fue de la señora Lucía Vega Guerra; y al SURESTE, en línea curva de 33.36 treinta y tres punto treinta y seis metros con predio denominado Vallado de San Pedro.

Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que enajene mediante la figura de compra-venta los bienes inmuebles que se describen en el artículo primero del presente decreto, los cuales conforman una sola unidad topográfica con una superficie de 490,698.81 m² cuatrocientos noventa mil seiscientos noventa y ocho punto ochenta y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias conforme a plano topográfico levantado por la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración: al NORTE, en línea quebrada de catorce tramos, el primero de 585.34 quinientos ochenta y cinco punto treinta y cuatro metros, el segundo de 13. 2 trece punto doce metros, el tercero de 84.56 ochenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, el cuarto de 15.22 quince punto veintidós metros, el quinto de 15.18 quince punto dieciocho metros, el sexto de 357 .52 trescientos cincuenta y siete punto cincuenta y dos metros, el séptimo de 35.19 treinta y cinco punto diecinueve metros, el octavo de 35.17 treinta y cinco punto diecisiete metros, el noveno de 261 .83 doscientos sesenta y

uno punto ochenta y tres metros, el décimo de 51 .50 cincuenta y uno punto cincuenta metros, el undécimo de 96.96 noventa y seis punto noventa y seis metros, el décimo segundo de 18.39 dieciocho punto treinta y nueve metros, el décimo tercero de 61.50 sesenta y uno punto cincuenta metros y el décimo cuarto de 61.31 sesenta y uno punto treinta y un metros con Marco Antonio Vega Guerra y Lucía Vega Guerra; al SUR, en línea quebrada de 15 quince tramos, el primero de 575.02 quinientos setenta y cinco punto cero dos metros, el segundo de 786.35 setecientos ochenta y seis punto treinta y cinco metros, el tercero de 17.97 diecisiete punto noventa y siete metros, el cuarto de 12.92 doce punto noventa y dos metros, el quinto de 57.79 cincuenta y siete punto setenta y nueve metros, el sexto de 24.51 veinticuatro punto cincuenta y un metros, el séptimo de 341.68 trescientos cuarenta y uno punto sesenta y ocho metros, el octavo de 34.01 treinta y cuatro punto cero un metros, el noveno de 33.98 treinta y tres punto noventa y ocho metros, el décimo de 261 .81 doscientos sesenta y uno punto ochenta y un metros, el undécimo de 42. 93 cuarenta y dos punto noventa y tres metros, el décimo segundo de 98.25 noventa y ocho punto veinticinco metros, el décimo tercero de 18.58 dieciocho punto cincuenta y ocho metros, el décimo cuarto de 61 .88 sesenta y uno punto ochenta y ocho metros y el décimo quinto de 62.17 sesenta y dos punto diecisiete metros con propiedad privado; al ORIENTE, 299.81 doscientos noventa y nueve punto ochenta y un metros con carretera Cuerámaro-León; y al PONIENTE, 737.06 setecientos treinta y siete punto cero seis metros con propiedad privada.

Deslinde de los bienes inmuebles

Artículo Tercero. Lo superficie definitiva de los bienes inmuebles descritos en el Artículo Primero y Segundo del presente Decreto quedará sujeto al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que se realice para tal efecto.

Condiciones de la venta

Artículo Cuarto. La enajenación de los bienes inmuebles a que se refiere el presente Decreto se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo

que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Quinto. Esta autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto. de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo o través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizado lo anterior, procédase a dar de baja los inmuebles del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE
DE 2022**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL
ESTADO A EFECTO DE QUE SE AUTORICE
AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE**

SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO DENOMINADO EL SOLANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.¹⁰

*«2022: Año del Festival Internacional Cervantino.
50 años de diálogo cultural entre Guanajuato y el mundo»*

«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato. 1822-1824»

Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2022
Oficio núm. S.G 1952/2022

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, las siguientes iniciativas:

a) **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.**

b) **Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Guanajuato, Guanajuato.**

c) **Iniciativa de Decreto, a efecto de que se desafecte del dominio público del Estado un inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de León, Guanajuato.**

d) **Iniciativa de Decreto a fin de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado.**

e) **Iniciativa de Decreto a efecto de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.**

Iniciativas formuladas por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 23 DE NOVIEMBRE DE
2022**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento de lo dispuesto por artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII, todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones II y IV, 48, 49 fracción 111 y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que se autorice al Titular del**

¹⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/273

Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien Inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto., en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y contexto.

De acuerdo con la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2040 1, el Gobierno del Estado tiene como objetivo coadyuvar con la sociedad en la construcción de las condiciones para que las y los guanajuatenses cuenten con oportunidades de desarrollo y así puedan realizarse en lo individual y lo colectivo. Por ello, en su línea estratégica «4.1 Gobernanza», en el Objetivo 4.1.1

((incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad>>, se prevé la estrategia 4.1.1.7, relativa a «Consolidación de un sistema estatal de pensiones sostenible, adecuado y de amplia cobertura».

Asimismo, en la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024² en el eje Gobierno humano y Eficaz dentro de la Línea estratégico «Consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado de Guanajuato», se contempla el objetivo 6.5 «Fortalecer el régimen de pensiones de los trabajadores del estado» que contiene la Estrategia 6.5. I: «Incremento en lo rentabilidad de las inversiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato» entre cuyas líneas de acción se establece la relativa a: «Diseñar estrategias de inversión en instrumentos financieros, alineadas o la trayectoria esperada de los pagos de pensiones en el largo plazo, con las mejores condiciones de rendimiento y riesgo».

Bajo este tenor, uno de los principales retos de la administración pública estatal es mantener un sistema estatal de seguridad social, que asegure el goce de seguros y prestaciones a las y los trabajadores del estado, sin comprometer el equilibrio de las finanzas públicas ni el patrimonio propio de los trabajadores.

La seguridad social forma parte fundamental de las obligaciones del Estado, pues se considera un derecho humano. En los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se dispone:

Artículo 22.

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

I. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue la primera en incluir los derechos sociales. Entre ellos, se ubica 9 la seguridad social; así, nuestra Corto Magna recoge diversos derechos sociales, dentro de los cuales se ubica lo seguridad social, la cual se encuentra regulada en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, respectivamente. Así, la seguridad social es porte de la progresividad de los derechos humanos, en la medida que otorga cobertura a la que toda persona tiene derecho a acceder. No obstante, lo constante evolución y mejora de los derechos humanos, está sujeta invariablemente a las circunstancias econom1cas nacionales e internacionales, y a los recursos monetarios que dispone cada Estado, de ahí lo necesidad de privilegiar institutos de seguridad social sanos financieramente.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), tiene por objeto la administración de los seguros y prestaciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Para la consecución del fin antes señalado, el ISSEG realizó diversas actividades tendientes a fortalecer su viabilidad financiera a futuro, actividades que comprenden el otorgamiento de créditos hipotecarios y personales a sus derechohabientes; la comercialización de bienes y servicios a través de su red de Farmacias ISSEG; la administración de establecimientos o centros comerciales; la operación de estacionamientos públicos; arrendamiento de inmuebles; inversiones, entre otras.

El ISSEG, como parte de su estrategia de negocios, a partir del año 2010, incursionó en la operación de servicios funerarios obteniendo para tal efecto, formol título concesión otorgado por el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato en fecha 27 de enero de 2009, para prestar el servicio público de panteones 3. En razón de ello, ISSEG constituyó el denominado Parque Funerario Guanajuato, ubicado en el kilómetro 13 de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas, asentado en una parte del predio denominado El Solano, propiedad del ISSEG. inmueble adquirido en fecha 15 de diciembre de 2005. Mediante compraventa formalizada en la escritura pública número 90, elaborada por el licenciado Héctor Manuel Ramírez Sánchez, titular de la Notaría Pública número 34 de Guanajuato, Gto., predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad bajo el Folio Real R 15*25262. Cabe señalar que en la escritura pública antes precisada se asentó que el predio El Solano contaba con una superficie de 6-00-00 hectáreas o 60,000 metros cuadrados. sin embargo, la superficie real es de 59,926.37 metros cuadrados.

En ese contexto y con motivo del título concesión otorgado por el H. Ayuntamiento de Guanajuato al ISSEG para la prestación del servicio público de panteón, en fecha 23 de noviembre de 2009, el ISSEG enajenó a título gratuito a favor del municipio de Guanajuato de una fracción de terreno equivalente al 30% de la superficie del Parque Funerario Guanajuato, enajenación formalizada a través

de la escritura pública 11261 protocolizada ante el licenciado Antonio Ramírez Sánchez, Notario Público número 25 de Guanajuato, Gto., donación que se realizó en cumplimiento de lo previsto en el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del punto XVII del Título Concesión, que señalan respectiva y textualmente lo siguiente:

A) Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 180. El servicio de panteones podrá ser concesionado, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que éste lo utilice con el mismo fin.

B) Título Concesión.

XVII. Reservar al Municipio de Guanajuato, cuando menos el 30% de la superficie total del predio que el concesionario destine a la prestación del servicio público;

Es necesario precisar que en la escritura 11261 se señaló que la superficie del Parque Funerario Guanajuato es de 9, 143.63 metros cuadrados, atento a lo cual, la superficie de reserva que se donó al municipio de Guanajuato fue de 2,743.09 metros cuadrados, sin embargo, la superficie real que ocupa el Parque Funerario es de 15,318.92 metros cuadrados, por lo tanto, la superficie de reserva debió calcularse tomando como referencia esta última área.

Las imprecisiones antes referidas fueron rectificadas mediante escritura pública número 5612, elaborada en fecha 11 de agosto de 2020 por el licenciado Andrés Guardado Santoyo, titular de la Notaría Pública número 3 de Guanajuato, Gto., inscrita en el Registro Público de lo Propiedad de esa misma ciudad con el Folio Real R I 5*72458, instrumento notarial en el que se asentó y corrigió lo siguiente:

I. La superficie real del predio El Solano es de 59,926.37 metros cuadrados y no de 6 hectáreas o 60,000 metros cuadrados.

II. La superficie real del predio donde se ubica el Parque Funerario Guanajuato es de 15,318.92 metros cuadrados y no de 9,143.63 metros cuadrados.

III. Acorde a la superficie real del Parque Funerario Guanajuato, la superficie de reserva a favor del municipio de Guanajuato es de 4,595.68 metros cuadrados, que corresponde al 30% de lo superficie real del Parque Funerario Guanajuato.

IV. La superficie restante del predio El Solano es de 44,607.45 metros cuadrados.

2. Naturaleza jurídica del predio El Solano.

Acorde a su naturaleza jurídica, el predio El Solano es un bien del dominio privado del estado tomando en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, los bienes que integran el patrimonio inmobiliario del Estado se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado, por su parte, el artículo 135 de la ley en cita establece que serán del dominio público los inmuebles que pertenezcan al Estado que de forma directa o indirecta estén afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular y por exclusión, los artículos 20 y 21, fracción 16 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establecen que serán del dominio privado, aquellos inmuebles que no estén afectos al dominio público o que han sido desafectados de dicho dominio público, luego, serán del dominio privado, aquellos bienes que por cualquier título jurídico adquiera el Estado y no estén comprendidos en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario, que define a los bienes del dominio público.

Acorde a lo antes expuesto, la superficie restante del predio El Solano - 44,607.45 metros cuadrados-, es un bien del dominio privado del Estado, ya que no está destinado o afecto para el uso de la colectividad, ni se ubica en alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, por tanto, acorde a tal clasificación - inmueble del dominio privado-, para su enajenación no se requerirá desafectar el mismo sino obtener autorización del Congreso

del Estado para tal fin, acorde a lo previsto en el artículo 48 de la ley en cita que señala textualmente lo siguiente:

Artículo 48. La enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, sólo podrá hacerse en los casos y bajo las condiciones que fije la Ley y previa autorización del Congreso del Estado.

Al incumplimiento de lo dispuesto por este artículo se le aplicará lo previsto por el artículo 10 de esta Ley.

3. Interés de compra de predio El Solano.

Mediante oficio número SGD-646/2019 de 15 de octubre de 2019, suscrito por el entonces titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato, dirigido a la Dirección General del ISSEG, la Máxima Casa de Estudios estatal manifestó interés para adquirir el predio El Solano.

En respuesta al interés de la Universidad de Guanajuato, el ISSEG mediante oficio número SGUN/189/2019, de fecha 6 de noviembre de 2019, suscrito por el Subdirector General de Unidades de Negocio del ISSEG, agradeció lo propuesta e informó que se analizaría misma.

Así, el Consejo Directivo del ISSEG en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo previsto en los artículos 114, fracción VI 7 y 120, fracción XVIII de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, aprobó el Acuerdo XII-3.1-2019 mediante el cual autorizo iniciar los trámites necesarios y relativos o la enajenación del predio El Solano, en los siguientes términos:

Acuerdo XII-3.1-2019. Las y los Consejeros autorizan al Instituto iniciar los trámites relativos a la enajenación del predio en el que se ubica, en una fracción, el Parque Funerario, adquirido según escritura pública número 90, volumen 11, de fecha 15 de diciembre de 2005, del Lic. Héctor Manuel Ramírez Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 34 de este partido judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real R15*25262, en fecha 31 de enero de 2006; menos la superficie que corresponde al

municipio de Guanajuato en términos del punto XVII del Título de Concesión, que

Atribuciones del instituto

Artículo 114. El Instituto tiene las atribuciones siguientes:

[...]

VI, Arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto destinados

para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 120. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

[...]

XVI. Autorizar las enajenaciones de los bienes in muebles propiedad del Instituto; textualmente refiere: « ... Reservar al Municipio de Guanajuato, cuando menos el 30% de la superficie total del predio que el concesionario destine a la prestación del servicio público concesionado ... ».

En cumplimiento del Acuerdo XII-3.1-2019 del Consejo Directivo del ISSEG antes relacionado, la Dirección General del Instituto mediante oficio DGSS/E- 035/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato, los alcances y contenido del Acuerdo en cito.

Ahora bien, con el objeto de establecer las medidas correctas del predio El Solano, en sesión del Consejo Directivo del ISSEG, celebrada el 25 de septiembre de 2020, se abordó lo relativo a la corrección de imprecisiones que sobre la superficie del predio El Solano quedaron asentadas en la escritura pública 90, relativa a la adquisición del inmueble y la escritura pública 11261, en la que se protocolizó la donación de lo superficie de reserva a favor del municipio, emitiéndose al efecto el Acuerdo IX 2.6-2000 cuyo contenido es el siguiente:

Acuerdo IX-2.6-2020. Las y los Consejeros autorizan la enajenación a título oneroso de una fracción de 44,607.45 metros cuadrados del predio El Solano, propiedad del ISSEG, acorde a la legislación aplicable, predio adquirido el 15 de diciembre de 2005 mediante compraventa protocolizada en la

escritura pública número 90, elaborada por el licenciado Héctor Manuel Ramírez Sánchez, titular de la Notaría Pública número 34 de Guanajuato, Guanajuato, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad bajo el Folio Real R15" 25262, escritura en la que se asienta que el predio posee una extensión de 6 hectáreas o 60,000 metros cuadrados, sin embargo, su superficie real es de 59,926.37 metros cuadrados, de la cual deben restarse 15,318.92 metros cuadrados, ocupados por el Parque Funerario Guanajuato, fracción de la cual el 30% se enajenó a título gratuito a favor del municipio de Guanajuato, según consta en la escritura pública 11261 de fecha 23 de noviembre de 2009, protocolizada ante el licenciado Antonio Ramírez García, Notario Público No. 25 de Guanajuato, Gto., escritura en la que se asentó que el Parque Funerario Guanajuato ocupaba una extensión de 9,143.63 metros cuadrados, cuando la superficie real es de 15,318.92.

Las imprecisiones inmersas en los testimonios notariales 90 y 11261 previamente relacionadas, fueron corregidas mediante escritura pública rectificatoria número 5612, elaborada en fecha 11 de agosto de 2020 por el licenciado Andrés Guardado Santoyo, titular de la Notaría Pública número 3 de Guanajuato, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa misma ciudad con el Folio Real R15*72458.

4. Solicitud de autorización de venta al Congreso del Estado.

A través de iniciativa, presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado el 15 de enero de 2021, se solicitó autorización para la enajenación del inmueble del dominio privado identificado como El Solano propiedad del ISSEG, mediante la figura de un contrato de compraventa con la Universidad de Guanajuato, institución de educación superior que lo destinaría para la expansión de sus instalaciones.

La iniciativa señalada se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de enero de 2021 para su estudio y dictamen y el 8 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 49, fracción 111 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, determinó procedente autorizar la

enajenación del inmueble señalado a la Universidad de Guanajuato, a través de la figura jurídica de la compraventa, considerando que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato opera mediante un esquema de beneficio definido, es decir, el riesgo financiero es asumido siempre por el propio Instituto, por lo que se requiere generar recursos suficientes para el pago de las pensiones.

El 11 de marzo de 2021, mediante el Decreto Legislativo 312, publicado en la segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 69 del 7 de abril de 2021, el Congreso del Estado de Guanajuato, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado poro que, a través del ISSEG, enajenara a favor de la Universidad de Guanajuato, el inmueble citado.

No obstante haberse otorgado la autorización señalado en el párrafo que antecede, mediante oficio SDG/99/2022, el actual Secretario de Gestión y Desarrollo de lo Universidad de Guanajuato, informó a la Dirección General del ISSEG, la declinación para adquirir dicho predio, decisión que obedeció, de acuerdo a la propia Universidad, a las condiciones económicas actuales, las cuales determinan utilizar los recursos que se tenían destinados a la adquisición del predio o actividades universitarias prioritarias.

En virtud de la declinación de la Universidad de Guanajuato, y en aras de seguir fortaleciendo las finanzas del ISSEG para garantizar a los trabajadores del estado, el goce de seguros y prestaciones, sin comprometer el equilibrio de los finanzas públicas ni el patrimonio propio de los trabajadores y a efecto de fortalecer su viabilidad financiero a futuro con el fortalecimiento del fondo de pensiones, se ocurre ante esa Soberanía a efecto de que se autorice se pueda llevar a cabo la enajenación del predio El Solano descrito en el cuerpo de la presente iniciativa, a cualquier persona física o moral que cubra como mínimo el monto del avalúo de dicho inmueble que elabore la autoridad competente para tal efecto.

El producto de la enajenación del citado bien inmueble representaría un incremento al patrimonio del Instituto de

Seguridad Social del Estado de Guanajuato, y por ende del Estado, lo cual colma la primera hipótesis normativa contemplada en el artículo 49 fracción 1119 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, la cual faculta la enajenación de inmuebles del Estado cuando el producto de la venta represente un incremento al patrimonio del propio Estado.

Por otra parte, de autorizarse la enajenación del bien inmueble materia de la presente iniciativa, se liberará al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, de los gastos de conservación, vigilancia, protección, control, administración y cargos fiscales o tributarias.

Finalmente, con lo declinación de la Universidad de Guanajuato de adquirir el predio El Solano, el Decreto Legislativo 312, publicado en la segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 69 del 7 de abril de 2021, quedó sin efectos, por lo que solicita que se abrogue tal decreto legislativo.

A efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de lo Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *-ex ante-* del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hoce a:

I) impacto jurídico, este se traducirá en la autorización al Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para enajenar, mediante compraventa, el inmueble del dominio privado denominado El Solano;

II) impacto administrativo, no existe;

III) impacto presupuestario, se limita el rendimiento del fondo de pensiones. pues entre más tiempo transcurra sin que se realice la enajenación, se traducirá en costos de operación y mantenimiento del inmueble, en tanto que se erogan recursos para su conservación y pago de impuestos correspondientes; y

IV) Impacto Social, habrá un beneficio por la venta del inmueble, lo que permitirá obtener recursos, los cuales generarán beneficios, contribuyendo al fortalecimiento de las finanzas del Instituto de Seguridad Social del

Estado de Guanajuato y su viabilidad a largo plazo.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Autorización para la enajenación del bien inmueble

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y en favor del mismo, enajene mediante la figura jurídico de compraventa, el inmueble denominado El Solano, que cuenta con una superficie de 44,607.45 m² cuarenta y cuatro mil seiscientos siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias conforme a escritura pública: Al NORESTE, 157.48 ciento cincuenta y siete punto cuarenta y ocho metros con Abraham Karam Llerenas; al SUROESTE, 68.68 sesenta y ocho punto sesenta y ocho metros con derecho de vía carretera Guanajuato-Juventino Rosas; al SURESTE, 388.56 trescientos ochenta y ocho punto cincuenta y seis metros con Abraham Karam Llerenas; y al NOROESTE, en línea quebrada de once tramos de suroeste a noreste el primero de 46.76 cuarenta y seis punto setenta y seis metros, el segundo de 30.33 treinta punto treinta y tres metros, el tercero de 26.40 veintiséis punto cuarenta metros, el cuarto de 20.53 veinte punto cincuenta y tres metros, el quinto de 44.78 cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros, el sexto de 36.55 treinta y seis punto cincuenta y cinco metros, el séptimo de 26.80 veintiséis punto ochenta metros, el octavo de 34.37 treinta y cuatro punto treinta y siete metros, el noveno de 29.98 veintinueve punto noventa y ocho metros con Parque Funerario Guanajuato ISSEG, el décimo de 187.01 ciento ochenta y siete punto cero un metros, y el décimo primero de 4.95 cuatro punto noventa y cinco metros con Margarito Rocha Rocha.

Condición de la compraventa

Artículo Segundo. El precio que se fije para la enajenación del inmueble descrito en el Artículo anterior no podrá ser inferior al establecido en el avalúo practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del

Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

La citada enajenación se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como o lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

Deslinde del bien inmueble

Artículo Tercero. La superficie definitiva del bien inmueble descrito en el Artículo Primero del presente Decreto quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que se realice para tal efecto.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario, quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación autorizada mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la enajenación en los términos del presente Decreto, procédase a dar de baja del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, el inmueble materia de la presente autorización.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación Decreto Legislativo 312

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Legislativo número 312 publicado Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 69, Segunda Parte, de fecha 7 de abril de 2021.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE
DE 2022
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO**

(Se solicita dar lectura al escrito suscrito de las iniciativas antes referidas en los puntos del 4 al 8 del orden del día)

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, las siguientes iniciativas:

- a) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.
- b) Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecten del dominio público del Estado cinco tramos carreteros de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de Guanajuato, Guanajuato.
- c) Iniciativa de Decreto, a efecto de que se desafecte del dominio público del Estado un inmueble de propiedad Estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor del municipio de León, Guanajuato.

d) Iniciativa de Decreto a fin de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, previa desafectación, seis bienes inmuebles del dominio público del Estado.

e) Iniciativa de Decreto a efecto de que se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar un bien inmueble del dominio privado denominado El Solano, ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto.

Iniciativas formuladas por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 23 DE NOVIEMBRE DE
2022**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO
MTRA. LIBIA DENNISE GAR CÍA MUÑOZ LEDO**

Se turnan la primera de ellas a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción I y las cuatro últimas a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracciones IV y V de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR**

PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.¹¹

DIPUTADO MARTÍN LOPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción 11 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa para la reforma de la **Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en el entorno escolar es una problemática que requiere atención decidida por parte de las autoridades. La violencia escolar implica un atentado no sólo a la integridad física, sino también una agresión a la dignidad. Son conocidos sus efectos en la generación de condiciones de inseguridad y ansiedad que son incompatibles con la protección de los derechos humanos.

Actualmente la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, señala como definición de violencia escolar:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Violencia escolar: *Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya*

sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares

Esta definición que condiciona o vincula la definición de violencia escolar al adjetivo que implica la cantidad de agresiones requiere reformarse. Esta definición no es consistente con diversas resoluciones que han establecido la protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado como un deber particularmente elevado, tanto por la situación de especial vulnerabilidad en la que generalmente se ubican los menores, como por los devastadores efectos que la violencia y/o la intimidación pueden producir en ellos.

La violencia escolar no puede relacionarse con la cuantía de las agresiones.

Si bien el supuesto de la definición pretendía enfocar acciones reiteradas de violencia en el entorno escolar en el fenómeno conocido como bullying, es preciso una actualización y precisión de la definición a fin de tener un marco legislativo que promueva la protección de víctimas y evite el deterioro del entorno escolar por agresiones físicas o emocionales, así sean estas eventuales o esporádicas. El fenómeno de la violencia escolar es más complejo y comprende actos de diversa índole por lo que la definición del término exige una reforma que permita comprender esta diversidad de conductas.

Se ha señalado en la investigación académica las diferencias entre estos fenómenos, la violencia escolar *implica un conjunto diverso de violencias que involucran a varios actores (. . .) incluye diversas formas de agresión que no se dan exclusivamente entre pares. La violencia escolar incluye agresiones físicas (golpes, puñetazos, patadas), agresiones verbales (amenazas, burlas, apodos, rumores, entre otros), exclusión social, y además pueden presentarse agresiones sexuales (tocamientos no consentidos, relaciones sexuales forzadas).*¹²

¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27395/09_Iniciativa_GPPAN_ref_art_3_fracc_XIV_LCLVEEEGyM_24_NOV_2022_.pdf

¹² García Montañez, Maritza Verónica; Ascensio Martínez, Christian Amaury. 2015. Bullying y violencia escolar: diferencias, similitudes, actores, consecuencias y origen. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, vol. 17, núm. 2, julio-diciembre, 2015, pp. 9-38

Las manifestaciones de violencia *vulneran el derecho de niños y niñas a crecer sanos física, mental y espiritualmente, así como el derecho a la protección contra el abuso y la discriminación, ambos confirmados por la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que además genera consecuencias negativas que pueden perdurar a lo largo de las vidas.*

13

Ninguno de estos actos podría estar condicionado a repetición para que se exijan intervenciones inmediatas.

En algún supuesto de repetición, los casos reiterados exhiben causales de agravantes, pero la violencia, desde el primer acto, debe exigir atención inmediata. Es un hecho que la intensidad o gravedad exige atenciones de diversa naturaleza, pero es preciso no condicionar atención desde el primer acto de agresión.

La definición que se encuentra en la norma vigente coloca en desprotección a víctimas, podría confundir el objeto y alcance de la Ley, además de que se ubica en una posición distante de diversas resoluciones existentes y que se inclinan por el deber de proteger el interés superior de la niñez.

Eliminar el actual condicionamiento de los actos de violencia a la frecuencia es imperante. Descartar prácticas de violencia exige intervenciones tempranas, expeditas, además de que una definición más amplia se enfoca en uno de los objetos que establece la propia norma a fin de fomentar acciones de carácter preventivo.

Señala la Convención sobre los Derechos de la Niñez aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez"*.

La definición actual no se ubica en este supuesto pues el interés superior de la niñez

exige tomar las medidas necesarias para su protección.

El derecho a la educación tiene tres dimensiones interrelacionadas e interdependientes¹⁴: el derecho al acceso a la educación, el derecho a una educación de calidad y el derecho al respeto en el entorno del aprendizaje. Contar con espacios educativos libres de actos de violencia cruza transversalmente estas tres dimensiones. La Agenda de Desarrollo 2030 pretende que se avance en los indicadores de calidad para todos y a seguir el principio de no dejar a nadie atrás. Ello exige contar con herramientas institucionales que garanticen el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Como definiciones indicativas se refieren casos para señalar una conceptualización que no relaciona la violencia escolar con la cantidad de eventos para exigir atención y que promueven una comprensión más exhaustiva del fenómeno de la violencia escolar:

Norma	Definición
Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar	Artículo 4.
Hidalgo	XIII. Violencia Escolar: Conducta agresiva e intencionada con el objeto de intimidar y/o someter de manera verbal, psicológica, física, sexual y/o por exclusión social, que se presenta entre uno o más miembros de la misma comunidad educativa, dentro y/o fuera de las instalaciones de la institución, que ponga en riesgo la convivencia escolar.
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia	Art 3. XIX. Violencia escolar: La acción u omisión

¹³ Trueco, Daniela & Inostroza, Pamela, 2017. *Las violencias en el espacio escolar*. CEPAL- UNICEF.

¹⁴ Trueco, Daniela & Inostroza, Pamela, 2017. *Las violencias en el espacio escolar*. CEPAL - UNICEF.

<p>Escolar del Estado de Nuevo León Nuevo León.</p>	<p>dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a una persona perteneciente a la comunidad educativa, ya sean alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares. También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación, escrita electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de las personas en el ámbito señalado</p>		<p>integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales.</p>
<p>Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas Zacatecas</p>	<p>XXXVII. Violencia: Acción u omisión intencional dirigida a provocar daño físico, psicológico o sexual de una persona a otra.</p>	<p>En el programa de acción legislativa, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN nos comprometimos a trabajar para generar acciones legislativas con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos, encausando el desarrollo integral para que cada persona alcance su máximo potencia.</p> <p>Crear entornos escolares libres de violencia forma parte de este compromiso.</p> <p>Privilegiar la prevención es la estrategia que tenemos como exigencia en este Congreso como parte de las políticas contra la violencia escolar. Impulsemos un cambio en la naturaleza del problema, las políticas de atención y las exigencias de seguimiento.</p> <p>En atención a lo dispuesto en el ARTICULO 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se indica que la iniciativa tendría el siguiente:</p> <p>I. Impacto jurídico. Esta Soberanía cuenta con las facultades para la creación del presente cuerpo normativo. La nueva legislación no afecta otros cuerpos normativos.</p> <p>II. Impacto administrativo. La iniciativa contempla reformas en definiciones que no generan impactos de cambios en estructuras organizacionales.</p> <p>III. Impacto presupuestario. No se identifican impactos de índole presupuesta!.</p> <p>IV. Impacto social. La violencia escolar es una problemática que requiere acciones legislativas contundentes. Ello incide en crear ambientes para el desarrollo integral de las y los estudiantes.</p> <p>La actual iniciativa se ubica en el objetivo número 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculado a promover una Educación de Calidad</p>	
<p>Ley para Prevenir Y Atender El Acoso Escolar en el Estado De México Estado de México</p>	<p>Artículo 3</p> <p>IX. Acoso Escolar: Cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el acoso escolar, el abuso verbal y el abuso físico que atenta contra la dignidad de los</p>		

A fin de hacer más comprensible la reforma se presenta la comparación respecto de la norma vigente:

Norma vigente	Propuesta legislativa
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XIV. Violencia escolar: Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privación, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XIV. Violencia escolar: Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privación, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares</p>

Por los anteriores considerandos, se somete a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios *Guanajuato, para quedar como sigue:*

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Violencia escolar: Todo acto u omisión que implique agresión física, psicoemocional, patrimonial o sexual a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares

Transitorios

ARTÍCULO Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre de 2022

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip Ayala Torres Luis Ernesto
Coordinador

Dip. Alcantar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Alvares Bricio
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casillas Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz Cesar
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Márquez Márquez Noemí
Dip. Rangel Hernández Armando
Dip. Ortiz Ortega Jorge
Dip. Salim Alle Miguel Ángel
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita
Dip. Soto Escamilla Katya Cristina
Dip. Torres Méreles Javier
Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- El Presidente.- Enseguida solicitó a la diputada María de la Luz Hernández Martínez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al

punto 9 del orden del día adelante diputada María de la Luz Hernández tiene usted el uso de la voz. (ELD 397/LXV-I)

**(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez a dar lectura a la exposición de motivos en referencia)
(Posicionamiento)**



- Diputada María de la Luz Hernández Martínez-

¡Buenos días! compañeras diputadas compañeros diputados con el permiso de la presidencia como parte de la diputación permanente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hizo un llamado a modificar la legislación que promueve espacios escolares, libres de violencia, hemos hecho exhortos asimismo solicitar la intervención de autoridades a fin de garantizar el respeto del principio por el que vela el interés superior de niñas niños y adolescentes, hoy refrendamos este compromiso para generar acciones legislativas con la finalidad de salvaguardar los derechos de este grupo poblacional, encausando el desarrollo integral para que cada persona alcance su máximo potencial.

- Presentamos esta iniciativa que promueve un cambio en la definición sobre la violencia escolar que se integre en la ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato la violencia en el entorno escolar es una problemática que requiere atención decidida por parte de las autoridades hemos insistido y hoy lo subrayamos la violencia escolar implica no solamente el daño a la integridad física sino también una agresión a la dignidad, actualmente la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios señala

que se entenderá por violencia escolar todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicológica, psico emocional, patrimonial o sexualmente, aún niño, niña o adolescente ¡cierro la cita! pero subrayó la condición de repetición, de reiteración, que integra la legislación actual; la definición que vincula los actos de violencia escolar a una condición de frecuencia requiere reformarse, no es posible permitir que el elemento eje de la ley, que es definición de violencia escolar, establezca que es la reiteración la condición de intervención, esta definición no es consistente con diversas resoluciones que han establecido la protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado como un deber particularmente elevado por los devastadores efectos, que la violencia y/o intimidación pueden producir en ellas o ellos.

- La definición de violencia escolar no puede relacionarse en la cuantía de las agresiones, es necesario la reforma que permita tener un marco legislativo que promueva la protección de víctimas y evite el deterioro del entorno escolar por agresiones físicas o emocionales, así sean eventuales o esporádicas, después de diversos eventos de los que hemos tenido conocimiento este año es claro que el fenómeno de violencia escolar es más complejo, que los actos relacionados con estos casos que se incluyen en el anglicismo identificado como bullying y comprende supuestos de diversa índole por lo que la definición del término exige modificaciones que permitan comprender esta diversidad de conductas.

- La violencia escolar incluye agresiones físicas, agresiones verbales, exclusión social y además puede presentarse agresiones sexuales, estos actos no requieren de repetición, frecuencia o cuantía o reiteración, para exigir medidas de intervención expeditas, las manifestaciones de violencia vulneran el derecho de niñas y niños a crecer sanos, física, mental y espiritualmente, así como el derecho a la protección contra el abuso y la discriminación ambos confirmados por la convención sobre los derechos del niño sino que además produce consecuencias negativas que pueden perdurar a lo largo de sus vidas, ninguno de estos actos podría estar condicionado a la repetición para que se exijan intervenciones inmediatas; es un hecho que la intensidad o gravedad exige atenciones

de diverso alcance y naturaleza pero es preciso no condicionar atención desde el primer acto de agresión, eliminar el actual condicionamiento, de los actos de violencia a la frecuencia, es imperante, descartar prácticas de violencia exige intervenciones tempranas expeditas, además de una definición más amplia, que debe fomentar acciones de carácter preventivo.

- Somos la voz de las mujeres y buscamos privilegiar la prevención como la estrategia que tenemos que fomentar desde este Congreso como parte de las políticas contra la violencia escolar.

- Impulsemos un cambio en la naturaleza del problema las políticas de atención y las exigencias de seguimiento en el marco del día internacional de la eliminación de la violencia y del día universal de la niña y niño levantamos la voz en este Congreso para promover herramientas institucionales que garanticen el desarrollo integral de las y los estudiantes para consolidar espacios libres de violencia en el entorno escolar, seamos todas y todos parte de este propósito.

- Es cuánto.

- **El Presidente.**- ¡Muchas gracias!
diputada María de la Luz.

**Se turna a la Comisión de Educación
Ciencia y Tecnología y Cultura con
fundamento en el artículo 109
fracción I de nuestra Ley Orgánica
para su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE**

GUANAJUATO Y DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁵

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, Y 22, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPONDAN, EXCEPCIONALMENTE, A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS CAUSADOS POR TERCEROS A LOS FAMILIARES O COLECTIVOS DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS, CUANDO EL DAÑO PROVIENE DEL RIESGO GENERADO POR ACTIVIDAD IRREGULAR, ASÍ COMO PARA QUE LOS PODERES JUDICIAL, LEGISLATIVO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS ASIGNEN PRESUPUESTO Y, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 15 Y 107 DE LA LEY PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE RECONOCE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO PARA RECONOCER LA CALIDAD DE VÍCTIMAS A LOS COLECTIVOS DE BÚSQUEDA FORMALIZADOS

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
PRESENTE**

ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA, proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que **REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, Y 22, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE**

¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/273

96/10_Iniciativa_GPPRI_Ley_de_Resp_Patrimonial_Ley_de_Bu_squeda_y_Ley_de_Vi_ctimas_24_NOV_2022_.pdf

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPONDAN, EXCEPCIONALMENTE, A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS CAUSADOS POR TERCEROS A LOS FAMILIARES O COLECTIVOS DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS, CUANDO EL DAÑO PROVIENE DEL RIESGO GENERADO POR ACTIVIDAD IRREGULAR, ASÍ COMO PARA QUE LOS PODERES JUDICIAL, LEGISLATIVO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS ASIGNEN PRESUPUESTO Y, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 15 Y 107 DE LA LEY PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE RECONOCE EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO PARA RECONOCER LA CALIDAD DE VÍCTIMAS A LOS COLECTIVOS DE BÚSQUEDA FORMALIZADOS, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al Estado Mexicano como *“la agrupación humana que con su poder soberano se organiza jurídica y políticamente a través del Derecho para dar vida a la persona moral denominada Estados Unidos Mexicanos, con todos sus elementos: población, territorio y poder público”*¹⁶.

La doctrina y la jurisprudencia en México establecen que el Estado tiene una doble personalidad, a saber: a) como entidad soberana que tiene por objetivo en bien de la colectividad, ejerciendo para ello su facultad de imperio, imponiendo en forma unilateral sus decisiones sobre la voluntad de los particulares que conforman su población y; b) como persona moral o jurídica que para la consecución de sus fines es susceptible de colocarse en un plano de igualdad con respecto de los particulares, estando en posibilidad de entablar con éstos relaciones de derecho civil, laboral o de cualquier índole dentro del campo del derecho, ubicándose en este supuesto

como gobernado sujeto a ser afectado por actos de autoridad.

La responsabilidad patrimonial del Estado tiene basamento constitucional, a partir del 27 de mayo del año 2015, en el último párrafo del artículo 109 de la Carta Fundamental, que dice:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en su artículo 123, con coincidencia de la disposición constitucional señala

Artículo 123. *Los Servidores Públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes. El Estado y sus Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a los particulares en sus bienes o derechos, por lo que el afectado tendrá derecho a recibir una indemnización, que se determinará conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

Por lo que también, en alineamiento con lo dispuesto por la Constitución Local y Federal, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato señala:

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley la actividad administrativa irregular es aquella que cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.”*

Ahora bien, la responsabilidad patrimonial del estado se debe reglar y reconocer como parte de un Estado Democrático de Derecho, cuyo

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. La responsabilidad Patrimonial del Estado. Sistema de bibliotecas. México.

concepto parte de dos ideas básicas, es decir, la fuente del derecho se encuentra en la voluntad general y; que sólo hay una forma legítima de expresión de esa voluntad, la ley. Tal concepción indica que los órganos e individuos miembros de ese estado se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo, como base fundamental del pilar del principio de legalidad.

En tal sentido, un verdadero estado de derecho se logra cuando la autoridad sólo hace lo que la ley le permite y por tanto los órganos del estado sujetan su actuar a las leyes. Pero esto no es suficiente, se requiere además la presencia de otros factores, destacándose los siguientes:

- La existencia de un ordenamiento jurídico, que constituye un todo jerárquicamente estructurado, al que se encuentran sometidas las actuaciones del Estado;
- El reconocimiento de los derechos públicos subjetivos de los gobernados
- El establecimiento de medios idóneos para la defensa de esos derechos; y
- Un sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Como lo señalan Luis Humberto Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa¹⁷, el Estado de Derecho, *“es aquél en el que el poder público se encuentra sometido al Derecho, a fin de lograr la justicia y la seguridad jurídica, en tanto que se pretende regular la actuación o acción estatal, estableciendo sus límites mediante el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos de los gobernados, el establecimiento de medios idóneos para la defensa de tales derechos y sistemas de responsabilidad patrimonial de la Administración”*.

Desde el punto de vista anterior, tanto las personas físicas como las morales o jurídicas, aparte de ser sujetos de derechos, adquieren obligaciones, es decir, se es responsable. Por ello, responsable es, estar obligado a responder por algo o por alguien. La cualidad

de responsable establece la obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

La responsabilidad implica el deber de una persona -física o jurídica- de responder, ante otra, por las consecuencias dañinas de un hecho o conducta -positiva o negativa- sea propia o ajena.

Ahora bien, el deber jurídico de una persona frente a otra implica una relación en la que, por un lado, se encuentra el sujeto pasivo obligado a la reparación del daño y, por el otro, el sujeto activo, facultado para exigir tal reparación a través de la acción correspondiente.

Dicho deber se traduce en la reparación de un daño, lo que conlleva a resarcir el daño causado, el que debe ser cuantificado, para dejar satisfecho a quien o quienes lo resintieron. Sin olvidar que, el daño proviene de una conducta positiva o negativa, la cual puede ser propia o ajena, por lo que la obligación de reparar el daño se actualiza por daños provocados por sí o por las personas a su cuidado, representantes o agentes.

En tal orden de ideas, en un primer aspecto, la responsabilidad puede provenir de dos fuentes: a) contractual, que tiene como origen un contrato donde se expresa la voluntad, en el que se contrajeron las obligaciones y en el que las partes fijan el resarcimiento por falta o daños y; b) extracontractual, la que tiene su origen en el principio general de derecho que establece *“ todo aquél que cause un daño a otro tiene la obligación de repararlo”*, es decir, abstenerse de realizar un comportamiento lesivo para los demás.

Como segundo aspecto, la responsabilidad puede ser subjetiva, o bien, objetiva. La responsabilidad subjetiva se caracteriza porque el deber de reparación está condicionado a la presencia de un elemento subjetivo, como lo es la culpa, vista ésta como la intención o voluntad de causar el daño. En tanto, la responsabilidad objetiva, excluye el

¹⁷ Gutiérrez, Luis Humberto y Espinoza Lucero, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo, primer Curso. Editorial

Porrúa. México, 2008, pág. 256.

elemento subjetivo, y basta sólo causar el daño para que surja la obligación de repararlo.

Es importante destacar, para el propósito de la presente iniciativa que, en la responsabilidad objetiva el deber de resarcimiento es independiente del dolo, la culpa o negligencia del agente que causó el daño, por lo que sólo basta el resultado dañino del agente que lo provoca, derivado de haber propiciado por la autoridad, **un riesgo** que se materializa en el daño ocasionado.

Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado la diferencia entre responsabilidad patrimonial y responsabilidad objetiva y subjetiva, en la forma siguiente

“Registro digital: 169428

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 43/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 719

Tipo: Jurisprudencia

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA. *La adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, tuvo por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños causados en los bienes y derechos de los ciudadanos, otorgándole las características de directa y objetiva. La diferencia entre la responsabilidad objetiva y la subjetiva radica en que mientras ésta implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño, aquella se apoya en la teoría del riesgo, donde hay ausencia de intencionalidad dolosa. Por otra parte, del contenido del proceso legislativo que dio origen a la adición indicada, se advierte que en un primer momento el Constituyente consideró la posibilidad de implantar un sistema de responsabilidad patrimonial objetiva amplia, que implicaba que bastaba la existencia de cualquier daño en los bienes o en los derechos de los particulares, para que procediera la indemnización correspondiente, pero posteriormente decidió restringir esa primera amplitud a fin de centrar la calidad*

objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado a los actos realizados de manera irregular, debiendo entender que la misma está desvinculada sustancialmente de la negligencia, dolo o intencionalidad, propios de la responsabilidad subjetiva e indirecta, regulada por las disposiciones del derecho civil. Así, cuando el artículo 113 constitucional alude a que la responsabilidad patrimonial objetiva del Estado surge si éste causa un daño al particular "con motivo de su actividad administrativa irregular", abandona toda intención de contemplar los daños causados por la actividad regular del Estado, así como cualquier elemento vinculado con el dolo en la actuación del servidor público, a fin de centrarse en los actos propios de la administración que son realizados de manera anormal o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

Acción de inconstitucionalidad 4/2004. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 7 de febrero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Eduardo Delgado Durán.”

De la lectura de la anterior jurisprudencia tenemos que es claro que la responsabilidad patrimonial del estado nada tiene que ver con la actuación dolosa del quien lo provoca, sino por realizar conductas fuera de los parámetros legales y de las normas que regulan su actividad, y por la puesta en riesgo de quien resiente el daño, al señalar en forma textual. “... La diferencia entre la responsabilidad objetiva y la subjetiva radica en que mientras ésta implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño, aquella se apoya en la teoría del riesgo, donde hay ausencia de intencionalidad dolosa...”, es decir, el riesgo también es fuente de la obligación del Estado a reparar el daño, al señalar, tanto la Constitución como la Local y las leyes federal o local en Guanajuato, al decir en forma unánime y coincidente “*será objetiva y directa*”, por lo que, en ello consiste la actividad irregular del estado, al no ceñir su actividad a las normas y obligaciones legales y parámetros creados por el mismo Estado.

En tal orden de pensamiento, si el estado está obligado a reparar los daños por los resultados ocasionados, excluyendo el dolo o la culpa, conforme a los riesgos por el creados, ello significa que, conforme a la Teoría del Riesgo, “un resultado causado por un sujeto solo le debe ser imputado cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de la acción”, bajo dos presupuestos a) cuando el riesgo se haya materializado en un resultado concreto y, b) cuando el resultado se encuentra al alcance de sus funciones que obligadamente debe realizar¹⁸.

En tal sentido, la Convención Internacional para la Protección de todas la Personas contra las Desapariciones Forzadas, en sus artículos 1 a 3, 12 y 24 establece

“Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.”

“Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

“Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la

aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”.

“Artículo 12

1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal”.

“Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos...”

De los preceptos anteriores, se desprende que para justificar la desaparición forzada el estado o la autoridad no puede ni debe

¹⁸ Cancio Meliá, Manuel. Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. México. 2001.

invocar situaciones excepcionales, como en el caso de México o esta entidad, la inseguridad pública que se vive en la actualidad, donde se ha **normalizado** la desaparición de personas; que la desaparición forzada es factible que se materialice por agente de la autoridad en permisión o complicidad con el estado, o bien, por particulares sin autorización de autoridades del Estado; que la autoridad tiene la obligación de iniciar la investigación aun cuando no existe denuncia, exhaustiva e imparcial a efecto de dar con el paradero de la persona desaparecida; estableciendo como obligación toral que, “...**Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación...**”, es decir, que toda persona que participe en la investigación, solicite o no, debe ser protegida, lo que se constituye en un deber de la autoridad que investiga la desaparición forzada de las personas, y si son las víctimas las que participen, como familiares de los desaparecidos tienen el mismo derecho a ser protegidas, su calidad se encuentra debidamente establecida en el instrumento antes transcrito al señalar que víctima será. **toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada**, es decir, quien tenga la calidad de familiar en cualquier grado, tutor, custodio y dependiente económico del desaparecido.

La desaparición forzada se ha convertido en un fenómeno “normalizado”, en el Estado de Guanajuato, realizada o no por agente del Estado, o bien, por particulares, lo cual está regulado en la ley respectiva; sin embargo, para nadie es desconocido la tardanza en la apertura de la denuncia de este delito, así como en el inicio de la investigación correspondiente y en la intervención de las autoridades del Estado que tienen el deber de intervenir en forma inmediata y de proteger a los familiares del desaparecido, aun cuando sea solicitada, con mayor razón en los casos en que se solite la protección a la autoridad competente.

En tal sentido, la Ley de Para Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en sus artículos 1 y 2, dice:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona y la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normativa aplicable.

Objeto de la Ley

Artículo 2. Esta Ley, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene por objeto:

VII. Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas...

De los preceptos antes transcritos se desprende que, conforme a la Ley de Búsqueda en el estado, será la autoridad la que desarrolle la actividad de la búsqueda y localización con vida de la persona o personas desaparecidas, conforme a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y en su artículo 2, fracción VII dice con claridad que regulará la forma de participación de los familiares en el diseño e implementación, entre otras, de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

Así la Real Academia Española, refiere que implementar significa: ***“Poner en, funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo”*** y diseñar como:

isegnare, y este del latín, designāre 'marcar', 'dibujar', 'designar'.

Ninguna duda cabe que los familiares de los Desaparecidos en ocasiones participan en la búsqueda de uno o varios de sus familiares desaparecidos, en unos casos con conocimiento y anuencia de las autoridades del estado, y en otros por cuenta, motivados por la desesperación de la inactividad de las autoridades. Sin embargo, en ambos casos asumiendo tareas funciones, actividades y riesgos que le corresponden a las autoridades realizar

Ante la inactividad o tardanza de las autoridades del estado y los municipios en asumir sus tareas de búsqueda y localización con vida de sus familia<res, procediendo a realizar la búsqueda con sus propios recursos económicos, materiales y humanos, dado que el estado no se los proporciona, por lo que en estos supuestos ninguna debe haber que están realizando las tareas de localización y búsqueda que las autoridades competentes deben llevar a cabo, corriendo los riesgos inherentes, poniendo en riesgo su integridad personal, familiar y su propia vida.

En tal sentido, conforme a la Convención Internacional para la Protección de todas la Personas contra las Desapariciones Forzadas, estos familiares deberían tener o contar con la protección de las autoridades competentes en materia de búsqueda y localización de personas, no obstante que no la soliciten, como así lo indica el instrumento internacional, sino de manera "oficiosa", cuando acuden a realizar las tareas de búsqueda respectivos

La realidad es que esto no ocurre, y alguien podría cuestionar que las autoridades no cuentan con los recursos humanos ni presupuestales para proteger a todas y cada una de las familias o familiares que participen en las búsquedas, lo cual podría ser cierto; sin embargo, ello no es justificación legal, porque es la misma ley que en su referido artículo 12, fracción VII señala con claridad que la misma tiene por objeto: "*Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas*". Por lo que, en tal

sentido, deben ser las autoridades, sin que haya excusa o justificación las que coordinen, programen, es decir, diseñen, la búsqueda de personas que realizan sus familias, pues ninguna duda cabe que ello es función del estado, no de los particulares. Programación que debería contar con un orden o diseño estratégico en coordinación de las familias, lo cual escasamente ocurre, y ante la falta de una política pública en materia de búsqueda y localización de personas, de recurso financieros, materiales y humanos, lo cual no es atribuible al gobernado, por ser función estatal, son los familiares quienes por su cuenta y riesgo deben asumir las tareas que le corresponde al estado.

En tales condiciones resulta por demás innegable que es el propio estado el que ante su inactividad, ante su omisión de cumplir sus funciones de coordinación y participación de los ciudadanos en su protección y participación en las acciones de búsqueda, el que provoca o genera el riesgo del que los familiares son objeto al asumir las tareas que le competen al estado al verse obligados a salir en la búsqueda de sus familiares desaparecidos, sin las garantías de preservación y cuidado de su personas, salud, trabajo y vida.

Así consideramos que, al asumir los familiares la búsqueda que le compete al estado, es el estado el generador del riesgo ante su inacción, el riesgo que se vea materializado en la víctimas, como puede ser el hecho de perder su trabajo por estar en esta tarea, daños en su patrimonio, en su salud o su vida, por tanto, debe ser indemnizado por el estado a través de la acción de responsabilidad patrimonial del estado, al considerar que la inacción o tardanza de las autoridades obligadas a realizar la búsqueda y localización es la fuente del riesgo y constituye lo que el legislador ha denominado actividad irregular por no cumplir con su obligación establecida tanto, en la Convención aludida, como en la Ley de Búsqueda del estado, y que por ello, se actualiza la responsabilidad objetiva directa del Estado, asumiendo la obligación de reparar el daño generado por su inactividad, o bien, por su inadecuado control, manejo, planeación, implementación o diseño en la búsqueda, con ello es suficiente para que colme la responsabilidad objetiva, dado que no interesa si se actuó con dolo o culpa, lo

que importa es que con su actuar, actualiza o incrementa el riesgo de los familiares al exponerlos a realizar las búsquedas por su cuenta y ser víctimas, en su patrimonio, personas, salud o vida de ataques derivados de su acción buscadora.

Es perfectamente conocido, que el daño que produzca el estado, se ha entendido de que debe provenir en forma directa por los agentes del Estado; sin embargo, como se ha señalado al introducir la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Teoría del Riesgo, consideramos que esto debe cambiar esta concepción tradicional, y entender que el estado genera riesgos que materializan un resultado por agentes o terceros que ninguna relación tiene con su actividad, pero que están interconectados de forma indirecta con la actividad del estado. No referimos a las personas o grupos delincuenciales que propician las desapariciones de personas, lo cual es obligación de prevenir o combatir por parte del Estado.

Desde luego que con la anterior postura no se pretende que el Estado repare daños en forma indiscriminada o incorporar la actividad regular del Estado, sino por el contrario, que el estado asume su responsabilidad patrimonial al generar riesgos en los gobernados, con independencia si el resultado se materializa por un agente del estado o por un tercero, en casos excepcionales.

Tampoco se pretende que el estado indemnice al gobernado en todos los casos en que el daño se cause por tercero, sino sólo en aquellos casos en que el estado por su inactividad, actividad en todos los casos, sino sólo cuando la actividad del estado sea realizada por exceso o defecto en su actuación y que esto tenga su origen en un tercer elemento consistente en el riesgo generado y que de ese riesgo se materialice el daño por no cumplir con sus normas que rigen su actividad.

A ello se refiere la presente propuesta, a que:
a) en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad

y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida, el estado debe asumir su responsabilidad patrimonial y; b) en los casos en que los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y por sus medios procedan a iniciar o continuar la búsqueda, el estado asumirá la responsabilidad patrimonial respectiva.

Por lo antes señalado, los iniciantes consideramos que, con lo anterior, el estado deberá cuidar mayormente su actuación y participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, omitiendo generar riesgos a familiares para que asuman las tareas y funciones que le corresponden al estado, lo cual no se puede seguir permitiendo, porque las noticias de ejecuciones, levantones con amenazas y daños en la salud personal o en el resto de la familia o a su patrimonio con las quemaduras de sus domicilios, con independencia de la obligación que lo imputados tiene el deber de cubrir por las vías judiciales respectivas, es la acción de responsabilidad patrimonial la que consideramos más adecuada, por la generación de riesgos en que el estado debe responder, por su actuación irregular, derivado del exceso o defecto de su actuación, aun cuando el daño lo materialice un tercero.

Además, sin olvidar que la actividad irregular del estado constituye en realidad una actividad ilícita; sin embargo; al diseñar, el constituyente, la redacción de origen a esta figura, matizó el concepto con el de irregular por ser un concepto más acorde al derecho administrativo, por lo que estamos sugiriendo se incorpore el concepto de anormal que tiene como significado: "*Que accidentalmente se halla fuera de su natural estado de las condiciones que le son inherentes*"¹⁹. Por ello, consideramos que, si la actividad del estado es ilícita o no, sino simplemente es anormal a sus funciones establecidas en la normas legales o procedimientos respectivos normados, debe responder por el riesgo generado al gobernado en forma directa o a través de terceros.

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española. Consultable en: <https://dle.rae.es/anormal?m=form>

Tampoco pasa por alto que el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato señala en su artículo 4, fracción V, que el daño ocasionado por terceros en ejercicio de funciones públicas, no constituye actividad irregular, por ello, a efecto de no abrir posibilidades de que cualquier daño de tercero sea reclamable por esta vía, consideramos que la excepción a esta consideración debe ser la actividad irregular o anormal en el tema de búsqueda y localización de personas, derivado de un riesgo generado por el estado o el Municipio. Otorgándose la carga probatoria de la existencia del tercero o de la actuación de la propia persona que reciente el daño, para que proceda la excepción señalada en el referido artículo 4, fracción V.

Finalmente sobre este tema, sin que pase por alto que conforme a la autonomía otorgada a la Fiscalía General del Estado, con la creación de su nueva Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de febrero de 2019, ha pasado de ser de una dependencia del Ejecutivo a un órgano Autónomo, es por lo que se hace necesaria la reforma al artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de ubicarla en el apartado de órganos autónomos y otorgarle competencia legal sobre el conocimiento de dichos procedimientos de responsabilidad patrimonial al titular de la misma, proponiéndose para ello, la adición de una fracción VI con tal finalidad.

Por lo que se propone, una reforma a los artículos 3, 4 fracción V, 21 y 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley la actividad administrativa irregular o anormal es aquella que por exceso o defecto de su actuación cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.

Excepcionalmente el estado o los municipios deberán asumir su responsabilidad

patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita de forma individual o a través de colectivos formalizados, la participación de familiares en esta actividad y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.”

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley no constituye actividad administrativa irregular:

I. La realizada en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional;

II. La derivada del ejercicio de atribuciones originarias;

III. Las funciones materialmente legislativas o jurisdiccionales;

IV. Los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor;

V. El daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta Ley; salvo los causados por terceros, cuando el daño derive de riesgos generados por exceso o actuación irregular o anormal del Estado a familiares en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

VI. La que causen los servidores públicos cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas;

VII. Aquella en la que exista una relación de medio a fin en cuanto al beneficio futuro que habrá de obtener el particular; y

VIII. La que derive de hechos y circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes al momento de su acaecimiento.

El daño que motive la responsabilidad patrimonial que se reclame, deberá ser directamente relacionado con una o varias

personas, y desproporcional al que pudiera afectar ordinariamente al común de la población. Probar la excepción a lo previsto en este párrafo le corresponderá al sujeto obligado.”

“Artículo 21. *El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de parte interesada, debiendo presentar la reclamación ante:*

...Por responsabilidad de los Poderes del Estado...

Tratándose de la responsabilidad de los Organismos Autónomos y sólo para efectos de esta Ley

la V....

VI. En la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al Fiscal General.

Ahora bien, en tal sentido es importante hacer mención de los impactos de la Responsabilidad Patrimonial en otros cuerpos normativos, porque esta iniciativa tiene, un primer impacto en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en razón a que es la ley especial que regula la desaparición de personas, y dado que se han aportado los casos específicos de excepciones de la Responsabilidad Patrimonial en caso de que los familiares o los grupos de búsqueda de forma autorizada o tácita realicen las funciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, lo que es función del estado y no de las propias familias o de las agrupaciones formalizadas o no formalizadas y un segundo impacto, en la ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, como se verá más adelante.

Veamos en primero término la ley de desaparición, porque la desaparición forzada de personas es una de las violaciones a derechos humanos que mayor atención han atraído en el derecho internacional en los últimos 30 años, debido a las nefastas consecuencias que ocasiona a las víctimas y sus familiares, en especial cuando es una práctica sistemática.

Así, la dinámica del derecho internacional de los derechos humanos ha llevado a que por medio de la interacción entre los sistemas de derechos humanos de Naciones Unidas

(llamado comúnmente “universal”) y, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se haya construido en un tiempo relativamente corto todo un nuevo paradigma jurídico en torno a esta problemática.

Un paso decisivo dentro de estos procesos normativos ha sido la reciente adopción, por parte de la Asamblea General de la ONU, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el 20 de diciembre de 2006, instrumento internacional que México apenas ratificó el 18 de marzo de 2008.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas es uno de los documentos más importantes en el reconocimiento de este crimen como una especial y particular ofensa en contra de la humanidad

La obligación de investigar y sancionar el delito de desaparición forzada de personas:

La obligación de investigar la desaparición forzada por parte del Estado y no de los familiares ni menos aun de los colectivos creados para tal fin, es la fuente de la responsabilidad del Estado, al no cumplir su cometido de investigar de manera rápida y eficiente la desaparición de personas y no realizar las acciones atinentes para localizar con vida a las víctimas de este delito.

Así, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en sus artículos 10, 11 y 12, dispone directrices específicas para la investigación y sanción a personas acusadas del delito de desaparición forzada de personas. Igualmente, el artículo 12 de dicha Convención prevé directrices específicas de cómo debe llevarse a cabo la investigación, disponiendo que las autoridades encargadas de la misma deben poseer las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo dicha tarea, así como la facultad de prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la obligación de llevar a cabo una investigación *ex officio* del delito de

desaparición forzada de personas ha sido un tema ampliamente tratado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que a partir de la interpretación armónica de los distintos preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con los deberes generales definidos por el artículo 1.1 de la Convención, surgen para el Estado no sólo obligaciones negativas, sino también positivas, cuyo contenido lo impele a adoptar todas las medidas necesarias, no sólo a nivel legislativo, administrativo y judicial, mediante la emisión de normas penales y el establecimiento de un sistema de justicia para prevenir, suprimir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también para prevenir y proteger a los individuos de actos criminales de otros individuos e investigar efectivamente las violaciones a derechos humanos²⁰.

De esta forma, la obligación de investigar vista como fuente de la responsabilidad del Estado, una vez que se ha dado la desaparición forzada debe iniciarse sin la necesidad de una denuncia, puesto que tanto el derecho internacional como el deber de garantía indican que la investigación debe ser inmediata, *ex officio*, imparcial y efectiva. El Estado debe disponer de métodos legales, instituciones o recursos humanos para garantizar el respeto al derecho a la vida a través de recursos eficaces y efectivos.

En consecuencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, debe iniciarse una investigación penal. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues, como ya se señaló, en casos de desaparición forzada, el derecho internacional y el deber general de garantía imponen la obligación de investigar el caso *ex officio*, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva, de modo tal que no dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la

protección de los derechos afectados por esas situaciones y el no cumplimiento de forma pronta, eficiente y eficaz, es lo que debe generar la responsabilidad Patrimonial del Estado.

Por lo que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que ha especificado que el deber de investigar hechos de esta naturaleza subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, pues el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con todos los medios a su alcance.

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde larga data, ha aceptado la posibilidad de declarar como víctimas de graves violaciones a derechos humanos tanto a las personas que sufren directamente las violaciones a derechos humanos, como a sus familiares sobrevivientes, los cuales pueden ser declarados por su propio derecho como víctimas (víctimas indirectas o parte lesionada) en casos de graves violaciones a los derechos humanos, cuando se estima que se han violado sus derechos en conexión con la violación principal, en especial su derecho a la integridad personal, al debido proceso y a las garantías judiciales consagrados en la Convención Americana.

La Responsabilidad Directa del Estado²¹.

El concepto de Responsabilidad Directa del Estado, se considera inaugurado con el famoso fallo blanco de 1873 emanado del Tribunal de Conflictos francés en cuya decisión se definió la responsabilidad del Estado sin tener en cuenta que estuviera consagrada en textos legales expresamente y sin interesar que las actuaciones ejercidas eran de poder o de gestión por parte del Estado ya que en esta decisión se tuvo como fundamento el nuevo concepto de servicio público que reemplazó los de poder de gestión.

Y es la decisión del fallo blanco, según Rodríguez (2007)²², lo que “constituye más

²⁰ La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas Carlos María Pelayo Moller

²¹ IDEM.

²² IDEM.

que todo un símbolo del nacimiento del derecho administrativo, con repercusiones en el tema de la responsabilidad del Estado, que es uno de los principales de aquella rama jurídica". La teoría de responsabilidad directa del Estado sucede cuando existe una falla en la prestación del servicio asumiendo que es función esencial del Estado prestarlo a la comunidad para la satisfacción de sus necesidades básicas y, por tanto, cualquier falla que se produzca en dicha obligatoriedad estatal debe ser reparada por el mismo Estado.

En tal sentido, el derecho a la reparación está establecido en la Convención Internacional de Desaparición Forzada y surge en el momento en que las obligaciones plasmadas en este instrumento internacional son quebrantadas por el Estado, razón por la cual, sus parámetros de configuración son aquellos definidos por la responsabilidad internacional.

La actuación de la Administración Pública:

Para que una persona pública pueda ser considerada responsable de algo, debe haberse producido, ante todo una actuación que le sea imputable, es decir, una conducta de la cual esa persona pública sea responsable de haber cometido culpa, teniendo presente que la administración actúa por medio de actos, hechos, operaciones, vías de hecho y omisiones.

No obstante, no todos los daños producidos por esas actuaciones administrativas generan responsabilidad. Para que haya lugar a la reparación del daño, se requiere, en principio; que la actuación pueda calificarse en alguna forma de irregular considerando que existen muchos daños causados por la administración que son completamente normales y que no pueden ser reprochables.

Al respecto, Rodríguez (2007), cita como ejemplo el hecho de la destitución de un funcionario por causa legal y cumplimiento con los procedimientos exigidos por la ley, ese acto de destitución produce un daño o perjuicio al funcionario destituido; pero es

evidente que allí no es la administración quien deba correr con la reparación, pues ella actuó normalmente cumpliendo las normas legales²³.

Conforme lo anterior, para que exista responsabilidad patrimonial del estado, en el caso de la desaparición forzada de personas, consideramos que debe haber obligaciones establecidas en la normatividad que regula la misma y que los servidores públicos incumplen, en nuestro caso sin culpa, basta su incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas, sin causa legal justa, para que se considere irregular su actuar y nazca el derecho de los afectados a reclamar al estado la indemnización respectiva por los daños materiales e inmateriales producidos por la actuación irregular del representante del estado, en cualquier de sus aristas, como parte de la estructura de los poderes o como parte de organismos autónomos o descentralizados, conforme a la Constitución y a las leyes respectivas, y que dicha actividad irregular devenga de la fuente de dicha obligación, es decir, de la irregularidad en la investigación, pronta, eficaz y eficiente.

En tal sentido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 2, fracciones I y VII I, señala:

"Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas

²³ RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA DESAPARICIÓN FORZADA POR ACCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES CASO: SOACHA. LUZ DARY QUIMBAYO MONCALEANO LUÍS ARTURO REINEL TOLOZA. Proyecto

Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.”

Dicho precepto transcrito, establece con claridad el reparto de competencia derivado de esta ley general, entre la federación y los estados y Municipios, así como otorga la permisión para que los familiares de desaparecidos participen, a lo que interesa, en las acciones de búsqueda, y esto es más patente puesto que les establece la posibilidad de investigar para *aportar indicios o evidencia*, lo cual no es factible si no se involucran en la investigación. Por lo que si esto lo permite la ley, es justo y razonable que en caso de riesgos propiciados por el actuar irregular de las autoridades estatales y/o municipales, sea el Estado o el Municipio quienes respondan por dichas actividades irregulares de sus órganos o entes mediante la responsabilidad patrimonial, derivado de los daños directos que de los familiares, que con ellos se transforman en víctimas, pero lo cual no es suficiente, sino que debe estar garantizado su derecho en forma previa, como se propone, cuando participan en la búsqueda en forma individual o a través de colectivos formalizados. Pues para nadie es desconocido que, muchos familiares de desaparecidos han sido asesinados en forma posterior a los hechos de sus familiares originalmente desaparecidos, sin que se indague si hubo fugas de información, procedimientos de investigación de búsqueda deficientes, defectuosos, o bien, ha sido la omisión de la autoridad la que generó este resultado, por ello consideramos que es importante incorporar estos aspectos en la ley a través de la presente propuesta.

La propia Ley General, en su artículo 4, fracción IX, contiene una definición de víctima más extensiva, que no adopto la legislación guanajuatense en su integridad, abarcando más supuestos, al señala en forma textual:

“Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

***IX. Familiares:** a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta*

ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;”

También dicha ley general contiene como obligación que los expedientes, denominados carpetas de investigación que se inicien con motivo de la desaparición forzada de personas, no deben ser archivados, y que hasta la localización de las personas con vida y bien, su cuerpo o restos, y dar con los responsables, deberá continuar la investigación, por lo que no hacerlo así implica responsabilidad de los servidores públicos involucrados, al señalar en forma literal:

“Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

En los casos de los delitos previstos en esta Ley no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.”

Y finalmente, respecto de esta ley general, en su Capítulo Sexto, los artículos 42 y 43 establecen con claridad que los servidores públicos tanto federales, como locales,

“Artículo 42. Los servidores públicos federales y locales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en las leyes que establezcan las

responsabilidades administrativas de los servidores públicos”.

“Artículo 43. *Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.”*

Por lo que el artículo 43, antes transcrito, señala con precisión en qué fases y actuaciones se constituyen la negligencia y de incumplimiento justificado, que es en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos, por lo que cualquier actuación con negligencia o sin ella, que causa daño a las familias debe ser reclamado mediante la responsabilidad patrimonial del estado, por ser objetiva y directa, como se ha señalado en la presente propuesta, máxime cuando la autoridad encargada de la investigación realiza actividad irregular y, de ella, derivan riesgos hacia los familiares de los desaparecidos que actúa en forma individual o mediante su incorporación a colectivos de búsqueda que se formalizan mediante escritura pública ante fedatario y, cuyo objeto de la misma, es la búsqueda y localización de personas desaparecidas. .

Como complemento de lo anterior, existe otro cuerpo normativo que regula la búsqueda y localización de personas desaparecidas, al ser expedido el Acuerdo número SNBP/002/2020, por el que se aprobó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el que su numeral 1, apartado D, numeral 3 contiene dentro de las autorizades difusoras, a los familiares de las personas desaparecidas, y en el punto 45²⁴, relativo al Impulso de oficio, señala con claridad la fuente de una responsabilidad patrimonial, es decir, la obligación del Estado de impulsar de oficio la búsqueda de personas y el derecho de

participación de los familiares de las personas desaparecidas, por lo que reiteramos, si la normatividad autoriza participar en la búsqueda, siendo obligación del estado, éste debe responder por el riesgo que genera al no cumplir su función de investigación y con esa actividad irregular se causa un daño.

El propio protocolo antes referido en sus numerales 99, 101, inciso h, 102, 133 y 136, establecen:

“II. Autoridades ministeriales 99. *Las autoridades ministeriales (procuradurías y fiscalías) son las responsables de investigar los delitos cometidos contra personas desaparecidas (cualquiera sea éste), tomar medidas para garantizar, dentro de la investigación, la seguridad de familiares, víctimas y testigos, e impulsar y ejecutar oficiosamente, por su cuenta y en coordinación con otras autoridades, acciones de Búsqueda Individualizada para localizar a las víctimas y brindarles auxilio, así como recuperar, identificar y restituir con dignidad cuerpos y restos humanos, en su caso. Estas obligaciones se extienden a cualquier unidad ministerial que conozca de la imposibilidad de localizar a una persona o que sea responsable de investigar cualquier delito que posiblemente la cause (desaparición forzada, desaparición por particulares, secuestro, tráfico humano, sustracción de menores, delincuencia organizada, etc.).”*

“101. Las autoridades ministeriales poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es crucial para la búsqueda y la identificación. Este Protocolo les asigna las siguientes funciones generales, como autoridades primarias:

...

h. Ejecutan oficiosamente la Búsqueda Individualizada de las personas desaparecidas...”

“102.

V. Instituciones de Seguridad Pública y que realizan tareas de seguridad pública

reitera que las familias pueden optar por diferentes formas de participación o, incluso, pueden optar por no ejercer su derecho a participar. De ninguna manera esto podrá usarse por las autoridades como motivo para no realizar acciones de búsqueda. Las autoridades están siempre obligadas a impulsar la búsqueda de todas las personas desaparecidas o no localizadas.

²⁴ **“IMPULSO DE OFICIO**

45. *Las autoridades están obligadas a impulsar de oficio es decir, por sí mismas- la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas, ya que la dirección y avance de las búsquedas es obligación del Estado mexicano, sin menoscabar el derecho de participación de familiares de las personas desaparecidas y no localizadas. En ese sentido, se*

Las instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Las siguientes son las acciones genéricas no limitativas- que deben realizar en el ámbito de su competencia territorial y jurídica...

“3. Participación de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sus representantes y sus acompañantes en la búsqueda

133. Las y los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de manera individual, a través de colectivos y/o por medio de sus representantes, tienen, entre otros, el derecho a participar en las búsquedas. Este derecho incluye el aportar todo tipo de información para la búsqueda de las personas desaparecidas y que ésta sea prontamente considerada por las autoridades, compartir su experiencia en general, sugerir la realización de acciones de búsqueda, asistir a acciones de búsqueda forense y en general en campo, opinar sobre la planeación y logística de todos los tipos de búsquedas, notificar a las comisiones de búsqueda sobre la localización de una persona extraviada o presuntamente extraviada para que éstas verifiquen si existe reporte de su desaparición. y a participar en la política pública en materia de búsqueda de personas.”

“136. Es importante destacar que debe entenderse la participación de manera amplia y que las y los familiares pueden optar por diferentes formas de participación o, incluso, por no ejercer temporalmente o en lo absoluto su derecho a participar. Se insiste en que de ninguna manera esta decisión de las familias será motivo de inacción de las autoridades, que están obligadas a realizar acciones de búsqueda, en cualquier caso. En todos los supuestos la autoridad siempre debe de garantizar el derecho a la información a familiares de las personas desaparecidas, el cual incluye el acceso a los expedientes de búsqueda”.

De los dispositivos del referido protocolo destacamos, obligación de las autoridades ministeriales y policíacas para realizar la búsqueda y localización de personas como actividad oficiosa y el reconocimiento a la participación de los familiares de las personas desaparecidas, pero hay que resaltar el reconocimiento en este instrumento normativo, de los grupos o colectivos de búsqueda, que forman los familiares para la búsqueda y localización de sus familiares. Por lo que dicho Colectivos, grupos o asociaciones si están reconocidos y autorizados, lo adecuado es que tengan derecho a que en caso de que sean lastimados por riesgos derivados de la actividad irregular del Estado o de los Municipios, se les indemnice por éstos vía de responsabilidad patrimonial; actuación irregular que deberá derivar de la ineficaz, e ineficiente acción de investigación o proceso de búsqueda., como se propone en la presente iniciativa.

Con base en lo antes señalado, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que deben reformarse los artículos 4, fracción XIII, y el recorrido de la actual fracción señalada a la XIV, la adición de un segundo párrafo al artículo 15, así como la adición de una fracción VII y modificación al último párrafo, todos de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

XIII. Responsabilidad Patrimonial: Excepcionalmente el estado o los municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.

“Artículo 15. Los servidores públicos estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás marco jurídico aplicable.

Excepcionalmente el estado o los municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad en forma individual o a través de colectivos formalizados y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.”

“Artículo 107. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:
I a VI...

VII. A la indemnización por Responsabilidad Patrimonial, en los casos en que se establecen en las leyes.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV, VI y VII de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable”.

Por otro lado, es importante señalar que, en la actualidad, el Poder Ejecutivo propone la Congreso en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, una partida para el pago de erogaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado; sin embargo, nada dice de que esta misma obligación se imponga por esta ley a los

Poderes Judicial, Legislativo y a los organismos autónomos, por lo que sin mayores detalles, dicha ley también le es aplicable, por lo que deben prever en sus presupuestos este concepto. Por lo que se propone una adición a un segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 6. El Ejecutivo del...

La misma obligación tendrán el Poder Judicial y el Poder Legislativo, así como los organismos autónomos del Estado.”

Con la anterior adición de este segundo párrafo a este artículo 6, se prevé que el Poder Judicial como es conocedor de los procesos por el delito de desaparición forzada, pueda realizar una actividad irregular a través de sus servidores públicos que genere el daño patrimonial; en tanto el Poder Legislativo por cualquier acción irregular derivada de la comisión legislativa podría generar la misma consecuencia de daños en los casos de búsqueda de personas y los organismos autónomos como es la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la propia Fiscalía General del Estado, sin duda están involucrados en el tema y podrían generar la responsabilidad patrimonial a través del actuar irregular de sus servidores públicos. Lo anterior, con independencia del resto de los organismos autónomos y los Poderes aludidos puedan generar por otras actividades irregulares daños por actuación irregular de sus servidores, por ello, se aprovecha la ocasión para incluirlos en este dispositivo legal.

Un segundo impacto, se da en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, por lo siguiente:

Al respecto, tomando como base lo antes señalado en la presente propuesta y en relación a la consideración de los grupos o colectivos de búsqueda, debemos en primer término debemos cuestionarnos lo siguiente:

¿Pueden los grupos o colectividades de individuos ser considerados como víctimas de desaparición forzada?²⁵

Porque la existencia de víctimas conformadas por grupos o colectividades con rasgos comunes no es novedosa en el Derecho internacional de los derechos humanos. Por el contrario, su reconocimiento en el plano internacional ha sido una de las temáticas más difíciles de desarrollar por la doctrina y la jurisprudencia internacionales debido a la resistencia de los Estados a reconocer la capacidad jurídica de las colectividades para actuar en la esfera internacional.

A pesar de que la concepción de colectividad o grupo ha sido restringida en el ámbito internacional, y su conceptualización aún es vaga y confusa, la aceptación universal de la acepción de pueblo o comunidad indígena, permitió consolidar una base jurídica normativa que le diera alcance a la necesidad de reconocimiento de derechos propios, susceptibles de protección judicial internacional. De esta manera, los órganos centrales en materia de protección y promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano, acogieron a modo interpretativo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 codificado por iniciativa de la Organización Internacional del Trabajo y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que dispone de un marco general de protección respecto de las minorías étnica aceptación universal de la acepción de pueblo o comunidad indígena, permitió consolidar una base jurídica normativa que le diera alcance a la necesidad de reconocimiento de derechos propios, susceptibles de protección judicial internacional.

De esta manera, los órganos centrales en materia de protección y promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano acogieron a modo interpretativo, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 codificado por iniciativa de la Organización Internacional del

Trabajo, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que dispone de un marco general de protección respecto de las minorías étnica.

Con estas referencias, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sólo le faltaba dar un paso para reconocer el derecho intrínseco que tienen las colectividades para actuar en el ámbito internacional. De esta forma, sin alejarse de su posición tradicional, la referida Corte encontró, en el renombrado Caso del Pueblo Saramaka el referente para ayudar a solventar este problema.²⁶

Ahora bien, abundando sobre este tema, la jurisprudencia interamericana ha señalado que cuando se afectan los derechos de los miembros de un grupo o colectividad que comparte una cosmología e identidad común es necesario que al momento de fijar el estándar de reparación se tengan en consideración las características particulares y distintivas que lo identifican como comunidad. La Corte IDH encontró, en el renombrado Caso del Pueblo Saramaka, que en ciertas situaciones el ejercicio de derechos individuales por parte de los miembros de un grupo sólo puede ejercerse efectivamente de manera colectiva; por lo que reconoció que las comunidades indígenas tenían derecho, como colectividad, a gozar de una personalidad jurídica, con los derechos y obligaciones necesarios para garantizar su pleno desenvolvimiento como comunidad; por lo que reconoció que las comunidades indígenas tenían derecho, como colectividad, a gozar de una personalidad jurídica, con los derechos y obligaciones necesarios para garantizar su pleno desenvolvimiento como comunidad.

Bajo estos parámetros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de manera cautelosa, ha indicado que las consecuencias de las violaciones graves del Derecho internacional de los derechos humanos, v.gr. masacres, además de afectar la esfera individual de los familiares de las víctimas, causan afecciones en las dinámicas sociales de las comunidades en donde se produjo el hecho ilícito o residen los

²⁵ Carlos Mauricio López Cárdenas. TESIS DOCTORAL. La desaparición forzada de personas en el Derecho

Internacional de los Derechos Humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas. Madrid, 2017

²⁶ IDEM.

afectados; motivo por el cual, ha considerado que bajo ciertas circunstancias, no sólo es necesario reparar los daños causados a las víctimas, sino también reconstruir el tejido social.

Por el momento, se considera que la mejor forma de demostrar que las colectividades pueden ser víctimas de desaparición, consiste en analizar aquellos sucesos trágicos en los cuales la desaparición de una o varias personas ha desintegrado el tejido social de una comunidad.

La desaparición forzada como violación a los derechos humanos entraña el deber del Estado de otorgar una adecuada y efectiva reparación. En este sentido, el concepto de víctima cobra vigencia, ya que una vez que se ha determinado el acaecimiento de este ilícito, le corresponde al Estado realizar todos los esfuerzos necesarios para reparar integralmente a los afectados.

Así, el artículo 24.5 de la Convención Internacional de Desaparición Forzada no sólo señala⁷ que las víctimas de desaparición forzada tienen derecho a una indemnización que comprenda todos los daños materiales y morales sufridos por la víctima, sino adicionalmente “otras modalidades de reparación tales como: a) la restitución; b) la rehabilitación; c) la satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación y; d) las garantías de no repetición.

Por lo anterior, los grupos colectivos tienen derecho a lo que en el ámbito internacional se conoce como reparación del daño emergente²⁷. El concepto de daño emergente El daño emergente -*damnum emergens*- se encuentra constituido por todos aquellos daños que generaron pérdidas o expensas a las víctimas o sus familiares como resultado del ilícito primario. En el sistema interamericano, la Corte IDH ha decidido en múltiples situaciones invertir la carga probatoria y ha sentado una serie de presunciones, según las cuales, le corresponde al Estado infractor demostrar su no ocurrencia, en otras ocasiones, ha fijado reparaciones con base en el principio de equidad cuando la prueba de los daños es difícil de acreditar por parte de las víctimas o

los familiares. Así, ha decidido que se presumen las erogaciones relacionadas con servicios funerarios en caso de que la víctima directa haya fallecido, gastos de transporte y alojamiento en que hayan incurrido los familiares para buscar a la persona desaparecida, o gastos por tratamientos psiquiátricos o psicológicos, entre otros. A modo de ejemplo, en el caso Neira Alegría relacionado con la desaparición de tres ciudadanos peruanos en un establecimiento carcelario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió conceder en equidad un monto de US \$2.000 a cada una de las familias de los desaparecidos, como compensación por los gastos en que éstas habían incurrido en el orden interno, aun cuando dentro del proceso no obraba ninguna prueba relacionada con el monto de estas gestiones.

Es por todo esto que consideramos que, en el caso de desaparición forzada los grupos colectivos deben tener el carácter de víctimas y reciben en su caso la reparación del daño, así como indemnización el lucro cesante. Porque, no solamente el daño directo debe ser reparado, sino lo que se conoce como daño cesante.

Concepto de lucro cesante:

El lucro cesante -*lucrum cessans*- es un criterio de compensación referente a la pérdida de ingresos, que comprende todos aquellos emolumentos que las víctimas habrían percibido durante su vida probable. En específico, en las situaciones de desaparición forzada, esta medida de reparación resulta altamente relevante para sus familiares, porque por lo general, el desaparecido realizaba aportes económicos regulares que contribuían de manera definitiva al sostenimiento del grupo familiar.

Igualmente, el lucro cesante incluye todos aquellos salarios o emolumentos que los familiares dejaron de percibir, como consecuencia de las labores de búsqueda, en aquellas situaciones en donde, por ejemplo, se vieron en la necesidad de abandonar su trabajo., pues es indudable que algunos de ellos dejan de laborar al dedicarse de tiempo completo a la búsqueda de su familiar o de

²⁷ IDEM.

sus familiares desaparecidos, por ello es justo que se les reconozcan estos aspectos y que opere la presunción de prueba en su favor, como se ha venido señalando. Con excepción de que, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha señalado, que no corresponde otorgar una indemnización por lucro cesante cuando los ingresos de la víctima provienen de actividades ilícitas o insurgentes²⁸.

Ahora bien, para complementar lo antes señalado, en lo particular veamos que a la Víctima indirecta o terceros lesionado y su impacto en los casos de desaparición.

Los conceptos de víctima directa e indirecta son subsecuentes en el plano del Derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, se ha entendido que las víctimas indirectas son aquellas que soportan un perjuicio como consecuencia del hecho ilícito que recae sobre la víctima directa. Las víctimas indirectas, por lo tanto, surgen como consecuencia de una relación de cercanía o parentesco v.gr. hijos, padres y hermanos, toda vez que las consecuencias del hecho ilícito generan efectos adversos y vulneran los derechos que les han sido reconocidos convencionalmente. Los daños consecuencia de esta situación, los legitiman para actuar en cualquier proceso a los efectos de solicitar una justa y adecuada reparación.

Esta diferenciación permite que, por ejemplo, los familiares de una víctima directa puedan adquirir dentro de un proceso judicial una triple vinculación. Así, pueden ser considerados como beneficiarios o causahabientes de la víctima directa, pueden adquirir la condición de víctima indirecta como consecuencia del sufrimiento o los daños que les ocasionó el hecho primario sobre su familiar, y pueden ser considerados víctimas directas si como consecuencia del ilícito primario tuvieron lugar ciertas acciones u omisiones que les vulneraron derechos que recaían en su esfera personal.

La situación referida es fácilmente constatable en el caso de desaparición forzada de personas. En efecto, los familiares de una víctima de desaparición, adquieren la calidad de causahabientes de la víctima directa si se

tiene certeza de su fallecimiento, así las autoridades no logren dar con su paradero; se considerarán víctimas indirectas si su relación de parentesco o cercanía les produjo algún tipo de daño o perjuicio v.gr. daños morales; y se transformarán en víctimas directas si, por ejemplo, en sus acciones para buscar a la persona desaparecida las autoridades judiciales desatendieron sus llamados, los hostigaron o actuaron de manera pasiva, en este último caso, los familiares pasan a soportar el acaecimiento de un hecho ilícito nuevo.

No obstante que la Corte Interamericana de Derechos Humanos al desarrollar el concepto de víctima indirecta restringió la posibilidad para que personas sin vínculos sanguíneos o de afinidad pudieran solicitar la reparación de sus perjuicios. Lo anterior no implicaba que los terceros perdieran su capacidad para presentar peticiones en nombre propio o a favor de terceros en caso de ocurrencia de un hecho ilícito internacional, sino que restringía la posibilidad de que solicitaran una justa y adecuada reparación por los daños que se les hubieran podido ocasionar. Esta situación jurídica, por lo tanto, generaba serios problemas e inequidades procesales en el momento de establecer el derecho a la reparación de las víctimas subsecuentes al hecho primario.

Debido a esta situación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció el concepto de terceros lesionados, señalando que son aquellos que a pesar de no tener ninguna relación de afecto o consanguinidad con la víctima directa pueden ser titulares de derechos, lo cual los legitima procesalmente para solicitar la respectiva reparación, siempre y cuando demuestren fácticamente que con el hecho ilícito se afectó una expectativa de tipo económico que se presume hubiera continuado de no haber muerto la víctima directa.

De esta forma, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio respuesta a las posibles restricciones que afectaban los derechos legítimos de los terceros con prestaciones económicas dependientes de la víctima principal. No obstante, con el objetivo de excluir relaciones

²⁸ IDEM.

civiles o comerciales, la Corte estableció que los terceros lesionados, para obtener una justa y adecuada reparación de su perjuicio, debían demostrar que:

a) La víctima efectuaba al tercero lesionado aportes regulares y efectivos en dinero, especie o servicios, lo que excluía prestaciones de carácter esporádico o sin condición de continuidad;

b) La relación entre la víctima y el tercero debía ser de tal naturaleza que la Corte IDH considere, con fundamento, que de no haber ocurrido el fallecimiento de la víctima la prestación en dinero, especie o servicios hubiera continuado de manera indefinida;

c) La prestación económica que realizaba la víctima directa satisfacía una necesidad económica del tercero lesionado.

Bajo este entendido, el concepto de víctima indirecta genera una categorización, en el sentido que permite que personas que no sufrieron un perjuicio directo como consecuencia de la desaparición, puedan obtener un restablecimiento de carácter económico

Así, la Ley General de Víctimas, en el artículo 4, en sus párrafos segundo y último señala a las víctimas indirectas, así como otorga la misma calidad a los grupos que tengan intereses comunes o bienes jurídicos colectivos, en la forma siguiente:

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por

impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

De la transcripción anterior, a nuestra consideración en esta Ley General los grupos de búsqueda a los que se integran los familiares, son víctimas indirectas y les debe ser reconocida en forma expresa esta calidad conforme a los estándares internacionales, y el último párrafo le refrenda al señalar que serán víctimas los grupos que hubieran sido afectados en sus intereses como resultado de la comisión de delitos, que es en el caso de que una personas forme parte de los grupos de búsqueda y sea privada de la vida, que mayor interés que la protección de la vida de una o uno de sus integrantes, por ello, debemos entender que deben ser reconocidos en la ley de víctimas en las entidades federativas.

Ahora bien, en el caso del Estado de Guanajuato, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, replica en el mismo numeral 4 el concepto de víctimas, víctimas indirectas y grupos como víctimas del delito al señala en forma literal:

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los Tratados

Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.”

Por lo que con base en anterior, considerados se debe reconfigurada la definición de víctima en la ley local, establecido en la fracción XVII del artículo 6, así como generar un último párrafo a dicho precepto de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para establecer una definición de víctima más extensiva, que otorgue , mayor ámbito de protección a quienes reciben daño por este delito de desaparición forzada y, consolidar así la posición de los grupos o colectivos de búsqueda formalizados, conforme a lo establecido por el Principio de Progresividad establecido en el párrafo tercero de los artículo 1º y 133 de la Constitución Federal, máxime cuando es el estado o los municipios quienes propician el riesgo por su actividad irregular y, quedar alineada dicha definición a los conceptos establecidos en el marco internacional, ampliando el derecho fundamental de derecho a la reparación del daño por la comisión de un delito, protegiendo a los grupos de familiares y de búsqueda en el Estado de Guanajuato, para quedar considerados los grupos de familiares organizados que persiguen un mismo interés

así como los grupos constituidos formalmente entre familiares y terceras personas que los apoyen, cuyo objeto sea la búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato; definición que quedaría como sigue:

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVII. Víctima: Persona física, **grupos, comunidades u organizaciones sociales** que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, **intereses o bienes jurídicos** producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; y...

Para lo efecto de la fracción XVII de este artículo, los grupos constituidos formalmente mediante escritura pública de familiares de personas desaparecidas con interés común, o con terceras personas que les otorguen apoyo, cuyo objeto exclusivo sea la localización y búsqueda de personas desaparecidas, serán considerados víctimas y tendrán los derechos que les otorga esta ley.”

Con la anterior propuesta y redefinición del concepto de víctima, no se hace más que, alinear dicha definición a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, correlacionando así y haciendo coincidente la definición del artículo 6 que esta ley debe ofrecer sobre el concepto de víctima de un delito, en el caso de desaparición forzada y búsqueda de personas. Para que en esta ley quede perfectamente claro que los grupos formales de buscadores tendrán la calidad de víctimas del delito y tendrán derecho a las recuperaciones de gastos, reparaciones del daño e indemnizaciones a que la ley de víctimas del estado se refiere.

Es de señalarse, que la presente iniciativa ha considerado que la responsabilidad patrimonial, en el caso de que por actividad irregular del Estado y/o los Municipios, se cause daño a los familiares de las personas desaparecidas, a las personas que forman parte de grupos de búsqueda de personas desaparecidas y que el Titular de la Fiscalía General del Estado sea quien desahogue tal procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado; así

como que se reconozca el daño patrimonial, y la responsabilidad del estado en la participación de familiares de desaparecidos en forma individual o mediante colectivos formalizados en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y; además lograr el reconocimiento del derecho a reconocer los gastos de búsqueda por familiares o terceros ser reparado el daño, es decir, reconocer el carácter de víctimas a los colectivos formalizados ante Notario

Público, cuyo objeto sea la búsqueda y localización de personas desaparecidas, conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Finalmente, a efecto de entender con mayor claridad la presente propuesta en qué consiste la iniciativa se formula un cuadro comparativo de cada de unas leyes y dispositivos que se propone modificar, estableciendo su redacción actual y la propuesta correspondiente, en la forma siguiente:

Ley de Responsabilidad Patrimonial:

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley la actividad administrativa irregular es aquella que cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.”</p>	<p>“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley la actividad administrativa irregular o anormal es aquella que por exceso o defecto de su actuación cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.</p> <p>Excepcionalmente el estado o los municipios deberán asumir su</p>

	<p>responsabilidad patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad en forma individual o a través de colectivos formalizados y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.”</p>
<p>“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley no constituye actividad administrativa irregular:</p> <p>V. El daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta Ley;...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley no constituye actividad administrativa irregular:</p> <p>V. El daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta Ley; salvo los causados por terceros, cuando el daño derive de riesgos generados</p>

<p>El daño...</p>	<p>por exceso o actuación irregular o anormal del Estado a familiares en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;</p> <p>El daño...</p>	<p>“Artículo 6. El ejecutivo del Estado propondrá al Congreso del Estado, en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondientes, el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones que deriven de la responsabilidad patrimonial del Estado.</p>	<p>“Artículo 6. El ejecutivo del Estado propondrá al Congreso del Estado, en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondientes, el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse para cubrir las erogaciones que deriven de la responsabilidad patrimonial del Estado.</p> <p>La misma obligación tendrán los Poderes Judicial y Legislativo, así como los organismos autónomos del Estado</p>				
<p>“Artículo 21. El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de parte interesada, debiendo presentar la reclamación ante:</p> <p>Por responsabilidad de los Poderes del Estado:</p> <p><i>Tratándose de la responsabilidad de los Organismos Autónomos y sólo para efectos de esta Ley:</i></p> <p>I a V...</p> <p>Por responsabilidad...”</p>	<p>“Artículo 21. El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de parte interesada, debiendo presentar la reclamación ante:</p> <p>Por responsabilidad de los Poderes del Estado...</p> <p>Tratándose de la responsabilidad de los Organismos Autónomos y sólo para efectos de esta Ley:</p> <p>I a V....</p> <p>VII. En la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al Fiscal General.</p> <p>Por responsabilidad...”</p>	<p>Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato:</p>					
<p>Artículo 22. A los sujetos obligados les corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio sujeto accionante en la causación del daño</p>	<p>“Artículo 22. A los sujetos obligados les corresponderá probar, en su caso, que la participación de terceros o del propio sujeto accionante en la producción del daño, que éste no proviene del riesgo generado por el actuar irregular o anormal de los sujetos.”</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="850 1234 1127 1304">Redacción Actual</th> <th data-bbox="1127 1234 1390 1304">Redacción Propuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="850 1304 1127 1866"> <p>“Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda,</p> </td> <td data-bbox="1127 1304 1390 1866"> <p>“Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Responsabilidad Patrimonial: Excepcionalmente el estado o los municipios deberán</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Redacción Actual	Redacción Propuesta	<p>“Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda,</p>	<p>“Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Responsabilidad Patrimonial: Excepcionalmente el estado o los municipios deberán</p>	
Redacción Actual	Redacción Propuesta						
<p>“Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda,</p>	<p>“Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Responsabilidad Patrimonial: Excepcionalmente el estado o los municipios deberán</p>						

<p>localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está con vida; y</p>	<p>asumir su responsabilidad patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.</p>	<p>“Artículo 15. Los servidores públicos estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás marco jurídico aplicable.”</p>	<p>responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 10. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</p> <p>“Artículo 15. Los servidores públicos estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás marco jurídico aplicable.</p>
<p>XIV. Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 10. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>XV. Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas</p>	<p>Excepcionalmente el estado o los municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad en forma individual o a través de colectivos formalizados y, de ello, deriven y se materialicen riesgos</p>	

	<p>en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.”</p>		<p>legislación aplicable”.</p>	<p><i>será ejercido por los familiares y personas autorizadas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable”.</i></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato:

			Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>“Artículo 107. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la</p>	<p>“<i>Artículo 107. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:</i></p> <p><i>I a VI...</i></p> <p><i>VII. A la indemnización por Responsabilidad Patrimonial, en los casos en que se establecen en las leyes.</i></p> <p><i>El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV, VI y VII de este artículo,</i></p>		<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; y</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Víctima: Persona física, grupos, comunidades u organizaciones sociales que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; y...</p> <p>XVIII. ...</p>
<p>El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la</p>	<p><i>El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV, VI y VII de este artículo,</i></p>		<p>Para lo efecto de la fracción XVII de este artículo, los grupos o colectivos constituidos formalmente mediante escritura pública ante Notario Público de familiares de personas desaparecidas con interés común, o con terceras personas que les otorguen apoyo, cuyo objeto</p>	<p>Para lo efecto de la fracción XVII de este artículo, los grupos o colectivos constituidos formalmente mediante escritura pública ante Notario Público de familiares de personas desaparecidas con interés común, o con terceras personas que les otorguen apoyo, cuyo objeto</p>

	exclusivo sea la localización y búsqueda de personas desaparecidas, serán considerados víctimas y tendrán los derechos que les otorga esta ley.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Con esta iniciativa se estaría reconociendo, como una excepción a que el Estado y los Municipios en Guanajuato, mediante la acción de responsabilidad patrimonial, indemnicen por la generación de riesgos que sometan a familiares de personas desaparecidas, derivado de su permisión tácita o expresa en la búsqueda de personas, cuando reciban daños en su personas, salud, familia o patrimonio al realizar la funciones que le corresponden al estado y asumir riesgos derivados de la búsqueda de sus familiares.

Se reconoce el principio de responsabilidad, de las autoridades a efecto de que, por actividad irregular, se proceda a la indemnización de los familiares y colectivos y grupos formalizados de búsqueda de personas, que por riesgo derivado de la actividad irregular del Estado y/o Municipio resulten afectados. Así como, se le otorga competencia al Titular de la Fiscalía General del Estado para que conozca del procedimientos de Responsabilidad Patrimonial para servidores de ese organismo autónomo.

Finalmente, se reconoce la calidad de víctimas indirectas a los familiares que actúen en forma individual o a través de grupos o colectivos formalizados en la búsqueda de personas, para que les sea reparado el daño.

II. Impacto administrativo: No se aprecia impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: El impacto presupuestario podría calcularlo el parea

especializada del Congreso del Estado, por el incremento de casos y pagos que en un cálculo económico de erogaciones se pudiese realizar.

IV. Impacto social: Los familiares de personas desaparecidas, tendrán una protección del estado o de los Municipios a que éstos asuman la responsabilidad patrimonial a la que están obligados al permitir de forma expresa o tácita a que los familiares de personas desaparecidas asuman los riesgos que le corresponden a los entes del Estado, y por consecuencia asuman riesgos generados de la inactividad o exceso en la investigación de personas desaparecidas, en cuyo caso deberán pagar los daños correspondientes sea el estado o el municipio.

Los colectivos de búsqueda formalizados mediante escritura pública y cuyo objeto sea la búsqueda y localización de personas desaparecidas, le será reconocida en la ley de víctima de esta entidad tal calidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo al artículo 3, se reforma la fracción V del artículo 4 y, los artículos 21 y 22, adicionando la fracción XVII a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley la actividad administrativa irregular o **anormal** es aquella que **por exceso o defecto de su actuación** cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.

Excepcionalmente el estado o los municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad en forma individual o a través de grupos o colectivos formalizados en escritura

pública y, de ello, deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.”

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley no constituye actividad administrativa irregular:

Fracción

V. El daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta Ley; salvo los causados por terceros, cuando el daño derive de riesgos generados por exceso o actuación irregular o anormal del Estado a familiares en la búsqueda y localización de personas desaparecidas...”

“Artículo 21. El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de parte interesada, debiendo presentar la reclamación ante:

I a V...

XVII. En la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al Fiscal General.”

“Artículo 22. A los sujetos obligados les corresponderá probar, en su caso, que la participación de terceros o del propio sujeto accionante en la producción del daño, que éste no proviene del riesgo generado por el actuar irregular o anormal de los sujetos.”

SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 6. El ejecutivo del Estado propondrá...

La misma obligación tendrán los Poderes Judicial y Legislativo, así como los organismos autónomos del Estado.”

TERCERO. Se reforman la fracción XIII del artículo 4, y se hace el recorrido de la actual fracción a la XIV, se adiciona un segundo

párrafo al artículo 15, así como la adición de una fracción VII y modificación al último párrafo al artículo 107, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

XIII. Responsabilidad Patrimonial: Excepcionalmente el estado o los municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.

“Artículo 15. Los servidores públicos estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás marco jurídico aplicable.

Excepcionalmente el estado o los municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial, en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización, permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad en forma individual o a través de colectivos formalizados y, de ello, deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y; cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y que asumirán la búsqueda.”

“Artículo 107. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:
I a VI...

VII. A la indemnización por Responsabilidad Patrimonial, en los casos en que se establecen en las leyes.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV, VI y VII de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable”.

CUARTO: Se reforma la fracción XVIII y se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVI...

XVIII. Víctima: Persona física, grupos, comunidades u organizaciones sociales que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; y...

Para lo efecto de la fracción XVII de este artículo, los grupos o colectivos constituidos formalmente mediante escritura pública ante Notario Público de familiares de personas desaparecidas con interés común, o con terceras personas que les otorguen apoyo, cuyo objeto exclusivo sea la localización y búsqueda de personas desaparecidas, serán considerados víctimas y tendrán los derechos que les otorga esta ley.”

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 24 de Noviembre de 2022

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA
DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA
DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

- **El Presidente.-** Solicitamos ahora al diputado Alejandro Arias Ávila dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 10 de nuestra orden del día. (ELD 398/LXV-I)

- Y aprovechó para dar cuenta de la presencia incorporación a esta sesión de la diputada además Hades Berenice Aguilar Castillo.

- Adelante diputado Alejandro Arias tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Alejandro Arias Avila -

- Compañeras diputadas y compañeros diputados, a quienes nos ven a través de los medios virtuales, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad

Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato para que el Estado y los Municipios garanticen la responsabilidad patrimonial, por riesgo generado a familiares o colectivos de búsqueda y se reforman varios artículos de la ley para la búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato, para reconocer el principio de responsabilidad patrimonial en favor de familiares y colectivos o grupos de búsqueda, así como se reforma un artículo de la Ley de Víctimas del Estado para reconocer la calidad de víctimas a los colectivos de búsqueda formalizados ante notario público conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos

- La desaparición forzada de personas es una de las violaciones a derechos humanos que mayor atención han atraído en el derecho internacional en los últimos 30 años, debido a las nefastas consecuencias que ocasiona a las víctimas y sus familiares en especial cuando es una práctica sistemática como ocurre en nuestro país y en el estado.

- Ninguna duda cabe que la desaparición forzada es un delito de lesa humanidad y que no sólo es necesario el establecimiento de un sistema de justicia para prevenir, suprimir y castigar, la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también un sistema de responsabilidad patrimonial para que el estado responda de daños y perjuicios causados, cuando no cumple con eficiencia, eficacia, prontitud y profesionalismo, la investigación y la búsqueda de este delito, a través de sus funcionarios que por ley tienen asignada dicha función.

- La desaparición forzada se debe iniciar por parte del estado sin la necesidad de una denuncia puesto que tanto el derecho internacional como el deber de garantía indican que la investigación debe ser inmediata, ex officio, imparcial y efectiva; para esto el Estado debe disponer de los métodos legales e instituciones o recursos humanos capacitados especializados y profesionales para garantizar el respeto al derecho a la vida y proteger a los familiares de desaparecidos, en tal sentido la sociedad guanajuatense está hastiada de que las autoridades a quienes les corresponde la búsqueda y localización de

personas desaparecidas en la mayoría de las ocasiones no realicen su trabajo bajo los principios establecidos en las normas y que no cumplan su responsabilidad de realizar investigaciones serias y que arrojen resultados sobre el paradero con vida de sus familiares o cuando menos localicen su cuerpo o sus restos para tener el consuelo de saber que su familiar está en un determinado lugar aun cuando éste fallecido.

- Ante tal desesperación, en no pocos casos han tenido que iniciar o continuar la búsqueda de sus seres queridos asumiendo gasto riesgos y una función que le toca al estado realizar, en otros han formalizado asociaciones, grupos o colectivos de víctimas, con otras familias, para apoyarse mutuamente, porque padecen el mismo dolor, a efecto de realizar acciones en común, es decir, localizar a sus familiares, ante la lentitud con la que lo hace el estado y ante la esperanza, de que aún podrían ser localizados con vida, la esperanza no se desvanece, es pues, en esos casos cuando familiares o colectivos asumen la función y los riesgos que el Estado debe correr, pero al ser este omiso, son aquellos los que hacen la búsqueda que no en pocos casos termina en desgracias mayores, esto es, los familiares o integrantes de colectivos son privados de la vida por la delincuencia por el solo hecho de indagar, sin embargo no les queda otro camino porque después de haber estado presionando a la autoridad a que realizará la búsqueda por la burocracia nunca recibieron una respuesta.

- En tales condiciones el actuar irregular de los servidores públicos, debe ser motivo y fuente, de la responsabilidad patrimonial del Estado o de los municipios por las irregularidades o misivas o al enviarlos o permitirles que asuman actividades en lugares de alto riesgo en la búsqueda de desaparecidos.

- Por esto, es que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional a través de la presente iniciativa manifiesta y materializa su convicción de que en las condiciones relatadas las leyes que inciden en este tema como son la Ley de Responsabilidad Patrimonial la Ley de Búsqueda y Ley de Víctimas del Estado, deben reconocer la obligación del estado a indemnizar por ser generador de riesgos a familiares y colectivos cuando son dañados o perjudicados por

terceros, en consecuencia, aplicar el principio de responsabilidad patrimonial del estado y los municipios y que los grupos o colectivos de búsqueda sean incorporados en la definición de víctimas del delito para que reciban los beneficios que dicha ley otorga cuando son afectados víctimas derivado de la actividad que búsqueda de desaparecidos como efectos de esta actividad.

- Así la responsabilidad patrimonial del estado tiene basamento constitucional a partir del 27 de mayo de 2015 en el último párrafo del artículo 109 de la carta fundamental, por lo que, cuando existe actuario irregular del estado, aun cuando el daño o perjuicio, no provenga de los servidores públicos, sino que esto solo generen el riesgo y el daño sea ocasionado por terceros es derecho fundamental recibir la indemnización respectiva en los términos que establezcan las leyes.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

- Decreto

- Primero se reforma el artículo primero y adiciona un párrafo segundo al artículo tercero, se reforma la fracción V del artículo 4 y los artículos 21 y 22 adicionando la fracción décima séptima a la de Ley de Responsabilidades Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 3ro.- Para los efectos de esta ley, la actividad administrativa e irregular o anormal es aquella que por exceso o defecto de su actuación cause daño a la persona bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo excepcionalmente el estado los municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad en forma individual o a través de

grupos colectivos formalizados en escritura pública y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes o la vida y cuando los familiares de los desaparecidos den aviso a cualquier autoridad competente en el estado, que ante su exceso negativa omisión de iniciar o realizar o continuar la búsqueda y localización o por considerar que su actuación es deficiente y asumen la búsqueda.

- Artículo 4to.- Para los efectos de esta ley, no constituye actividad administrativa irregular, primero el daño causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta ley, salvo los causados por terceros, cuando el daño derive de riesgos generados por exceso o actuación irregular o anormal del estado o familiares o colectivos en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

- Artículo 21. Fracción décimo séptima, en la Fiscalía General del Estado de Guanajuato al Fiscal General.

- Artículo 22. A los sujetos obligados les corresponderá aprobar en su caso que la participación de terceros o del propio sujeto accionante en la producción del daño que este, no proviene del riesgo generado por el actuario irregular o anormal de los sujetos.

- Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo sexto de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 6. El Ejecutivo del Estado propondrá la misma obligación tendrán los poderes judicial y legislativos así como los órganos autónomos del Estado.

- Tercero. Se reforma la fracción décimo tercera del artículo cuarto y se hace el recorrido de la fracción a la décimo cuarta se adiciona un segundo párrafo, al artículo 15 así como la adición de una fracción séptima y modificación al último párrafo al artículo 107 de la Ley para la Búsqueda de Personas desaparecidas, en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 4. Fracción III y segundo párrafo del artículo 15 en la forma coincidente dirán décimo tercera, responsabilidad patrimonial,

excepcionalmente el Estado o los Municipios deberán asumir su responsabilidad patrimonial en los casos en que la autoridad obligada a realizar la búsqueda de personas y su localización permita en forma expresa o tácita la participación de familiares en esta actividad y de ello deriven y se materialicen riesgos en su persona, familia, bienes, o la vida y cuando los familiares de los desaparecidos, den aviso a cualquier autoridad competente en el Estado que ante su exceso, negativa, omisión de iniciar, realizar o continuar la búsqueda y la localización o por considerar que su actuación es deficiente y asuman la búsqueda.

- Artículo 107. Las víctimas fracción VII a la indemnización por responsabilidad patrimonial en los casos en que se establece en las leyes.

- Artículo 4to. Se reforma la fracción décimo sexta y se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

-Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá, por fracción décimo séptima, víctima, persona física, grupos, comunidades u organizaciones sociales, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; y

- Para los efectos de la fracción décimo séptima, de este artículo los grupos o colectivos constituidos formalmente mediante escritura pública, ante notario público, de familiares de personas desaparecidas, con interés común o con terceras personas, que les otorguen apoyo cuyo objeto exclusivo sea la localización y búsqueda de personas desaparecidas, serán considerados víctimas y tendrán los derechos que les otorgue la ley.

- Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto, Presidente ¡Muchas gracias!

- El Presidente.- ¡Gracias! diputado Alejandro Arias.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Doy cuenta también que se ha incorporado a esta Sesión el diputado César Larrondo Díaz.

- Y antes de pasar al siguiente punto esta presidencia quiere extender una sincera felicitación a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, en motivo de su cumpleaños ¡Felicidades Diputada!

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 367 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 373 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 367 BIS Y 367 TER A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.²⁹**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 367, CUARTO PÁRRAFO Y 373, ULTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS NUMERALES 367 Bis y 367 Ter A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PUEDA APLICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN LAS MEDIDAS CAUTELARES BAJO LOS REQUISITOS Y SUPUESTOS DE LA LEY ELECTORAL ESTABLEZCA Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO DE LA MISMA Y DE LA FUNCIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA DE LOS JUSTICIABLES EN ESTA MATERIA.

²⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/273

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
PRESENTE**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES, proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que **REFORMA LOS ARTÍCULOS 367, CUARTO PÁRRAFO Y 373, ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS NUMERALES 367 Bis y 367 Ter A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PUEDA APLICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN LAS MEDIDAS CAUTELARES BAJO LOS REQUISITOS Y SUPUESTOS DE LA LEY ELECTORAL ESTABLEZCA Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO DE LA MISMA Y DE LA FUNCIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS JUSTICIABLES EN ESTA MATERIA,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el proceso electoral, de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³⁰, las autoridades electorales de carácter administrativo deberán desempeñarse con profesionalismo y bajo los principios de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

Lo anterior, significa que las autoridades deben sujetar su actividad, a dar seguridad jurídica a los actores políticos y a la ciudadanía

en general, actuando sin favorecer a nadie, con total desapego a los Poderes del Estado o a cualquier otra fuerza que pudiese influir en la toma de sus decisiones al momento de realizar sus funciones administrativas, en especial, dentro de los procedimientos ordinarios o especiales sancionadores en materia electoral, y que en su actuar deberán siempre ajustarse a la ley, dando a conocer al público en la medida de lo posible sus decisiones y decidiendo sólo con base en la ley y en su consciencia, esta es la génesis de estos principios.

Así, el basamento constitucional que determina la competencia y regula los procesos electorales y campañas electorales, tanto federales, como locales, es el artículo 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo que señala:

“...Apartado C. En la propaganda política o electoral

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...”

Por su parte la fracción V del mismo dispositivo constitucional señalado refiere literalmente:

“V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...”

En tanto, la fracción V, apartado C, del artículo 41 constitucional dice:

³⁰ Consultable en:
https://www.google.com/search?q=congreso+de+la+union+leyes&rlz=1C1ALOY_esMX959MX959&oq=congreso+de

“Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.”

De lo que se desprende que, lo no reservado al Instituto Nacional Electoral, será competencia de los órganos electorales administrativos locales en las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la competencia, en la organización de las elecciones, federales y locales, en su artículo 98, numerales 1 y 2, precisa:

“Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su

desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

3. La ley local... de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición...;
- b) Solicitar..., y
- c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

Y en el artículo 104, destacando el inciso r), esta misma ley general otorga competencia a los órganos locales electorales, en los términos siguientes:

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.”

Es conocido que dentro de los procesos electorales federales y locales, así como municipales, se desarrollan las precampañas y campañas electorales, que es donde tanto partidos políticos y candidatas y candidatos realizan con mayor intensidad el trabajo de dar a conocer su ideario y propuestas en forma interna y posteriormente hacia la ciudadanía.

Y es en dichas etapas en las que se vulnera con mayor frecuencia las disposiciones electorales en varios temas, como son el exceso de uso de recurso, exceso de financiamiento privado, campañas ofensivas a los contendientes, etc., pero que de forma generalizada se ve reflejado en los actos de precampaña y de campaña electoral, a través

de la emisión de propaganda electoral principalmente.

En esta etapa del proceso electoral, también es común que los gobiernos violenten las disposiciones electorales, al destinar recurso financieros o humanos a los candidatos, fuera de lo permitido por la legislación electoral, o bien, realicen actos de propaganda gubernamental prohibida por la ley de la materia.

Las violaciones anteriores, se presentan, como se dijo en estas etapas, y son reguladas y sancionadas sus violaciones normativas por la misma ley electoral a través de los procedimientos ordinario y especial de sanción; procedimientos que tienen diseñado en la ley su ámbito de aplicación y las sanciones para partidos políticos, candidatas, candidatos, ciudadanos, autoridades electorales y autoridades en general por incurrir en posibles violaciones a la normatividad electoral, en los procesos, tanto en materia federal, como en el ámbito estatal.

Es por ello, que consideramos que es pertinente precisar la regulación y definiciones de los actos de campaña y precampaña electoral, porque consideramos que esta es la etapa a la que el legislador debe poner especial atención, en la arista de que con los actos de precampaña y de campaña se vulneran constantemente los derechos fundamentales de terceras personas, lo cual conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 1º de la Carta Magna se debe prevenir y garantizar su protección en el sentido más amplio.

Es así que, por ejemplo en el momento que un partido políticos o candidatos utiliza en sus propaganda electoral o en sus actos de campaña a menores de edad, no lo debe hacer para exponerlos de denigraciones que generen afectaciones a su personalidad, no obstante que tengan el consentimiento de sus padres y el consentimiento "informado" del menor, debido a que en no pocos casos estas personas acceden a las pretensiones de los partidos o candidatos por la necesidad de obtener recursos económicos, lo cual no se debe permitir y se debe actuar de inmediato con fuerza legal, procediendo la autoridad electoral administrativa a aplicar sus facultades establecidas en ley, como es la aplicación de medidas cautelares, que tiene

como propósito que cese la violación y, a través de una medida cautelar ordenar que se suspenda de inmediato el acto de propaganda o campaña en detrimento de la personalidad de menos de edad.

En tal sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 227 especifica la definición de precampaña electoral, los actos de precampaña, así como lo que se debe entender por actos de propaganda en precampaña, en la forma siguiente:

"Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido..."

En tanto, el numeral 242 de la misma Ley General, define los actos de campaña, los actos de campaña y la propaganda electoral y lo que deberán propiciar ambas, en los términos siguientes:

"Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado...”

Por su parte, el artículo 209 de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula las prohibiciones y por ende, las sanciones que se deberán aplicar en el caso de que en las campañas electorales, tanto federales, como locales, se incumplan las disposiciones de este numeral, señalando en forma literal:

“Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de

reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

(Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica “...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...”)

6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.”

Por ello, como ya se dijo se hace especial énfasis en esta etapa de precampañas y campañas electorales, debido a que es la etapa de actividad de la autoridad administrativa en que acumula quejas o denuncias por violaciones a las disposiciones normativas electoral, ley, acuerdos, lineamientos, etc., lo que da pauta a que se inicien los procedimientos tanto ordinario, como especial sancionador en materia electoral, en el ámbito federal y local., en los que, consideramos, se deben aplicar en lo sucesivo las medidas cautelares con mayor intensidad para verdaderamente hacer cesar las violaciones a las disposiciones de carácter electoral y evitar violaciones a derechos humanos. de terceras personas y hacer viable el interés general sobre el interés particular de

partidos y candidatos en lo general, autoridades y ciudadanos.

Es así como, derivado del incumplimiento de estas y demás disposiciones, los artículos 464 y 470 y correlativos de la citada ley general, dispone los procedimientos ordinario y especial en materia sancionadora, por irregularidades o incumplimiento a las disposiciones en general de las disposiciones electorales, donde aplicarán las medidas cautelares.

En tanto, en el ámbito estatal, sobre este tema la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su artículo 77 en su primer párrafo, en relación a la presente iniciativa establece, que la actuación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en al ser la autoridad local en materia de organización de elecciones estatales y municipales, igualmente, deberá actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, al decir en forma literal:

“Artículo 77. El Instituto Estatal estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.”

Y en su artículo 356, referido a la competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores dice:

“Artículo 356. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

I. El Consejo General;

II. La Comisión de Denuncias y Quejas, y

III. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal...”

Por su parte, el numeral 367, referidos a las medidas cautelares, que es el motivo de la

presente iniciativa, en sus párrafos primero y cuarto dice:

“Artículo 367. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que...

Admitida la queja o denuncia ...

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin (sic) lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley...”

Ahora bien, para mayor complemento de la presente iniciativa consideramos necesario hacer especial mención a la génesis de las medidas cautelares conforme a los criterios internacionales, con respecto de las materias del derecho, la materia electoral en concreto y al ámbito nacional de acuerdo a los criterios aislados y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

Medidas Cautelares en el ámbito Internacional:

En el ámbito internacional las medidas cautelares cumplen dos funciones, una tutelar y otra cautelar, relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del Sistema Interamericano. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la

decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final³¹.

Resulta importante tener en cuenta todos los aspectos y el alcance del mecanismo de medidas cautelares, que están establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la naturaleza y propósito de las medidas cautelares otorgadas por la citada Comisión, los que son distintos de aquellas disponibles en las jurisdicciones nacionales.

La medida cautelar busca proteger personas determinadas en una situación de gravedad, urgencia y daño irreparable. Establece si hubo una o más violaciones a los derechos humanos de personas determinadas, protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables que sean atribuibles al Estado reclamado.

Así, la aplicación de medidas cautelares no constituye prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables, menos aún, determina la responsabilidad internacional del Estado. La medida cautelar no requiere que se agoten los recursos internos para su presentación, sino que se considera si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse³².

Para la concesión de una medida cautelar no se analiza cuestiones de fondo, pues no exige que los hechos sean plenamente probados; sin embargo, deben ser explicados debidamente y ser creíbles para establecer que hay una situación de riesgo grave.

Medidas cautelares en diversos ámbitos del derecho:

En la presentación del número 27 de los Cuadernos de Divulgación de la Justicia

³¹ Consultable en:
https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/MedidasCautelares_folleto_ES.pdf

³² Consultable en:
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/sobre-cautelares.asp>

Electoral intitulado “Medidas cautelares en el derecho procesal electoral” se menciona que Osvaldo Alfredo Gozaíni, autor de dicha obra ofrece un panorama general acerca de dichas medidas, sus tipos y los usos que se hace de ellas, no únicamente en el derecho electoral, sino también en los campos del derecho penal y del derecho civil.

Se precisa, que las medidas cautelares constituyen un recurso de apoyo durante el proceso administrativo, en este caso, dado el tiempo que se requiere para la presentación y el estudio de las pruebas, así como para el pronunciamiento de la resolución.

Gozaíni³³ refiere que las medidas cautelares se crearon como “...una herramienta para disminuir la presión de los jueces al emitir un dictamen y evitar que su posible demora afectara directamente el ejercicio o la protección de los derechos del demandante.”

Medidas Cautelares en Materia Electoral:

Las medidas cautelares en materia electoral, en México forman parte de los mecanismos de tutela diferenciada y de tutela preventiva³⁴.

Respecto a la naturaleza de las medidas cautelares, la Sala Superior ha sostenido en la Jurisprudencia 14/2015 que dichas medidas son parte de los mecanismos de tutela preventiva, dado que constituyen medios para prevenir la probable afectación a los principios rectores en materia electoral y tutelar de manera directa el cumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la ley, en tanto que se pronuncia la determinación de fondo, ya que responden a los mismos presupuestos:

En tal sentido, se ha dado la aparición en la concesión de las medidas cautelares o suspensionales del concepto denominado “aparición del buen derecho”, así como el de “peligro en la demora” y el de “proporcionalidad” y, que en su caso, generan el concepto de la indemnización, pero entendidos de manera diferente, ya que la

³³ IDEM.

³⁴ Estudios de Diplomado en Procedimiento Especial Sancionador. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2a, Edición, Medidas Cautelares en el Procedimiento Especial Sancionador.

aparición del buen derecho ya no se vincula con la existencia de un derecho individual, sino con la garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, así como con la previsión de una posible violación de carácter irreparable³⁵.

Así, la **aparición del buen derecho y el peligro en la demora**, son los dos elementos que se deben verificar para conceder o aplicar medidas cautelares por toda autoridad administrativa o jurisdiccional. Aun cuando no se desconoce que tradicionalmente estas medidas están reservadas a las autoridades jurisdiccionales, por ejemplo: en la materia penal, en materia electoral la ley local así lo dispone y por ello deben ser aplicadas por las autoridades electorales administrativas en los procedimientos que tienen esta naturaleza, como los sancionadores ordinario y especial. Por lo que, en relación a la aparición del buen derecho y el peligro en la demora, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la Tesis P./J. 109/2004, que excepcionalmente procede otorgar la suspensión anticipando los posibles resultados que podrían obtenerse mediante la resolución de fondo, una vez dictada ésta, cuando las particularidades del asunto produzcan la convicción de que: *“... existe una razonable probabilidad de que las pretensiones del promovente tengan una aparición de juridicidad y que, además, las circunstancias conduzcan a sostener que igualmente existe peligro en la demora de su concesión.”*³⁶

En tal sentido, la aparición de la existencia del derecho, afirma el Pleno, se orienta hacia una credibilidad objetiva y seria, de tal manera que pueda desestimarse una pretensión indudablemente infundada, temeraria o cuestionable, lo cual puede lograrse mediante un conocimiento superficial, dirigido a obtener una resolución de mera probabilidad en relación a la existencia del derecho reclamado en el proceso, de tal manera que de acuerdo con un cálculo de probabilidades se pueda anticipar que en el fallo definitivo se declarará la inconstitucionalidad del acto impugnado.

Por lo que se refiere al peligro en la demora el Pleno de la Suprema Corte sostiene que: *“... si toda medida cautelar descansa en los principios de aparición del buen derecho y el peligro en la demora, el juzgador puede analizar esos elementos, y si la provisión cautelar, como mera suspensión, es ineficaz, tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes que no impliquen propiamente una restitución, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver posteriormente, en forma definitiva, si los actos son o no constitucionales, por lo que el efecto de la suspensión será interrumpir un determinado estado de cosas mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se declaran infundadas las pretensiones del actor porque la aparición del buen derecho fuera equivocada, tales actos puedan reanudarse, sin poner en peligro la seguridad o la economía nacional, a las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, o bien, sin afectar gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con dicha suspensión pudiera obtener el solicitante...”*³⁷

Lo anterior, también encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y; asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que, exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, con ello, se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las

³⁵ Idem.

³⁶ Idem.

³⁷

Consultable e:
<https://www.te.gob.mx/eje/media/files/adb3f22ecbfa43e.pdf>
f

autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.³⁸ Como lo hace la medida cautelar.

En cuanto al principio de Proporcionalidad y Racionalidad, éstos tienen sustento en el artículo 16 de la Carta Magna, y el primero de los principios establece que todo acto de autoridad debe tener tres características básicas: a) necesidad, b) idoneidad y, c) proporcionalidad en sí mismo, es decir, que el acto, como una medida cautelar, sea estrictamente necesario, que sea idóneo al caso concreto y a los hechos investigados y que sea proporcional, es decir, semejante, al daño, lesión o perjuicio que ha ocasionado o que pudiese ocasionar, por ello, la autoridad no puede quedar en libertad de imponer medidas cautelares desproporcionadas y excesivas, sino siempre buscar la última ratio de su aplicación, por ello estas medidas deben estar específicamente reguladas en la ley. En cuanto al racionalidad, implica que el poder del estado debe tener freno, y la medida debe estar suficientemente motivada, para que proceda y, ser en la lógica, equilibrada a los hechos que motivan la necesidad de su aplicación. Son los dos parámetros de toda medida cautelar.

Es por ello que a continuación, se hace referencia a los Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador:³⁹

Por lo que se cita en principio, el fallo dictado en el expediente SUP-RAP-156/2009 y sus acumulados, la Sala Superior manifestó que con base en el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis P./J. 109/2004) se deriva que para autorizar una medida cautelar se requiere un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido, de tal manera que, según el cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la resolución

definitiva se confirmará la determinación que otorgó las medidas cautelares.

El órgano jurisdiccional agregó que: *“El carácter sumario del procedimiento especial sancionador hace del mismo un proceso cautelar, cuya función precautoria tiene un alcance sustancial, con efectos que pueden trascender al proceso electoral. Si bien la brevedad en el procedimiento reduce el peligro de daño (periculum in mora) en la afectación de los derechos; considerando los valores que busca salvaguardar (entre ellos, el de la equidad en la contienda electoral), la adopción de las medidas cautelares permite salvaguardar cualquier ventaja o beneficio indebido, y en el caso de que se declara infundada la denuncia presentada, los actos afectados por la medida cautelar pueden reanudarse, sin afectar gravemente al tercero denunciado, a la sociedad o a la equidad del proceso electoral en una proporción mayor a los beneficios que con la medida cautelar pudieran haberse generado.”*⁴⁰

En tanto, el órgano jurisdiccional estableció en la Tesis LXXI/2015 que la naturaleza tutelar de estas medidas implica la realización de acciones inmediatas, eficaces y debidamente motivadas y fundadas, de tal manera que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de decidir si la difusión de promocionales pautados en radio y televisión, puede generar daños o lesionar de manera irreparable un derecho o un principio rector de la materia electoral, atendiendo -asimismo- al temor fundado de que, en tanto que se pronuncia la resolución de fondo, pudiesen desaparecer las circunstancias de hecho, indispensables para el dictado de dicha resolución; y, en caso de ser así, la autoridad se encuentra obligada a decidir acerca de la procedencia de las medidas cautelares, independientemente de que al momento de la presentación de la queja no se hubiesen transmitido dichos promocionales, siempre y cuando existan en el expediente elementos suficientes para obtener certeza acerca de la existencia y contenido de los referidos promocionales.

³⁸ Idem. Estudios de Diplomado en Procedimiento Especial Sancionador.

³⁹ Consultable en: <https://www.google.com/search?q=medidas+carterlares+n+materia+electoral+estudios+resoluciones&rlz=1C1ALOY>

_esMX959MX959&oq=medidas+carterlares+n+materia+electoral+estudios+resoluciones&aqs=chrome..69i57.20459j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

⁴⁰ Idem. Estudios de Diplomado en Procedimiento Especial Sancionador.

También, la misma Sala Superior ha establecido en la Tesis XI/2015, que corresponde al Instituto Nacional Electoral investigar las violaciones en la materia y dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para evitar que el proceso electoral sufra afectaciones. Por lo anterior, y dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, debe resolver de manera inmediata acerca de su procedencia para prevenir daños irreparables en caso de que el hecho motivo de la queja o denuncia pudiera afectar al proceso, independientemente de que en la misma resolución asuma otras determinaciones.

En tanto, en la Tesis XII/2015 el órgano jurisdiccional ha reiterado que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y dictar las medidas cautelares que resulten necesarias para suspender o cancelar, inmediatamente, las transmisiones o la propaganda que bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora del dictado de la resolución de fondo en el procedimiento, puedan causar afectaciones al proceso electoral; para lo cual la autoridad deberá realizar, en un primer momento, la valoración intrínseca del contenido del promocional y, en un segundo momento, un análisis del hecho motivo de la queja o denuncia en el contexto en que se presenta, para decidir si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudiera producir un daño irreparable al proceso electoral.

Sin pasar por alto sobre este tema que, la Sala Superior ha establecido en la Tesis XXV/2015 que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral debe realizar la investigación preliminar de los hechos motivo de una queja o denuncia, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, y que éstas deben computarse a partir de la admisión de la queja, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan deducir la probable infracción y dictar las respectivas medidas cautelares. No obstante, señala el órgano jurisdiccional, en situaciones excepcionales que deriven de lo complejo del desahogo de las diligencias probatorias, dicha Unidad Técnica puede reservarse el acuerdo que debe recaer a la solicitud de tales medidas, hasta por un plazo igual al de cuarenta y ocho horas del que

dispone, ordinariamente, para adoptar dichas medidas.

Asimismo, en la Jurisprudencia 5/2015, establece que el plazo de cuarenta y ocho horas para impugnar las determinaciones del Instituto Nacional Electoral dictadas en materia de medidas cautelares, es aplicable también para la presentación del medio de impugnación enderezado en contra de la negativa o reserva de otorgar las mencionadas medidas, atendiendo a su naturaleza sumaria, al carácter urgente de la sustanciación del recurso y al principio de igualdad procesal.

Mientras tanto, en términos de la Tesis XXXVII/2015, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se encuentra facultada para llevar a cabo diligencias preliminares con el propósito de allegarse elementos que, en su caso, le permitan advertir la probable existencia de los hechos motivo de la queja o denuncia y adoptar una medida de carácter cautelar. Dichas diligencias deben ser las que haya solicitado el denunciante y las que la propia Unidad Técnica considere necesarias, siempre y cuando los plazos para su realización permitan que puedan tomarse en cuenta al autorizarse la referida medida.

En la Tesis LXXVIII/2015 la Sala Superior ha sostenido que al resolver sobre las medidas cautelares la autoridad debe pronunciarse respecto de las diligencias preliminares y los resultados de dichas diligencias pueden ser tomados en cuenta al dictar la resolución sobre el fondo de la queja planteada.

Por ello, conforme a lo establecido en la Tesis XXIV/2015, cuando se trate de publicidad o propaganda que se estime ilícita en medios distintos a radio y televisión, como la que se encuentre en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes acerca de su difusión para que se otorguen las medidas cautelares, sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se hubiesen publicado, ya que si con base en el análisis del contenido de la publicidad existen elementos que permitan determinar su ilegalidad, mediante un estudio que se base en la apariencia del buen derecho, ello será suficiente para ordenar la suspensión o el retiro de dicha publicidad, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y

proporcional. Y en la Tesis LVIII/2016 se ha establecido que este tipo de medidas son improcedentes cuando en la solicitud respectiva se alegue el incumplimiento de requisitos formales de elegibilidad de un precandidato, ya que el estudio de esta cuestión debe realizarse en la resolución de fondo.

Finalmente, la Jurisprudencia 23/2010 establece que cuando se trate de violaciones a leyes estatales en el curso de procesos electorales locales, a través de propaganda difundida en radio y televisión, la denuncia y la imposición de sanciones será competencia de la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) colabora con la autoridad local a través de la Comisión de Quejas y Denuncias –en un contexto de coordinación administrativa- exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de la propaganda. Así, para el pronunciamiento de la medida cautelar que corresponda, el Instituto se abstendrá de dar inicio al procedimiento especial sancionador, ya que será la autoridad administrativa electoral local la que se pronuncie acerca de la violación a la legislación electoral respectiva. Si se considerara lo contrario, agrega la Sala Superior, se estarían abriendo dos procedimientos sancionadores, uno federal y otro local, violándose el principio de administración de justicia pronta, completa e imparcial a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez puestos a consideración los criterios jurisdiccionales, es importante destacar en la presente iniciativa que, el procedimiento ordinario sancionador en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, está regulado en los artículos 361 a 369, en tanto que, el procedimiento especial sancionador se regula por los numerales 370 a 380 de este cuerpo normativo.

En lo que interesa a la presente propuesta, el artículo 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su párrafo cuarto, posibilita a la autoridad administrativa a que en el procedimiento sancionador ordinario, si lo considera adecuado, proceda al dictado de

alguna medida cautelar, pero sin que la ley especifique, en aras de los principios de seguridad jurídica y legalidad, cuáles son las medidas cautelares que se han de aplicar, para dejar sin efectos, suspender o restaurar derechos humanos violentados en los procesos electorales.

Dispositivo legal que consideramos que se debe reformar, para señalar que las medidas cautelares a aplicar serán conforme a lo que establezca la ley electoral local, por lo que proponemos su modificación, para quedar como sigue:

“Artículo 367. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez ...

Admitida...

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal valora que deben dictarse una o varias medidas cautelares establecidas en esta ley, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin (sic) lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley...” (las negritas y subrayado es nuestro).

Y por lo que respecta al procedimiento especial sancionador, la misma ley electoral local, en su artículo 373, párrafo cuarto, igualmente señala la posibilidad de aplicar medidas cautelares en este procedimiento, por parte de la autoridad electoral administrativa en el desarrollo de dicho procedimiento, sin que señala tampoco cuáles medidas cautelares estará aplicando, lo que consideramos es inadecuado y que atendiendo a los principios antes referidos debe haber un catálogo mínimo de medidas cautelares para suspender o restaurar los

derechos humanos violentados, derivado de irregularidades electorales por el incumplimiento o violaciones a las disposiciones legales en esta materia, por parte de autoridades, ciudadanos, candidatas, candidatas y partidos políticos en la actividad electoral. Precepto anunciado en este párrafo en cuyo párrafo cuarto dice:

“Artículo 373. La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Unidad Técnica Jurídica...

En ningún...

Cuando...

Si la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 357 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral. La autoridad substanciadora tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para iniciar una investigación preliminar y determinar el dictado de medidas cautelares.” (las negritas y subrayado es nuestro).

Por lo que se propone una reforma al último párrafo de este artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el que se haga referencia que en este procedimiento especial se observarán las reglas y las medidas cautelares establecidas en los

artículos **357, 367 Bis y 367 Ter**, de esta ley, para quedar como sigue:

“Artículo 373. La denuncia

Si la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en los artículos 357, 367 Bis y 367 Ter de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral. La autoridad substanciadora tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para iniciar una investigación preliminar y determinar el dictado de medidas cautelares.”

Por otro lado, y por seguridad jurídica de ellos justiciables en materia electoral, consideramos se debe establecer que, para imponer medidas cautelares, la autoridad que las impone debe cubrir ciertos requisitos o presupuestos legales, a efecto de que dicha facultad no quede abierta y la autoridad administrativa electoral y que ésta se sujete al mandato de la misma ley y para imponer una o varias medidas, las que deberán ser proporcionales a la violación investigada. Por lo que se propone la adición de los artículos 367 Bis y 367 Ter, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 367 Bis. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva podrá imponer una o varias medidas cautelares, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- I. Se haya admitido la denuncia;**
- II. Medie propuesta aprobada de la Unidad Técnica a la Comisión de Quejas y Denuncias;**
- III. Se considere que el acto o actos irregulares puedan causar daños o perjuicios de difícil reparación o cuando de consumarse la acción o la omisión, sea irreparable la violación a la ley o derechos humanos de terceros.”**

“Artículo 367 Ter. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva podrá imponer, en este procedimiento podrá imponer una o varias de las medidas cautelares siguientes:

I. El cumplimiento inmediato de un acuerdo, lineamiento o resolución debidamente notificada;

II. Suspender de forma inmediata la admisión de recursos de cualquier especie provenientes o aportados por particulares;

III. Suspensión inmediata de gastos de precampaña o campaña;

IV. Cese inmediato de actos de precampaña o de campaña o de emisión de propaganda electoral;

V. Suspender la difusión por cualquier medio escrito, en imágenes, verbal o tecnológico de expresiones calumniosas o denigrantes a las personas;

VI. Suspensión y retiro de imágenes, datos de voz, cualquier medio o evento en el que se haga utilización de niñas, niños y adolescentes en actos de precampaña o campaña, aun cuando exista consentimiento de los padres y consentimiento informado del menor, cuando se denigra o afecta su personalidad;

VII. Suspensión inmediata de ejercicio de recursos públicos que sean utilizados como financiamiento destinado para precampañas o campañas o cualquier actividad ordinaria de partidos políticos o candidatos, así como de la utilización de recursos humanos;

VIII. Suspensión inmediata sobre recepción o ejercicio de recursos financieros, humanos o de cualquier especie que provengan de particulares;

IX. Protección, aseguramiento y resguardo de documentos públicos o privados que la autoridad electoral ordene;

X. Cese de emisión, por cualquier medio de comunicación de competencia estatal, de propaganda gubernamental;

XI. Suspensión de operaciones mercantiles, contratos o cualquier otro acto jurídico o de hecho, de competencia estatal;

XII. Cese de cualquier conducta que a juicio de la autoridad electoral afecten la igualdad;

XIII. Cese de actos que afecten la paridad de género;

XIV. Suspensión de actos u omisiones que generen violencia política;

XV. Cese inmediato de actos de violencia física o psicológica sobre candidatos, simpatizantes o adherentes;

XVI. Suspensión de recepción y ejercicio de recursos cuyo origen se desconozca;

XVII. Suspensión de programas sociales o acciones de gobierno de carácter estatal;

XVIII. Conservar en reserva la información que por ley debe tener tal carácter que constituya datos personales o información sensibles;

XIX. Orden de otorgar de forma inmediata información que requiera la autoridad electoral, conforme a las disposiciones establecidas en la ley electoral y la ley de acceso a la información;

XX. Inclusión o registro preventivo de personas;

XXI. Inscripción preventiva de una organización política;

XXII. Suspensión de expulsión de candidatos, candidatas, afiliados o adherentes de un partido político;

XXIII. Registro preventivo de candidatos o candidatas;

XXIV. Suspensión o registro de candidatos o candidatas cuando se considere que se vulnera la paridad de género; y

XXV. Cualquier otra que la autoridad electoral estime conveniente, conforme a la naturaleza de los hechos materia del procedimiento sancionador.

La autoridad electoral podrá imponer una o varias las medidas cautelares, pero deberán ser proporcionales y razonables a la conducta o conductas, al daño causado o los perjuicios que se pudiesen ocasionar.

Las medidas de suspensión de ejercicio de recursos de financiamiento público o privado, ordinario o en campañas, cuando se presuma que se han rebasado los límites de gastos, se desconozca su origen o que puedan tener origen ilícito, deberá ser ordenada de inmediato y se deberá requerir al partido político y/o al candidato o la candidata, a que rindan un informe dentro de las 72 horas sobre el ejercicio de esos recursos.”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se establecen en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, las procedencia de la medidas cautelares y por seguridad jurídica y legalidad se formulan las hipótesis de dichas medidas para que la autoridad electoral administrativa, en los procedimientos sancionadores ordinario y especial, puedan aplicar las medidas cautelares en forma inmediata para hacer cesar cualquier violación a derechos humanos, antes de que se constituyan de difícil reparación, o produzcan daños o perjuicios que tengan carácter irreparable.

Estas medidas cautelares se podrán aplicar siempre y cuando haya solicitud del área Técnica y aprobación del área Contenciosa de la autoridad electoral administrativa, en los procedimientos ordinario o especial de imposición de sanción por violaciones a la legislación electoral en el Estado de Guanajuato. Podrá imponerse una o varias, pero siempre

con apego a la proporcionalidad y racionalidad.

Se establece la medida cautelar de suspensión inmediata de recepción y ejercicio de recursos públicos y privados cuando se afecte al interés público, al existir la presunción de que se han rebasado los topes de campaña o de financiamiento electoral ordinario.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se percibe.
- IV. **Impacto social:** Con esta medida se busca dotar a la autoridad administrativa electoral de facultades expresas para aplicar las medidas cautelares en los procedimientos de sanción ordinario o especial, otorgándose seguridad jurídica y legalidad por estar expresas en ley y bajo ciertas condicionantes y sobre todo, evitar la violación de derechos humanos y funciones de interés público en materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERPO. Se reforman, el párrafo cuarto del artículo 367 y el último párrafo del artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 367. La investigación ...
(Cuarto Párrafo)**

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal **valora que deben dictarse una o varias medidas cautelares establecidas en esta ley, lo**

lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin (sic) lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley...”

“Artículo 373. La denuncia...
(Último Párrafo)

Si la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en los artículos 357, 367 Bis y 367 Ter de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral. La autoridad substanciadora tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para iniciar una investigación preliminar y determinar el dictado de medidas cautelares.”

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 367 Bis y 367 Ter a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 367 Bis. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva podrá imponer una o varias medidas cautelares, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- IV. Se haya admitido la denuncia;
- V. Medie propuesta aprobada de la Unidad Técnica a la Comisión de Quejas y Denuncias;
- VI. Se considere que el acto o actos irregulares puedan causar daños o perjuicios de difícil reparación o cuando de consumarse la acción o la omisión, sea irreparable la violación a la ley o derechos humanos de terceros.”

“Artículo 367 Ter. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva podrá imponer, en este procedimiento podrá imponer una o varias de las medidas cautelares siguientes:

- I. El cumplimiento inmediato de un acuerdo, lineamiento o resolución debidamente notificada;
- II. Suspender de forma inmediata la admisión de recursos de cualquier especie provenientes o aportados por particulares;
- III. Suspensión inmediata de gastos de precampaña o campaña;
- IV. Cese inmediato de actos de precampaña o de campaña o de emisión de propaganda electoral;
- V. Suspender la difusión por cualquier medio escrito, en imágenes, verbal o tecnológico de expresiones calumniosas o denigrantes a las personas;
- VI. Suspensión y retiro de imágenes, datos de voz, cualquier medio o evento en el que se haga utilización de niñas, niños y adolescentes en actos de precampaña o campaña, aun cuando exista consentimiento de los padres y consentimiento informado del menor, cuando se denigra o afecta su personalidad;
- VII. Suspensión inmediata de ejercicio de recursos públicos que sean utilizados como financiamiento destinado para precampañas o campañas o cualquier actividad ordinaria de partidos políticos o candidatos, así como de la utilización de recursos humanos;
- VIII. Suspensión inmediata sobre recepción o ejercicio de recursos financieros, humanos o de cualquier especie que provengan de particulares;
- IX. Protección, aseguramiento y resguardo de documentos públicos o privados que la autoridad electoral ordene;

X. Cese de emisión, por cualquier medio de comunicación de competencia estatal, de propaganda gubernamental;

XI. Suspensión de operaciones mercantiles, contratos o cualquier otro acto jurídico o de hecho, de competencia estatal;

XII. Cese de cualquier conducta que a juicio de la autoridad electoral afecten la igualdad;

XIII. Cese de actos que afecten la paridad de género:

XIV. Suspensión de actos u omisiones que generen violencia política;

XV. Cese inmediato de actos de violencia física o psicológica sobre candidatos, simpatizantes o adherentes;

XVI. Suspensión de recepción y ejercicio de recursos cuyo origen se desconozca;

XVII. Suspensión de programas sociales o acciones de gobierno de carácter estatal;

XVIII. Conservar en reserva la información que por ley debe tener tal carácter que constituya datos personales o información sensibles;

XIX. Orden de otorgar de forma inmediata información que requiera la autoridad electoral, conforme a las disposiciones establecidas en la ley electoral y la ley de acceso a la información;

XX. Inclusión o registro preventivo de personas;

XXI. Inscripción preventiva de una organización política;

XXII. Suspensión de expulsión de candidatos, candidatas, afiliados o adherentes de un partido político;

XXIII. Registro preventivo de candidatos o candidatas;

XXIV. Suspensión o registro de candidatos o candidatas cuando se considere que se vulnera la paridad de género; y

XXV. Cualquier otra que la autoridad electoral estime conveniente, conforme a la naturaleza de los hechos materia del procedimiento sancionador.

La autoridad electoral podrá imponer una o varias las medidas cautelares, pero deberán ser proporcionales y razonables a la conducta o conductas, al daño causado o los perjuicios que se pudiesen ocasionar.

Las medidas de suspensión de ejercicio de recursos de financiamiento público o privado, ordinario o en campañas, cuando se presuma que se han rebasado los límites de gastos, se desconozca su origen o que puedan tener origen ilícito, deberá ser ordenada de inmediato y se

deberá requerir al partido político y/o al candidato o la candidata, a que rindan un informe dentro de las 72 horas sobre el ejercicio de esos recursos.”

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 24 de noviembre de
2022

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.

- El Presidente.- A continuación pido al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que refiere el punto 11 del orden del día. (ELD 399/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes -

- ¡Gracias! Presidente con su permiso muy buenos días, tengan todas mis compañeras y compañeros diputados, saludo también con mucho gusto a las personas que nos acompañan, aquí en este recinto y a los que nos ven a través de los medios digitales.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan varios artículos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para en Estado de Guanajuato, para que los procedimientos de sanción ordinarios y especiales se cuente con las medidas cautelares expresas en ley y la autoridad administrativa electoral local, cuente con facultades para suspender de inmediato en uso de recursos de cualquier especie, en precampaña, campañas o en la actividad ordinaria, cuyo origen se desconozca conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos

- El basamento constitucional que determina la competencia y regula los procesos electorales y campañas electorales, tanto federales como locales, es el artículo 41 fracción III apartado C de la Carta Magna, por otro lado las autoridades electorales administrativas, en el proceso electoral de acuerdo, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán desempeñarse con profesionalismo y bajo los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo cual debe ser observado, en la sustanciación de los procedimientos, sancionadores que desahogan dichas autoridades, así los artículos, 464 y 470 y correlativos de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, regulan los procedimientos ordinario y especial en materia sancionadora, por irregularidades o incumplimiento, a las disposiciones electorales.

- Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato regula el procedimiento ordinario sancionador en los artículo 361 a 369 en tanto que el procedimiento especial, se regula por los numerales 370 a 380.

- En lo que interesa a la presente iniciativa, la Ley Electoral Local, tanto en el artículo, 367 como en el artículo 373 establece que ambos procedimiento y la unidad técnico jurídica y de contencioso electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, considera necesaria la adopción de medidas cautelares las propondrá en la comisión de quejas y denuncias y una vez aprobada por esta, se procederá a su imposición.

- Sin embargo la Ley Electoral, no refiere que otros requisitos y cuáles serán en específico las medidas cautelares, menos aún menciona si se permite la aplicación, de solo una o varias medidas a la vez, por lo que tales omisiones a nuestro parecer, generan inseguridad jurídica a los justiciables en esta materia, ausencia de legalidad en cuanto a la falta de especificidad de las medidas cautelares y violación al principio de proporcionalidad, puesto que no se establece en la ley vigente, que debe ajustarse al principio de proporcionalidad y racionalidad, lo que significa que la o las medidas cautelares impuestas, deben corresponder al daño o perjuicio posible o causado o bien que se deben considerar los beneficios obtenidos por quien vulnera las disposiciones electorales.

- La ley, acuerdo, lineamiento, o resolución y que además el acto de imposición este debidamente fundado y motivado a efectos de que la medida sea estrictamente la necesaria, sea idónea y se corresponda con el daño generado.

- Porque es de derecho conocido, que las medidas cautelares tiene por objeto evitar un daño o perjuicio de difícil reparación o que sea irreparable, así como la violación a derechos humanos de terceros, aplicándose en su concesión la apariencia del buen derecho y en su caso la indemnización correspondiente.

- Es por eso que la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional tiene la plena convicción de que en observancia a los derechos fundamentales de todo justiciable en materia electoral, toda medida cautelar debe tener ciertos presupuestos para su procedencia.

- Estar establecida den ley de forma específica, regularse, su imposición y estar fincada en los principios de proporcionalidad y racionalidad en forma similar a los procesos penales, debido a que es conocido que en los principios del derecho penal sustantivo implican «mutatis-mutandi» a los procedimientos sancionadores, cualquiera que sea la materia y la electoral no es la excepción.

- Es por eso que la presente iniciativa, procede los presupuesto de la procedencia de la medida cautelar y su tipología así como su regulación bajo el principio de proporcionalidad para abonar a la certeza y seguridad jurídica, que se deben ordenar en dos procedimientos ordinario y especial sancionadores electorales en nuestra entidad.

- La presente iniciativa, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 209 del Poder Legislativo de este Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente:

- Decreto

- Primero. Se reforma en el párrafo cuarto el artículo 367 y el último párrafo del artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 367, cuarto párrafo, si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal, valora que deben dictarse una o varias medidas cautelares, establecidas

en esta ley, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias...

- Artículo 373. Último párrafo, si la unidad técnica jurídica y de lo contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, considera necesaria a la adopción de medidas cautelares las propondrá la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de 48 horas en los términos establecidos en los artículos 357, 367 Bis y 367 ter de esta Ley.

- Segundo. Se adicionan los artículo 367 Bis y 367 ter a la ley de instituciones y procedimientos electorales, para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 367-Bis. La unidad técnica jurídica y de los contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva, podrá imponer una o varias medidas cautelares cuando concurren las circunstancias siguientes:

Primero. Se hayan admitido la denuncia

Segundo. Media propuesta aprobada de la unidad técnica a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Tercero. Se considere que el acto o actos irregulares, pueda causar daños o perjuicios de difícil reparación o cuando de consumarse la acción o la omisión sea irreparable la violación a la ley o derechos humanos de terceros.

Artículo 367 Ter. La unidad técnica jurídica y de lo contencioso electoral de la Secretaria Ejecutiva, podrá imponer en este procedimiento una o varias de las medidas cautelares siguientes:

1.- Uno el cumplimiento inmediato de un acuerdo, lineamiento o resolución debidamente notificada.

2.- Suspender de forma inmediata la admisión de recurso de cualquier especie provenientes o aportados por particulares.

3.- Suspensión inmediata de gastos de precampaña o campaña.

4.- Cese inmediato de actos de precampaña o campaña o de emisión de propaganda electoral.

5.- Suspender la difusión por cualquier medio escrito en imágenes verbales o tecnológico de expresiones calumniosas o denigrantes a las personas.

6.- Suspensión y retiro de imágenes, datos de voz por cualquier medio o evento en el que se haga utilización de niñas niños y adolescentes en actos de precampaña o campaña, aun existiendo consentimiento de los padres y consentimiento informado del menor, cuando se denigre o afecte su personalidad.

7.- Suspensión inmediata, de ejercicio de recursos públicos que se han utilizados como financiamiento destinado para que precampañas o campañas o cualquier actividad ordinaria de los partidos políticos o candidatos así como la utilización de recursos humanos.

8.- Suspensión inmediata sobre recepción o ejercicio de recursos financieros humanos o de cualquier especie que provengan de particulares.

9.- Protección aseguramiento y resguardo de documentos públicos o privados de la autoridad electoral que la autoridad electoral ordene.

10.- Cese de emisión por cualquier medio de comunicación de competencia estatal de propaganda gubernamental.

11.- Suspensión de operaciones mercantiles, contratos o cualquier otro acto jurídico o de hecho de competencia estatal.

12.- Cese de cualquier conducta que a juicio de la autoridad electoral afecten la igualdad.

13.- Cese de actos que afecten la paridad de género.

14.- Suspensión de actos u omisiones que generen violencia política.

15.- Cese inmediato de actos de violencia física o psicológica sobre candidatos simpatizantes o adherentes.

16.- Suspensión de recepción y ejercicio de recursos de cualquier especie cuyo origen se desconozca.

17.- Suspensión de programas sociales o acciones de gobierno de carácter estatal o municipal.

18.- Conservar en reserva la información que por ley debe tener tal carácter que constituya datos personales o información sensible.

19.- Orden de otorgar de forma inmediata información que requiera la autoridad electoral conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y la Ley de Acceso a la Información.

20.- Inclusión o registro preventivo de personas.

21.- Inscripción preventiva de una organización política.

22.- Suspensión de expulsión de candidatos y candidatas afiliados o adherentes a un partido político.

23.- Registro preventivo de candidatos o candidatas.

24.- Suspensión o registro de candidatos o candidatas cuando se considere que se vulnera la paridad de género; y

25.- Cualquier otra que la autoridad electoral estime conveniente conforme a la naturaleza de los hechos, materia del procedimiento sancionador.

- La autoridad electoral podrá imponer una o varias de las medidas cautelares pero deberán ser proporcionales y razonables a la conducta o conductas al daño causado o los perjuicios que se pudiesen ocasionar o al beneficio obtenido por el infractor.

- Las medidas de suspensión de ejercicio de recursos de financiamiento público o privado, ordinario o en campañas, cuando se presuma que han rebasado los límites de gastos con recursos estatales, fijados por la autoridad competente, se desconozca su origen o que pueda tener origen ilícito, deberá ser ordenada de inmediato y se deberá requerir al partido político y/o al candidato o la candidata a que rindan un informe dentro de las 72 horas sobre el ejercicio de estos recursos.

- Transitorios. Único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnas, alumnos, profesores de la Universidad Lasallista Benavente del municipio de Celaya, invitados por el diputado Alejandro Arias Ávila, sean ustedes bienvenidos estudiantes.

- Así también esta presidencia da la más cordial bienvenida a los estudiantes de Agronomía del Centro Inter Disciplinario del Noreste de la Universidad de Guanajuato, invitados por el diputado Ernesto Millán Soberanes, sean también ustedes bienvenidas y bienvenidos.

- Damos cuenta que se han incorporado a esta sesión las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque, así como el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 356-A Y 2873 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁴¹

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

⁴¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27398/12_Iniciativa_GPPMORENA_ref_art_356-A_y_2873_CC_24_NOV_2022.pdf

**LXV LEGISLATURA
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el **artículo 356-A**, y el **2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de familia es un término amplio que se inserta en contextos y dinámicas cambiantes. Reconocer las distintas estructuras familiares que pueden existir, es reconocer la amplitud de un término que va más allá de una visión estrecha y tradicional, pero igualmente generadoras de deberes, derechos y obligaciones que surgen entre las personas vinculadas ya sea por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato. Este último, se basa en la relación de afecto y en el principio de crear un plan de vida conjunto de auxilio, apoyo y ayuda mutua.

Se define como “una unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común y cuya unión fáctica —una vez cumplidos ciertos requisitos [...]— tiene ciertas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los concubinos — durante y terminado el concubinato— y a su familia”.⁴²

La legislación Civil de nuestro estado no propone una definición como tal de lo que se entiende por concubinato; sin embargo, de una interpretación sistemática de los artículos 356-A y 2873 se deriva que el concubinato es una institución jurídica donde la mujer o el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por los menos cinco

⁴² SCJN. Amparo en Revisión 597/2014

años; o han procreado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio.

Como se puede apreciar, nuestra legislación actual considera solo algunos criterios que bien pueden servir para una categorización estrecha de lo que representa una relación de hecho, pero que deja fuera otros tantos elementos esenciales para comprobar el concubinato.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en diversos momentos⁴³ en cuanto a los elementos esenciales y efectos del concubinato, su vinculación con los derechos humanos, y el alcance y límites de la libertad configurativa con la que cuentan las legislaturas de los estados, en uso de su soberanía, para regular esta figura.

Tal que:

Aquellas legislaciones en materia civil o familiar donde se excluya de las protecciones mínimas que prevé el derecho de familia (alimentos, pensión compensatoria) a otro tipo de parejas de hecho, que al convivir de forma constante generan vínculos de solidaridad y ayuda mutua, pero que por algún motivo no cumplen con todos los requisitos para ser considerados como un concubinato, constituye una distinción con base en una categoría sospechosa -el estado civil- que no es razonable ni justificada y que coloca a este tipo de parejas en una situación de desprotección en relación con su derecho a acceder a un nivel de vida adecuado⁴⁴.

Por lo tanto, nuestra labor como legisladores tiene que ser la de analizar alternativas viables que garanticen la seguridad jurídica, sin excluir injustificadamente a quienes, por elección o por circunstancias ajenas a su voluntad no alcancen a satisfacer estos requisitos. Ya que si bien los criterios actuales tales como el plazo determinado de por lo menos cinco años, constituyen un elemento importante para determinar la existencia de una relación familiar generadora de derechos, estos pueden resultar en algunos casos

limitativos, pues excluyen de su ámbito de protección a las parejas que, habiendo emprendido un proyecto de vida común, fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, no alcanzan a satisfacer dicho requisito.

Por tal razón, resulta necesario tomar en consideración un análisis integral, evitando así incurrir en un trato diferenciado injustificado. Es así, que la Primera Sala considera que dichos elementos tienen que ser ponderados con otros factores, de manera tal, que permita al juzgador determinar la existencia de la unión de hecho, a saber:

I) el nivel de compromiso mutuo; II) la existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes; III) la existencia de un domicilio común, su naturaleza y alcance; IV) las relaciones de dependencia económica que puedan existir entre las partes; V) la conformación de un patrimonio común; VI) los aspectos públicos de la relación; VII) las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes; VIII) el posible perjuicio de las partes en caso de negarse la declaratoria; y, IX) cualquier otro elemento que permita al tribunal discernir la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes⁴⁵.

Así, de incorporar estos elementos al Código, se garantizaría la seguridad jurídica sin excluir injustificadamente a quienes, por elección o por circunstancias ajenas a su voluntad no alcancen a satisfacer estos requisitos, a pesar de ser parte de una unidad familiar constituida alrededor de una relación de hecho, y que son igual de válidas y valiosas que el matrimonio. Por lo tanto, no es posible excluirlas del concepto dinámico de familia que obedece a realidades sociales cambiantes.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es ampliar los supuestos para acreditar la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes. Así, de no poderse acreditar el requisito de los 5 años o si no se procrearon hijas o hijos, existen otros elementos que el juzgador puede tomar en cuenta para tener

⁴³ Contradicción de Tesis 148/2012; Amparo en Revisión 597/2014, entre otros.

⁴⁴ Tesis de jurisprudencia 125/2022 (11a.).

⁴⁵ Ibid.

por acreditado esa relación de hecho. Esto es, la propuesta deja los actuales requisitos para que, en el supuesto de que puedan demostrarse, el concubinato quedará acreditado. No obstante, en el caso contrario, el juez podrá tomar en consideración los elementos que se proponen adicionar en esta iniciativa de manera enunciativa, para determinar esa relación, de acuerdo con los elementos probatorios con los que cuente. Asimismo, se busca eliminar el requisito que implica que las partes hayan permanecido ambos libres de matrimonio, pues como bien lo menciona la Suprema Corte, negar el reconocimiento a una relación de concubinato, por el hecho de que uno de los concubinos está unido con otra persona en matrimonio civil, implica la negación del reconocimiento jurídico a la relación voluntaria de concubinato que dos personas sostuvieron en ejercicio de su derecho y libertad de desarrollo de vida personal.

**CUADRO COMPARATIVO
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO**

Art.356-A.	
Texto vigente	Propuesta de texto
Los concubinos están obligados a darse alimentos, si la mujer o el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos cinco años o han procreado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio	Los concubinos están obligados a darse alimentos, si la pareja vive como si fueran conyugues durante un lapso continuo de por lo menos cinco años o han procreado hijos. Asimismo, para acreditar la existencia de ese proyecto de vida en común, también pueden tomarse en consideración, entre otros elementos, los siguientes: el nivel de compromiso mutuo; la existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes; la existencia de un domicilio común; las

	relaciones de dependencia económica que puedan existir entre las partes; la conformación de un patrimonio común; los aspectos públicos de la relación; las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes; el posible perjuicio de las partes en caso de negarse la declaratoria; los actos jurídicos realizados por la pareja; cualquier otro elemento que permita al tribunal discernir la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Art. 2873.	
Texto vigente	Propuesta de texto
La mujer o el varón con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar igual que un cónyuge supérstite.	La persona con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte; con quien tuvo hijos; o quién cumpla con los elementos para acreditar el concubinato previsto en el artículo 356-A de este Código, tiene derecho a heredar igual que un cónyuge supérstite.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se reforma el artículo 356-A, y el 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con lo cual se da mayor seguridad jurídica a las relaciones de hecho.

II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo dado que no se contempla la creación de nuevas estructuras orgánicas o administrativas.

III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Ampliar los criterios para la comprobación del concubinato garantizará el derecho a la protección de la familia; resultando en una mejora de accesibilidad tanto para la seguridad social del concubino o concubina, así como en alimentos y derechos de sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 356-A, y el 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 356-A. Los concubinos están obligados a darse alimentos, si la pareja vive como si fueran conyugues durante un lapso continuo de por lo menos cinco años o han procreado hijos. Asimismo, para acreditar la existencia de ese proyecto de vida en común, también pueden tomarse en consideración, entre otros elementos, los siguientes: El nivel de compromiso mutuo; la existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes; la existencia de un domicilio común; las relaciones de dependencia económica que puedan existir entre las partes; la conformación de un patrimonio común; los aspectos públicos de la relación; las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes; el posible perjuicio de las partes en caso de negarse la declaratoria; los actos jurídicos realizados por la pareja; cualquier otro elemento que permita al tribunal discernir la existencia de elementos

de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes.

Art. 2873. **La persona** con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte; con quien tuvo hijos; **o quién cumpla con los elementos para acreditar el concubinato previsto en el artículo 356-A de este Código**, tiene derecho a heredar igual que un cónyuge supérstite.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, GTO., a 22 de noviembre de 2022

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

- **El Presidente.**- Enseguida se solicita al diputado y Vicepresidente esta Mesa Directiva Cuauhtémoc Becerra González dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa correspondiente al punto 12 de enero del día. (ELD 400/LXV-I)

- Adelante estimado diputado Cuauhtémoc.

(Sube a tribuna el Diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar de la exposición de motivos en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Cuauhtémoc Becerra González -

¡Gracias Presidente, con su permiso y el de mis compañeros de la Mesa Directiva, saludo con aprecio y respeto a cada uno de los diputados, aquí mis pares, saludo a quienes están aquí en el salón, a asesores, soporte técnico y a quienes nos visitan por ahí de Celaya y lugares del Estado, también a los medios de comunicación quienes nos cubren y a todas las personas quienes nos siguen a distancia de un modo especial saludo a los ciudadanos del distrito número 14 de Salamanca, ya saben que tiene por aquí, un, quien, la voz en el Congreso.

- Siempre con la intención de construir un mejor Guanajuato y una mejor sociedad y por eso, con esa intención, es que estoy presentando este decreto que a continuación voy a exponer.

- Diputado Martín López Camacho, Presidente de la Mesa Directiva, Presente.

- El concepto de familia es un término amplio que se inserta en contextos y dinámicas cambiantes, reconocer las distintas estructuras familiares que pueden existir, es reconocer la amplitud de un término, que va más allá de una visión estrecha y tradicional, pero igualmente generadora de deberes y derechos y obligaciones, que surgen entre las personas vinculadas ya sea por lazos de matrimonio parentesco o concubinato, este último se basa en la relación de afecto y en el principio de crear un plan de vida conjunto de auxilio, apoyo y ayuda mutua, él mismo, se define como una unión de hecho entre dos personas, quienes voluntariamente deciden tener una vida en común y cuya unión fáctica, una vez cumplidos ciertos requisitos, que establecen los códigos, tiene ciertas consecuencias jurídicas en aras de proteger a los concubinos, durante y terminado el concubinato así como a sus familias.

- La legislación civil aquí en nuestro Estado, aún no propone una definición como tal, de lo que se entiende por concubinato, sin embargo de una interpretación sistemática de los artículos 356-A y el artículo 2873 se deriva que el concubinato es una institución jurídica donde la mujer o el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos 5 años o sin en este periodo han procreado hijos siempre y cuando hayan permanecido ambos libres del matrimonio.

- Como se puede apreciar nuestra legislación actual considera sólo a algunos criterios que bien pueden servir para una categorización un tanto estrecha, de lo que representa una relación de hecho, pero que deja fuera otros tantos elementos esenciales con los cuales se puede comprobar el concubinato, a este respecto la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en diversos momentos en cuanto a los elementos esenciales y efectos del concubinato, su vinculación con los derechos humanos y el alcance y límites de la libertad configurativa con la que cuentan las legislaturas de los estados en uso de su soberanía para regular esta figura.

- Tal qué, aquellas legislaciones en materia civil o familiar donde se excluya de las protecciones mínimas que prevé el derecho de familia tales como alimentos, pensiones compensatorias, entre otras, a otro tipo de parejas, de hecho, que al convivir de forma constante generan vínculos de solidaridad y ayuda mutua, pero que, por algún motivo no cumplen con todos los requisitos para ser considerados como un concubinato, constituye entonces una distinción con base a una categoría sospechosa de su estado civil, que no es razonable ni justificada y que coloca a este tipo de parejas en una situación de desprotección en relación a sus derechos a acceder a un nivel de vida adecuado.

- Por lo tanto nuestra labor como legisladores tiene que ser la de analizar alternativas viables que garanticen la seguridad jurídica sin excluir injustificadamente a quienes por elección o por circunstancias ajenas a su voluntad no alcanzan a satisfacer los requisitos anteriormente mencionados que son haber cumplido un plazo mínimo de cinco años en la pareja o en el periodo concubinato haber procreado hijos y si no habían cumplido requisitos, no se reconocía como tal en concubinato.

- Ya que si bien los criterios actuales tales como el plazo determinado de por lo menos de 5 años constituyen un elemento importante, para determinar la existencia de una relación familiar generadora de derechos, estos, pueden resultar en algunos casos limitativos, pues se excluyen de sus ámbitos de protección a algunas parejas qué, quienes habiendo emprendido un proyecto de vida en común fundado en la efectividad el

consentimiento y la solidaridad libremente aceptada, con la finalidad de convivir de forma estable, no alcanza a satisfacer dicho requisito.

- Por lo tanto resulta necesario tomar en consideración un análisis integral evitando así incurrir en un trato diferenciado e injustificado; es así que la primera sala considera, que dichos elementos tienen que ser ponderados junto con otros factores, de manera tal, que permita al juzgador determinar la existencia de la unión de hecho a saber y estos factores que aquí menciono, sería como:

- Primero. El nivel de compromiso mutuo.
- Segundo. La existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes.
- Tercero. La existencia de un domicilio común su naturaleza y alcance.
- Cuarto. Las relaciones de dependencia económica que pueden existir entre las partes.
- Quinto. La conformación de un patrimonio en común.
- Sexto. Los aspectos públicos de dicha relación.
- Séptimo. Las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes.
- Octavo. El posible perjuicio de las partes, en caso de negarse a la declaratoria; y
- Noveno. Cualquier otro elemento que permita al tribunal de cernir la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua, entre ambas partes.
- Así de incorporar estos elementos al Código se garantizaría la seguridad jurídica sin excluir injustificadamente a quienes por elección o por circunstancias ajenas a su voluntad no alcancen a satisfacer tales requisitos a pesar de ser parte de una unidad familiar, constituida alrededor de una relación de hecho y que son igual de válidas y valiosas que el matrimonio, por lo tanto no es posible excluirlas del concepto dinámico de familia que obedece, a nuestras actuales realidades tan cambiantes.

- Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es ampliar, el objetivo es dar un mayor margen, ampliar los supuestos para acreditar la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes, así de no poder acreditar el requisito de mínimo 5 años de vivir juntos, o si no se procrearon hijas o hijos existen estos otros elementos que recién mencioné y que el juzgador puede tomar en cuenta para tener por acreditado esa relación de hecho.

- Esto es lo que aquí quiero traer, la propuesta deja los actuales requisitos para que en el supuesto, de que puedan demostrarse el concubinato quedará acreditado, no obstante en el caso contrario el juez podrá tomar en consideración los elementos que se propone adicionar en esta iniciativa de manera enunciativa, para determinar tal relación de acuerdo con los elementos probatorios con los que cuente.

- Asimismo se busca eliminar el requisito que implica que las partes hayan permanecido ambos libres de matrimonio, porque si recuerdan los que conocen el caso era, otro obstáculo, ¡no obstáculo! era, citaba la ley, que para qué el concubinato fuera fácil, los concubios no deberían de estar ligados en matrimonio por ahí con otra persona ¡bien!

- Como bien, lo menciona la Suprema Corte negar, el reconocimiento a una relación de concubinato por el hecho que uno de los concubinos esté unido con otra persona en matrimonio civil, implica la negación del reconocimiento jurídico, a la relación voluntaria de concubinato que dos personas sostuvieron en ejercicio de su derecho y libertad de desarrollo de su vida personal.

- Por lo anteriormente aquí expuesto me permite poner a consideración de esta Honorable Asamblea el decreto en cuestión y que consiste y que se resumen únicamente en la reforma del artículo 356-A y en el artículo 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Cuauhtémoc Becerra González.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- El Presidente.- Esta presidencia se complace en dar la más cordial bienvenida al Ingeniero Francisco López Tostado, Ingeniero Carlos Alán Jaramillo Montoya y Contadora Elsa Virginia Acosta Padilla, quienes nos acompañan por parte del Consejo Estatal Agroalimentario de Guanajuato invitados por el diputado Jorge Ortiz Ortega bienvenida y bienvenidos, como siempre.

- Así, también nos complace dar la más cordial bienvenida a quienes nos acompañan por parte de «Frente Nacional contra la Violencia Vicaria» invitadas por las diputadas que forman parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de la diputada Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar, y Martha Lourdes Ortega Roque, bienvenidas a este su Congreso.

- Doy cuenta que se incorpora a esta Sesión nuestra compañera diputada Susana Bermúdez bienvenida diputada.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁴⁶

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 29 de mayo del 2020 se publicó el Decreto Legislativo número 187, de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado de Guanajuato.

Se analizaron ocho iniciativas en materia electoral, que dieron origen a múltiples reformas y adiciones a la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

Dos de estas iniciativas fueron coincidentes en proponer implementar las candidaturas simultáneas para candidatos y candidatas para la presidencia municipal, quienes a su vez podrían integrar la lista de regidores.

Tal reforma fue dictaminada atendiendo primeramente la viabilidad constitucional, partiendo de ser un tema de los que se consideran de libre configuración normativa para las entidades federativas, de acuerdo a los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

El análisis de esta cuestión resultó en determinar que jurídicamente existían los fundamentos constitucionales, legales y de interpretación jurisdiccional, en la línea propuesta en esas iniciativas, lo que resultó en que se emitiera un dictamen positivo para la implementación de candidatura simultánea de candidatos o candidatas a la presidencia municipal, pudiendo a su vez integrar la lista de candidatos a regidores, por decisión de los partidos políticos que los postulen, o en el caso de candidaturas independientes, al formularse la planilla de regidores, como decisión propia.

⁴⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27399/13_INICIATIVA-DIP.ERNESTO_PRIETO.pdf

Al respecto consideramos que aunque en las iniciativas que propusieron tal reforma, se argumentó solo a favor de los candidatos y candidatas a la presidencia municipal, como la figura más visible y que genera mayor interés en identificarse por la ciudadanía, debe ampliarse bajo los principios de equidad e igualdad, y aplicar para el cargo de síndicos y síndicas, que alternan en género las candidaturas a la presidencia municipal.

Es de este modo, que la esencia de la presente iniciativa es ampliar la reforma de candidaturas simultáneas para candidatos y candidatas a la presidencia municipal, que se aprobó en el año 2020, para que también incluya esa posibilidad a quienes son candidatos y candidatas a ocupar el cargo de síndico y síndica, respectivamente.

La reforma propuesta, se inserta además en la línea de lograr una paridad e igualdad sustantiva, partiendo del hecho de que, de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, cualquier partido que tenga candidatos y candidatas para la totalidad de los 46 Ayuntamientos, en la mitad de estos debe postular mujeres y en el otro tanto hombres, sin embargo, en el caso de estos últimos, por disposición legal, corresponde la postulación al cargo de síndicas, a igual número de mujeres, las que en el caso de partidos cuyos porcentajes de votación no es suficiente para el triunfo, no tienen la oportunidad de integrar a su vez la lista de regidores, porque solo está permitido para el candidato a la presidencia municipal, lo que constituye un techo de cristal para ellas.

Esto además en la práctica es una forma de desvalorar las candidaturas al cargo de síndico o síndica, que no debe olvidarse que, en igualdad de circunstancia con la candidatura por la presidencia municipal, son elegidos conjuntamente por el sistema de mayoría relativa, y en este caso, la candidatura simultánea, quedó establecida como una posibilidad, solo para uno de estos cargos, lo que evidencia un trato desigual.

Por lo expuesto, se estima objetivamente válido y paritario, ampliar la posibilidad de postulación simultánea, de los cargos a la presidencia municipal y de síndico o síndica,

para que a su vez puedan integrar la lista de postulación a regidores.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se logra una paridad e igualdad sustantiva para candidatos y candidatas al cargo de síndicos y síndicas de los Ayuntamientos municipales del Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se dota del reconocimiento e importancia debida que tiene el cargo de síndico o síndica de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato, como figura política que su elección depende de obtener mayoría relativa, como fórmula postulada conjuntamente con la candidatura a la presidencia municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforma el artículo 12 Bis de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. Las candidaturas que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes a presidencias municipales y cargo de síndicos o síndicas, también podrán ser postuladas a candidaturas a una regiduría por el principio de representación proporcional en las planillas para renovación de ayuntamientos, en cuyo caso deberá registrarse la fórmula completa como candidatura a una regiduría.

En el caso de que las candidaturas a presidencia municipal y síndico o síndica resulten ganadoras y además estén postuladas en la lista de regidores, para

efectos de la asignación por el principio de representación proporcional las fórmulas que ocupan se tendrán por inexistentes y se recorrerán subsecuentemente las fórmulas que le sigan en el orden de la lista, respetando la paridad de género en la asignación de regidurías.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

- **El Presidente.-** Pedimos ahora al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto 13 del orden del día. (ELD 401/LXV-I)

- Adelante diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -**

¡Muy buenos días! a todo el público que nos está observando y escuchando a los asesores a mis compañeros legisladores, legisladoras,

con el permiso de la Mesa Directiva y por supuesto también saludar a quienes están escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas, nuestras amigas y amigos de los medios de comunicación, muy buenos días a todas y a todos.

- El que suscribe su servidor diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado local del Grupo Parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Quinta Legislatura y con fundamento en el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me permito someter a consideración de ustedes compañeras y compañeros legisladores para su aprobación la presente iniciativa por la que se reforma, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el estado de Guanajuato al tenor de lo siguiente:

- Exposición de motivos

- El 29 de mayo del año 2020 se publicó el decreto legislativo número 187 de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado de Guanajuato, se analizaron 8 iniciativas en materia electoral que dieron origen a múltiples reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dos de estas iniciativas fueron, coincidentes en proponer implementar las candidaturas simultáneas para candidatos y candidatas a la presidencia municipal quienes a su vez podrían integrar la lista de regidores.

- Tal reforma fue dictaminada atendiendo primeramente la viabilidad constitucional partiendo de ser un tema de los que se consideran de libre configuración normativa para las entidades federativas de acuerdo a los artículos 41 y 16 de la Constitución Política para los Estado Unidos Mexicanos el análisis de esta cuestión resultó en determinar que jurídicamente existían los fundamentos constitucionales legales y de interpretación jurisdiccional en la línea propuesta en esas iniciativas lo que resultó en que se emitiera un dictamen positivo para la implementación de candidaturas simultáneas de candidatos o candidatas a la presidencia municipal pudiendo a su vez integrar la lista de candidatos a regidores por decisión de los

partidos políticos que los postulen o en el caso de candidaturas independientes al formularse la planilla de regidores como decisión propia, al respecto consideramos que aunque las iniciativas que propusieron tal reforma se argumentó sólo a favor de los candidatos y candidatas a la presidencia municipal como la figura más visible y que genera mayor interés en identificarse por la ciudadanía, debe ampliarse bajo los principios de equidad e igualdad y ampliarse para el cargo de síndicos y síndicas que alternan en género en las candidaturas la presidencia.

- Es de este modo que la esencia de la presente iniciativa es ampliar la reforma de candidaturas simultáneas para candidatos y candidatas a la presidencia municipal que se aprobó en el año 2020 para que también incluya esa posibilidad a quienes son candidatos y candidatas a ocupar el cargo de síndico y síndica respectivamente.

- La reforma propuesta se inserta además en la línea de lograr una paridad e igualdad sustantiva partiendo del hecho de que de los 46 municipios del estado de Guanajuato cualquier partido que tenga candidatos y candidatas para la totalidad de los 46 ayuntamientos en la mitad de estos debe postular mujeres y en el otro tanto hombres, sin embargo en el caso de estos últimos por disposición legal corresponde la postulación al cargo de síndicas, a igual número de mujeres las que en el caso de partidos cuyos porcentajes de votación no es suficiente para el triunfo, no tienen la oportunidad de integrar a su vez la lista de regidores porque sólo está permitido el candidato a la presidencia municipal, lo que constituye un techo de cristal para ellas.

- Esto además, en la práctica es una forma de desvalorar las candidaturas al cargo de síndico o síndica que no debe olvidarse que en igualdad de circunstancias con la candidatura por la presidencia municipal son elegidos conjuntamente por el sistema de mayoría relativa y en este caso la candidatura simultánea quedó establecida como una posibilidad, sólo para uno de estos cargos lo que evidencia un trato desigual por lo expuesto se estima objetivamente válido y paritario ampliar la posibilidad de postulación simultánea de los cargos a la presidencia municipal y del síndico o síndica para que a su

vez puedan integrar la lista de postulación regidores y regidoras a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace.

- Impacto jurídico. Se logra una paridad e igualdad sustantiva para candidatos y candidatas al cargo de síndicos y síndicas de los ayuntamientos del título de los ayuntamientos municipales del estado.

- Impacto administrativo. Dada la naturaleza de la presente iniciativa no existe impacto administrativo alguno.

- Impacto presupuestario. No existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

- Impacto social. Se dota del reconocimiento e importancia debida que tiene el cargo de síndico o síndica de los ayuntamientos de los municipios del estado de Guanajuato, como figura política que su elección depende de obtener mayoría relativa como formula postulada conjuntamente con la candidatura a la Presidencia Municipal.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente:

- Decreto

- Artículo Único. Se reforma el artículo 12-Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

- Artículo 12-Bis. Las candidaturas que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes a presidencia municipales y cargo de síndicos y síndicas, también podrán ser postuladas a candidaturas a una regiduría por el principio de representación proporcional, en las planillas para renovación de ayuntamientos, en cuyo caso, deberá de registrarse en la fórmula completa, en el caso de que las candidaturas a presidencia municipal y síndico o síndica resulten ganadoras y además estén postuladas a la lista de regidores para efectos de la asignación del principio de representación proporcional las fórmulas que ocupan se tendrán por inexistentes y se recorrerán subsecuentemente las fórmulas que les sigan en el orden de la lista,

respetando la paridad de género en la asignación de regidurías.

- Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guanajuato.

- Es cuánto ¡Muchas gracias!

- **El Presidente.**- ¡Muchas gracias! diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales fundamento en el artículo 103 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GTO., A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.⁴⁷**

Irapuato, Guanajuato a 14 de noviembre de 2022
Oficio No. PM/483/2022
Asunto: Solicitud de autorización de endeudamientos

H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Martín López Camacho
Presidente de la Sexagésima Quinta Legislatura
Guanajuato, Gto.

La que suscribe, C. P. Lorena del Carmen Alfaro García, Presidenta Municipal de Irapuato, Gto., por medio del presente envío a ustedes un respetuoso saludo y para manifestarles lo siguiente:

Que en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo acordado por el H.

Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto., en sesión numero 34 Ordinaria, de fecha 09 de noviembre del presente, comparezco ante esa H. Soberanía para solicitar respetuosamente su aprobación y autorización para:

Contratar una Línea de Crédito, por un importe de hasta **\$184,038,148.11 (Ciento ochenta y cuatro millones treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 11/100 M. N.)**, recursos que serán destinados para llevar a cabo "**Proyectos de Inversión Pública Productiva**", así como los servicios relacionados con las mismas, señalando como fuente de pago Participaciones.

Anexo al presente los siguientes documentos:

1. Del punto de Sesión Ordinaria número 34, en la que el Ayuntamiento aprobó solicitar la autorización de la contratación de una línea de crédito;
2. Del Apéndice de la Sesión, en la que consta los diversos documentos expedidos por las dependencias municipales con los que se acredita debidamente los aspectos financieros, técnicos y administrativos que para casos como el presente, previene la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
3. Toma de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento;
4. Comunicado de la Calificadora Fitch México, S. A. de C. V. del mes de junio 2022, en el que emite la calificación crediticia al Municipio de Irapuato, Gto.;
5. Sistema de alertas;
6. Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022;
7. Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022;
8. Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Gto.;
9. Presupuestos de egresos aprobados y modificaciones;
10. Formatos de proyección financiera;
11. Corrida financiera (monto, tasa y sobre costo);

⁴⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

12. Programa financiero anual 2022;,, . . .
13. Expedientes técnicos de los Proyectos Públicos de inversión Publica Productiva,
14. Oficio solicitud a la ASEG;,. . .
15. Explicación pormenorizada del proyecto; Justificación Técnico, Económica y Social del Proyecto; y
16. Estudio análisis costo - beneficio.

Sirve de fundamento a la presente solicitud, lo dispuesto por los Artículos: 76, fracción III inciso b); fracción IV inciso d); 77 fracción VIII; 167 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1; 2, fracciones V y XIII; 3, fracción II; primer párrafo del artículo 6; 12 fracciones III y VI y 15 fracciones II, III Y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato.

En espera de su acuerdo favorable y atento a proporcionar a ustedes alguna otra información y documentación adicional que requieran para acordar la presente solicitud, les reitero de mis consideraciones, la más distinguida.

Atentamente

C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA
Presidenta municipal

LIC. RODOLFO GOMEZ CERVANTES
Secretario de Ayuntamiento

- El Presidente.- Se da cuenta con la solicitud mencionada en el punto 14 del orden del día. (ELD 402/LXV-I)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio mi dictamen.

- El Presidente.- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a integrantes del Grupo Difusores del Municipio de Valle de Santiago invitados por el diputado José

Alfonso Borja Pimentel bienvenidas y bienvenidos.

⇒ PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS PROGRAMAS *E021 CONECTIVIDAD DIGITAL* A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD; *E027 DERRAMA ECONÓMICA POR TURISMO* DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; *P005 GESTIÓN DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR* DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO Y *E050 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES* DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., ASÍ COMO DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., TODOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.⁴⁸

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato
Número de Oficio: ASEG-691-2022
Asunto: Se remiten informes de resultados.
Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre de 2022.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

⁴⁸ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27401/15 INFORMES ASEG 24 NOV 2022 .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27401/15%20INFORMES%20ASEG%2024%20NOV%202022.pdf)

Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted los informes de resultados derivados de la auditoría de **Desempeño**, contenidos en el programa general de fiscalización 2022, según se detalla a continuación:

No.	Ejercicio	Sujeto fiscalizado	Fecha de notificación al sujeto
1	Enero a diciembre de 2021	Poder Ejecutivo al programa EO21 de la SICOM	14 de noviembre de 2022
2	Enero a diciembre de 2021	Poder Ejecutivo al programa EO27 de la SECTUR	14 de noviembre de 2022
3	Enero a diciembre de 2021	Poder Ejecutivo al programa PO05 de la SEG	14 de noviembre de 2022
4	Enero a diciembre de 2021	Poder Ejecutivo al programa EO50 de la SSP	15 de noviembre de 2022

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño

El presente documento se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Mtro. Javier Pérez Salazar

Con copia para:

✓ Lic. Christian Javier Cruz Villegas.- Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato.- Para conocimiento y efectos.
AALE/JCAG/nma

Número de Oficio: ASEG/703/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 18 de noviembre de 2022

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural"

Mtro. Martín López Camacho
Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracción V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Atarjea, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el día **10 de noviembre de 2022**, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
 - ✓ Expediente
- OPR/GRL/LFMR/RVR

Número de Oficio: ASEG/705/2022
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 18 de noviembre de 2022

*"2022 Año del Festival Internacional
Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-
1824"*

Mtro. Martín López Camacho

**Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracción V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada al municipio de Salvatierra, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado los días **09 y 10 de noviembre de 2022**, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y

Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
 - ✓ Expediente
- OPR/GRL/LFMR/RVR

- El Presidente.- A continuación damos cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 15 del orden del día. (ELD 219/LXV-IRASEG al ELD 224/LXV-IRASEG)

Con fundamento en el artículo 112 fracción décimo segunda de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EXCEPTO EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, PARA QUE BRINDEN ESPACIOS SEGUROS, ATENCIÓN Y ALOJAMIENTO TEMPORAL A LAS MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, CON CALIDEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD Y SEGURIDAD.⁴⁹**

**Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e**

⁴⁹https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27402/16_PPA_GPPAN_45_Ayttos_alojamiento_temporal_24_NOV_2022.pdf

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57. primer párrafo, de la Constitución Política poro el Estado de Guanajuato, así como 204, fracción III, de la Ley Orgánico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesto de **Punto de Acuerdo**, mediante la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a 45 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, lo anterior de conformidad a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Flor es mujer y madre de 26 años con un bebé de cuatro meses. Ambos fueron víctimas de violencia familiar. Después de recibir golpes y amenazas de muerte por parte de su maltratador, y de no saber qué hacer para salvar a su hijo y a ella misma, decidió acudir a un espacio seguro para recibir ayuda.

Flor se siente menos, su espíritu retiembla con las siguientes palabras:

"Quienes venimos de uno violencia familiar sentimos que no podemos, porque a diario nos lo restringen: Tú no vales nada, quien te va a querer. Poco a poco en nuestro corazón nos lo vamos creyendo".⁵⁰

Por ello, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hacemos consciencia de que la violencia cometida en contra de las mujeres es un tema de suma importancia y del cual se deben tomar medidas y políticas inmediatas para poder prevenir, atender, sancionar y, finalmente, erradicar la violencia en contra de ellas.

Es una realidad que las mujeres son acosadas constantemente en las calles. El 20% de las mujeres de 18 años o más enfrentó alguna situación de acoso personal y violencia sexual

⁵⁰ Naciones Unidas, *Hoteles refugio para mujeres que sufren la vio/ene/a doméstica en México*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/06/1510412>

en lugares públicos, principalmente le dijeron piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo que le molestaron u ofendieron.

Tan solo en lo que va del 2022, se han recibido 8 mil 521 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual⁵¹; en 2022 se registró el mayor número de llamadas de emergencia, se incrementó en 23.0% en comparación con 2021.

Las mujeres son violentadas en sus hogares, de hecho, si comparamos la incidencia de personas agresoras se observa que 80.2% de las víctimas refieren ser agredidas por un hombre, y el tipo de relación que las vincula a la persona agresora es principalmente el cónyuge o pareja y expareja.

En 2022 se han cometido 695 feminicidios⁵², imagínense ustedes la desigualdad y la violencia de género en que estamos inmersos en nuestro país.

Los feminicidios son lo forma más extrema de violencia de género, pero no son la único. Según la última encuesta sobre las Relaciones en los Hogares que publicó el Inegi en 2021, el 41.3% de las mayores de 15 años declararon haber sufrido violencia sexual, 34% violencia física y 29% violencia económica. En términos generales, el 66% de las mujeres en México reconoció haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Ante un panorama tan desolador, las políticas públicas y las iniciativas de la sociedad civil son el hito de luz necesario para las miles de víctimas que necesitan ser atendidos de inmediato para evitar ser un número más en las cifras oficiales.

Así, en Guanajuato todavía hay esperanza y la red de espacios seguros "Mujer a Salvo" es una muestra de ello.

Dicha iniciativa es una red de espacios seguros que tiene como objetivo brindar atención y alojamiento inmediato con calidez y respeto a los derechos humanos, en un ambiente acogedor; con el fin de salvaguardar lo integridad y seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos, en el municipio de León.

Se encuentra ubicada en el traspatio de Presidencia Municipal, en donde se habilitó para poder recibir a las mujeres; cuenta además, con dos habitaciones para que quienes requieran pernoctar en el lugar con sus hijas e hijos, puedan hacerlo en las condiciones lo más dignas posibles.

Pero va más allá, con la sociedad civil como aliada se han sumado más de 50 establecimientos que cuentan con el distintivo Mujer a Salvo, como la Asociación de Hoteles y Moteles de León con 36 establecimientos, Poliforum León, Amexme, hospitales y clínicas, así como CANACO a través de 13 plazas comerciales.⁵³ Asimismo, se tiene una plataforma para que las mujeres que están siendo violentados ubiquen el espacio seguro más cercano a ellas.

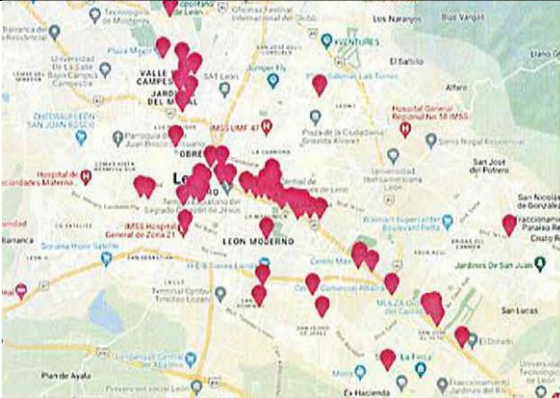


⁵¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres*, disponible en: <http://drive.google.com/file/d/1OFIFHs4jYgSXZ2zL9BccYfsSfDpAZWBh/view>

⁵² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres*, disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1OFIFHs4jYgSXZ2zL9BccYfsSfDpAZWBh/view>

⁵³ Instituto Municipal de las Mujeres, *Boletines LA RED DE ESPACIOS SEGUROS PARA LAS MUJERES SIGUE CRECIENDO*, disponible en: <https://apps.leon.gob.mx/mujeres/index.php/sala-deinformacion/boletines/436-aliados-nuevos>



54

Así, buscamos a través del presente exhorto que en el resto de los municipios de Guanajuato se implementen espacios seguros para las mujeres, ya que erradicar la violencia resulta indispensable para construir una mejor sociedad, fundada en el respeto a la dignidad de la persona y en la tarea compartida de construir el bien común.

Diputadas y diputados, los espacios seguros pueden ser lo que diferencia entre la vida y la muerte de las mujeres, los espacios seguros pueden representar su única alternativa en caso de violencia debido a la cercanía y capacidad de atender situaciones de riesgo.

Porque desde el PAN, queremos que las mujeres de todo Guanajuato conquisten las cimas y las metas a las que las impulse su espíritu y su corazón. Porque eso es justicia.

Nos interesa dar a conocer que sí hay opciones de salir de los círculos de violencia en los que se encuentran. Pues es importantísimo que se tome consciencia de que merecen algo mejor. Eso es un cambio abismal. Como dice Flor, esto las hace sentir que valen y los hace buscar una vida nueva.⁵⁵

Desde Acción Nacional tenemos la convicción de aportar nuestra voz al diálogo de la erradicación de la violencia, a la luz de nuestra convicción de defender la dignidad de la persona humana. **Porque en Acción Nacional somos la voz de las mujeres.**

⁵⁴ Instituto Municipal de las Mujeres, *Mujer a Solvo*, disponible en: <https://mujeres.leon.gob.mx/redespacoseguro/>

Pues la voz de las mujeres es indispensable para construir juntos el diálogo que hace posible la democracia, y por eso el pleno respeto a los derechos de las mujeres guanajuatenses es un caso que nos une, más allá de colores o de ideologías.

Consecuentemente, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Ceterina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de lo Victoria, Tarandacua, Tarímoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria; para que brinden espacios seguros, atención y alojamiento temporal a las mujeres, sus hijas e hijos, con calidez y respeto o los derechos humanos, con el fin de salvaguardar su integridad y seguridad.

Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre de 2022.

Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas
Dip. Bricio Banderas Alvares
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel

⁵⁵ Naciones Unidas, *Hoteles refugio para mujeres que sufren la violencia doméstica en México*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/06/1510412>

Dip. Angela Castillos Martínez
 Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
 Dip. María de la luz Hernández Martínez
 Dip. Cesar Larrondo Díaz
 Dip. Martin López Camacho
 Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
 Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
 Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
 Dip. Noemí Márquez Márquez
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
 Dip. Jorge Ortiz Ortega
 Dip. Armando Daniel Hernández
 Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle
 Dip. Cristina Soto Escamilla
 Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **El Presidente.**- Pedimos ahora a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 16 del orden del día. (ELD 211/LXV-PPA)

- Adelante diputada Martha Hernández Camarena, tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)



- **Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena -**

- Muy buenos días, con la media de la Mesa Directiva saludo a todos los ciudadanos que nos acompañan el día de hoy a todas mis compañeras y compañeros a los medios de comunicación que nos hacen favor también de acompañarnos.

- Flor es una mujer una mujer y madre de 26 años con un bebe de 4 meses, ambos fueron víctimas de violencia después de recibir golpes y amenazas de muerte por parte de su maltratador y de no saber qué hacer para salvar a su hijo y a ella misma, decidió acudir a un espacio seguro, para recibir ayuda, Flor se sienten menos, su espíritu tiembla con las siguientes palabras; quienes venimos de una violencia familiar, sentimos que no valemos, porque a diario se nos restriega ¡tú no vales nada! ¡quien te va a querer! poco a poco en nuestro corazón lo vamos creyendo, por ello en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hacemos conciencia de que la violencia cometida en contra de las mujeres es un tema de suma importancia y del cual se deben tomar medidas y políticas inmediatas para prevenir, atender, sancionar y finalmente erradicar la violencia en contra, de ellas.

- La realidad es que las mujeres son acosadas constantemente en las calles, las mujeres recibieron piropos, groseros u ofensivos, de tipo sexual o sobre su cuerpo que las molestan o las ofenden, las mujeres son violentadas en sus hogares, de hecho se observa que el 8.2% de las víctimas, prefieren ser agredidas por un hombre, y el tipo de relación que las que las vincula a las persona agresora, es principalmente el conyugue o pareja y expareja, en el 2022, se han cometido 695 feminicidios, imagínense ustedes la desigualdad y la violencia de género, en que estamos inmersos en nuestro país.

- Los feminicidios, son la forma más extrema de violencia de género, pero, no son la única, según la última encuesta, sobre las relaciones en los hogares, que publicó el (INEGI) en 2021, en 41.3% de las mujeres, son mayores de 15 años y declararon haber sufrido violencia sexual en 34% violencia física y el 29 % violencia económica, en términos generales, el 66% de las mujeres en México, reconoció haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ante un panorama tan desolador, las políticas públicas y las iniciativa de la sociedad civil, son el Hito de Luz, necesario para las miles de víctimas que necesitan ser atendidas de inmediato, en fin para evitar ser un número más en las cifras oficiales.

- Así, lo decimos de forma clara y fuerte, en Guanajuato todavía hay esperanza y la red de «espacios seguros, mujer a salvo»

- Dicha iniciativa tiene como objetivo brindar atención y alojamiento inmediato con calidez y respeto, a los derechos humanos, en un ambiente acogedor con el fin de salvaguardar la integridad, y seguridad de las mujeres sus hijas e hijos en el municipio de León, se encuentra ubicada en el traspatio de la presidencia municipal en donde se habilitó para poder recibir a las mujeres.

- Cuenta además con dos habitaciones, para que quienes requieran pernoctar en un lugar con sus hijas e hijos, puedan hacerlo en las condiciones lo más dignas posibles, pero va más allá con la sociedad civil como aliada, se han sumado más de 50 establecimientos que cuentan con el distintivo «mujer a salvo» como la asociación de hoteles y moteles de León con 36 establecimientos Poliforum León, AMEXME, hospitales y clínicas así como (CANACO) a través de 13 plazas comercial asimismo, se tienen una plataforma para que las mujeres que están siendo violentadas ubiquen el espacio seguro más cercano a ellas, así buscamos a través del presente exhorto que en el resto de los municipios de Guanajuato, se implementen, espacios seguros para las mujeres ya que erradicar la violencia resulta indispensable para construir una mejor sociedad, fundada en el respeto a la dignidad de la persona y en la tarea compartida de construir el bien común.

- Diputadas y diputados los espacios seguros, pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte de las mujeres, los espacios seguros pueden representar su única alternativa en caso de violencia debido a la cercanía y capacidad de atender la situación de riesgo.

- Porque desde el Partido Acción Nacional queremos que las mujeres de todo Guanajuato conquisten las cimas y las metas a las que les impulsa su espíritu y corazón, por eso, es porque esto es justicia, nos interesa dar a conocer que sí hay opciones de salir de los círculos de violencia en los que se encuentran, pues es importantísimo que se tome conciencia importantísimo que se tome conciencia de que merecen algo mejor como dice Flor, esto, las hace sentir que vale y las hace buscar una nueva vida, desde Acción

Nacional tenemos la convicción de aportar nuestra voz al diálogo de la erradicación de la violencia, porque en Acción Nacional somos la voz de las mujeres, pues la voz de las mujeres, es indispensable, para construir juntos el diálogo que hace posible la democracia y por eso el pleno respeto a los derechos de las mujeres Guanajuatense es una causa que nos une más allá de colores y de ideologías, consecuentemente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

- Punto de acuerdo.

- Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato Libre y Soberano efectúa un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato enlistados para que brinden espacios seguros atención y alojamiento temporal.

- A las mujeres sus hijas e hijos con calidez y respeto a los derechos humanos con el fin de salvaguardar su integridad y seguridad.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Muchas gracias! a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo 116 fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y VOTAR EN CONTRA DE LA PROHIBICIÓN DE PLAGUCIDAS Y HERBICIDAS, CONTENIDAS EN EL DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PLAGUCIDAS Y REGULACIÓN DE INSUMOS, ADEMÁS DE PONER A CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE

NUEVAS SUSTANCIAS QUE SE PUE DAN CLASIFICAR DENTRO DE LAS ALTERNATIVAS ECOLÓGICAS.⁵⁶

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

PRESENTE

El proponente Diputado Jorge Ortiz Ortega y quienes con él suscriben, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, efectúa un respetuoso punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; **acuerda girar un atento exhorto al Senado de la República para analizar, discutir, y votar en contra de la prohibición de plaguicidas y herbicidas, contenidas en el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas y regulación de insumos, además de poner a consideración la autorización para el uso de nuevas sustancias que se puedan clasificar dentro de las alternativas ecológicas, sustentado en las siguientes:**

CONSIDERACIONES:

El pasado 31 de octubre el Senado de la República, pretendía emitir un dictamen acerca de las reformas y adiciones a diversas disposiciones a la ley general en salud, en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos. Dichas reformas y adiciones proponían la prohibición de 180 ingredientes activos de plaguicidas en la agricultura.

Pero al no tener consolidadas las opiniones del sector agroalimentario, que se intentaron consensar en un foro abierto el 26 de octubre

del presente año, terminaron por posponer la votación del dictamen en comentario.

El planteamiento de dicho dictamen es similar al que se realizó recientemente en Sri Lanka, donde se intentó hacer un giro abrupto hacia la agricultura orgánica de forma masiva. Teniendo como resultado efectos devastadores como la caída entre el 40% y 50 % en sus cultivos y una espiral inflacionaria que derivó en pobreza, hambre y movimientos sociales catastróficos.

La iniciativa a la que nos referimos va más allá, calificando a todos los productos de protección de cultivos como "Nocivos" ... sin establecer criterios claros, objetivos que sean basados en la ciencia, en el análisis y estudio, y que realmente se califiquen los grados de peligrosidad o riesgo.

El Consejo Nacional Agropecuario de México advierte, que, de aprobarse el dictamen en sus términos actuales, provocaría una caída del 30 al 40% en la producción agrícola en nuestro país y esto derivaría en un encarecimiento general de alimentos y una reducción en las exportaciones de productos hortofrutícolas mexicanos, que en 2021 sumaron 11 mil millones de dólares, esto sería reflejado en pérdidas económicas y de empleos.

Guanajuato se ha caracterizado por ser un estado agrícola, siendo desde años muy remotos un estado productor de alimentos de alta calidad.

Es importante señalar que en Guanajuato se le apuesta a la innovación y control de estas sustancias, es decir, debemos intensificar el uso de métodos ecológicos de control de plagas y enfermedades en la producción agrícola. Y la importancia de este exhorto es para que el Gobierno Federal permita la autorización y el registro de nuevas sustancias, sobre todo las que puedan ser ecológicas, y no solo la autorización, sino que se fomente y acelere su registro.

El campo requiere de esa apertura y seguimiento con los productores de plaguicidas, hay que legislar para que nuestra gente del campo, sus trabajadores y los

⁵⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

empleos que genera siempre sean en aras de oportunidad y no de prohibiciones que terminen ocasionado más problemas que soluciones.

Hago un llamado al Senado de la República Mexicana, que se tome en cuenta la opinión de los que trabajamos la tierra y que invierten en ella, que se analice a profundidad con expertos, que no se dictamine sin antes revisar las pérdidas, en todos los sentidos, para la gente del campo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso **punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato** acuerda girar un atento exhorto al Senado de la República para analizar, discutir, y votar en contra de la prohibición de plaguicidas y herbicidas, contenidas en el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas y regulación de insumos, además de poner a consideración la autorización para el uso de nuevas sustancias que se puedan clasificar dentro de las alternativas ecológicas.

**Guanajuato, Gto., a 24 de noviembre de
2022**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador**

**Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casillas Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. Cesar Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Javier Alfonso Torres Morales
Dip. Noemi Márquez Márquez**

**Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

- El Presidente.- Enseguida solicitamos al diputado Jorge Ortiz Ortega dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto 17 del orden del día. (ELD 212/LXV-PPA)

- Adelante diputado Jorge, tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)



- Diputado Jorge Ortiz Ortega -

- Con el permiso de la Mesa Directiva, compañero diputado Presidente con su permiso, diputadas y diputados, así mismo saludo a los medios de comunicación como el personal del Congreso, asesores y ciudadanía que nos acompaña en el recinto y de manera virtual.

- El pasado 31 de octubre, el Senado de la República pretendía emitir un dictamen acerca de la reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley General en Salud, en materia de plaguicidas y regulación de bio-insumos, dichas reformas y adiciones proponía la provisión de 180 ingredientes activos en plaguicidas a la agricultura.

- Si me lo permiten, el Consejo Estatal Agroalimentario presidido por el Ingeniero Francisco López Tostado, a quien agradezco el acompañamiento y sobre todo que nos

puso en materia de este punto, quien se encuentra aquí presente en conjunto también, con el Ingeniero Carlos Alán Jaramillo y la contadora Elsa Virginia Acosta Padilla, muchas gracias por ese acompañamiento y siempre por ese trabajo que realizan en favor del campo guanajuatense, Ingeniero López Tostado.

- Ahora bien, el planteamiento de dicho dictamen es similar al que se realizó recientemente en Sri Lanka, donde se intentó hacer un giro abrupto hacia la agricultura orgánica de forma masiva, teniendo como resultado efectos devastadores como la caída entre los 40 y 50% en sus cultivos y una espiral inflacionaria que derivó pobreza, hambre y movimientos sociales catastróficos.

- Dicha iniciativa a la que hoy me refiero va más allá, calificando todos los productos de protección de cultivos como nocivos, lo anterior sin establecer criterios claros, con objetivos que sean basados en la ciencia, en el análisis y en el estudio.

- El Consejo Nacional Agropecuario de México nos advierte que de aprobarse el dictamen de sus términos actuales provocaría una caída del 30 al 40% en la producción agrícola en nuestro país y esto derivaría en un encarecimiento general de alimentos y una reducción en las exportaciones de productos hortofrutícolas mexicanos, que en 2021 sumaron 11 mil millones de dólares, esto sería reflejado en pérdidas económicas y de empleos.

- Guanajuato se ha caracterizado por ser un estado agrícola, siendo desde años muy remotos un estado productor de alimentos de alta calidad. Es importante señalar que en Guanajuato se le apuesta a la innovación y control de estas sustancias, es decir, debemos intensificar el uso de los métodos ecológicos de control de plagas y enfermedades en la producción agrícola, por ello la importancia de este exhorto es para que el Gobierno Federal permita la autorización y el registro de nuevas sustancias, sobre todo las que puedan ser ecológicas y no estamos hablando sólo de la autorización, sino que se fomente y acelere su registro.

- El campo requiere de esa apertura y seguimiento con los productores de plaguicidas. Hay que legislar para que nuestra

gente del campo, sus trabajadores y los empleos que genera, siempre sean en aras de oportunidad y no de prohibiciones que terminan ocasionando más problemas que soluciones.

- Hago un llamado al Senado de la República desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de que se toma en cuenta la opinión de los que trabajan la tierra y que invierten en ella, que se analice a profundidad con expertos, que no se dictamine sin antes revisar las pérdidas en todos los sentidos para la gente del campo.

- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado solicitamos esta Honorable Asamblea la aprobación de lo siguiente:

- Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso y atento exhorto al Senado de la República para analizar, discutir y votar en contra de la prohibición de plaguicidas y herbicidas, contenidas en el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de insumos, además de poner a consideración la autorización para el uso de nuevas sustancias que se pueda clasificar dentro de las alternativas ecológicas.

- Es cuanto señor Presidente.

- ¡Muchas gracias! a todos por su atención.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Jorge Ortiz.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario con fundamento en el artículo 110 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión, asimismo se pide a las diputadas y a los diputados a abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y a quienes se encuentran a distancia

mantenerse siempre a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO PENAL INSTAURADO CONTRA EL JOVEN GUANAJUATENSE PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, SE REALICE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN EL SISTEMA PENAL MEXICANO, DANDO PREVALENCIA AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEBIDO PROCESO, HACIENDO EFECTIVO CON ELLO EL ESTADO DE DERECHO, EN EL QUE IMPERA LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA PAZ SOCIAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁵⁷**

**Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
PRESENTE**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 177 y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mediante el cual el **Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala respecto de la privación de la libertad en que se encuentra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, originario del Municipio de San Felipe, Guanajuato lo anterior de**

⁵⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

conformidad a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Ha conmovido a los san felipenses la detención y permanencia en prisión preventiva oficiosa de su coterráneo Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, joven de 24 años, originario de San Felipe, Guanajuato, quien fue detenido el día 05 de septiembre de 2022 al cumplimentarse en su contra una orden de aprehensión por el delito de homicidio de un hombre, ocurrido en el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala el día 08 de noviembre de 2021.

En fecha 06 de septiembre de 2022 Pedro Francisco, fue trasladado al Penal de Apizaco por Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

La familia de nuestro joven guanajuatense clama justicia, pues Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, en la fecha que señalan ocurrió el delito que se le imputa, se encontraba en territorio guanajuatense, trasladando cuerpos como parte del trabajo que desempeñaba en la funeraria "*Inhumaciones Rodríguez*" en San Felipe, Guanajuato, es decir, a 485.1 kilómetros de distancia del lugar donde acontecieron los hechos que motivaron su detención, con una distancia de más de 6 horas trasladándose en vehículo.

El joven guanajuatense, se encuentra privado de la libertad en razón de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa decretada por el Juez de Control de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, con sede en la Ciudad de Apizaco, en el Estado de Tlaxcala, conforme se desprende de las notas periodísticas el procedimiento penal instaurado en su contra se encuentra en investigación complementaria.

La familia de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, denuncia como razón de detención la existencia de un homónimo, entre éste y quien cometió el delito que se le imputa.

El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la Titular de la Secretaría de Gobierno Maestra Libia Dennise García Muñoz Ledo, ha brindado apoyo a la familia del joven guanajuatense con asesoría legal y estableció comunicación con su homólogo del Estado de Tlaxcala Sergio González Hernández, para efectos de conocer los avances del procedimiento penal.

Los familiares, amigos, activistas y defensores de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, ha creado el movimiento #JusticiaParaPedro.

CONSIDERACIONES

La esencia del proceso penal mexicano se encuentra definida en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A se precisan como características esenciales que será acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y como principios generales, destacándose el relativo a que tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

En el apartado B, del citado artículo 20 de la Constitución Federal, se establecen los derechos de toda persona imputada, contenidos en XI fracciones, relativos al principio de presunción de inocencia, el derecho a declarar o a guardar silencio, a conocer los motivos de su detención y los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, la prohibición de incomunicación o intimidación, derecho a aportar testigos y pruebas, derecho a ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, derecho a una defensa adecuada, derecho a ser juzgado en el plazo constitucional y duración de la prisión preventiva.

Tales derechos para el imputado se encuentran previstos en el artículo 10, Apartado B de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales se contemplan los principios y derechos en el procedimiento penal desde el artículo 4 al artículo 19, siendo el primero el relativo a los características y principios

rectores establecidos en la Constitución Federal, tomando relevancia para el presente exhorto los principios siguientes: **Principio de Juicio Previo y Debido Proceso**, previsto en el artículo 12 del citado código adjetivo penal, en el que se señala: *“Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.”*; de igual manera el **Artículo 13 establece el principio de presunción de inocencia**, el cual precisa: *“Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.”*; el artículo 17 relativo al **Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata** que establece: *“La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. - Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.- La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.- Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.”*; el previsto en el **Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos**, en el que se precisa que: *“Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.”* y el previsto en el

Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal, en el que se prevé que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código. - La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.”*

De igual manera el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 17 establece el derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata para el imputado, considerado como un derecho fundamental e irrenunciable y en su Artículo 113 los derechos del imputado, concordantes con los previstos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Federal.

El artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios de legalidad y seguridad jurídica, los cuales en armonía con el artículo 1º del mismo ordenamiento supremo deben prevalecer para todos los mexicanos, bajo un marco nacional y convencional de respecto a los derechos humanos.

Por lo que ante el reclamo social de los habitantes de San Felipe, Guanajuato en el que exclaman la inocencia de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, nosotros como integrantes del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato estamos obligados constitucional y convencionalmente a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los guanajuatenses, nos unimos a la petición del joven san felipense al grito de *“Espero que todo esto pase pronto”* y se respete el principio de presunción de inocencia, el debido proceso, la defensa adecuada y el irrestricto respeto a sus derechos humanos, por las autoridades de procuración e impartición de justicia del Estado de Tlaxcala.

Dejando en claro que las y los guanajuatenses exigimos la prevalencia de los principios de seguridad jurídica, presunción de inocencia, debido proceso, defensa adecuada y respecto a los derechos humanos de todos nuestros conciudadanos en cualquier parte del Estado Mexicano y el extranjero.

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para que el procedimiento penal instaurado contra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, originario del Municipio de San Felipe, Guanajuato, se realice atendiendo a los principios constitucionales y legales que rigen el sistema penal mexicano, dando prevalencia al principio de presunción de inocencia y debido proceso, haciendo efectivo con ello el Estado de Derecho, en el que impera la justicia, la seguridad jurídica y la paz social.

Guanajuato, Guanajuato, a 22 de noviembre de 2022

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador**

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casillas Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Javier Torres Mereles
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Rangel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **El Presidente.-** A continuación se pide la diputada Angélica Casillas Martínez dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo con trámite de obvia resolución que corresponde al punto 18 del orden del día. (ELD 213/LXV-PPA)

- Adelante diputada Angelica.

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)



- Diputada Angelica Casillas Martínez –

¡Muchas gracias Presidente! con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados, saludo a todas y todos los ciudadanos que nos siguen por medios electrónicos y de manera presencial, así como a los medios de comunicación.

- Compañeras diputadas y diputados, ha conmovido a los San Felipenses la detención y permanencia en prisión preventiva oficiosa de su coterráneo, Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, un joven de 24 años originario de San Felipe, Guanajuato quien fue detenido el día 5 de septiembre de este año, al cumplimentarse en su contra una orden de aprehensión por el delito de homicidio de un hombre ocurrido en el municipio de Huamantla Estado de Tlaxcala el día 08 de noviembre del 2021.

- En fecha 06 de septiembre del 2022, Pedro Francisco fue trasladado al penal de Apizaco por agentes de la policía ministerial de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. La familia de nuestro joven guanajuatense clama justicia, pues Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, en la fecha que señalan ocurrió el delito que se le imputa, se encontraba en territorio guanajuatense, trasladando cuerpos como parte del trabajo que desempeñaba en la «Funeraria Inhumaciones Rodríguez» en San Felipe Guanajuato, es decir a 485.1 Kilómetros de distancia del lugar donde acontecieron los hechos que motivaron su detención, con una distancia de más de 6 horas trasladándose en vehículo.

- El joven guanajuatense se encuentra privado de la libertad en razón de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa decretada por el Juez de Control de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, del Distrito Judicial de Sánchez Piedras con sede en la ciudad de Apizaco en el Estado citado, conforme se desprende de las notas periodísticas, el procedimiento penal instaurado en su contra se encuentra en investigación complementaria.

- La familia de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, denuncia como razón de detención, la existencia de un homónimo entre éste y quien supuestamente cometió el delito que se le imputa. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la titular de la Secretaría de Gobierno, Maestra Libia Denisse García Muñoz, ha brindado apoyo a la familia del joven guanajuatense con asesoría legal y estableció comunicación con su homólogo del estado de Tlaxcala, Sergio González Hernández, para efecto de conocer los avances del procedimiento penal.

- Los familiares, amigos, activistas y defensores de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez han creado el movimiento #justiciaparaPedro, recordemos que la esencia del proceso penal mexicano se encuentra definida en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, se precisan como características esenciales que será acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez y como principios generales destacándose el relativo a que tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable

no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

- En el apartado B del citado artículo 20 de la Constitución Federal, se establecen los derechos de toda persona imputada, contenidos en 9 fracciones, relativos al principio de presunción de inocencia, el derecho a declarar o a guardar silencio, a conocer los motivos de su detención y los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, la prohibición de incomunicación o intimidación, derecho a aportar testigos y pruebas, derecho a ser juzgado en una audiencia pública por un juez o tribunal, derecho a una defensa adecuada, derecho a ser juzgado en el plazo constitucional y duración de la prisión preventiva, tales derechos para el imputado se encuentran previstos en el artículo 10 apartado B de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

- En el Código Nacional de Procedimientos Penales se contemplan los principios y derechos en el procedimiento penal desde el artículo 4º al artículo 19, siendo el primero el relativo a las características y principios rectores establecidos en la Constitución Federal, tomando relevancia para el presente exhortó los principios siguientes:

- Principio del juicio previo y debido proceso previsto en el artículo 12 del citado código adjetivo penal en el que se señalan «ninguna persona podrá ser condenada a una pena, ni sometida a una medida de seguridad sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la constitución, los tratados y las leyes que de ellos emanen»

- De igual manera el artículo 13 establece el principio de presunción de inocencia, el cual precisa «toda persona se presume inocente y será tratada como tal, en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código»

- El artículo 17 relativo al derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata que establece «la defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su defensor o a través de este, el defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cedula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el defensor particular que el imputado elija libremente o el defensor público que le corresponda para que le asista, desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al órgano jurisdiccional velar sin preferencia ni desigualdades, por la defensa adecuada y técnica del imputado»

- El previsto en el artículo 18, garantía de ser informado de sus derechos, en el que precisa que, todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento, deberán velar por que tanto el imputado, como la víctima u ofendido, conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental, la constitución, los tratados y las leyes que de ellos emanen en los términos establecidos en el presente código y el previsto en el artículo 19, derechos al respeto a la libertad personal, en el que se prevé que toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorice la constitución y este Código.

- La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales, la prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código. De igual manera el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 17 establece el derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata para el imputado, considerando como un derecho

fundamental e irrenunciable en su artículo 113, los derechos del imputado concordantes con los previstos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Federal.

- El artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios de legalidad y seguridad jurídica, los cuales en armonía con el artículo primero del mismo ordenamiento supremo, deben prevalecer para todos los mexicanos bajo un marco nacional y convencional de respeto a los derechos humanos.

- Por lo que ante el reclamo social de los habitantes de San Felipe, Guanajuato en el que exclaman la inocencia de Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, nosotros como integrantes del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, estamos obligados constitucional y convencionalmente a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas y todos los guanajuatenses.

- Nos unimos a la petición del joven San Felipense, al grito de «espero que todo esto pase pronto» y se respete el principio de presunción de inocencia, el debido proceso, la defensa adecuada y el irrestricto respeto a sus derechos humanos por las autoridades de procuración e impartición de justicia del estado de Tlaxcala, dejando en claro que las y los guanajuatenses exigimos la prevalencia de los principios de seguridad jurídica, presunción de inocencia, debido proceso, defensa adecuada y respeto pleno a los derechos humanos de todos nuestros conciudadanos, en cualquier parte del estado mexicano y el extranjero. Por lo anterior se considera más que oportuno emitir el presente acuerdo.

- Acuerdo

- Por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que en el procedimiento penal instaurado contra el joven guanajuatense Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, originario del municipio de San Felipe, Guanajuato se realice atendiendo los

principios constitucionales y legales que rigen el sistema penal mexicano, dando prevalencia al principio de presunción de inocencia y debido proceso, haciendo efectivo con ello el estado de derecho en el que impera la justicia, la seguridad jurídica y la paz social.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** ¡Muchas gracias! diputada Angélica Casillas Martínez.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos y profesores del Bachillerato pertenecientes al Colegio Británico municipio de Valle de Santiago, invitados por el diputado Gerardo Fernández González y por la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, sean bienvenidos, de León, de León ¡perdón! aquí me pusieron de Valle de Santiago, de León ¡una disculpa!

- Esta presidencia da también la más cordial bienvenida a quienes nos visitan de la Facultad de Mercadotecnia de la Universidad de León, invitados de este Congreso del Estado, también sean de nueva cuenta bienvenidas y bienvenidos.

- **El Presidente.-** En los términos solicitados por las y los proponentes se somete a la Asamblea que este punto se declare trámite de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de trámite de obvia resolución, voy a pedir si podemos mantener diputadas, diputados, poquito mayor orden y dejarnos escuchar, ¡por favor!

- Se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare el trámite de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado de hacer uso de la palabra en relación al trámite de obvia resolución sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el trámite de obvia resolución sometida a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiéstelo levantando su mano. ¿Diputada Hades Berenice Aguilar?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.**- 36 votos a favor Señor Presidente.

- **El Presidente.**- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo, me permito informarles que previamente se inscribió el diputado Gerardo Fernández González para hablar a favor, si alguna diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación. ¿Si diputado David Martínez Mendizábal ¿para qué efectos? **(Voz) diputado David Martínez**, para hablar a favor de la propuesta del punto de acuerdo y presentar una propuesta. **(Voz)**

diputado Presidente, ¡gracias! diputado David Martínez Mendizábal.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Fernández González hasta por 10 minutos, adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para hablar a favor del punto de acuerdo)



- Diputado Gerardo Fernández -

¡Muchas gracias! Presidente con el permiso de la Mesa Directiva saludo a mis compañeros y compañeras, a los que nos visitan los medios de comunicación y por supuesto a que nos siguen por redes sociales antes de emitir nuestro voto a nombre de la diputada y un servidor que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde razonaremos el sentido y solicitaremos su voto a favor.

- El pasado 13 de octubre, hice a nombre de mi grupo esta tribuna para visibilizar el caso de Pedro Rodríguez, un caso complejo que nos deja zozobra e inevitablemente preocupación, respecto a la eficacia y la seguridad de nuestro sistema penal, en aquella ocasión expusimos que bajo, condiciones irregulares atentaron en contra del derecho al respeto a la libertad personal y al debido proceso, la detención de Pedro fue indebida, despiadada, injusta y arbitraria, un hecho que hasta el día de hoy aunque se pretenda decir lo contrario, no ha explicado convincentemente por parte de nuestra Fiscalía del Estado.

- Si en algo coincidimos con el presente punto de acuerdo es que Pedro tiene el derecho de seguir su proceso bajo todos y cada uno de los principios rectores que establece nuestra Constitución y el Código Nacional de

Procedimientos Penales pero quiero recordarles a nuestras autoridades que el debido proceso inicia desde que se tiene la presunción de un delito o desde que llega el exhorto o requisitoria y tiene la opción de no cumplimentar el acto derivado de las dudas sobre su procedencia, si desde casa somos garantes de la justicia de nuestra gente, podemos evitar llegar a estas instancias y me refiero puntualmente, para que no quede duda, a las acciones de nuestra millonaria Fiscalía Estatal.

- No podemos ni debemos ser cómplices de un estado permisivo que sobrepone acusaciones externas al estado por encima de la presunción de inocencia un joven guanajuatense que bien pudiera ser hijo de casi cualquiera de nosotros, fue privado de su libertad, sin qué si quiera hubiera una mínima revisión de la legalidad o la certeza, el día de hoy estamos frente a la oportunidad de hacer las cosas bien y demostrarle a las y los guanajuatenses que realmente nos interesa garantizar por medio de nuestras acciones la justicia para todas y todos y no sólo que lo hacemos cuando los casos son mediáticas, cuando tenemos la presión de los medios y la sociedad encima de nosotros, es momento de evaluar nuestras leyes y como un Poder Legislativo constitucional y convencionalmente obligado a promover respetar proteger y garantizar los derechos humanos de todos los guanajuatenses revisemos nuestro trabajo.

- Es por ello que nuestro voto en el presente punto de acuerdo será a favor y esperamos que de una vez por todas se consiga justicia para Pedro Rodríguez quién es una víctima más de un sistema penal estancado que persigue inocentes y liberada delincuentes.

- Creemos firmemente en que con todo lo que tardíamente está haciendo nuestro gobierno del estado para resolver la injusticia de la Fiscalía Estatal Pedro Rodríguez tendrá acceso al asesoramiento y la justicia que Tlaxcala no le ofreció y estamos, estaremos más cerca de ver un desenlace satisfactorio para él y su familia.

- Es por eso compañeras y compañeros que les solicité su voto a favor del presente punto de acuerdo. ¡Muchas gracias!

- El Presidente.- ¡Gracias! diputado Gerardo Fernández González.

- El Presidente.- Se concede el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal para hablar a favor hasta por 10 minutos adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)



- Diputado David Martínez Mendizabal -

¡Gracias! Presidente ¡muy buenas tardes! a mis compañeras, compañeros diputados medios de comunicación gente que hoy nos acompaña, sobre todo a mis paisanas de Valle de Santiago, bienvenidos, bienvenidas.

- A través de la Regidora María Elena Venegas, Regidora, conocimos del caso uno o dos días después de que ocurrió, hemos estado en contacto con los familiares, sobre todo con la tía que es la que ha estado moviendo el caso en Tlaxcala, por supuesto los familiares más cercanos también y voy a explicar brevemente para el público que hoy nos acompaña, porque de repente entre tantas palabras, ya no se entienden cuál es el asunto, hay joven de San Felipe que fue trasladado a Tlaxcala, aparentemente violando sus derechos fundamentales, porque se llama igual que un asesino de Tlaxcala, ese es el asunto, se llama igual, entonces vinieron por él a San Felipe y se lo llevaron a Tlaxcala y está siendo juzgado por asesinato.

- Por eso nos ven que si estamos preocupados y preocupadas, porque esto se resuelva conforme a la ley, porque es imperdonable que a una gente que se llama igual, porque

otro cometió un delito, se le impute, este asunto, es complicado, pero por eso nos tienen aquí, un resumen para ustedes, creo que ya quedó claro el asunto.

- Desde que María Elena la regidora nos puso en contacto con los familiares, eh recibido varios mensajes, quiero leer solamente dos, «diputado, qué más podemos hacer hoy, se llevado a cabo audiencia de nulidad y la Juez Nancy Moreno Vázquez, nuevamente sin tener nada la desecho, estamos desesperados pues solo por ser autoridad, abusa de ella, de la autoridad, en contra de un inocente, pues la juez no tiene ningún argumento, se siguen pasando en lo mismo, pensaban que hoy quedaba libre pedro y nuevamente no ha lugar por el señalamiento, pero desde ese señalamiento es fabricado.

- Entonces, pues si, estamos preocupados, preocupadas por que la familia, aunque la Secretaría de Gobierno ha estado pendiente del caso, si la gente se siente como sola, entonces de ahí a que vamos, voy a leer, un adendo, una adición al actual punto de acuerdo.

- Desde el Grupo Parlamentario de Morena, estamos a favor de este exhorto porque consideramos que es una cuestión de justicia mínima.

- Me salto el fundamento en el artículo 187, a un ciudadano en San Felipe, llamado Pedro Francisco, lo detuvieron de cometer un asesinato en Tlaxcala, donde nunca había estado, se lo llevaron por llamarse igual que el presunto homicida de Tlaxcala allá le ponen un abogado de oficio que le recomendó declararse culpable, para reducir su condena, ya lleva más de dos meses privado de la libertad.

- Este Poder Legislativo debe pronunciarse sobre el caso en el que todo indica que Pedro Francisco está siendo imputado por un delito cometido en un día y hora en que él se encontraba casi 500 km. de distancia del hecho, sin embargo el Grupo Parlamentario de Morena, también consideramos también necesario exhortar a la Secretaría de Gobierno con la finalidad de que siga brindando asesoría legal al joven Pedro Francisco y su familia así como brindando los apoyos necesarios para que este caso se resuelva en

apego a los principios de justicia, cuestión, que estamos de acuerdo con el compañero del partido Verde, que acaba de expresar.

- El asunto de fondo es que la Secretaría de Gobierno, no suelte el caso y lo siga asesorando y acompañando a la gente, porque la gente si la dejamos solamente en vínculo con la autoridad de Tlaxcala, pues la gente se va a sentir, como poco apoyada por la autoridad local, por lo anterior, proponemos adicionar un artículo adicional al acuerdo propuesto, para quedar de la siguiente manera:

- Primero, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato efectuó, un respetuoso exhorto a la Procuraduría General de Justicia, esto ya se leyó, del Estado de Tlaxcala del Poder Judicial, es exactamente el exhorto que se acaba de leer y la adición que proponemos es:

- Segundo, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectuó un respetuoso exhorto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato para que siga brindando asesoría legal al joven Pedro Francisco y su familia así como brindando los apoyos necesarios para que en este caso se resuelva el apego a los principios de justicia simplemente que la Secretaría de Gobierno deje sólo la familia porque el exhorto solamente hace alusión a Tlaxcala.

¡Eso es todo ¡muchas gracias! Presidente y ahorita se lo entrego ¿sí?

- **El Presidente.-** ¡Gracias! si y justamente le iba a decir que si me podrían ser hacer llegar la propuesta ¡por favor! **(Voz) diputado David Martinez**, si como no, ahorita se lo mando.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! agotadas las participaciones se pide a la Secretaría para que en votación nominal someta la propuesta que incluye esta modificación que acaba de presentar el diputado David Martínez Mendizabal, para que en votación nominal y a través de nuestro sistema electrónico y quienes se encuentra la distancia de la manera convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración con la modificación propuesta.

(Voz) diputado Presidente, sí diputado Alejandro Arias ¿para qué efecto? **(Voz)** diputado Alejandro Arias, me podría permitir razonar mi voto Presidente **(Voz)** diputado Presidente, claro diputado, adelante.

(Razona su voto el diputado Alejandro Arias Avila)

(Voz) diputado Alejandro Arias, quiero hacer un comentario respecto de este punto de acuerdo, ya lo voté, estoy con él, pero sí me gustaría hacer una reflexión que permita tener el soporte legal, entendiendo la preocupación de la familia, nuestra solidaridad con ella, las cuestiones que se han presentado en el caso de controversia de homónimo o no homónimo, pero dejando hacer a salvo lo que se plantea como debido proceso.

- Hoy en estricto sentido no tenemos información cierta y legal del supuesto, de sí es un homónimo, que si fuera el caso, legalmente ya paso tiempo suficiente para que se pudiera haber probado si era el caso no era el caso; si es bajo lo que denominan los abogados "bajo el raso probatorio" pues finalmente este es la naturaleza del nuevo proceso penal y la auto vinculación al proceso de se sustenta en la mera probabilidad, ¡ojalá! y este joven pueda salir en libertad, pero si quería dejar esta preocupación que también nos debe, que nos debe obligar como legisladores. ¡Muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Alejandro.

- **El Secretario.-** Diputada Alma Alcaraz Hernández, enuncie su nombre y el sentido de su voto, **(Voz) diputada Alma Alcaraz Hernández,** aprobado.

¿Falta alguna diputada de algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electronico)



- **El Presidente.-** Señor Presidente se registraron 33 votos a favor.

- **El Secretario.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ACORDAR QUE, EN EL MARCO DE LOS 16 DÍAS DE ACTIVISMO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SE ILUMINE DE COLOR NARANJA EL PALACIO LEGISLATIVO DE ESTE H. CONGRESO DEL 25 DE NOVIEMBRE HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2022 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁵⁸**

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente.

La que suscribe **HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y

⁵⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 168, 177 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia Resolución**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En todo el mundo, cada 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, decretado oficialmente por la ONU en 1999; sin embargo, en Latinoamérica esta fecha se conmemora desde varios años atrás, en 1981, en honor a las tres hermanas Mirabal, quienes fueron brutalmente asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por orden del dictador Rafael Leónidas Trujillo, del que eran opositoras.

El *Día Naranja* y la *Campaña Naranja* buscan movilizar a la opinión pública y a los gobiernos para emprender acciones concretas con el fin de promover y fomentar la **cultura de la no violencia**. Mucho más allá de las cifras y de la invitación a “pintar nuestro mundo de naranja”, como lo señala el *Día Naranja*, cada día 25 del mes representa la oportunidad para sumarse al llamado de la no violencia contra las mujeres y contribuir así a construir un mundo libre de discriminación, desigualdad y actos de violencia hacia mujeres y niñas.

Actualmente, este movimiento, para visibilizar la violencia que sufren las mujeres alrededor del planeta, se celebra no solo cada 25 de noviembre, sino cada 25 de mes: con el conocido Día Naranja. Este día forma parte de una gran campaña nombrada *Campaña Naranja ÚNETE*, puesta en marcha en 2008 por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, y que tiene el objetivo de generar consciencia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

Concientizar y visibilizar este problema tan importante, debe ser una prioridad para todas y todos porque una de cada tres mujeres se ve afectada por algún tipo de violencia de género y cada 11 minutos una mujer o niña muere asesinada por un familiar.

Además, la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas.

En forma general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye:

- violencia por un compañero sentimental (violencia física, maltrato psicológico, violación conyugal, femicidio);
- violencia sexual y acoso (violación, actos sexuales forzados, insinuaciones sexuales no deseadas, abuso sexual infantil, matrimonio forzado, acecho, acoso callejero, acoso cibernético); trata de seres humanos (esclavitud, explotación sexual); mutilación genital, y matrimonio infantil.

Por su parte, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Los efectos psicológicos adversos de la violencia contra las mujeres y niñas, al igual que las consecuencias negativas para su salud sexual y reproductiva, afectan a las mujeres en toda etapa de sus vidas. Por ejemplo, las desventajas tempranas en materia de educación no solo constituyen el obstáculo principal para alcanzar la escolarización universal y hace cumplir el derecho a la educación de las niñas, luego también le restringe el acceso a la educación superior a la mujer y limita sus oportunidades de empleo.

Aunque todas las mujeres, en todas partes del mundo, pueden sufrir violencia de género, algunas mujeres y niñas son particularmente vulnerables, ejemplo de ellas son las niñas y las mujeres más mayores, las mujeres que se identifican como lesbianas, bisexuales,

transgénero o intersex, las migrantes y refugiadas, las de pueblos indígenas o minorías étnicas, o mujeres y niñas que viven con el VIH y discapacidades, y aquellas en crisis humanitarias.

Este problema sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas. Lo que es más, la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de no dejar que nadie se quede atrás, no podrá cumplirse sin primero poner fin a la violencia contra mujeres y niñas.

Para el caso de Guanajuato la violencia contra las mujeres además se ha recrudecido como consecuencia de la violencia generalizada en el estado, es pertinente mencionar algunos datos para observar los preocupante de este tema:

- Es el estado que concentra la mayor cantidad de homicidios de mujeres en México; 2022 es el año con más feminicidios en Guanajuato.

- 4 mil mujeres fueron víctimas de algún delito en el estado de Guanajuato durante el primer semestre del 2022, los percances que sufrieron fueron actos de violencia, corrupción y homicidios.

- Guanajuato es la entidad donde más mujeres han sido quemadas intencionalmente en 2022, con seis casos registrados por la Secretaría de Salud federal entre enero y junio.

- Las madres buscadoras son duramente atacadas, basta recordar el reciente caso de María Carmela Vázquez, quien fue asesinada afuera de su casa.

- A pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha sostenido que es inconstitucional la criminalización de mujeres que abortan, Guanajuato sigue siendo una de las entidades que consideran más peligrosa a una mujer que decide sobre su cuerpo, que los grupos que ponen en peligro la vida y seguridad de miles de familias en el estado.

- Las mujeres migrantes son un grupo especialmente vulnerable, porque además de que deben salir de sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades enfrentan diversos obstáculos en su condición de

personas en tránsito, pero además son víctimas de abusos sexuales, violaciones y feminicidio por el simple hecho de ser mujeres. Por otro lado, son altamente vulnerables pues la dependencia del cónyuge para mantener su estatus migratorio regular es uno de los factores que las obliga a permanecer en el círculo de violencia. Estas mujeres se ven impedidas a denunciar a su agresor, en tanto que el Ministerio Público debe informar al Instituto Nacional de Migración que tiene conocimiento de mujeres migrantes indocumentadas, por lo que son aseguradas y, en ocasiones, deportadas. Algunas veces la deportación se realiza dejando a los hijos e hijas de las mujeres migrantes en México, por lo que se incurre en una violación del principio de la unidad familiar. Además, se deja a los y las menores de edad bajo custodia del padre, es decir, en riesgo de sufrir agresión de parte de quien precisamente se intentaba denunciar por violencia familiar.

- En el caso de las mujeres jornaleras, éstas enfrentan en los campos agrícolas jornadas de trabajo que en algunas ocasiones llegan a ser de hasta 13 horas, su salario ronda entre los 100 y 250 pesos por día (en algunos campos agrícolas les pagan menos), casi ninguna trabajadora goza de seguridad social, la crianza y el cuidado de las y los hijos siguen considerándose como su obligación o deber. Para ellas, la maternidad significa enfrentar mayores riesgos por las condiciones en que realizan su trabajo, por el contacto con plaguicidas, herbicidas o fertilizantes, están expuestas a altas temperaturas por laborar en campos a cielo abierto o en invernaderos. Frente a estos riesgos, los ingresos que perciben no compensan su labor en el jornal y las tareas de cuidado, lo anterior es parte de un ejercicio violento y patriarcal en que se menosprecia el trabajo de las mujeres y se les considera inferiores.

Por todo lo expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Soberanía la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO. – La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda que, en el marco de los 16 días de activismo en conmemoración del *Día*

Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se ilumine de color naranja el Palacio Legislativo de este H. Congreso del 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2022.

Guanajuato, Gto. a 22 de noviembre de 2022

**Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de morena**

- **El Presidente.**- Enseguida se pide a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 19 del orden del día. (ELD 214/LXV-PPA)

- Adelante diputada Hades.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo)



- **Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo -**

¡Muchísimas gracias! diputado Presidente, me da gusto saludarlos diputadas, diputados, ciudadanos presentes, a todos los compañeros, medios de comunicación. Yo voy a empezar recordando, yo creo que todos tenemos muy presente el día de mañana el 25 de noviembre de cada año recordamos a las hermanas Mirabal, yo creo que todos sabemos la historia de las hermanas Mirabal.

Son muchos sentimientos encontrados los que tenemos, obviamente el recordar a estas hermanas miembros de una familia de granjeros, emociones, sentimientos encontrados, frustración, enojo, por un lado, por la forma tan brutal que fueron asesinadas, pero también motivación, fuerza, para sacar adelante, para seguir abonándole a este tema tan importante porque ellas se enfrentaron al dictador Leónidas. Todos deben de recordar a Trujillo, Trujillo era un dictador en aquel entonces que, si no estabas de acuerdo con su régimen, simplemente te asesinaba, no había forma de debatir, ni democracia, absolutamente nada, simplemente él decidía todo. Este dictador decidía, incluso ni siquiera había oportunidades para asistir a las universidades.

- Desde ese momento la Asamblea de las Naciones Unidas definieron a la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". Como ya lo hemos vivido y aquí mismo, ya lo había comentado la diputada Margarita, la diputada Yulma. Yo creo que todas las mujeres hemos padecido esta situación.

- El día de mañana todos sabemos que es 25 de noviembre, es un día donde reflexionamos acerca de las acciones que hemos realizado para apoyar para erradicar la violencia, el estado de Guanajuato o más bien en el estado de Guanajuato sí es un tema apremiante, este tema en el estado es apremiante.

- En Guanajuato vivimos un contexto de violencia en donde las más vulnerables son las niñas y las mujeres y nada más voy a señalar uno, dos, tres, cuatro, cinco, cinco cifras. En el estado que concentra la mayor cantidad de homicidios de mujeres en México, 2022 es el año con más feminicidios en Guanajuato, sí dije no, es el estado que concentra la mayor cantidad de homicidios de mujeres en México. 4 mil mujeres fueron víctimas de algún delito durante el primer semestre del 2022, los percances que sufrieron fueron actos de violencia, corrupción y homicidios. En la entidad donde más mujeres han sido

quemadas intencionalmente en el 2022, con 6 casos registrados por la Secretaría de Salud Federal entre enero y junio. Las madres buscadoras son duramente atacadas y recordemos el caso de María Carmelita, la mamá que fue asesinada afuera de su domicilio supuestamente por grupos criminales.

- A pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha sometido que es inconstitucional la criminalización de mujeres que aborten, Guanajuato sigue siendo una de las entidades que consideran más peligrosas a una mujer que decide sobre su cuerpo que los grupos que ponen en peligro la vida y seguridad de miles de familias en el Estado.

- También no nos podemos olvidar de las mujeres migrantes jornaleras, son un grupo muy vulnerable porque además de que tienen que salir de sus casas para buscar mejores oportunidades, enfrentan obstáculos en su condición de persona en tránsito y son víctimas en muchas ocasiones de esclavitud, externas jornadas laborales, abusos sexuales, violaciones, feminicidios por el simple hecho de ser mujeres.

- Por esto compañeros, compañeras y por muchas razones más, consideramos oportuno proponer al Congreso del Estado encender las instalaciones en conmemoración del día naranja y dar paso a los 16 días de activismo a favor de la mujer, y también para finalizar, quiero hacer una invitación, pero no nada más a la ciudadanía que nos que nos vea o que nos está viendo, también le hago la invitación a las diputadas de los otros Grupos Parlamentarios, a las de Morena ya están comprometidas, pero diputada Margarita, diputadas compañeras del PAN, diputada Yulma, les invitamos este domingo, eh no, la marcha, bueno también, también están invitados a la marcha el domingo 27 eh, yo les presto el chalequito, no, no, no, están invitadas, bueno también si están invitadas, pero les invitamos a las compañeras que han padecido las mismas situaciones y no tiene nada que ver con partidos políticos, que nos acompañen y nos platicuen de las experiencias que han vivido en este foro que vamos a tener, el día 28 de noviembre a las 10 de la mañana, en el marco del Día Internacional contra la violencia hacia las Mujeres, con la intención de escuchar aquellas referentes de Morena, que hoy

ocupan un papel fundamental, tanto en el Congreso General como en gobiernos locales y que además constantemente están peleando por los derechos humanos de la mujer. Están invitadas, cordialmente y con mucho cariño.

- En el Congreso de Guanajuato es momento de tomarnos en serio los temas de violencia de género, es fundamental acabar con los feminicidios, la opresión hacia las mujeres migrantes, los malos tratos hacia las mujeres jornaleras y la violencia política de género.

- ¡Muchísimas gracias! diputadas, diputados, ¡muchísimas gracias! diputado Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Muchas gracias! diputada Hades Berenice Aguilar Castillo.

- En los términos solicitados por la proponente para darle trámite de obvia resolución a la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se informa a la Asamblea que ha efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de trámite de obvia resolución.

- Adelante diputada.

(Voz) diputada Hades Berenice Aguilar, retiramos la obvia diputado, se me paso decirlo ahorita **(Voz)** diputado Presidente, gracias diputada, gracias diputada Hades Berenice Aguilar **(Voz)** diputada **Hades Berenice Aguilar**, por nada diputado Presidente.

En virtud de lo solicitado por la proponente esta Presidencia turna la propuesta a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo 116 fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.**- No omito referir que este tema ya fue atendido con antelación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y reitero que tal vez no es el proceso para atender una acción con tal alcance, por ello y atendiendo las atribuciones de esta Presidencia instruyó a la Secretaría General para que lleve a cabo las acciones y esta casa legislativa se ilumine en conmemoración del

«Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer»

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE SUPLENTE Y REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, ANTE EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN SALARIAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**⁵⁹

Diputado

Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva

Con fundamento en lo establecido en el artículo 259, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, informo que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en reunión celebrada el 23 de noviembre del año en curso, aprobó por unanimidad las designaciones de representantes de este Poder Legislativo ante Consejos y Comités, conforme a lo que se detalla a continuación:

CONSEJO-COMITÉ	DESIGNACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato	Titular de la Dirección General de Administración <i>Representante Suplente del Poder Legislativo</i>	Art. 1, 3 fracción VII y 4 del Acuerdo Gubernativo número 185.
Comité de Estructuración Salarial	Titular de la Dirección General de Administración <i>Representante del Poder Legislativo</i>	Art 79 y 80 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos y art. 2º. Del Reglamento Interno del Comité de Reestructuración Salarial.

- **El Presidente.-** Se pide a la Secretaría dar lectura a la propuesta de referida en el punto 20 del orden del día. (ELD 19/LXV-PD)

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva

Presente

Con fundamento establecido en el artículo en el artículo 259 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, informó que la Junta de Gobierno y Coordinación Política en reunión celebrada el 23 de noviembre del año en curso aprobó por unanimidad la designaciones de representante de este Poder Legislativo ante Consejos y Comités, conforme a lo que se detalla a continuación, Consejo, Comité, Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, Designación Titular de la Dirección General de la Administración Contable del Estado de Guanajuato, Titular de Administración de la representante suplente del Poder Legislativo, con fundamento legal artículo 1, tercero séptima y cuarto del

⁵⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

acuerdo gubernativo número 185. Comité de estructuración salarial, Titular de la Dirección General de Administración, representante del Poder Legislativo Artículo 79 y 80 de la Ley para el ejercicio y control de recursos públicos y artículo 2 del Reglamento Interno del comité de restructuración salarial.

Lo anterior para los efectos correspondientes sin otro particular por el momento, agradezco la atención además de enviar un cordial saludo.

Mtro. Christian Javier Cruz Villegas
Secretario General

- **El Presidente.-** ¡Gracias! damos la más cordial bienvenida a la ciudadana Luz, Esperanza Frausto, invitada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha, así como del diputado Gerardo Fernández González, bienvenida ciudadana Luz Esperanza Frausto.

- La propuesta que fue leída por la Secretaría, está a su consideración.

- Sí alguna diputada o algún diputado, desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

- En virtud de que ninguna diputa o ningún diputado desea hacer uso de la palabra, procede que la asamblea se pronuncie sobre la designación del representante suplente y del representante del Poder Legislativo, ante el Consejo y Comité referido respectivamente.

- Para lo cual se recabará votación por cedula en los términos 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electronico habilitado para tal efecto.

(Abrimos nuestro sistema electronico)



¿Diputada Angelica Casillas? ¿Diputada Susana Bermúdez?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electronico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente son 34 votos en total 33 si y 1 no.

- **El Presidente.-** Las designaciones han sido aprobadas por mayoría en votos.

En consecuencia se designa, al titular general de administración, como representante suplente del Poder Legislativo ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato y como representante del Poder Legislativo ante el Comité de Estructuración Salarial remitase al acuerdo aprobado a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

- **El Presidente.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos 21 al 29 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos 21 a 23 del orden del día sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia.

- No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si se aprueba dicha propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.**- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.**- Señor Presidente se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.**- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.⁶⁰**

OFICIO: LXV/CA15/176/2022.
Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre de 2022.

**Diputado
Martín López Camacho
Presidente del Honorable Congreso
del Estado de Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 30 de Septiembre de 2022. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. JAVIER ALFONSO TORRES MERELES
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL**

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.

- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL 30 DE JUNIO AL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**⁶¹

OFICIO: LXV/CA15/179/2022.

Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre de 2022.

Diputado

Martín López Camacho
Presidente del Honorable Congreso
del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al periodo de receso del 30 de junio al 24 de Septiembre de 2022. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE

⁶¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27407/21_Inf_conceptos_grales_de_edos_financieros_de_los_recursos_presupuestales_30_jun_al_24_sept_2022.pdf

DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JAVIER ALFONSO TORRES MERELES
VOCAL

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**⁶²

OFICIO: LXV/CA15/177/2022.

Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre de 2022.

Diputado

Martín López Camacho
Presidente del Honorable Congreso
del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los

⁶² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27408/22_Inf_conceptos_grales_de_edos_financieros_de_los_recursos_presupuestales_octubre_2022.pdf

conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de octubre de 2022. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. JAVIER ALFONSO TORRES MERELES
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL**

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

- **El Presidente.**- Están a consideración de la Asamblea los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos del 21 al 23 del orden del día si alguna diputada a un diputado de hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional a efecto de

aprobar o no los informes puestos a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los informes puestos a su consideración.

- **El Secretario.-** **Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, enuncie su nombre y el sentido de su voto de favor.

- **(Voz) Diputada Alma Alcaraz Hernández.** A favor.

- **El Secretario.-** ¡Gracias! ¿Diputado Ernesto Millán Soberanes?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?



- **El Secretario.-** Señor Presidente 31 votos a favor y 2 votos en contra.

- **El Presidente.-** Los informes han sido aprobado por mayoría de votos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LAS INICIATIVAS, LA PRIMERA, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN CUANTO AL PRIMERO**

DE LOS ORDENAMIENTOS, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y LA SEGUNDA, FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN CUANTO AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS.

Dip. Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado
Presente.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y la de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fueron turnadas dos iniciativas, la primera para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato en cuanto al primero de los ordenamientos, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la segunda formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante la cual se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Territorial, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuanto al segundo de los ordenamientos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107 fracción V, I 08 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

El 07 de abril de 2022, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y la de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen, la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato en cuanto al primero de los ordenamientos, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 107 fracción V y 108 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En sesión de fecha 02 de junio del año 2022, el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó una iniciativa mediante la cual se modifica la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuanto al segundo de los ordenamientos, la cual fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, sin embargo por solicitud de dicha Comisión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso en fecha 6 de octubre del año 2022, aprobó el cambio de turno a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen.

El 26 de mayo del mismo año, las Comisiones Unidas radicaron la primera de las iniciativas, y aprobaron por unanimidad la metodología para su estudio y análisis, en los siguientes términos:

1. Remitir fo iniciativa poro efectos de su consulto, con fecho límite de respuesta el 30 de junio del año 2022 o:

- Lo Coordinación Genero/ Jurídico,
- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorio/,
- La Secretaría de Desarrollo Socio/ y Humano,
- Lo Comisión Estatal del Aguo del Estado de Guanajuato, y
- Los 46 Ayuntamientos.

2. Establecer un micrositio en lo pagina web del Congreso del Estado paro

consulta ciudadana de la iniciativa hasta el 30 de junio del año 2022.

3. Celebración de dos foros de consulta en los municipios de León y Celaya, con sectores y segmentos de vivienda y sistemas operadores de agua.

4. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de lo iniciativo, por parte de la secretaría técnica.

5. Meso de trabajo en las que participarán las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones unidas, representantes de la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Comisión Estatal del Agua del Estado; así como los asesores de los grupos representados en las comisiones unidas y la secretaría técnica.

6. Reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y Desarrollo Urbano y Obra Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En fecha 16 de agosto del año en curso estas comisiones unidas en reunión consideraron aprobar la modificación a la metodología con la finalidad en primer lugar de cambiar la sede de la segunda mesa de trabajo para realizarse en el municipio de Irapuato y en segundo lugar para solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la elaboración de un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa, con fecha límite de respuesta el 09 de septiembre del año en curso.

Una vez realizada la consulta, se recibieron opiniones por parte de los Ayuntamientos de Abasolo, Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Pénjamo, Romita, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas y Tarimoro, también se contó con las opiniones consolidadas de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Se contó a su vez con el estudio y opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

En fecha 15 de junio del año en curso, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo en el municipio de León, en las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, donde se contó con la asistencia de diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas; autoridades del Ayuntamiento sede, tales como el secretario de ayuntamiento y el director del Instituto de vivienda, así como representantes del Sistema Operador de Agua del municipio de Silao y el director general de la Comisión Estatal del Agua.

De igual forma se contó con la participación activa de representantes de diversos organismos empresariales como la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Guanajuato (CANADEVI), la Confederación de las Cámaras Industriales (CONCAMIN), Cámara Nacional del Comercio (CANACO) y Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

En ese orden, se realizó la segunda mesa de trabajo en el municipio de Irapuato, en fecha 31 de agosto del año en curso, donde se contó además de la presencia de diputados integrantes de las comisiones unidas, con la participación de la presidenta municipal e integrantes de su Ayuntamiento, así como el director general del sistema operador de agua en dicho municipio y la directora general del instituto de vivienda, así como nuevamente el personal de la Comisión Estatal del Agua.

Por último se llevó a cabo la mesa de trabajo técnica con fecha 18 de octubre del año en curso, en la que participaron integrantes de las comisiones unidas, representantes de la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Comisión Estatal del Agua del Estado; la titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; las y los asesores de los grupos representados en las comisiones unidas y la secretaría técnica.

El 8 de noviembre del año en curso, estas Comisiones Unidas radicamos la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante

la cual se modifica la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuanto al segundo de los ordenamientos, considerando por parte de la presidencia el poder sumar dicha propuesta a la primera formulada para así poder realizar una dictaminación conjunta, atendiendo el objetivo similar de ambas iniciativas.

II. Valoración de la Iniciativa

Resaltamos de la exposición de motivos de la primera de las iniciativas lo siguiente:

El Estado de Guanajuato ha creado en los últimos años una infraestructura institucional orientada al ordenamiento territorial. En ese marco, se han emitido diversas disposiciones legislativas y reglamentarias enfocadas en lograr el orden urbanístico y la legalidad inmobiliaria en asentamientos humanos localizados en la entidad. Además de un Código Territorial que integralmente se orienta al ordenamiento del espacio, forman parte de esta arquitectura institucional, la creación de órganos colegiados específicamente orientados en la regularización de asentamientos humanos y de la emisión de normas específicas orientadas en ese propósito.

El proceso de ordenamiento territorial tiene diversas ventajas que es preciso subrayar. Permite el desarrollo equilibrado para todos los habitantes, fortalece las estrategias de administración responsable del medio ambiente, hace posible el afianzamiento del espacio público, además de que contribuye o consolida el patrimonio.

La noción de patrimonio es importante para el desarrollo y crecimiento personal, así como para la constitución de una sociedad. Contribuye a la revalorización continua de las culturas e identidades para consolidarse en una transmisión de experiencias y conocimientos que van de generación en generación. Además, es fuente de inspiración, para seguir con la innovación de acrecentar y crear nuevos patrimonios, de tal suerte que promueve la potencialización del acceso a una vida de calidad. Puede también enriquecer el capital social conformando un sentido de

pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial.

El ordenamiento territorial contribuye, asimismo, al cumplimiento de derechos.

En específico, es preciso subrayar que el Estado mexicano tiene suscritos compromisos que reconocen el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Esos compromisos signados en el ámbito internacional se plasman en la norma constitucional, en legislación secundaria y en el marco jurídico que regula las actuaciones de entidades federativas y municipios.

El mandato del texto constitucional es claro:

Artículo 4°. (...)

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

En consonancia con los acuerdos signados y la norma vigente, el Programa Nacional Hídrico estableció objetivos y estrategias para enfrentar los problemas del agua a fin de reducir las brechas de inequidad, avanzar en la seguridad hídrica con un enfoque de derechos humanos que coloca en el centro de las prioridades a las personas: bajo las perspectivas territorial, multisectorial y transversal. Dicho instrumento, subraya que, desde febrero del 2012, México forma parte de los países que incluyen dentro de su Constitución los derechos humanos al agua y al saneamiento. México ha ratificado diversos instrumentos internacionales a fin de instalar los derechos humanos al agua y al saneamiento en su Constitución política.

Las disposiciones precitadas reconocen la relevancia del acceso a este servicio desde una perspectiva a partir del cumplimiento de derechos. El agua potable y el saneamiento

son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. La falta de acceso al agua potable y o los servicios de saneamiento tiene graves repercusiones en el derecho a la salud.

Cuando no se dispone de agua y servicios de saneamiento dentro de la vivienda, la privacidad y la seguridad física pasan a ser un problema. Al no haber servicios adecuados de saneamiento en el hogar, las mujeres y los niños suelen tener que acudir a letrinas comunes o salir al aire libre para defecar. La falta de privacidad y seguridad en esos lugares los expone al acoso, los ataques, la violencia o las agresiones sexuales.

En su Observación General No 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas destacó que el historial de la elaboración del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la redacción de su artículo 12 2) constituían un reconocimiento de que ese derecho abarcaba los factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua potable y al saneamiento.

Asimismo, para dicho Comité, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

La falta de acceso a suministros de agua potable viola este derecho. Ya que contribuye a la propagación de las enfermedades de transmisión hídrica, como: hepatitis viral, fiebre tifoidea, cólera, tracoma, disentería y otras causantes de diarrea.

De acuerdo con el Programa Estatal Hidráulico de Guanajuato, se tiene que a nivel municipal la cobertura promedio de agua potable es 89.4% mientras que la de drenaje alcanza un 82.65%.

A. Ámbito internacional.

El Estado mexicano tiene la obligación primordial de proteger y promover el derecho humano del acceso al agua potable y el saneamiento.

Las obligaciones a este respecto se definen y garantizan en diversos instrumentos internacionales y nacionales. Mediante tratados internacionales de derechos humanos, que crean obligaciones vinculantes para los Estados que los ratifican, especialmente después de la reforma de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hace patente el reconocimiento expreso de los derechos humanos, la interpretación pro persona y la interpretación conforme a tratados internacionales de los que México es parte, además de establecer la obligación de todos los/as autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los tratados internacionales de derechos humanos que entrañan obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento incluyen:

- I. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado en 1979 (art. 14-2 h).
- II. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 (arts. 24 y 27-3).
- III. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006 (art. 28).

Aunado a lo anterior, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos subraya que el derecho al agua forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en conjunto con ONU HABITAT y la Organización Mundial de la Salud, dictó los siguientes aspectos fundamentales del derecho al agua:

También la ONU prevé que las obligaciones relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento se derivan de las obligaciones de promover y proteger otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la

alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural.

A. Ámbito federal.

Existen diversos instrumentos normativos que regulan el derecho en cuestión,

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

II. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

III. Ley General de Cambio Climático

V. Ley de Vivienda

B. Ámbito estatal.

En nuestra entidad, la legislación que regula el derecho al acceso al agua potable y el saneamiento es la siguiente:

I. Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

II. Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030 aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo o todos los niveles y el respeto de los tres principios fundamentales de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad.

Los propósitos de la presente iniciativa se encuentran alineados a los Objetivos del Desarrollo Sostenible y al Plan Estatal de Desarrollo, de la siguiente manera:

Objetivo del Desarrollo Sostenible

Objetivo 6. Agua Limpio y Saneamiento. Garantizar la disponibilidad de agua y su

gestión sostenible y el saneamiento por todos.

Entre las metas asociadas a este Objetivo, se encuentran:

De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos; lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos por todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad; mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial: El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, Construyendo el Futuro, incorpora la alimentación del Plan a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que conforman la Agenda 2030 acordado por los países miembros de la ONU. En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humano y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

IV. Consideraciones sobre lo iniciado

La iniciativa que se pone a consideración de la Asamblea se ubica en el marco de una estrategia de ordenamiento del espacio territorial, al tiempo que el cumplimiento o derechos establecidos en la legislación. En ese alcance, pretende plasmar en el texto legislativo el conjunto de derechos que se reconocen en diversos compromisos internacionales y que se trasladan en el marco jurídico nacional y estatal, relativo al acceso, disposición y saneamiento de agua por consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como lo establece la disposición constitucional.

Guanajuato ha sido una de las entidades con liderazgo en la provisión de servicios básicos. De acuerdo con los reportes de medición de

la pobreza de CONEVAL, específicamente los indicadores relativos o la carencia por acceso a los servicios básicos en lo vivienda, se observa una tendencia que revelo mejoras relevantes en ese rubro. Frente a un porcentaje del 26.30% población en 2010 en ese índice, poro 2020 el indicador llegó o 16.48% Si el indicador tomo el número de personas afectados por eso carencia, se observa una tendencia a la baja que supera el 4% a tasa anual ponderada en lo último década.

Estas reformas en ambos dispositivos legales permitirán el fortalecimiento de los procesos de ordenamiento territorial, al tiempo que se otorgan servicios a población que tiene el derecho al acceso de los mismos.

Los procesos de urbanización se han considerado como un medio para dotar o la población de uno mejor calidad de vida, contar con servicios básicos, tales como: agua, drenaje y electricidad favorece el bienestar de las personas, sin embargo, es momento de incorporar alternativas para llevar esos servicios a los guanajuatenses, las cuales sean sustentables y asequibles.

Consolidar el Desarrollo del Territorio de forma sostenible de nuestro estado, es tarea de la actual legislatura; la afectación al ordenamiento territorial ha sido un grave problema que afecto o la sociedad, y ha existido no solo en nuestro país. Cumplir con los derechos de acceso al agua es un compromiso frente a los más vulnerables.

De la segunda de las iniciativas turnada a estas Comisiones Unidas resaltamos de la exposición de motivos lo siguiente:

Legislar desde el enfoque de los derechos humanos como principio deontológico es un deber que va más allá de cumplir con un mandato constitucional y una responsabilidad moral. Se trata de subordinar el interés particular o de grupo al interés superior de las personas por el bien común, especialmente de todas y todos los guanajuatenses y, por lo tanto, asumir que la exigibilidad del Derecho Humano al Agua.

Lo anterior supone crear las condiciones necesarias o fin de garantizar la dignidad y

vigencia plena de los derechos humanos que le son inherentes a toda persona.

El Derecho Humano al Agua es indispensable para vivir dignamente y es una condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por esto, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. Así, está considerado en los objetivos de desarrollo sostenible planteados por la ONU y por la legislación que se ha ido desarrollando en los últimos años, tanto en la Constitución como en los demás referentes internacionales y nacionales que son referentes indispensables poro guiar lo actuación de todos los órganos e instituciones de gobierno en México, y en este caso del gobierno de Guanajuato para hacer vigente y garantizar el Derecho Humano Universal al agua para las y los guanajuatenses. En ese sentido tenemos una arquitectura legal nacional e internacional que brinda los elementos necesarios para garantizar el Derecho Humano al Agua poro el Estado de Guanajuato; además, tenemos la sensibilidad social y humana para actuar desde la responsabilidad legislativo en consecuencia.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señalo que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Dentro de las reflexiones propuestas por lo ONU, con vías a concretar el objetivo 1, Poner fin o la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, se señala lo siguiente:

Por su parte, en el objetivo 6, Garantizar lo disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos,

En nuestro país, la cuestión del agua supone un problema complejo que necesita un abordaje interdisciplinario e Intercultural. Al comenzar dimensionando el tamaño del problema, se puede dar cuenta de que "en el país existen cerca de 9 millones de personas sin acceso o agua potable y 11 millones de personas sin servicios de alcantarillado. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha estimado que poro lograr lo cobertura universal al 2030, considerando las tasas del crecimiento poblacional en México, deberá

encontrarse la manera de dar acceso a agua potable o 36.8 millones de personas e incluir en servicios de alcantarillado a 40.5 millones de habitantes. Amén de ello, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas está gravemente amenazada por la contaminación proveniente de fuentes localizados y difusos, y por lo falto de atención o los descargos de aguas residuo/es; de hecho, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló en 2018 que únicamente 787 municipios en el país contaban con el servicio de tratamiento de las aguas residuales. Los escurrimientos con agroquímicos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias en áreas rurales afectan también en gran medida la calidad del agua de los cuerpos superficiales y subterráneos".

Bajo este marco, esta legislatura debe asumir el imperativo de integrar e incorporar los elementos y condiciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua en nuestra legislación local.

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo, entre otras cosas, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, frotamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por otra parte, cada año que pasa se hacen registros de la condición de sequía extrema y moderado que se presentan en más de la mitad de los municipios del estado de forma periódica, lapsos que se están prolongando y que agudizan el problema del abasto y de la distribución del agua, con lo que se hace una sobreexplotación de los montos acuíferos del estado.

Contar con agua potable de calidad, es un elemento que abona sustancialmente o lo mejora integralmente de la calidad de vida de todas las personas. Garantizar el acceso y el abasto de agua potable sería un real factor de incidencia en el logro de la equidad y la igualdad para las mujeres en Guanajuato. El rostro de la pobreza en el estado es el rostro de miles de mujeres, niños, niñas y personas ancianas que tienen sed y que no pueden contar con un servicio básico y vital en su dignidad, y que contribuye a tener también esquemas de

adecuado de salud integral y una disminución sustancial de las enfermedades gastrointestinales asociadas a infecciones por consumo de aguas contaminadas.

A nivel urbano, el acceso al derecho al agua se fue mediando de la creación de organismos paramunicipales como una estrategia de la administración pública municipal que tenía como fin sanear la operación del abasto y distribución del agua, y teniendo también la función del manejo de los descargas domésticas e industriales al sistema de drenaje y alcantarillado. Sin embargo, en las ciudades hay abusos en la explotación de pozos por parte de los llamados "piperos" y que hacen un negocio sin ningún control oficial adecuado al estar "vendiendo agua" y que implica una cierta tolerancia entre algunas autoridades con quienes controlan la distribución de agua potable en pipos.

Por su parte, la red de distribución de agua entubado enfrenta un conjunto de situaciones que muestran que hay fugas continuas en la red, además de mucha displicencia e ineficacia para controlar fugas de agua, así como que no hay un plan sostenido de remplazo y modernización de la red de distribución dentro de un instrumento estratégico de corto y mediano plazo. Pese a ello, la restricción para el desarrollo de las ciudades ante la dificultad de abastecer de agua o nuevas colonias no ha sido impedimento para autorizar nuevos fraccionamientos, y la situación de carencia de servicios de agua potable en las colonias llamadas "irregulares" se agudiza ante la falta de políticas públicas efectivas para la regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional, que no puede ser un pretexto y excusa para no dotar del servicio de agua potable a todas las personas que viven en esos asentamientos. Como se expresó anteriormente, el derecho al agua potable es un derecho humano consagrado en la constitución y este derecho está por encima de cualquier disposición administrativa de orden estatal o municipal.

De parte del Grupo Parlamentario de Morena estamos dispuestos y dispuestos a colaborar para modificar cualquier norma que impida el derecho universal al agua, tomando en cuenta los siguientes elementos: No discriminación. La prestación de servicios de agua y saneamiento debe llevarse a cabo sin

discriminación de ninguna clase, y debe otorgar el servicio o todas las personas y grupos excluidos y en especial a aquéllos que se encuentran en situación de riesgo y condiciones de pobreza y pobreza extrema. En este sentido, la inequidad y la desigualdad en los que viven miles de mujeres puede ser en parte atendido al comprender las condiciones de vida de las mujeres al no contar con este Derecho Humano. Se tiene que garantizar que todas las personas disfruten de un nivel básico de acceso, antes de mejorar los niveles de servicio de quienes yo disfrutaban de ese nivel de acceso, que tendría que ser un principio de orientación de la acción administrativa de las paramunicipales que tienen la responsabilidad de dotar de los servicios de agua potable y de uso doméstico a la hora de disponer de los recursos públicos, así como de la Comisión Estatal del Agua en Guanajuato.

Participación. Es necesario dar acceso y oportunidad de participación a todas y todos los usuarios en los procesos de toma de decisiones relativas a su acceso al agua y al saneamiento, creando estrategias de transparencia y el acceso a la información sobre las estrategias, planes y programas para garantizar el derecho al agua.

Sostenibilidad. La acción de estado y de los municipios para la gestión del agua como derecho humano, tiene que ser sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que las generaciones futuras puedan disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento. Esto implica necesariamente enfatizar un nuevo cultivo del agua, que conlleva procesos de formación de funcionarios y funcionarias para garantizar que la sostenibilidad constituya un elemento integral de la planificación, y de su responsabilidad, que no se limita a la mera prestación de un servicio. Implica a su vez, el despliegue de toda una acción educativa y social para impulsar una nueva cultura del cuidado del agua.

Disponibilidad. El gobierno y su estructura administrativa es responsable de garantizar la capacidad de cumplir sus obligaciones, estableciendo los sistemas y estructuras pertinentes, y asegurando la disponibilidad de los servicios de agua y saneamiento en todas las esferas de la vida, inclusive en el trabajo. Además, debe poder disponerse de agua en

cantidad y calidad suficiente para uso personal y doméstico, por lo que se debe priorizar frente al uso del agua con fines agrícolas e industriales. Es particularmente importante en aquellos municipios en los que la escasez de agua ha conducido a un uso excesivo de los recursos hídricos y creando problemas de salud. Se deberán tener las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos técnicamente adecuadas con objeto de proteger la salud y la dignidad de las personas, así como el medio ambiente.

Cantidad. La Organización Mundial de Salud sostiene que son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona por día para garantizar que las necesidades más básicas se cubran, por lo que las acciones del estado de Guanajuato busquen proporcionar atender esta condición que lleve al incremento sustancial de la calidad de vida de las personas.

Calidad. Es importante mencionar que el agua potable debe presentar las siguientes características: libre de microorganismos, sustancias químicas y peligrosas, y el color, el sabor, y el olor deben de ser aceptables tanto en el uso doméstico como en el personal. Aunado a que el agua debe de recibir un proceso de saneamiento para la protección del mismo con motivo de seguir garantizando el derecho humano al agua según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Por esto, se propone incorporar las Normas Oficiales Mexicanas como referente de la calidad del agua en el Código Territorial para el Estado y todos los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se propone que estos elementos básicos se incorporen en las acciones específicas de la política pública que impliquen garantizar el Derecho Humano al Agua por parte del Estado de Guanajuato a través de los secretarías y organismos de la administración pública estatal y de cada uno de los 46 municipios, sin dejar de lado la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Esto, a su vez, supone el reconocimiento de que la gestión del agua para la prestación del respectivo servicio debe ser pública, blindándose de cualquier privatización. Por esto, la presente propuesta incorpora no sólo un cambio constitucional que reconozca al

agua como bien público, social y cultural, de carácter inalienable, irrenunciable y esencial para la vida, sino también pone sobre la mesa la necesidad de que la Ley Orgánica Municipal reconozca que la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales no pueden ser objeto de concesión.

Lo anterior va en sintonía con el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, de la Asamblea General de Naciones Unidas. En este documento se recogen algunos de los principales riesgos de la privatización del agua potable para los derechos humanos, mismos que se derivan de tres factores principales:

1. La maximización de beneficios que caracteriza al sector privado;
2. El monopolio natural que supone el suministro de agua y su saneamiento; y
3. Los desequilibrios de poder entre los proveedores privados y las autoridades públicas.

Estos factores construyen un marco de riesgos que pueden afectar la capacidad de ejercicio del derecho humano al agua, significando un retroceso injustificado en la materia. Entre los principales riesgos concretos existentes de la privatización de este bien público se encuentran los siguientes:

- Uso del máximo de recursos disponibles. Pese a que esto es una condición inherente al esfuerzo institucional necesario para garantizar derechos, desde el ámbito privado no siempre se da pues, en palabras del propio relator especial de Naciones Unidas:

El hecho de no utilizar el máximo de los recursos disponibles, en un contexto de privatización, puede ser resultado, entre otros casos, de cuatro factores: la transferencia de los beneficios del sector del agua sin la eficiencia y la mejora del acceso correspondientes; la inversión limitada por parte de /os empresas de sus propios recursos, en particular en las zonas en que hoy personas que viven en situaciones de vulnerabilidad; prácticas corruptas, y el otorgamiento de concesiones en que no se utilice el pago de un arrendamiento en el sector del agua y el saneamiento.

- Asequibilidad. Lo lógico de mercado supone que toda inversión que mejore los servicios ofrecidos se traduzca en un incremento de los precios al usuario,

lo cual se acentúa por el carácter de monopolio natural anteriormente mencionado.

- Deterioro de los servicios y falta de sostenibilidad. "Las pruebas indican que la privatización no es la panacea para la mejora y ampliación de los servicios. Las tensiones entre los intereses económicos de las empresas y los resultados sociales de los servicios suelen favorecer a los primeros"⁷. En otros términos: la privatización, lejos de incrementar la cobertura, ha significado deterioro de los servicios.

- Acceso a la información, participación y rendición de cuentas. Los procesos contractuales de concesión y de privatización de los servicios públicos son suficientemente complejos como para romper el principio de máxima publicidad de la información pública. Al mismo tiempo, "la reducida transparencia financiera y comercial también puede resultar problemático".

- No dejar a nadie atrás. La lógica de mercado supone pocos incentivos para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios para los grupos sociales y zonas geográficas que no garanticen una utilidad económica de corto plazo, con lo cual la desigualdad de acceso al derecho humano al agua se puede incrementar en detrimento de las personas en situación de pobreza y las zonas marginadas de la entidad. Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Moreno consideramos necesario que el marco legal de nuestra entidad prevenga esos riesgos y blinde el servicio de agua potable ante cualquier intento de convertir este derecho en una mercancía.

De igual forma, esta propuesta supone que las autoridades en la materia contemplen e incorporen los siguientes objetivos, en el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas y de las acciones específicas para atender el acceso al Derecho Humano al Agua:

1. Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta, -cantidad y calidad- para uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades.

2. Asegurar el derecho de acceso al agua, las instalaciones y servicios de agua

sobre una base no discriminatoria, en especial o las mujeres, a los grupos vulnerables o marginados.

3. Garantizar el acceso físico o las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre, que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar tiempos de espera prohibitivos y que se encuentren a una distancia no mayor a mil metros del hogar.

4. Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener agua.

5. Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles.

6. Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción sobre el agua para toda la población. Éstos deberán ser elaborados y periódicamente revisados con base en un proceso participativo y transparente. Deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los procesos y las acciones realizadas: así como el proceso mediante el cual se conciben las estrategias y se formuló el plan de acción, así como el contenido de ambos, en el que deberá prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados, en especial de las mujeres en situación de pobreza.

7. Vigilar el grado de realización del derecho humano al agua.

8. Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a las mujeres y a los grupos vulnerables y marginados.

9. Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas con el agua, en particular velando por el acceso a servicios de saneamiento adecuados.

Por lo anteriormente transcrito, quienes integramos las comisiones dictaminadoras valoramos el contenido de las propuestas considerando que son coincidentes en el objetivo principal, pues el vital líquido forma parte de la vida en el entorno de las personas. El derecho humano al agua se vuelve fundamental para la salud, por lo que coincidimos con cualquier acción que garantice el acceso a agua potable en cantidad y calidad.

II. Marco jurídico

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

En la Cumbre del Desarrollo Sostenible, celebrada en el 2015, se aprobó la Agenda 2030. En ese sentido dicha Agenda contiene 17 objetivos de aplicación universal que, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

El agua de calidad y accesible para todos es parte esencial del mundo; sin embargo, actualmente, el reparto de este recurso no es el adecuado y, para el año 2050, se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada del vital líquido, afectando en mayor medida, a personas de escasos recursos, recrudesciendo el hambre y la desnutrición.

Por tal motivo, el objetivo No. 6 de la Agenda se aboca al tema "Agua limpia y saneamiento" con el fin de mejorar el acceso, saneamiento y la gestión racional de los recursos hídricos.

El derecho al agua también está expresamente reconocido en instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, entre ellos la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que reconoció en una resolución emitida en 2010 que "el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) en su Observación General Núm. 15 explicó con detenimiento por qué la realización del derecho al agua es una condición necesaria para que puedan concretarse otros derechos fundamentales, como el de llevar una vida digna, incluyendo el acceso a una alimentación nutritiva y una vivienda adecuada, así como a mejorar cada vez más las condiciones de existencia y tener acceso a los niveles más altos posibles de salud física y mental.

Pensando en el acceso al agua como un derecho humano, el Comité DESC identificó tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable en la práctica. Primero, la disponibilidad de agua suficiente y continua para cada uso personal y doméstico. Segundo, la calidad del agua deberá ser apta para consumo humano y su aplicación en usos domésticos, sin poner en riesgo la salud. Tercero, la accesibilidad al agua, tanto física como económica. Todos estos factores deberán siempre darse en un contexto de igualdad y no discriminación, así como de acceso oportuno a la información.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4, párrafo sexto, el reconocimiento del derecho humano al agua, cuando refiere que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En tales condiciones dicho ordenamiento refiere que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ante tal circunstancias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido y alcance del derecho humano al agua a partir de la definición y los factores mínimos delineados por el Comité DESC, pero también se ha enfocado en gran medida en la interpretación pragmática del artículo 4o. constitucional, en el cual se establece claramente que corresponde al Estado garantizar el derecho humano al agua, logrando al mismo tiempo el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía.

Entre diversas interpretaciones y casos resueltos ha establecido criterios donde refiere que el Estado debe asegurar el acceso al agua de forma continua y suficiente, que sea salubre y accesible para todos de hecho y de derecho. No obstante, si existen dificultades

para proveer recursos hídricos para todos los fines, dada su naturaleza limitada, el Estado debe dar preferencia en todo momento a la satisfacción de los usos personal y doméstico. Así, la legislación ordinaria establece el orden de prelación y preferencia en los usos del agua, teniendo siempre prioridad el doméstico y el público-urbano.

En ese orden de ideas es el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Carta Magna la que establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Asimismo, en congruencia con lo antes referido es que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en la fracción III del artículo 117 establece la prestación de servicios públicos que tiene como obligación los Ayuntamientos, siendo el inciso a) el referente al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, reitera dicha obligación para los Ayuntamientos en el artículo 167 fracción I, así como las diversas referencias en las leyes que las y los proponentes consideraron en la exposición de motivos de la iniciativa.

II.2 Consideraciones particulares

Nuestro Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene entre sus objetivos, consolidar y mejorar los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios y servicios públicos, así como el fortalecimiento de la resiliencia urbana.

No obstante, lo anterior, la realidad en el Estado es que existen asentamientos humanos irregulares, los cuales por razones diversas no han podido iniciar o en su caso concluir el proceso de regularización y por ende no han tenido la posibilidad de acceder a los servicios públicos que les garanticen una vida digna.

Es por ello, que el crecimiento de las áreas urbanas y suburbanas que se ha presentado de manera expansiva, han dado como resultado que las familias que por alguna circunstancia se asientan en zonas con irregularidades de la tenencia de la tierra, no logren una sana conexión entre la ciudad y su entorno, generando procesos de urbanización inequitativos y altamente vulnerables, tanto en lo ambiental y urbano, así como dejando un rezago social.

De la problemática anterior, quienes dictaminamos las propuestas, hemos coincidido en hacer los ajustes necesarios al Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de establecer las bases que permitan garantizar la dotación de servicios públicos de agua potable y drenaje y en su caso de tratamiento y disposición de aguas residuales, a los asentamientos humanos en proceso de regularización una vez instaurado el procedimiento administrativo correspondiente tendiente a ello, logrando reducir la brecha social en el rezago que viven las familias que tienen más de 10 años sin los servicios básicos de agua potable en los diversos municipios del Estado.

Es relevante subrayar que los integrantes de estas Comisiones Unidas hemos considerado tanto las disposiciones establecidas en el texto constitucional para garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico, como la definición de las bases y modalidades para el acceso sustentable de los recursos hídricos, además de atender el objeto que establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de dar cumplimiento a las exigencias del ordenamiento y administración sustentable del territorio.

En ese alcance, los criterios establecidos dentro de la reforma para la provisión de los servicios materia de las modificaciones, responde precisamente a las exigencias para promover la consolidación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población y asentamientos humanos. Estos requerimientos pretenden ampliar el acceso de servicios al tiempo que se atienden las exigencias para ordenar el uso del territorio.

II.3 Impacto presupuestario.

Del análisis realizado a la propuesta de iniciativa y con el apoyo del documento realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo, se advierte que existirían costos que deberán considerarse en las legislaciones fiscales correspondientes y considera que cada organismo operador de agua, alcantarillado y saneamiento revise con su municipio correspondiente el número de asentamientos humanos en proceso de regularización para determinar el costo total que representa la entrada en vigor de las reformas contenidos en el presente dictamen.

III. Contenido del dictamen

Facultades de Ayuntamientos y Organismos Operadores

Atentos al resultado del proceso de análisis de las iniciativas, las enmiendas propuestas impactan directamente en las atribuciones de los ayuntamientos y los organismos operadores de agua respecto de la dotación de servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales; en tanto la ejecución de las acciones de infraestructura básica se inscribe dentro de su competencia y les corresponde en forma inicial su financiamiento, se han estimado modificaciones al texto original propuesto por los iniciantes.

Dentro de los razonamientos de esta propuesta, se han considerado las pautas establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la preservación del principio de autonomía municipal 1, en su vertiente de autotutela administrativa, por los que en las modificaciones de la presente reforma se hace patente la intervención del municipio en las acciones de diseño, evaluación y planeación relativos a la infraestructura para los servicios públicos respectivos, las cuales se advierte que están estrechamente vinculadas con las disposiciones en materia de vivienda previstas en el Título Séptimo del Código Territorial para el Estado y los Municipios.

De igual forma y derivado de los comentarios enviados por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, se

consideró que la atribución propuesta en la primera de las iniciativas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano sea trasladada a las atribuciones de la Comisión Estatal del Agua, por ser la autoridad encargada de la rectoría en la planificación en materia de agua.

Planeación y regulación de acciones en materia de mejora y crecimiento de los centros de población

Atentos a las directrices de planeación y regulación de las acciones de fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población, previstas en el artículo 27 constitucional, y que se erigen como una pauta general para la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano, en términos del numeral 82, fracción 1, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se ajustaron los requisitos que de la fracción V del artículo 175 del Código Territorial.

Inicio del proceso de regularización

A fin de dar certeza sobre el momento en el que inicia el procedimiento de regularización de asentamientos humanos, quienes integramos estas Comisiones Unidas hemos considerado necesario realizar las precisiones correspondientes dentro de la presente reforma.

Esta precisión es relevante tanto para el objeto de las modificaciones como para la seguridad jurídica de las autoridades que llevan a cabo las acciones para la prestación de los servicios objeto de la presente reforma.

En apego a razonamientos que se han citado en líneas previas tanto sobre el alcance de la presente reforma, como de las resoluciones respecto de la preservación del principio de autonomía municipal, es preciso subrayar que el procedimiento de regularización de asentamientos humanos se considera inicia con el acuerdo tomado por los integrantes del Ayuntamiento del municipio de que se trate, correspondiente a la autorización para presentación de solicitud y expediente de regularización ante el Ejecutivo del Estado.

Prioridad del uso doméstico

En razón de los alcances de una de las iniciativas de la presente reforma vinculadas al derecho humano al agua, se ha estimado necesario enfatizar la prioridad del uso doméstico. En ese sentido, se ha incluido una adición en el texto normativo para reflejar esta priorización.

Consideraciones presupuestales

Estas Comisiones Unidas han escuchado diversas voces respecto de los alcances e implicaciones presupuestales de la iniciativa. En particular, se ha compartido por parte de organismos operadores consideraciones financieras respecto de la condición que tienen para lograr atender las exigencias de inversión que las iniciativas implican.

En ese alcance, si bien está considerado como parte del análisis los flujos de ingresos futuros que se generarán por la conexión de los servicios públicos y la recuperación de costos a través de las tarifas que la legislación en la materia prevé, también es cierto que el espacio fiscal de los organismos operadores se encuentra en momentos de presión por el comportamiento inflacionario en insumos en el sector, así como por los requerimientos en materia de inversión que implica la prestación del servicio público.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas, atentos a los comentarios y observaciones que ha permitido el proceso de análisis de la iniciativa, hemos considerado procedente realizar adecuaciones respecto del proyecto inicial a fin de considerar la atención progresiva y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de los sujetos obligados con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente reforma.

Con estas modificaciones respecto de la intención original de los iniciantes, se atiende una de las observaciones centrales que se compartió en la deliberación de la iniciativa, por lo que se conserva el objeto central de la propuesta que motiva la reforma, al tiempo que se consideran las condiciones financieras que existen para su cumplimiento. Se incorpora, en consecuencia, un artículo transitorio que refleja las consideraciones por

parte de quienes integran estas Comisiones Unidas.

Consideraciones de cumplimiento

Los integrantes de estas Comisiones Unidas hemos evaluado diversas aportaciones sobre los requerimientos que deben considerarse para la provisión del servicio materia del presente dictamen en los asentamientos humanos en proceso de regularización. En relación con la propuesta original presentada por los iniciantes se han realizado modificaciones que, en apego a resoluciones abordan en relación del derecho humano al agua y otros derechos fundamentales, criterios más amplios enfocados en elevar su protección.

En ese sentido, se eliminan condicionantes relacionados con la temporalidad, conservando exclusivamente aquellas que se orientan a favorecer la provisión de servicios que aseguren que existen condiciones para el desarrollo de vivienda, la consolidación a fin de promover el uso eficiente de recursos en razón de las exigencias de infraestructura, así como la instauración del proceso de regularización con el objetivo de promover el desarrollo ordenado del territorio.

Asimismo, se mantiene el requerimiento relativo a que no se haya incrementado el número de lotes existentes en el asentamiento partir de que se dio inicio al proceso de regularización salvo que dicho incremento sea parte de la resolución gubernativa dictada para la regularización del asentamiento humano, protegiendo aquellas determinaciones que se han orientado a fomentar los procesos de regularización.

Con las anteriores consideraciones además de ampliar el acceso a servicios públicos, se promueven las políticas enfocadas en el ordenamiento del territorio.

Verificación de requerimientos

La presente reforma reconoce la importancia de continuar con los procesos de regularización en apego a las disposiciones que se emitan por las autoridades correspondientes. Se atiende el objeto del instrumento normativo que se reforma

orientado en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Tal como se aprecia del contenido del numeral 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de la fracción V y sus incisos que habrían de adicionarse al artículo 175 del Código Territorial; la instauración del proceso de regularización de la tenencia de la tierra e incluso la expedición que se haga, en su caso, del Decreto Gubernativo correspondiente no genera en automático derechos de posesión ni de propiedad a los ocupantes de los lotes respectivos, pues el Estado y los Municipios aún deben verificar el cumplimiento de los requisitos para su asignación.

Atendiendo este razonamiento, se realizaron las precisiones correspondientes dentro de los artículos transitorios a fin de atender las exigencias normativas que deben atenderse.

Con lo anterior, se dio por concluido el análisis de las iniciativas en el cuerpo normativo que contiene el dictamen.

En tales condiciones, quienes integramos las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y la de Desarrollo Urbano y Obra Pública, convencidos de la necesidad social de acceder al líquido vital y la obligación que tienen las autoridades de garantizar dicha disposición es que coincidimos con los iniciantes en legislar con acciones afirmativas que permitan reducir la brecha en las condiciones de las familias guanajuatenses que no tienen acceso al vital líquido, estando conscientes que los municipios y sus sistemas operadores deberán realizar y ajustar la infraestructura necesaria de manera progresiva para que la mayoría de la ciudadanía alcancen el desarrollo social en todos los ámbitos de su entorno.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Único: Se reforma el artículo 325; y se adicionan la fracción XVIII bis al artículo 19; la fracción VIII bis al artículo 33; la fracción Ibis al artículo 38; y un segundo y tercer párrafos a la fracción V del artículo 175, todos ellos, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

"Naturaleza y atribuciones ...

Artículo 19. La Comisión Estatal. ..

I. a XVIII

XVIII. bis. Coadyuvar con las autoridades y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en las acciones de su competencia para gestionar la dotación de servicios públicos de agua potable y drenaje y en su caso de tratamiento y disposición de aguas residuales, a los asentamientos humanos en proceso de regularización, una vez instaurado el procedimiento administrativo correspondiente tendiente a ello;

XIX. Las demás que ...

Para el ejercicio ...

Atribuciones ...

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento ...

I. a VIII. ...

VIII. bis. Evaluar, planear, promover y ejecutar las acciones para la dotación de los servicios públicos referidos en la fracción anterior, a los asentamientos humanos en trámite de regularización, en los términos de la fracción XVIII. bis del artículo 19 y la fracción V del artículo 175 del Código, así como de las disposiciones que en materia de vivienda se establecen en el Título Séptimo;

IX. a XXXII ...

Atribuciones ...

Artículo 38. El organismo operador ...

I. ...

I. bis. Participar con las autoridades estatales competentes y los ayuntamientos en las acciones para la dotación de los servicios de agua potable y de drenaje, y en su caso, de tratamiento y disposición de aguas residuales, en los asentamientos humanos sujetos a

procesos de regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la fracción V del artículo 175 del Código;

II. a XI

Acuerdos de coordinación ...

Artículo 175. Para los efectos ...

I. a IV

V. Los mecanismos para ...

En los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra ejecutados por el Gobierno del Estado y los ayuntamientos a través de las instancias constituidas para ese objeto, se podrán realizar acciones tendientes a la ejecución de obras de infraestructura, así como la dotación de los servicios públicos de agua potable y de drenaje y en su caso, de tratamiento y disposición de aguas residuales, para los lotes en proceso de regularización, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a). El asentamiento humano se localice en zonas cuyo uso de suelo sea apto para vivienda y susceptibles de urbanización, y no comprenda reservas ecológicas, zonas de riesgos o áreas en las que esté prohibida la construcción de vivienda;

b). Se haya instaurado el proceso de regularización de la tenencia de la tierra, para ordenar la situación jurídica de los lotes y de sus poseedores;

c). No se haya incrementado el número de lotes existentes en el asentamiento partir de que se dio inicio al proceso de regularización, salvo que dicho incremento sea parte de la resolución gubernativa dictada para la regularización del asentamiento humano en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

d). El costo de la contratación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y, en su caso, de tratamiento y disposición de aguas residuales quedará a cargo de los poseedores de los lotes a regularizar;

e). Contar con una consolidación mínima del 30% de viviendas ocupadas del total de los lotes que integran el asentamiento humano susceptible a regularizar;

Para efectos de las disposiciones establecidas en la presente fracción, el inicio del procedimiento de regularización de asentamientos humanos se considerará a partir del acuerdo tomado por los integrantes del Ayuntamiento del municipio de que se trate, correspondiente a la autorización para presentación de solicitud y expediente de regularización ante el Ejecutivo del Estado.

VI. y VII. ...

Restricciones por la ...

Artículo 325. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el organismo operador podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles. En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Realización de estudios técnico-jurídicos a expedientes en trámite

Segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos (CIPRAH), con la participación de los municipios correspondientes, dentro de los 365 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará los estudios técnico-jurídicos a los expedientes conformados por los procesos de regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos que se encuentren en trámite, a fin de identificar e iniciar las gestiones, en los términos del presente Decreto, para la dotación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso, de tratamiento y disposición de aguas residuales.

Trámite de beneficiarlos de regularizaciones de

la tenencia de la tierra que no cuenten todavía con escritura de propiedad

Tercero. Las personas que habiten en los asentamientos humanos que cuenten con

resolución gubernativa por la que se haya regularizado la tenencia de la tierra de los lotes que los conforman, y se hubiere identificado al ocupante de los mismos, podrán iniciar los trámites relativos a la contratación y dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado y, en su caso, de tratamiento y disposición de aguas residuales, aun cuando no se cuente todavía con título de propiedad sobre el lote respectivo, para lo cual deberán acompañar a su solicitud, copia certificada de la resolución gubernativa.

Para este efecto, se faculta a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, para que se expida, sin costo alguno, a la persona legitimada para ello, copia certificada de la resolución gubernativa de regularización del asentamiento humano en que residan, exclusivamente para el fin establecido en el presente Artículo.

En la certificación se asentará que se expide al interesado exclusivamente para el trámite al que se refiere el presente Artículo y que la misma no constituye constancia de posesión o propiedad de los lotes correspondientes al asentamiento humano.

Inicio de obras mínimas de urbanización

Cuarto. Tratándose de los asentamientos humanos sujetos a procedimientos de regularización, se podrán iniciar las obras mínimas de urbanización, cuando se observen los requisitos contenidos en la fracción V del artículo 175 del Código y los que se establezcan en la normatividad aplicable al procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra iniciado.

Las obras mínimas serán las necesarias para la prestación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, así como para la operación de la red de alcantarillado.

Implementación progresiva de las disposiciones contenidas en el presente Decreto

Quinto. Las autoridades municipales y los organismos operadores destinarán los recursos que exija la presente reforma, de manera progresiva y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2022
Las Comisiones Unidas de Desarrollo
Económico y Social y
la de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente
Dip José Alfonso Borja Pimentel
Secretario
Dip. Angelica Casillas Martinez
Vocal
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Vocal
Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Vocal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Vocal
Dip. Dessire Angel Rocha
Vocal
Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

- **El Presidente.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo al punto 24 del orden del día. (ELD 245B/LXV-I)

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Miguel Ángel Salim Alle en los términos del artículo 178 fracción primera de nuestra Ley Orgánica como autor del dictamen y el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor.

- Si alguna diputada o algún otro diputado de hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, como autor del dictamen)



- Con su permiso Presidente, en Guanajuato seguimos demostrando con trabajo cómo se puede mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos porque sabemos que las transformaciones no son con discursos son con acciones que se convierten en realidades, porque nuestros tiempos requieren una política donde la prioridad sean los guanajuatenses y no los proyectos políticos. Por eso inició esta intervención con un sincero agradecimiento a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y Desarrollo Urbano y Obra Pública porque sus comentarios y sus propuestas fortalecieron esta iniciativa.

- Agradezco también al diputado David Martínez Mendizábal, cuyas propuestas también fueron tomadas en cuenta y robustecieron el dictamen que hoy se somete a consideración.

- En el PAN sabemos hacer equipo para construir un mejor futuro para Guanajuato, pues esa siempre ha sido la causa que nos mueve en Acción Nacional agradezco a los empresarios, a los miembros de la sociedad civil y de los diversos organismos involucrados en este tema, pues en su participación en las mesas de trabajo sumaron su visión a esta propuesta a fin de construir más justo un Guanajuato e igualitario.

- Compañeras y compañeros diputados hoy nos toca saldar una deuda histórica con el sector más olvidado de la ciudadanía pues desde este congreso vamos a reformar la ley para garantizar derechos y cambiar la realidad de miles de familias guanajuatenses porque hoy presentamos un dictamen que modificará 5 artículos del Código Territorial donde los más importante

es que vamos a generar las condiciones para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y drenaje a quienes hoy carecen de ellos, se trata de mejorar la calidad de vida de miles de guanajuatenses que hoy viven en condiciones de marginación y que por restricciones jurídicas ven limitado el acceso a este servicio público.

- La propuesta que sometemos a su consideración fijará las bases para que los gobiernos municipales doten de estos servicios a colonias y fraccionamientos en vías de regularización, no podemos permitir que esta sea la realidad de nuestra sociedad y que los más pobres tengan que pagar hasta 5 veces más el agua de una pipa de uso diario, no podemos permitir que las mujeres las niñas o adolescentes de estos fraccionamientos acarren, durante varios kilómetros el agua que usarán en su hogar, no podemos permitir que la falta de agua afecte la salud el bienestar y la sanidad de las y los guanajuatenses esta es una gran causa de nuestra iniciativa.

- La reforma tiene tres elementos principales
- Primero. Dar certeza jurídica a las autoridades locales para la dotación de servicios públicos de agua potable.

- Segundo. Se establecen los criterios que deben satisfacerse con el objeto de dar cumplimiento al acceso de derecho al agua para los asentamientos humanos en proceso de regularización; y

- Tercero. Se han atendido diversas consideraciones en materia económica que fueron compartidas por los municipios por lo que hemos incluido un artículo transitorio para que los municipios adecuen sus finanzas.

- Es preciso enfatizarlo, no se pretende de ninguna forma, fomentar la informalidad, no se crea ninguna disposición que incentive acercamientos irregulares ordenar el desarrollo urbano a cumplir con las exigencias del derecho humano al agua, han sido los ejes de esta reforma.

- Hacemos un atento llamado a los municipios que prioricen estas acciones en su presupuesto el próximo año nosotros les dimos las herramientas jurídicas ahora les toca a ellos la voluntad política y la voluntad social para estas familias que tanto han estado

esperando estos servicios. En el presente dictamen hemos promovido un enfoque incluyente a fin de reunir propuestas de otras fracciones orientadas en el mismo propósito de la iniciativa para buscar soluciones legislativas a una complejidad problemática social que exige nuestra atención desde el Poder Legislativo.

- Hemos escuchado la voz de las mujeres hoy estamos respondiendo a exigencias de las madres de familia que todos los días requieren salir de sus hogares para ir a una toma comunitaria o esperar tandeo por pipas para llevar agua a sus hogares. Es una política enfocada en la salud de niñas y niños adolescentes para hacerles llegar a sus hogares el agua que necesitan y condiciones que exigen las normas aplicables.

- Hoy hacemos historia seremos referente en el país con la construcción de soluciones legislativas para proveer servicios de agua potable a la población que vive en asentamientos en proceso de regularización esta es una reforma que construye ciudadanía logra hacerla realidad en el mandato por la igualdad y la justicia que tomamos cuando asumimos esta responsabilidad nuestro trabajo no queda en la aprobación de este dictamen pues desde este Congreso del Estado de Guanajuato seguiremos siendo sus aliados y vamos a pelear por un presupuesto para que éste sea una realidad.

- Desde aquí, le agradecemos al Señor Gobernador Diego Sinhue Rodríguez, el gran interés que ha mostrado por este dictamen y estamos seguros que muy pronto tendremos noticias en apoyo para los municipios.

- Compañeras y compañeros estamos haciendo historia pues con estas acciones las que nos permiten decirles a los guanajuatenses que este congreso está de su lado hoy damos un paso firme a la reducción de la pobreza garantizando el desarrollo del derecho al agua y el drenaje para aquellos que menos tienen. Desde este congreso seguimos construyendo un Guanajuato solidario e igualitario y enviamos un mensaje claro al resto del país.

- ¡Aquí en Guanajuato defendemos la causa de aquellos que menos tienen! ¡aquí en Guanajuato, escuchamos y trabajamos junto a

la ciudadanía! ¡aquí en Guanajuato, generamos bienestar y desarrollo para toda la población! ¡aquí en Guanajuato, legislamos para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos! ¡aquí en Guanajuato, sabemos hacer equipo y también sabemos dar resultados! ¡aquí en Guanajuato, nadie se queda atrás! ¡aquí en Guanajuato le ponemos la muestra al resto del país! por eso ¡esta tierra es grandeza de México!

¡Muchas gracias! con su permiso presidente.

- **El Presidente-** Gracias Diputado Miguel Ángel Salim Alle.

- **El Presidente-** Se otorga al Diputado David Martínez Mendizabal, hasta por 10 minutos adelante Diputado David, tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar a favor del dictamen)



¡Buenas tardes! otra vez, otra vez, resumo par quienes nos ven haya, se trata de dotar de agua potable los predios que ahora se consideran como irregulares cumpliendo ciertas características a eso, se debe lo que vamos a leer aquí, el 14 de febrero de este año presentamos un exhorto al Gobernador Diego Sinhue Rodríguez, para que garantizara el derecho al agua para todas y todos los guanajuatenses, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó el 7 de abril del presente año una iniciativa denominada «agua para todos» el 26 de mayo se fijó metodología para análisis de esta iniciativa.

- El 2 de junio del presente año el Grupo Parlamentario de Morena presentó una iniciativa relacionada con el derecho universal al agua, cuyas ideas centrales, son

colaboraciones del medio ambientalista Gustavo Lozano y completadas por Cristian Rodríguez, Arturo Mora y Francisco Escamilla, el 19 de agosto las Comisiones Unidas en las Comisiones Unidas se acordó modificar la metodología de análisis para la iniciativa referida dando cabida a la iniciativa de Morena dado que existía el coincidir con los artículos que se podrían se proponían reformar, las Comisiones Unidas desarrollaron varios foros para escuchar la opinión de diferentes sectores, reconociendo aquí el trabajo del diputado Miguel Ángel Salim, cabildeo, muy bien con los municipios, con los organismos del estado, quién tiene que ver pues con operar este acuerdo ¡felicidades diputado! por la operación que usted ha tenido de comunicación, creo que faltó poquillo con las comunidades marginadas, pero creo en general estuvo correcta su participación ¡felicidades! y el proceso de análisis escucha y redacción de la ley llega hasta el día de hoy 24 de noviembre y exhortó el Pleno de este Congreso para que sea aprobada por qué por el bien de todos primero las y los pobres.

- Con énfasis reconozco ampliamente el trabajo institucional realizado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social cuyo Presidente es el diputado Miguel Salim y la de Desarrollo Urbano y Obra Pública presidida por el diputado Alfonso Borja, ¡felicidades! lo iba a felicitar, pero creo anda por haya recibiendo a la gente, entonces.

- Desde el punto de vista de Morena, quedan dos pendientes sobre el derecho universal al agua, la prohibición de los privatización, y el derecho al reciclado que espero sean solventadas en el futuro en esta misma 65 legislatura.

- Primer pendiente, evitar la privatización entre los principales riesgos que no nos aprobaron este elemento, ente los principales riesgos concretos existentes, de la privatización de este bien, se encuentran los siguientes: el uso máximo, de recursos disponibles, pese a que esto es una condición inherente al esfuerzo institucional, necesario para garantizar derechos, desde el ámbito privado no siempre se da, en palabras del propio relator de las Naciones Unidas para el agua, hay un organismo que se llama «ONU-Agua» que es la que se encarga de y ver todos los asuntos relacionados con este líquido, y

dice la ONU el hecho de no utilizar el máximo de recursos disponibles en un contexto de privatización puede ser resultado entre otras cosas de cuatro factores la transferencia de los beneficios del sector del agua sin eficiencia y la mejora del acceso correspondientes, la inversión limitada por parte de las empresas de sus propios recursos en particular en las zonas, donde hay personas que viven en situaciones de vulnerabilidad, prácticas corruptas y el otorgamiento de concesiones que no se utiliza el pago de un arrendamiento del sector del agua y el saneamiento; y

- El segundo tiene que ver con la asequibilidad que quiere decir pues que la gente le alcance para pagar el agua, la lógica de mercado supone que toda inversión que mejore los servicios ofrecidos en traduzca en un incremento de los precios al usuario con lo cual se acentúa por el carácter de monopolio natural anteriormente mencionado y hay otros elementos que vamos a traer aquí a tribuna en la siguiente periodo legislativo, para que se, consideren, deterioro de los servicios y falta de sostenibilidad, como ocurre actualmente, acceso a la información participación de la rendición de cuentas de la asociación civil, no dejar atrás a nadie.

- Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario que el marco legal de nuestra entidad prevenga estos riesgos y brinde el servicio de agua potable ante cualquier intento y convertir este derecho en una mercancía y la segunda nos parece que también se debió haber insistido mucho más en la importancia del reciclaje.

- En México a través de una reforma constitucional, al párrafo sexto del artículo 4to. publicada el 08 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Se elevó a rango constitucional el derecho humano, al agua y al saneamiento, debo decir que el concepto de saneamiento incorpora el reciclaje, pero por ser tan importante, la ONU le da especial interés al reciclado, por algunas razones que voy a expresar ahorita.

- Toda persona, dice, la ONU tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, y asequible, el estado garantizará este derecho y la ley definirá bases apoyos y modalidades para el

acceso y uso equitativo sustentable de los recursos hídricos estableciendo la participación de la federación las entidades federativas y los municipios así como participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

- El objetivo de desarrollo sustentable 6 que trata de garantizar la disponibilidad de agua en su gestión sostenible y saneamiento para todos, señala que, en su meta 3 que de aquí al 2030 se debe mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos reduciendo a la mitad del porcentaje de agua residuales sin tratar, y aumentando considerablemente el reciclado, el reciclado entonces es una señalamiento de la organización de las naciones unidas y la meta 7 vuelve a insistir la meta 7 de los con el objetivo de desarrollo sostenible, que es, el número 6 dice lo siguiente, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado los países de desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos a saneamiento, como lo son otra vez, dice, captación de agua desalinización uso eficiente de los recursos hídricos tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnología de reutilización, esto me parecía que quedara o que podría quedar incorporado a la ley y no quedó, y digo lo vamos a volver a insistir ¿no? y en este sentido sólo apuntó para finalizar lo siguiente:

- La ley que ahora aprobamos es un avance muy importante, muy importante, coincido en esto con el diputado Miguel Salim, es muy importante, a mí me parece de las más importantes que se van a aprobar en esta Legislatura, de las más importantes, que la gente tenga agua, quién ha quedado 1,2,3, días sin agua entenderá la importancia de los sectores que no la tienen para la salud para la economía para el trabajo doméstico.

- En las ciudades hay abusos, la explotación de pozos o parte de los llamados piperos y que hacen un negocio sin control oficial adecuado al estar vendiendo agua, y que implica una cierta tolerancia entre algunas autoridades con quienes controlan la distribución del agua potable en pipas, la ausencia de agua potable, a la suspensión del servicio por días y semanas, la costosa compra

del agua en pipas, la ausencia hasta de 7 meses sin este líquido, como la comunidad de los sauces en León, agudiza la desigualdad, y en particular la de género, pues son las mujeres quienes les toca cargar el agua o dosificarla hasta niveles infrahumanos, el agua, la disposición, y la utilización, es responsabilidad culturalmente asignada a las mujeres, entonces eso implica la poca incorporación al mercado de trabajo, el que tengan que utilizar mucho tiempo, en acarrear el agua, en dosificarla, y todo lo que tiene que ver con la política de cuidados.

- Pese a ello, no ha sido impedimento para autorizar nuevos fraccionamientos, que si cuentan con agua potable, los fraccionamientos nuevos que sí cuentan con agua potable, es decir los fraccionamientos nuevos, si tienen agua potable y algunas comunidades ¡no! finalmente enhorabuena la iniciativa que hoy nos convoca derrumba la llamada ley Vera que partía de una concepción errónea del surgimiento de los predios irregulares pues no es la irracionalidad de la gente que los lleva a sentarse en lugares complicados, sino la necesidad de un lugar de donde vivir a nadie le gusta estar en lugares donde no hay agua, no es voluntario, la gente va buscando dónde hacerse una mejor vida y va encontrando donde lo puede colocar su casa, entiendo también que se aprovechan algunos vividores, para hacer negocio con los predios irregulares, pero el fondo de los predios irregulares es la necesidad de la gente.

- Y e invito a votar a favor, le hará mucho bien a la gente ahora privada de este derecho que es además sustento de otros derechos, vamos por buen camino, si cada vez, que tomamos una decisión legislativa, arranquemos una mirada de complicidad y satisfacción entre la gente pobre, ojalá allá muchas de estas iniciativas en la actual legislatura, ¡gracias! Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado David, se había excedido de los 10 minutos diputado ya ve como no era mucho tiempo, a título respetuoso diputado David ¡muchas gracias!

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a la

distancia en la modalidad convencional a efecto la aprobaron o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández? anuncie su nombre y el sentido de su voto ¡por favor! **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, A favor (Voz) diputado Secretario, ¡gracias!**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.**- Señor Presidente 36 votos a favor.

- **El Presidente.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia, de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a habitantes de la comunidad de

Palmita de San Gabriel, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso, quiero también a título de Presidente de esta Mesa Directiva dar la más cordial bienvenida, a la asociación de estancias infantiles ZEIN y padres de familia quienes desde muy temprano han venido de manera pacífica a manifestar su preocupación por la niñez y la educación inicial, bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LAS INICIATIVAS: LA PRIMERA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 5, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XIV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA NUMERACIÓN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, *AMBAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL Y VIOLENCIA MEDIÁTICA.*⁶³**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL Y VIOLENCIA MEDIÁTICA, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO DAVID

⁶³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/27410/24_Dictamen_iniciativas_GPPAN-

MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 1/LXV-I) Y POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 167/LXV-I), RESPECTIVAMENTE.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibieron en su momento, para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas: la primera, suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato; y la segunda, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 5, y adicionar la fracción XIV recorriéndose en su orden la numeración de la fracción subsecuente del artículo 5, una fracción VI al artículo 6 y un artículo 39 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente, ambas en *materia de violencia digital y violencia mediática.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II, 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. **Presentación de las iniciativas.**
 - I.1. **Facultad para la presentación de iniciativas.**

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, el 29 de septiembre de 2021 y el 01 de marzo del año en que se suscribe el presente dictamen, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

La iniciativa propuesta por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA tiene por objeto, la reforma de diversos artículos y fracciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato; y la suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, únicamente refiere a reformas al primero de los ordenamientos citados; sin embargo, ambas propuestas son incidentes y concordantes con la materia bajo estudio y análisis de las Comisiones Unidas.

Las cuales tienen por objeto, la supresión de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales y sonoros, e instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.

El diputado David Martínez Mendizábal en la parte expositiva de su iniciativa, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social a que refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, argumenta sobre las reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y al Código Penal, lo siguiente:

...Las violencias contra las mujeres han sido reconocidas como un problema estructural en nuestro país, por diversos organismos internacionales, particularmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras (Campo Algodonero), relativo a

las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; así como Fernández Ortega y Valentina Rosendo, respecto a violaciones cometidas por militares en contra de mujeres indígenas.

Ante esta situación, desde hace décadas, mujeres feministas y de las organizaciones de la sociedad civil, aliadas con las legisladoras y legisladores tanto federales como locales, han impulsado la creación de legislaciones que atiendan de manera integral esta grave situación. La importancia de los medios de comunicación en relación con las violencias contra las mujeres ha tenido eco en dos de los instrumentos fundamentales que conforman el marco internacional y regional del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencias: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará". En ambos, se establecen recomendaciones a los Estados para que adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación promuevan el respeto de las mujeres y que tengan directrices que contribuyan a erradicar las violencias en su contra.

Específicamente, el Artículo 8 de la Convención de Belém do Pará regula que los Estados parte se obligan a adoptar programas destinados a "alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer".

Por su parte, la Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres (ONU), en su Informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos,

establece que, las formas de violencia en línea contra la mujer y facilitadas por las TIC se han vuelto cada vez más comunes, sobre todo con la utilización, cotidiana y generalizada, de las plataformas de medios sociales y otras aplicaciones técnicas. En la era digital actual Internet y las TIC están creando rápidamente nuevos espacios sociales digitales y transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción, y así en términos más generales, dan nueva forma a la sociedad en su conjunto. Esta evolución es especialmente importante para las nuevas generaciones de niños y niñas, que inician su vida utilizando ampliamente nuevas tecnologías en sus relaciones, lo que afecta a todos los aspectos de sus vidas.

En el Informe la Relatora define la violencia en línea contra la mujer como "todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, y afirma que todas las formas de violencia de género en línea se utilizan para controlar y atacar a las mujeres y mantener y reforzar las normas, los papeles y las estructuras patriarcales, y una relación de poder desigual. Esto es especialmente evidente en casos de violencia, amenazas y hostigamiento como consecuencia de discursos o expresiones relacionados con la igualdad de género y el feminismo, o de agresiones a defensores de los derechos de la mujer a causa de su labor.

Es claro con los datos que contamos que la erradicación de los patrones de género en los medios de comunicación tiene que ser un primer paso en la regulación de esta modalidad de violencia, pero los

diversos actores relacionados con la difusión de información deben comprender el gran daño que puede ocasionar una difusión inadecuada de los hechos de violencia contra las mujeres. Por ello, es necesario establecer una relación con los medios de comunicación como agentes estratégicos de cambio, a través de la divulgación adecuada de las formas en que se ejerce violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, creando conciencia a través de ellos.

La inclusión de ambas modalidades en la Ley va acompañada, como se observa en el Cuadro, de medidas para garantizar la integridad de las víctimas a través de la emisión de las medidas de protección necesarias para ello por parte de las o los Ministerios Públicos, o de las juezas y jueces. A través de las medidas de protección se ordenará a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. Debiendo la autoridad que ordene las medidas de protección solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo con las características del mismo.

Al mismo tiempo, las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Con relación al *Código Penal del Estado de Guanajuato*, se considera fundamental que las modalidades de violencia mediática y digital planteadas en la Ley de Acceso estatal se correspondan con el establecimiento, en la legislación

penal, de las conductas que atentan contra la intimidad sexual, ya que las mismas posicionan a las personas en un estado de grave vulnerabilidad en el que se daña la integridad persona, emocional y la dignidad humana, afectando estos hechos de manera desproporcionada a las mujeres, adolescentes y niñas que sufren graves consecuencias a raíz de estas conductas.

Por ello, se propone el cambio al nombre del Capítulo VI del Código Penal para el Estado de Guanajuato, que pasa a denominarse "Violación a la Intimidad Sexual" entendiendo ésta como la acción de divulgar, compartir, distribuir o publicar imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona mayor de 18 años sin el consentimiento de la víctima...

La iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional únicamente refiere reformas al primero de los ordenamientos citados. Retomamos de manera literal lo expuesto en la iniciativa citada:

...En el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas es el otorgamiento de protección y prevención, con el fin de garantizar el disfrute de sus derechos humanos y que, en consecuencia, las mujeres, adolescentes y niñas puedan vivir una vida libre de violencia.

En ese sentido, ciertamente es una obligación del Estado garantizar el acceso a una vida libre de violencia para todas las personas y con particular atención a las mujeres, quienes viven una constante intimidación estructural en agravio de sus derechos humanos. Así, nuestra Carta Magna y la Constitución Local previenen los principios de igualdad y no discriminación.

Sin embargo, la sociedad es dinámica, y en ese sentido el cambio constante de la sociedad se debe en gran medida a la influencia tan significativa de la tecnología y de los medios electrónicos que, conforme crecimos nos adaptamos a la par de los mismos, con los nuevos panoramas, ideologías y paradigmas que nos ofrecen; si bien esto ha sido un impacto positivo en su gran medida, también se han enfrentado nuevos retos y nuevas formas negativas, que se manifiestan a través de la intimidación, como lo es la violencia digital y mediática las cuales surgieron a raíz de este nuevo concepto de vida, y por tanto se tienen que prever y regular en nuestras disposiciones jurídicas.

Así, la violencia digital y mediática mediante redes sociales contra las mujeres y niñas representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones e información digital, que produce consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas, además que, limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos afectando la dignidad, libertad de expresión de las mujeres y niñas Guanajuatenses.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) celebró que las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaran por unanimidad la denominada «Ley Olimpia», que tipifica los actos sexistas y la difusión del discurso de odio contra las mujeres en medios de comunicación, y establece penas de tres a seis años de prisión a quien violente la intimidad sexual de las personas.

En ese sentido, en diversas ocasiones la CNDH ha solicitado atender la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus manifestaciones y, particularmente, en plataformas digitales, porque refleja prácticas culturales que son producto de roles y estereotipos machistas y de género que es preciso erradicar.

Es así como, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos convencidos que la violencia en contra de las mujeres constituye un grave problema público que merece una pronta atención. Por ello, el trabajo legislativo que realizamos todas y todos ayuda a combatir a esta violencia de género y coadyuva en el avance hacia una sociedad más equitativa y justa en el trato hacia las mujeres.

Asimismo, es importante señalar que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó la iniciativa de adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a efecto de regular el tipo de violencia digital, siendo el concepto el siguiente: acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada.

Por último, estamos conscientes que el Grupo Parlamentario de Morena presentó una iniciativa de alcances similares a lo que se pretende con la presente, sin embargo, consideramos que a efecto de llevar a cabo una adecuación normativa que nos permita verdaderamente prevenir y finalmente erradicar la violencia digital y mediática, la iniciativa que ponemos a consideración a esta H. Asamblea coadyuvaría a contemplar todos los aspectos esenciales de la reforma realizada en la Ley General...

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva turnó las iniciativas a las Comisiones Unidas de Justicia y Para la Igualdad de Género, en sesiones plenarias de fechas 30 de septiembre del año próximo pasado y, el 17

de marzo del año en curso, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de las iniciativas.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de las iniciativas.

Las iniciativas fueron radicadas en fechas 8 de marzo y 6 de abril del año en curso, acordando las Comisiones Unidas llevar a cabo una metodología conjunta para el estudio y dictamen de las iniciativas en comento; acordando por unanimidad de votos la siguiente metodología: *1. Remisión de las iniciativas por medio de correo electrónico para solicitar opinión a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; Universidad de Guanajuato; Instituciones educativas de nivel superior; Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud; 2. Subir las iniciativas al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles; 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas; 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo; y 5. Reunión de las Comisiones Unidas de Justicia y Para la Igualdad de Género para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.*

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato y la Universidad De La Salle, remitieron sus opiniones. Posteriormente se recibieron las opiniones de la Coordinación General Jurídica y de la Fiscalía General.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4 se elaboraron por parte de la secretaría técnica la tarjeta informativa sobre el seguimiento a la metodología de trabajo y el concentrado de opiniones y comparativo respectivo.

En seguimiento a la metodología de trabajo, el 16 de agosto del año en curso, se reunieron estas Comisiones Unidas en la que se procedió al análisis de las iniciativas con la participación del Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General de Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Coordinación General Jurídica y de la Universidad de Guanajuato, con la anuencia previa de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al término del análisis y con base en los planteamientos, tanto de los funcionarios participantes, como de las diputadas y los diputados dictaminadores, se acordó por unanimidad de votos proceder a su dictaminación en sentido positivo con los ajustes que se determinaron necesarios en dicha reunión.

III.3. Opiniones recibidas.

Enseguida se exponen de manera sintética los principales planteamientos expuestos por los entes consultados:

En relación con las propuestas de modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

- La importancia de combatir la violencia de género y coadyuvar en el avance de una sociedad más equitativa y justa en el trato hacia las mujeres.

- Contar con mayores elementos para identificar patrones sociales a partir de contextos digitales.

- Posibilidad de identificar conductas que atenten contra la integridad de las personas en el uso de sus herramientas digitales.

- Reconocer la existencia de una violencia estructural contra la mujer.

- La importancia de contemplar acciones tendientes a modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, así como eliminar prácticas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

- La incorporación de la violencia digital y mediática en contra de las mujeres en armonización normativa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Precisar el contexto de incorporación de la violencia digital y la violencia mediática en cuanto a *tipos de violencia y ámbitos de violencia*.

- Cuidar de no infringir la libertad de expresión al prohibir la difusión de comunicaciones que promuevan estereotipos sexistas

- Ubicación de las medidas de protección de acuerdo con la sistemática de la Ley.

- No perder de vista la competencia federal para emitir la normativa que regule los contenidos que se difunde a través de radio y televisión, así como verificar su cumplimiento.

En relación con las propuestas de modificaciones al Código Penal del Estado de Guanajuato.

- Analizar la estructura y redacción del tipo penal vigente en contraposición con el propuesto.

- Revisar el potencial impacto en materia no facultada para el Congreso local.

- Ponderar la supresión de la forma de persecución por querrela del delito, sin justificación por parte del iniciante.

- Cuidar la sistemática del Código Penal del Estado, el principio de taxatividad y el principio de proporcionalidad de las penas.

- Se consideró como punto débil que el delito a la intimidación sexual propuesto se enfoque sólo a las personas que tienen la mayoría de edad.

- La propuesta no establece lo que se entendería por violencia mediática, como precedente en cuanto a la interpretación de la ley.

- El establecimiento de medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público o la autoridad judicial resultaría inconstitucional por tratarse de aspectos procesales, de competencia para regular por parte del Congreso de la Unión.

- Ponderar y revisar si la ley penal vigente ya contempla las conductas propuestas y la proporcionalidad de las penas propuestas.

- Considerar que, si bien el contenido normativo de la propuesta guarda una redacción similar con lo establecido por los numerales 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal, lo que puede constituir una herramienta referencial de valía, también lo es que debe considerarse que reproducir en similares o idénticos términos lo previsto por la codificación federal, conlleva en el caso particular, dificultades en su instrumentación, concretamente por la sistemática y construcción normativa de las hipótesis penales de los delitos contemplados en el Código Punitivo local.

III.4. Reunión de análisis.

Como quedó asentado en el apartado de seguimiento a la metodología de trabajo, las Comisiones Unidas de Justicia y Para la Igualdad de Género de esta Legislatura procedieron al análisis de las iniciativas con la participación, además, de la Magistrada Supernumeraria maestra Ruth Alejandra Yáñez Trejo por parte del Supremo Tribunal de Justicia; del maestro Jonathan Hazael Moreno Becerra y de la licenciada Berenice Ramírez Ojeda por la Fiscalía General; al maestro Agustín Eugenio Martínez Elías de la Procuraduría de los Derechos Humanos; a los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Carlos Manuel Torres Yáñez y María Selene Ramírez Saldaña, por la Coordinación General Jurídica; y de la maestra Iliana Alejandra Bernardino Cruz, Abogada General y de la licenciada Martha Daniela Hernández Salgado, Titular del Programa Institucional de Igualdad de Género de la Universidad de Guanajuato, quienes expresaron, de manera general, su coincidencia con las propuestas de los iniciantes y justificaron su opinión en aspectos doctrinales y normativos respecto a buscar los mecanismos legislativos para eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, en particular, los temas analizados - violencia digital y violencia mediática- y generar un marco jurídico que garantice de manera plena los derechos humanos de las mujeres guanajuatenses.

Derivado de todas las participaciones en las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, se estimó procedente la propuesta de las y los iniciantes con los ajustes planteados, como se expondrá en las siguientes consideraciones.

IV. Consideraciones.

Quiénes integramos estas Comisiones Unidas de Justicia y Para la Igualdad de Género, coincidimos con la finalidad que buscan los iniciantes con sus propuestas, conocedores de la necesidad imperante de forjar un cuadro normativo integral para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencias en contra de las mujeres.

Esto, en el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades

federativas es el otorgamiento de protección y prevención, con el fin de garantizar el disfrute de sus derechos humanos y que, en consecuencia, las mujeres, las adolescentes y las niñas puedan vivir una vida libre de violencia.

En ese sentido, ciertamente es una obligación del Estado garantizar el acceso a una vida libre de violencia para todas las personas y con particular atención a las mujeres, quienes viven una constante intimidación estructural en agravio de sus derechos humanos. Así, nuestra Carta Magna y la Constitución Local previenen los principios de igualdad y no discriminación.

La violencia digital y mediática mediante redes sociales contra las mujeres y niñas representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones e información digital, que produce consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas, además que, limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos afectando la dignidad, libertad de expresión de las mujeres y niñas Guanajuatenses.

Por ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que, con las reformas efectuadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para integrar las modalidades de *violencia digital* y *violencia mediática*, se podrá garantizar la integridad de las víctimas.

Asimismo, es preciso subrayar que la denominada «Ley Olimpia» se concretó luego de efectuar un análisis con perspectiva de género que posibilita atender el problema de forma adecuada y con ello cumplir con los mandatos constitucionales y convencionales que establecen proteger la dignidad de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.

Por lo que concluimos que, la propuesta es jurídicamente viable ya que se corresponde a criterios internacionales y se ajusta correctamente al sistema constitucional y legal. No obstante, estimamos pertinente realizar ajustes a las propuestas normativas para que sean acordes sistemáticamente con nuestros ordenamientos locales, tal como se expondrá enseguida:

Respecto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Las diputadas y diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, sabedoras de la importancia de tener un marco legislativo integral de protección a las mujeres, adolescentes y niñas, consideramos adecuadas las modificaciones a los tipos de violencia digital y violencia mediática, y resaltar como un ámbito de violencia el realizado en los medios de comunicación, ya que la materialización de estos tipos de violencia permea a través de las diversas herramientas tecnológicas.

Agradecemos y reconocemos los aportes realizados en el transcurso de los trabajos de dictaminación realizados para la integración del presente documento legislativo, el cual, después analizar los argumentos vertidos, coincidimos con las y los iniciantes en la necesidad de legislar en materia de violencia digital y mediática contra las mujeres, adolescentes y niñas, adecuando la normatividad a la realidad social que lamentablemente se vive en el país, específicamente en lo que concierne a la violencia que se ejerce en contra de ellas.

En el contexto del desarrollo de nuevas tecnología de la información y comunicación, estimamos urgente construir un marco normativo que contemple las formas de violencia de las que, las mujeres, adolescentes y niñas son víctimas, en el caso del presente dictamen, la violencia digital y la violencia mediática representa para éstas un obstáculo para su acceso y uso de las tecnologías, comunicación e información digital, aunado a ello genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por lo anterior se acordó que dichas propuestas fueran consideradas en el presente análisis, con el objetivo de visibilizar el interés y el trabajo legislativo de quienes integramos estas Comisiones; entre las observaciones y comentarios que se vertieron en la mesa de trabajo, se destacó atender la propuesta para modificar la fracción **XII** del artículo **5** de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de violencia, y se consideró

retomar los comentarios y observaciones de las personas que participaron en la mesa de análisis e incluirlos en la definición.

Respecto a la fracción **XIV**, ajustada de manera sistematizada a la fracción **XV** del artículo **5**, referente a la adición de violencia mediática, se consideró procedente al señalarlo como la *acción u omisión a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, así como la sumisión o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, intimidad, libertad, vida privada, o en su imagen propia, y que le cause cualquier daño.*

Resaltando que, aunque en México contamos con un marco jurídico que regula a los medios de comunicación desde una perspectiva de género, no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, diversas investigaciones establecen que vivimos un grave problema de violencia, al asegurar que los medios de comunicación son una poderosa herramienta para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y moldear la forma en que vemos al mundo, por lo que son estratégicos para el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia, debido a su estrecho vínculo con la población y la influencia en la naturalización de la violencia; coincidiendo en la viabilidad de ampliar los ámbitos de violencia, al adicionar una fracción **VII** al artículo **6**, y señalar a los medios masivos de comunicación como un espacio en donde se ejerce este tipo de violencia para producir o difundir contenidos reales o simulados que afecte la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas.

Las diputadas y diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, estamos conscientes de que aún falta un largo camino por recorrer en materia para legislar y sobre todo para regular los medios de comunicación, las plataformas digitales y redes sociales; sin embargo estamos

enfocadas en generar una amplia protección legislativa a las mujeres, adolescentes y niñas, resaltando la viabilidad de las propuestas que se plantean en el presente dictamen.

En relación con el Código Penal del Estado de Guanajuato.

En relación a la propuesta del iniciante diputado David Martínez Mendizábal, a efecto de reformar el artículo 187-e y adicionar los artículos 187-e bis y 187-e ter al Código Penal del Estado de Guanajuato, contenidos en el Capítulo VI, del que también se propone la modificación de su denominación, hubo coincidencia generalizada de quienes participaron en el análisis de la iniciativa en cuanto a que el tipo penal de afectación a la intimidad, en sus términos vigentes es correcto y acorde a la sistemática del propio ordenamiento penal local, asimismo, que comprende en términos generales las conductas propuestas por el iniciante.

La Fiscalía General sintetiza con mucha claridad y técnica jurídico penal lo anterior al desglosar la estructura y redacción del tipo penal vigente de *Afectación a la Intimidad*, contrastándolo con la propuesta del iniciante:

Se considera que la actual estructura y redacción del tipo penal «Afectación a la Intimidad», resulta en general propicia, al señalar **(i)**. La conducta reprochable y su sanción (párr. primero); **(ii)**. Aumento de la punibilidad en razón a la relación existente entre las personas involucradas (párr. segundo); **(iii)**. Cómo se actuará tratándose de persona menor de 18 años de edad o incapaz (párr. tercero); **(iv)**. Procedencia de medidas a cargo del Ministerio Público o la autoridad judicial en el supuesto para salvaguardar la intimidad de la víctima (párr. cuarto); y **(v)**. Que el delito se perseguirá por querrela (párr. quinto).

En contraposición, lo planteado por la Iniciativa en análisis, utiliza un concepto acotado «contenido íntimo sexual» a diferencia de la cobertura de lo actualmente establecido «contenido erótico o sexual», lo que limitaría la

aplicación material del tipo penal (art. 187-e, párr. primero), al tiempo que varía la forma de persecución (suprime lo relativo a que el delito será perseguible por querrela), así, al revisar el contenido específico que se propone para el art. 187-e, primer párrafo, se observa que el sujeto pasivo de la conducta es «una persona que tenga la mayoría de edad», sin justificar en la Exposición tal situación y el «desincorporar» a las personas menores de 18 años (niñas y adolescentes), entre otras cuestiones, que enseguida se puntualizan.

Partiendo de lo anterior, en relación con la modificación propuesta al **artículo 187-e** consideramos lo siguiente:

•El **primer párrafo** propuesto estimamos que es contrario a lo deseado, pues es restrictivo de la conducta actualmente regulada que comprende dos aspectos: el primero, relativo al contenido *erótico*, que no significa necesariamente lo *sexual*, sino actos de amor, según la Real Academia Española, lo que normalmente se relaciona con lo *sexual*, pero no necesariamente en todos los casos es así, ya que es posible hacer un acto erótico sin llegar a la relación sexual. Por ello, nuestro Código Penal contempla ambos elementos en el tipo; y el segundo, la relación sexual como tal, donde está comprendida la intimidad en las relaciones sexuales de las personas. De acuerdo con lo anterior, consideramos que suprimir lo relativo al *contenido erótico* reduce el ámbito de protección del bien jurídico, con lo que no estamos de acuerdo quienes dictaminamos, pues no encontramos ninguna justificación para la restricción propuesta.

Consideramos no prescindir del calificativo erótico en virtud de que pudiera materializarse, aunque no se trate de imágenes, videos o audios en que conste la realización del acto sexual. Para ello se consideró como criterio orientador la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Sexto Circuito de

fecha primero de septiembre de 2000 cuyo rubro es el siguiente:

ATENTADOS AL PUDOR SE SATISFACE EL ACTO ERÓTICO SI EL SUJETO ACTIVO DESCUBRE LAS PARTES ÍNTIMAS DE LA PASIVO CON EL PROPÓSITO LUJURIOSO DE CONTEMPLARLA.

Como el ilícito de atentados al pudor es de resultado, en tanto que se afecta psíquicamente el pudor de la víctima, y por ende se vulnera la libertad sexual, pese a que no se compruebe que el sujeto activo, al momento de los hechos tuviera el ánimo de disponer sexualmente de la pasivo, no debe soslayarse que la descripción del tipo penal requiera -como elemento subjetivo-, que la conducta se despliegue sin tener como finalidad, directa e inmediata, el llegar a la cópula, ya que el acto erótico que se despliegue, debe ir encaminado a satisfacer los instintos lascivos y depravados del que lo realiza, pudiendo ser de distintas formas, verbigracia, el goce a través de la contemplación, de suerte tal que si en un caso el agresor acostó a la menor y le descubrió las partes pudendas, pese a que no ejecutó ninguna otra actividad, aparte de mirarla, constituye un dato altamente significativo, de que con ello sintió excitación, si la denunciante y la víctima expusieron que en ese momento preciso, tenía erecto el miembro sexual, lo que implica, en una sana lógica, que aquél desplegó un acto erótico sobre la menor».

Respecto a las diversas conductas que propone el iniciante advertimos que pudieran estar comprendidas en el vigente tipo penal.

En este mismo párrafo relativo al tipo básico de *Afectación a la intimidad*, el iniciante propone incorporar a las *víctimas mayores de edad*, lo cual consideramos innecesario, en una interpretación sistemática de este artículo de acuerdo con sus párrafos primero y tercero: el primero, aplicable a personas mayores de edad -sin necesidad de hacer la precisión; y el tercero, que contiene la figura agravada tratándose de menores de edad.

•La iniciativa también propone tipificar otras conductas, contempladas en un **segundo párrafo** de este artículo 187-e, consistentes en *videogravar, audiogravar, fotografiar, imprimir o elaborar imágenes audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización*.

Al respecto cabe precisar que el delito de afectación a la intimidad, incorporado en nuestra legislación sustantiva penal -P.O. 19 de junio de 2019-, tuvo su origen en la necesidad -como lo expresaron en ese entonces los iniciantes en su parte expositiva- de *sancionar la difusión de imágenes o grabaciones obtenidas con anuencia (es decir, con consentimiento y voluntariedad) de la víctima cuando éstas son difundidas con posterioridad por el autor del delito, causando de este modo una grave afectación al derecho a la intimidad de la víctima*. De acuerdo con ello, las nuevas conductas que se proponen incorporar en este artículo en específico no guardan concordancia con la esencia del tipo penal que en el mismo se regula, lo que rompería con su propia sistemática.

(Énfasis propio)

Es importante señalar que la decisión del legislador para incorporar nuevas conductas debe ser muy cuidadosa, lo que va desde el reconocimiento de la existencia del bien jurídico que se pretende proteger mediante la sanción penal, hasta el cumplimiento de los principios de taxatividad y proporcionalidad. Ante ello apreciamos ausencia de justificación y de una propuesta de construcción

técnica del tipo penal por parte del iniciante, quien se limita a señalar que *se considera fundamental que las modalidades de violencia mediática y digital planteada en la Ley de Acceso estatal se correspondan con el establecimiento, en la legislación penal, de las conductas que atentan contra la intimidad sexual,...* y de esta forma presenta una propuesta normativa que no guarda sistemáticamente relación con el tipo penal contenido en este artículo y tampoco contiene los elementos mínimos necesarios de uno nuevo.

Asimismo, se consideró que en los términos propuestos por el iniciante estaríamos ante un supuesto de difícil comprobación de las conductas, mientras el contenido de las imágenes, fotografías, audios o videos no sea divulgado.

•Como **tercer párrafo**, el iniciante propone un incremento de la punibilidad. De dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa que se prevé actualmente, se propone subirla de tres a seis años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. Esta Comisión de Justicia reitera que el aumento de penas es una acción legislativa que ameritaría una base sólida para justificar, en una necesidad de política criminal, dicho incremento y, con base en el principio de proporcionalidad que establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que considere la naturaleza del delito, el bien jurídico protegido, el daño que se causa al mismo, el grado de responsabilidad. Es así como, de acuerdo con este principio, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, a fin de que la pena no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano. Asimismo, se ha sostenido por esta Comisión de Justicia que la intención de aumentar penas en

ciertos supuestos jurídicos con el propósito de prevención tampoco ha dado el resultado esperado, acción que además debe ser el resultado de un estudio profundo de proporcionalidad abstracta a través del análisis de las conductas, la gravedad de las mismas, el bien jurídico afectado y la consecuencia social, para considerar y justificar el aumento en la punibilidad.

Por otra parte, el importe de la multa propuesto no se apega a la sistemática de la legislación penal local, en el que se establecen márgenes mínimo y máximo con relación de equivalencia con los márgenes para la pena de prisión, y además van en función de días multa, de acuerdo con lo que establece el artículo 51 del propio Código Penal.

Artículo 51.- La multa es la sanción pecuniaria consistente en el pago al Estado de una suma de dinero que se fije en la sentencia **por días multa**. El día multa equivale a la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de consumarse el delito. El Estado destinará el importe de la multa al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia.

...

(Énfasis

propio)

•Tampoco se otorgan razones por parte del iniciante a efecto de que el delito pase de ser de querrela a un delito de persecución oficiosa, es decir, se omite el interés que pudiese tener el legislador en dejar de considerar que la tutela de este bien jurídico deba estar dentro del ámbito de disposición de la víctima para pedir su persecución y sanción.

Por lo que toca a la propuesta de adición de un **artículo 187-e Bis** se estimó que se omite en su estructura señalar los elementos fundamentales del tipo penal: sujeto activo y sujeto pasivo, a efecto de que

guarde congruencia, orden y certeza jurídica, como lo expuso la Fiscalía General a señalar lo siguiente:

...lo cual transgrediría el principio de exacta aplicación de la ley penal (taxatividad), previsto por el artículo 14 de la Carta Magna, que en términos generales significa que sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionaras, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas.

Respecto al **artículo 183-e Ter**, al referir a la punibilidad se omite señalar los rangos a partir de los cuales se realizará dicho cálculo, ello en contravención al principio de exacta aplicación de la ley penal (taxatividad) tutelado por el numeral 14 de la Constitución Federal.

Además, coincidimos con lo expuesto por las autoridades que nos compartieron sus valiosas opiniones en cuanto a que los supuestos contenidos en las fracciones I, III, IV y V, ya se encuentran previstos en el tipo penal vigente. Y que en otros se correría el riesgo de contemplar conductas que encuadrarían en el delito de trata de personas, como lo advirtió la Fiscalía General, con quien coincidimos:

Es importante que la enmienda que se pretende efectuar, sea analizada a detalle (Vgr. fracción V del numeral 187-e.Ter. de la propuesta), en virtud de que se vislumbra un eventual punto de encuentro con algunas de las conductas ilícitas contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (materia de competencia exclusiva del Congreso de la Unión).

Ahora bien, respecto a la **denominación del Capítulo VI** –del Título tercero denominado *De los delitos contra la libertad sexual*, la propuesta del iniciante

consiste en modificarla para que en lugar de que se denomine *Afectación a la intimidación* pase a denominarse *Violación a la intimidación sexual*. Si bien este cambio se correspondería con el contenido normativo propuesto por el iniciante en el artículo 187-e -primer párrafo- que deja fuera los *actos eróticos*, consideramos que no existe justificación para dicho cambio. Gramaticalmente, no se aprecia ninguna aportación razonable, pues consideramos que consiste en lo mismo, por tener la misma significación, por lo que no hay ampliación del tipo. Asimismo, adicionar el adjetivo *sexual* al concepto de *intimidación*, no significa ampliación de protección de la conducta actualmente regulada, ni se apega a la técnica legislativa, dado que el capítulo relativo a la *Afectación a la intimidación* está comprendido en el título de *Delitos contra la libertad sexual*, por tanto sería repetitivo, de tal forma, es claro que, por la estructura y sistemática del Código Penal, la denominación actual hace referencia a lo *sexual*.

En conclusión, si los bienes jurídicos tutelados por este tipo penal es la libertad sexual y la intimidación, ya que se ubica en el Título Tercero *De los delitos de la libertad sexual* y, además, por la redacción del artículo 187-e vigente, esta Comisión de Justicia estimó que no era necesaria la modificación de la denominación del Capítulo VI.

Por último, cabe destacar -como se planteó en las opiniones que se recibieron- que: *...si bien la consulta o tomar como fuente o modelo a la legislación penal del ámbito federal o local, como base para la adición y/o enmienda de los delitos propios de nuestra Entidad Federativa, constituye una herramienta referencial de valía, también debe considerarse que reproducir en similares – idénticos– términos lo previsto por la codificación federal en comento, conlleva en el caso particular, dificultades en su instrumentación por las razones expuestas en los comentarios ad supra, concretamente por la sistemática y construcción normativa de las hipótesis penales de los delitos contemplados en el Código Punitivo local.*

También es importante resaltar que la acción legislativa para incorporar al código punitivo nuevas conductas -como las propuestas por el iniciante- requiere ponderar, además de la reprochabilidad de las

mismas, los factores de gran importancia de orden técnico y axiológico, pues con su tipificación se traducen en derecho positivo los principios sancionadores del poder público.

Por todo lo anterior, determinamos que las propuestas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato son improcedentes y nos pronunciamos por mantener el tipo penal de *Afectación a la intimidación* en sus términos vigentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XII del artículo 5; y se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción XII y la fracción XV recorriéndose en su orden la numeración de la fracción subsecuente del artículo 5; y una fracción VII al artículo 6, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«*Tipos...*

Artículo 5. Los tipos de...

I. a XI. ...

XII. **Violencia digital:** Es la acción u omisión realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales, simulados o alterados de contenido erótico o sexual de una mujer sin su consentimiento, vulnerando su dignidad, intimidad, libertad, vida privada o imagen propia.

Para efectos del presente, se entenderá por tecnologías de la información y comunicación, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

XIII. y XIV...

- XV. Violencia mediática: Es la acción u omisión realizada a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la sumisión o explotación de mujeres, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, o contenidos que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su autoestima, salud, integridad, dignidad, libertad o seguridad; y
- XVI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Ámbitos...

Artículo 6. Los ámbitos en...

I. a VI...

- VII. En los medios de comunicación: es la violencia que se ejerce al utilizar los medios de comunicación para producir o difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, dignidad, libertad o seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2022
Las Comisiones Unidas de Justicia y Para la
Igualdad de Género.**

Laura Cristina Márquez Alcalá

**Diputada presidenta
Yulma Rocha Aguilar
Diputada secretaria**

**Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Cuahtémoc Becerra González
Diputado vocal
Noemí Márquez Márquez
Diputada Vocal
Martha Edith Moreno Valencia
Diputada Vocal
Martha Guadalupe Hernández Camarena
Diputada Vocal
Katya Cristina Soto Escamilla
Diputada Vocal**

- **El Presidente.**- Procede someter a discusión en lo general el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y para la igualdad de género relativo al punto 25 del orden del día. (ELD 167/LXV-I)

- **El Presidente.**- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Noemí Márquez Márquez y Yulma Rocha Aguilar, así como el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún otro diputado desde hace uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo en el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Noemí Márquez Márquez, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar para hablar a favor)



- Con el permiso del diputado Presidente y de los Honorables Miembros de la Mesa Directiva

compañeras y compañeros, legisladores estimados representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que el día de hoy, nos acompañan y que nos siguen a través de los diferentes medios digitales, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que la erradicación de la violencia en contra de las mujeres adolescentes y niñas es una condición básica para el Guanajuato que queremos.

- Porque ante las complejidades de la vida contemporánea es indispensable una sociedad donde las mujeres tengan la plena libertad, la libertad para crear para crear y para actuar, para plantear los nuevos caminos de nuestro querido Estado, legisladoras y legisladores que están muy atentos, la violencia digital y mediática en contra de las mujeres es una realidad, imagínense ustedes, que miles de mujeres reciben mensajes o comentarios sobre su físico con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas sexuales, a través del celular, de la televisión, de la radio, o redes sociales, que dañan su autoestima e integridad, ¿qué hemos hecho para recibir tanto odio? ¿por qué tenemos que ser juzgadas? ¿por qué tenemos que tener miedo? ¿por qué no podemos ser libres? para las víctimas y supervivientes de estas violencias, no hay distinción entre lo real y lo virtual, el hecho de apagar la computadora o apagar la televisión no pone fin al miedo extremo que sienten, el miedo, pánico, ansiedad, depresión, todo es real, las cicatrices perduran, incluso, después de que termina la violencia, la violencia digital y mediática, es violencia, las mujeres y niñas tenemos el derecho de sentirnos seguras en todos los espacios, donde quiera que estemos, las mujeres tenemos el derecho a ser libres, poder navegar en lo virtual, en los medios de comunicación, sin ser agredidas.

- Por ello les pido su voto a favor del presente dictamen, porque con esta reforma daremos un paso más para que las autoridades generen políticas públicas para erradicar la violencia digital y mediática, porque es importante que todas y todas tomemos conciencia que es real, por último nos sumamos desde esta tribuna a la conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos comprometemos contigo para que juntas con nuestras acciones y trabajo legislativo logremos concebir un mundo sin violencia de género.

- Es cuanto diputado Presidente, muchas gracias a todas y todos por su atención ¡bonito día! y que Dios me los bendiga.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! a usted diputada ¡bien! a continuación se concede el uso de la palabra a la diputada Yulma Rocha Aguilar, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen)



¡Gracias! Presidente, efectivamente mañana se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, una fecha que nos permite recordar, la gran deuda social que aún se tiene con las mujeres, por eso es un día de lucha, es un día de marchas, es un día de consignas, es un día de gritos, es un día de llantos, y es un día también de dolor.

- También es un día donde hay exigencia de justicia, de un alto a la impunidad, queremos garantice a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia, las mujeres no solamente vivimos violencia en el espacio físico, terrenal, también se vive violencia ahora en el ciberespacio, resulta sorprendente que a pesar de los avances en materia de derechos humanos de las mujeres conforme la sociedad evoluciona, también la violencia encuentra nuevas formas de agredir a las mujeres y por momentos pareciera que no tiene punto de conclusión, como es el caso de la violencia digital que atiende este dictamen y que busca armonizar el concepto con la ley general, pero aprovechamos el momento para recordarnos que esta es una de las múltiples formas de violencia contra las mujeres y que en este caso utiliza las tecnologías de la información para exponer, distribuir, difundir, exhibir, incluso comercializar, ofertar, y compartir, imágenes, audios, vídeos, ya sean reales o simulados que

tengan contenido de tipo erótico sexual de una mujer, sin su consentimiento o vídeos que estén alterados o que sean falsos, donde se vulnera la dignidad, la libertad, la intimidad de las mujeres, ese es el objetivo.

- Se trata entonces de una conducta que busca denigrar a las mujeres como ser humano, busca afectar su imagen y su plan de vida afectando en consecuencia su salud emocional, su salud física, y su entorno, y se hace desde el anonimato, es una violencia que desafortunadamente, avanza velozmente y aunque se pudiera decir que este tipo de violencia también afecta a otros usuarios de las tecnologías, como los hombres, las encuestas del INEGI nos indican que mayormente las víctimas son mujeres y se les afecta en su condición de mujer, es decir, es una violencia de género.

- Todos tenemos una gran responsabilidad, porque seguramente a todos, o a la mayoría nos ha llegado fotografías, memes, vídeos de contenido erótico sexual, sean reales, filtrados sin el consentimiento de las mujeres, o alterados o falsos, si lo hemos compartido, no lo volvamos a hacer, tenemos que romper la cadena de la violencia que tanto lastima a las mujeres.

- Y este dictamen también aborda lo que se refiere a la violencia mediática, que es aquella que se realiza a través de los medios de comunicación, pero para explicar este tipo de violencia, primero hay que abordar lo que es la violencia simbólica porque la violencia simbólica, es la base prácticamente de todas las violencias, la violencia simbólica es aquella entendida, aunque entendemos como muy sutil, que es implícita que a veces está como medio oculta, pero que refuerza lo masculino, sobre lo femenino, en esta violencia se refuerzan los estereotipos de género, prácticas discriminatorias, y sexistas que siempre ponen a las mujeres en una situación de subordinación, cosificándola, y sexualizándola, y que son vistas como algo normal porque siempre ha sido así, es una violencia oculta, muy sutil.

- Entonces esta violencia simbólica encuentra soporte y resorte en los medios de comunicación, aunque ya con menos frecuencia, porque también habrá que reconocer que ha habido una sensibilización

también en los medios de comunicación, pero aún se presenta, todavía podemos encontrar notas, titulares, encabezados, misóginos, discriminatorios, que refuerzan la supremacía masculina, y las prácticas machistas, hemos encontrado titulares como debe de murió de 20 puñaladas de amor, ese gabinete, tiene pantalones, hablando de los gabinetes de gobierno de puros hombres, ¿no? es de gabinete tiene pantalones tuvieron una reconciliación mortal, cuando la mujer es asesinada, este país, es como la mujer, cuando dice no, en sí, entonces, encabezados, contenidos, frases, misóginas, que pareciera que pasan por desapercibido pero que refuerzan conductas misóginas y discriminatorias.

- Esta reforma es un gran avance toda vez que los medios de comunicación cumplen con una gran responsabilidad de mantener informados a la ciudadanía y su influencia es de gran alcance lo que hace indispensable respetando siempre la libertad de prensa que puedan desempeñarse bajo una cultura de igualdad que esté libre de mensajes y de contenidos estereotipados o discriminatorios que al final si se siguen o se continúan lo que hace es reafirmar lo que es estructuralmente vemos siempre una supremacía masculina, que abona a la normalización de la violencia contra las mujeres que tanto daño y lastima a las mujeres pero en su conjunto a la sociedad.

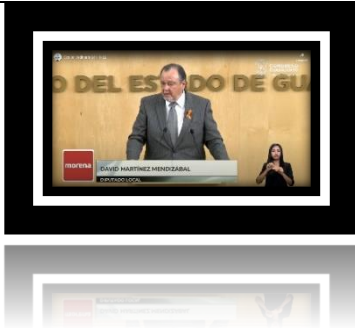
- Entonces por eso el voto a favor de este dictamen que vale la pena también mencionar que en las mesas de trabajo que hubo, se fortaleció los conceptos de este que contiene este dictamen con las opiniones y las aportaciones de las autoridades que nos acompañaron, pero también de los distintos Grupos Parlamentarios.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputada Yulma Rocha.

- A continuación se otorga el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del dictamen)



¡Buenas tardes! pues yo me acerco a esta tribuna con un poco de pena, porque la mayoría de las actitudes incorrectas y delitos que se cometen en ciberacoso son generalmente establecidas por hombres, en contra de mujeres, entonces, yo hago un llamado a toda, quienes fuimos educados en una cultura, machista una cultura patriarcal, que nos vayamos despojando, de este elemento donde consideramos que las mujeres son propiedad de los hombres, y que se establecen violaciones a los derechos humanos y agresiones, simplemente porque pueden, es decir porque tienen, o creen tener poder, entonces pues sí, con un poco de pena, voy a hablar de esta iniciativa del cual yo la he suscrito y por supuesto culminó a que se vote con a favor.

- La violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas, en un problema de salud pública de acuerdo a la organización mundial de la salud, la OMS y han sido reconocidas como un problema estructural en nuestro país, hecho que ha motivado que las mujeres feministas en alianza con legisladores y legisladoras, estén impulsando desde hace décadas reformas legales para atender de manera legal esta violación, a los derechos humanos de las mujeres, toda vez que, alguien intentó legislar a favor de las mujeres en contra de la violencia en este estado, fue en 1997 ya hace bastante tiempo, una legislatura que fue ganando espacio y terreno, y que ahora lo que consideramos ya del dominio público que hay que estar en cuenta de la violencia y a favor de los derechos humanos de las mujeres, en aquel entonces despertó muchas críticas, muchos señalamientos y le decían exageradas, están exagerando, no es para tanto, esta iniciativa del Grupo Parlamentario de Morena, forma parte de cerca de 18 iniciativas que hemos presentado a favor de los derechos humanos de las mujeres como Grupo Parlamentario, cerca de

18 iniciativas, hemos presentado como Grupo Parlamentario a favor de los derechos humanos de las mujeres.

- Estamos muy pendientes porque consideramos este tema, como un elemento transversal, no es un elemento focalizado, si no es transversal, porque los derechos humanos de las mujeres tiene que ver con la economía, con salud, con alimentación, con derecho al agua, acabo de expresar, con cultura, con educación, con todo eso tienen que ver los derechos humanos de las mujeres.

- Lo que han acabado de leer mis dos compañeras al cual yo suscribo totalmente los contenidos que han expresado aquí en tribuna, ¡eh! lo suscribo pues, es problema de la violencia en contra de las mujeres en Guanajuato en cuanto a lesiones dolosas contra las mujeres en ese mismo periodo en Guanajuato estoy hablando, pues de periodos recientes, de enero a Julio de este año, hubo 3907 presuntas víctimas, Guanajuato ocupó el primer lugar en mujeres víctimas de corrupción de menores con 214 lo que representa 18.9% de las mujeres víctimas a nivel nacional.

- No me voy a meter en la numeralia que está bien especificada, ya lo dijeron mis compañeras, ya lo dijeron mis compañeras, y está expresada en la iniciativa que hoy espero votemos en sentido positivo, está el volvemos en sentido positivo.

- El problema de la violencia mediática, que es una innovación a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde establecen, lugares donde se comete y formas de cómo se violentan las mujeres, lugares y formas, al avanzar la tecnología, al avanzar los medios de comunicación con la revolución de los chips, de las microondas y de toda la tecnología, se han presentado nuevas formas de violación a los derechos humanos de las mujeres que son las que hoy intentamos evidenciar para que se resguarden mejor los derechos humanos de las mujeres y el Grupo Parlamentario de Morena, para el Grupo Parlamentario de Morena, es vital impulsar medidas legislativas que regulen este tipo de prácticas de la violencia digital y mediática y que al mismo tiempo ofrezca las víctimas mecanismos de respuesta inmediata que jurídicamente sean exigibles, para todas

las mujeres, adolescentes y niñas víctimas, tanto de violencia mediática, como de violencia digital, la violencia mediática, es por lo que conocemos, pues, los medios tradicionales de comunicación, radios, televisión y la digital pues, es a través de lo que genéricamente se ha dicho redes social.

- Sin embargo aunque representa un avance importante también es necesario precisar que el presente dictamen pudo tener un impacto más amplio si se hubieran incluido algunas de las propuestas de reformas al Código Penal que desde el Grupo Parlamentario de Morena, realizamos al tipo penal de afectación a la intimidad, por ejemplo se pudo haber eliminado el requisito, de que este delito se persiga por querrela tal como lo propusimos, se pudo eliminar el requisito de que este delito se perciba por querrela tal como lo propusimos, desde esta perspectiva el grado de afectación a los bienes jurídicos de la libertad sexual y a la intimidad amerita que este delito deba perseguirse de oficio, es decir, que no haya denuncias, sino que el juez directamente lo persigue además, esto hubiera tenido un efecto, de que se lograra ampliar el término para la prescripción del delito, pese a este tipo de faltantes, las reformas que sí impactan el dictamen, son positivas y desde el Grupo Parlamentario de Morena seguiremos insistiendo e impulsando medidas para prevenir y erradicar y sancionar las conductas basadas en estereotipos y prejuicios en contra de las niñas adolescentes y mujeres así como para garantizar una vida libre de violencia en conmemoración del asesinato de las hermanas Mirabal en República Dominicana por parte del «Chacal» Leónidas Trujillo y que provocó la muerte de tres hermanas Mirabal en República Dominicana, sostenemos un Grupo Parlamentario de Morena, nuestro interés, nuestro acompañamiento, nuestro impulso, para que todo lo que tenga que ver con derechos humanos de las mujeres y en contra de la violencia de género se ha legislado adecuadamente en este Congreso.

- ¡Muchas gracias!

- **EL Presidente.-** ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizabal.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda, a recabar votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general, puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal, por el sistema electrónico, y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández? anuncie su nombre y el sentido de su voto ¡por favor! **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.** A favor ¡gracias! **(Voz) diputado Secretario,** ¡gracias!

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** 35 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados, ¿sí diputada Susana Bermúdez Cano? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** para reservarme el artículo 5 fracción decima quinta.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! adelante tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para reserva)



- Con el gusto de saludarles este bonito día a todos y todas quienes nos siguen a través de los medios y con el permiso de nuestro Presidente de la Mesa Directiva, y saludando a todos mis compañeros y compañeras diputadas y diputados quiero comentarles que en este, en este escucha que han comentado y el acercamiento también se tuvo con las universidades y es importante en base a lo que han comentado, que todos coincidimos en que las mujeres no somos cosas nuestros cuerpos no son una cosa y precisamente por ello y en esa aportación de las universidades nos recomendaron agregar la cosificación de sus cuerpos.

- Le voy a dar lectura en esta fracción para que se entienda cuál es la aportación o la reserva que se haría, violencia mediática es la acción u omisión realizada a través de cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva la sumisión o explotación de mujeres estereotipos, sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, las adolescentes o las niñas la cosificación de sus cuerpos, es aquí, donde agregaríamos, este, concepto, produzca o permita la producción y difusión de discursos de odio, sexista, discriminación de género, o desigualdad entre mujeres y hombres o contenidos que la injurian, difaman, discriminan, deshonran humillan o que atentan contra su autoestima, salud, integridad, dignidad, libertad o seguridad, por esa escucha y ese acercamiento con las universidades es que les pido que apoyen esta reserva y agreguemos en la parte de la cosificación de sus cuerpos señalando nuevamente que las mujeres, no somos cosas, nuestro cuerpo, no es una cosa.

- Es cuánto, Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada recibo la propuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del artículo 5 fracción décimo quinta del dictamen, formulada por la diputada Susana Bermúdez Cano, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, con respecto a la propuesta manifiésteno a esta presidencia.

- En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recaudar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal, por el sistema electrónico, y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández? anuncie su nombre y el sentido de su voto ¡por favor! **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.** A favor ¡gracias! **(Voz) diputado Secretario,** ¡gracias! ¿Diputada Katya Cristina Soto Escamilla? ¿Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas? ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 33 votos a favor.

En consecuencia se tiene por aprobada la reserva en los

términos propuestos así como los artículos no reservados remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LAS INICIATIVAS *EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA Y VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA*; LA PRIMERA, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LA SEGUNDA, FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LA TERCERA, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA, YULMA ROCHA AGUILAR Y MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE

GUANAJUATO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁶⁴

Presidencia del Congreso del Estado

Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para su estudio y dictamen, en las iniciativas en *materia de Violencia Vicaria y Violencia a través de Interpósita Persona*; la primera, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; la segunda, formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y la tercera, suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

⁶⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

11/25 Dictamen iniciativas GPPAN-Yulma-Dessire-Martha-MORENA Violencia Vicaria .pdf

Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado el 7, y 16 de junio del año en que se suscribe el presente dictamen, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

Las iniciativas en mención son concurrentes al pretender reformar y adicionar, en los ordenamientos relativos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la *violencia vicaria* y la *violencia a través de interpósita persona*.

La iniciativa formulada por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social a que refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, argumenta sobre las reformas y adiciones, lo siguiente:

... La violencia de género se puede definir como aquellos actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, término que generalmente se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia,

colocando a la mujer en una situación de riesgo y, de manera desproporcionada limitando su participación social y crecimiento personal.

En la actualidad, es común escuchar hablar de este tema y, la importancia de ir visibilizándolo para lograr construir acciones y políticas públicas que atiendan este problema social. Por otra parte, no solo debemos visibilizar que niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de violencia por su condición, sino que, además, son revictimizados y revictimizadas al intentar justificar aquellos actos de violencia cometidos.

Debido a la importancia que tiene la violencia en la sociedad y en específico toda aquella violencia hacia la mujer y la niñez, se han realizado diversos estudios en los cuales hemos avanzado en la materia, y que nos han permitido identificarlas para generar políticas públicas y con ello, tratar de eliminarlas; sin embargo, en la actualidad se ha detectado un tipo de violencia que no está siendo lo suficientemente visibilizada, que es, la violencia vicaria, ello debido a que está afectando severamente a las familias, y en especial a mujeres, así como niñas, niños y adolescentes.

Debido a que la violencia vicaria es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal, deriva como consecuencia, una severa afectación al principio del interés superior de la niñez, en primer lugar, al utilizar como instrumento y transformar en un objeto a las niñas, los niños o adolescentes como un medio de presión contra la madre, e incluso, como lo fue el caso donde el propio padre fue capaz de matar a su hija o hijo con el objetivo de dañar a la madre. Así, actualmente en el estado de Guanajuato, no disponemos de un instrumento jurídico que brinde protección y defensa a las víctimas de este tipo de violencia, lo que ha

causado que incluso no contemos con cifras oficiales, ya que, al no ser una figura perfectamente descrita en la ley, no se puede actuar en consecuencia.

Es que, en el Partido de Acción Nacional legislamos en beneficio de las mujeres, y de todas las personas que sufran violencia vicaria, seguiremos trabajando para garantizar la igualdad y la protección de los derechos humanos, primordialmente, para proteger y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes quienes también son sujetos de derechos y debe prevalecer su derecho a una vida libre de violencia, sin importar el tipo de violencia del que se trate, por ello que consideramos de gran importancia que la normatividad del estado de Guanajuato se regule la violencia vicaria...

En segundo término, la iniciativa formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en relación al turno remitido por la presidencia, para atender únicamente lo referente a sus atribuciones *Ley de Acceso*, es de resaltar los argumentos en su exposición de motivos:

...La violencia vicaria es una violencia secundaria a la víctima principal, que son las mujeres, es a ellas a las que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona.

La persona agresora sabe que dañar a los hijos e hijas, o a familiares cercanos de la mujer, es asegurarse que el daño llega a ella del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella, e incluso sin posibilidad de interceder ante la ley, precisamente porque esos medios de violencia

terciaria no están reconocidos en las normas.

La falta del reconocimiento legal de este tipo de violencia, el contexto en el que ocurre, los diversos daños y afectaciones que provoca, así como la ausencia de mecanismos de política pública que eviten la revictimización de las mujeres frente a la actuación negligente de las autoridades, han sido colocados como temas prioritarios para el abordaje de la violencia vicaria o por interpósita persona.

En la actualidad hay varios grupos de mujeres organizadas que plantean la necesidad de legislar en esta materia. Uno de ellos, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, ha realizado un diagnóstico interno de los hechos de violencia que están viviendo y que coinciden, de manera general, con lo ya expuesto más arriba.

Tomando en consideración tanto el reconocimiento de este tipo de violencia en el ámbito internacional, como en el derecho comparado y tomando como referencia las propias experiencias de casos que se han documentado en México, resulta indispensable que desde el Congreso del Estado se impulsen las reformas pertinentes para armonizar tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como el Código Civil del Estado de Guanajuato para reconocer la violencia por interpósita persona y sus consecuencias, como un nuevo tipo de violencia que debe prevenirse, investigarse y sancionarse.

Reconociendo también la necesidad de establecer como parte de la violencia institucional, las omisiones, acciones dilatorias o de corrupción que realicen las y los servidores públicos cuando no atiendan con la debida diligencia a las mujeres que interpongan denuncias por violencia o bien por ser omisos o negligentes en la sustanciación de los procedimientos

civiles de guarda y custodia de las niñas y niños.

La iniciativa presentada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, coincide en la materia y con los argumentos de las dos iniciativas citadas, resaltando en su exposición de motivos lo siguiente:

... En cuanto al análisis de casos, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, realizada a principios de enero de 2022 por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; se identificaron 205 casos iniciales de violencia que, de acuerdo con las características, cumplen con la definición de violencia vicaria, de estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos cuya edad promedio es de 10 años.

Además, en el 92% de los casos, los agresores cuentan con recursos que les permiten favorecerse durante los procesos legales, que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia, obteniendo fallos a favor de los agresores. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera

previa a la violencia vicaria y el 71% haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

La propuesta pretende, principalmente, el reconocimiento de la violencia vicaria como uno de los tipos de violencias ejercidas en contra de las mujeres mediante la inclusión de una definición puntual en el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, que considere los aspectos relevantes de la conceptualización teórica construida y en sintonía con las formas de reconocimiento hechas en los Estados de la República en donde se han aprobado reformas similares, para contar con un marco normativo que permita su prevención, sanción y debida reparación del daño a las víctimas directas e indirectas.

Abonamos proponiendo como definición lo siguiente: violencia vicaria. aquella que por acción u omisión ejerce intencionalmente contra una mujer, una persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o relación análoga con ella, de manera directa o por interpósita persona, utilizando como medio a sus hijas o hijos para causarle daño.

La definición propuesta contempla los elementos principales identificados para su configuración de manera teórica y empírica: se trata de (1) una violencia de género, (2) que se ejerce de manera directa sobre las y los hijos para dañar a las mujeres, (3) es pluriofensiva, ocasiona violencias principales y secundarias, (4) puede ser ejercida también a través de terceros, y (5) existe dolo para causar el mayor daño posible.

Previamente, se consideró relevante incluir en el glosario del artículo 2 de la misma Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un concepto general de daño, lo que obedece a la intención de contar con

una definición que abarque los distintos aspectos de daño conforme a las violencias en contra de las mujeres que se encuentran reconocidas por la legislación, y que sea una referencia para su aplicación. Se prevé también, incluir la definición de violencia vicaria en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, dado que el objeto de ésta, es sentar las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia que no llegara a incurrir en el ámbito penal y previendo que la violencia vicaria debe considerarse en la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la coordinación entre el Estado y los municipios para prevenir, atender y erradicar la violencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo anterior, las iniciativas pretenden adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva turnó las iniciativas a esta Comisión para la Igualdad de Género de conformidad con sus atribuciones, en sesiones plenarias de fechas 9 y 16 de junio del año en curso, para su estudio y dictamen.

III. Estudio y dictamen de las iniciativas.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de las iniciativas.

Las iniciativas fueron radicadas el 27 de junio del año en curso, acordando llevar a cabo la siguiente metodología conjunta para su estudio y dictamen: *1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la*

Fiscalía General del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a las instituciones de educación superior, al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, al Frente Nacional contra la Violencia Vicaria y a la Red por los Derechos de la Infancia en México, quienes contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes; 2. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que serán compilados por la secretaria técnica de esta Comisión; 3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaria técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, del Poder Judicial del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria y de la Red por los Derechos de la Infancia en México para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido; 4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaria técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitió a las integrantes de la Comisión; y 5. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En atención a la consulta realizada, se recibieron dentro del tiempo establecido, las respuestas por parte de; la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato,

el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, el Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades, la Universidad de Guanajuato y el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4 se elaboró por parte de la secretaría técnica el comparativo de las iniciativas con la disposición aplicable, este último como un insumo más para el análisis respectivo.

En seguimiento a la metodología de trabajo, el 27 de septiembre del año en curso, se reunió esta Comisión, en la que se retomó el tema y se procedió al análisis de las iniciativas con la participación del Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General de Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Coordinación General Jurídica, de la Universidad de Guanajuato, del Frente Nacional contra Violencia Vicaria y personal del Enlace Regional de Red por los Derechos de la Infancia en México, con la anuencia previa de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al término del análisis y, con base en los planteamientos de las personas participantes, así como de las diputadas dictaminadoras, se acordó por unanimidad proceder a su dictaminación en sentido positivo, en base a las siguientes opiniones recibidas y que fueron materia en la mesa de trabajo.

III.3. Opiniones recibidas.

Enseguida se transcribe una síntesis de las opiniones de los entes consultados:

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

...Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del comunicado DGDDH/074/2022, definió a la violencia vicaria de la siguiente forma: "La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y

personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra".

De las definiciones contempladas en las iniciativas y legislaciones vigentes en torno a la violencia vicaria, se advierte que, si bien existen varios elementos comunes (la víctima siempre es mujer), también lo es que hay otros elementos diferenciadores que son importantes destacar para brindar una definición jurídicamente completa y sólida; y en su caso, que se pueden tomar en cuenta en las discusiones parlamentarias que al efecto se lleven a cabo.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la violencia vicaria se puede actualizar cuando se cometa en contra de personas significativas para las mujeres; situación que la definición propuesta en la iniciativa no contempla.

Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

... De esta manera, la CIDH concluyó en la necesidad de hacer frente a nuevas y complejas formas de violencia contra las mujeres y a obstáculos que continúan impidiendo el pleno goce de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes. Además, recomendó el análisis de formas emergentes de violencia y discriminación, tanto a nivel regional como local, proceder a su abordaje conceptual y, de ser necesario, adoptar respuestas acordes en materia de prevención, protección, sanción y reparación.

En el ámbito académico, en el texto Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género, se señaló a la violencia de género como la lacra de las sociedades democráticas y a la violencia vicaria como la más cruel y despiadada

porque causa un daño irreparable y destruye a la mujer.

Al efecto, se puntualizó que el reto para luchar contra este tipo de violencia es que la sociedad tome conciencia de la realidad de la violencia de género, lo que conlleva el involucramiento responsable de todos los poderes públicos para no admitir la negación de la violencia contra las mujeres, pues esa violencia cuestiona los valores democráticos y tiene efectos negativos en la convivencia social.

Instituto de Investigaciones Legislativas.

... la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional realiza la propuesta con proyecto de decreto en el sentido de incorporar en la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

Respecto a ello se establece que atendiendo a la naturaleza jurídica de la legislación en la que se pretende incorporar no hay inconveniente ya que tiene por objeto la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia, sin embargo se pone a consideración que se tome en cuenta que a nivel internacional, el Comité de la CEDAW ya tuvo conocimiento de casos de violencia vicaria y a nivel nacional la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto, sosteniendo que la violencia vicaria es un tipo de violencia que se ejerce contra la mujer.

La iniciativa presentada por el diputado David Martínez Mendizábal y Diputada Martha Edith Moreno Valencia la define como violencia a través de interpósita persona y propone su incorporación en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de lo cual se desprende que el ordenamiento jurídico es idóneo ya que tiene por objeto la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y por ende garantizarles su derecho una vida libre de violencia,

asimismo realizan el despliegue de una serie de conductas a través de las que se puede manifestar este tipo de violencia, sobre ello consideramos que en la práctica puede ser limitativa en cuanto a los casos que se puedan presentar, ya que está describiendo el tipo de conducta en la que se puede encontrar este tipo de violencia y en los que algunos se podría confundir con el concepto de alienación parental. La cual ya ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 11/2016, como la manipulación hacia un menor y el rechazo sin sentido y sin razón hacia uno de sus progenitores. A la luz del principio del interés superior de la niñez, la alienación parental como la animadversión hacia uno de los progenitores, en la que se ejerce una violencia psicoemocional al menor.

En la iniciativa presentada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Roque proponen la incorporación del concepto de violencia vicaria en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del que se desprenden elementos que dan claridad al término, así como su identificación como un tipo de violencia contra la mujer en la que se utiliza como medio para causarle un daño a sus hijas o hijos.

De igual manera, la legislación en la que se pretende establecer se considera idónea al ser la competente en la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, respecto al término de "daño" que se propone, se aconseja tener especial cuidado, debido a que tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley para el Estado de Guanajuato establecen que en todos los tipos de violencia existe un daño, incluso dentro del término de violencia contra las mujeres lo engloba.

Consideramos pertinente que se tome en cuenta también la afectación psicoemocional o física de la que son objeto las niñas, niños y adolescentes, esto para visibilizar la situación en la que se encuentra la niñez en este tipo de violencia y el tipo de afectación del que son objeto, si bien es cierto es un tipo de violencia contra la mujer, no debe dejarse de lado el impacto que tiene en los derechos de éstos, ya que son utilizados como un medio de afectación contra la mujer. Las niñas, niños y adolescentes no son objetos de pertenencia de uno u otro progenitor, sino que son sujetos de derechos y como tal debe considerárseles. Por ello consideramos pertinente que se tome en cuenta su posible incorporación dentro del concepto.

Respecto a la incorporación del concepto de violencia vicaria en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato se considera no viable por ser un tipo de violencia de género, la propuesta de su regulación en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato se considera más oportuna, ya que en atención a su objeto de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de la promoción y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia va en concordancia con su objeto, de igual forma esta misma establece dentro de sus disposiciones los ámbitos en los que se puede dar la violencia, contra las mujeres, estableciendo como uno de los ámbitos, el familiar disponiendo que es cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o análoga. Mismas que se prevén en el concepto propuesto por las iniciantes. Por lo que se entiende que es considerada

como una violencia que se da en el ámbito familiar.

Instituto Latinoamericano de Ciencias y Humanidades:

... en las tres propuestas carecen de datos objetivos dentro del territorio del estado de Guanajuato, pues si bien es cierto los datos que citan marcan un camino hacia la conceptualización de la Violencia Vicaria, no demuestran o justifican en las propuestas si la sociedad guanajuatense vive actualmente en tal situación.

Esto es así toda vez que las tres propuestas solo se limitan a justificar desde un criterio subjetivo y no cuantificable a la realidad del Estado, criterios externos del territorio guanajuatense y conceptos del dogma psicológico, lo que el impacto de reforma y adición a la normatividad señalada puede provocar un efecto centrípeto en la sociedad, y la igualdad objeto de las propuestas no se genere.

RECOMENDACIÓN

Es de suma importancia que las y los diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato realicen lo siguiente:

- a) Ninguna de las iniciativas se apruebe*
- b) Se someta nuevamente a la mesa de trabajo con más información de la entidad y sus instituciones relevantes a la violencia vicaria en el Estado.*
- c) Con las facultades con las que cuenta este H. Congreso del Estado de Guanajuato solicite información a las instituciones de la entidad como: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, Fiscalía del Estado de Guanajuato, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y demás que contengan información sobre resultados que genera la violencia vicaria.*

Lo anterior se estima necesario para desarrollar un adecuado impacto jurídico, administrativo y social, toda vez que las propuestas se justifican limitativamente a solo conceptos de

una supuesta conducta en distintos estados y a nivel internacional, pero bajo la premisa constitucional y legislativa las y los diputados son los representantes de las y los guanajuatenses y de estos son de donde debe surgir la necesidad y no así de estereotipos externos a la sociedad guanajuatense, ya que el implementar dentro de un sistema una figura que aún no es problema o si lo fuere no se detecta dentro de la sociedad guanajuatense, generara discordancia en la implementación de su regulación provocando un sinfín de lagunas jurídicas y sociales.

Universidad de Guanajuato.

Se impactan en comparativo y las consideraciones del presente dictamen.

Frente Nacional Contra Violencia

Vicaria:

... En ese orden de ideas consideramos un problema particularmente grave que el término violencia vicaria, no se encuentre reconocido en nuestro sistema jurídico como una forma de violencia contra las mujeres, pues es condición jurídica suficiente para dejar sin sanción a las personas que cometen este tipo de actos, pues a diferencia de otras, el medio por el que se cometen es otra víctima, pues atendiendo a la ejecución de las conductas, impacta en el presente y futuro de niñas, niños y adolescentes. Aunado a lo anterior, debemos reconocer que la violencia vicaria puede ser ejercida sobre cualquier persona con quien la mujer tenga un vínculo afectivo y que se encuentre en situación de vulnerabilidad, es una realidad que en su mayoría quienes son afectados directamente son las propias hijas e hijos.

Centro de Investigación, Capacitación y Formación con Perspectiva de Género y Transversalidad en Derechos Humanos - GUMSAC:-

... En cuanto a la definición del delito, la iniciativa aprobada señala que lo

comete "quien dolosamente cause un daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación, utilizando como medio para causar el daño a las hijas o hijos de esta".

Tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, como en el Código Civil y el Código Penal de Quintana Roo, aparecen estas definiciones sin que se señale a las mujeres como únicas víctimas de este tipo de violencia.

Ante estos antecedentes desde GRUPO UNIDO DE MADRES SOLTERAS, A.C (GUMSAC), solicitamos:

- 1.- la creación de foros de consulta popular.*
- 2.-una mesa de trabajo con el frente nacional contra la violencia vicaria, delegación Guanajuato y organizaciones aliadas.*
- 3.-que sean escuchadas las madres sobrevivientes de esta violencia*
- 4.- que en Guanajuato sea ley la violencia vicaria.*

III.4. Reunión de análisis.

Como quedó asentado en el apartado de seguimiento a la metodología de trabajo, se procedió al análisis de las iniciativas con la participación del Poder Judicial del Estado, Magistrada Ruth Alejandra Yáñez Trejo y, por parte del Semipleno Penal, la Magistrada Ma. Cristina Cabrera Manrique; de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Mtro. Alberto Estrella Ortega; de la Fiscalía General del Estado, Mtra. Bernardina Elizabeth Duran Isais y Mtro. Jonathan Hazael Moreno Becerra; de la Coordinación General Jurídica, al Mtro. Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Carlos Manuel Torres Yáñez y José Federico Ruiz Chávez; del Instituto de Investigaciones Legislativas, al Mtro. Mario Antonio Revilla Campos; del Frente Nacional Contra Violencia Vicaria: Lisi Celis, Jennifer Seifert, Alexandra Voilin, Lisandra Ramirez, Paulina Salazar, Noemi Silva, Marcela Juarez, Paulina Nieto, Claire Michel Niehus, María Isabel Lopez, Marcela Zevada Y A Distancia Erika Córdoba; y del Enlace Regional de Red por los Derechos de la Infancia en México, Luisa Fernanda Alfaro

Luna, quienes expresaron su coincidencia con las iniciativas y justificaron su opinión en aspectos doctrinales y normativos respecto a buscar los mecanismos legislativos para eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, en particular, los temas analizados -violencia vicaria y violencia a través de interpósita persona- y generar un marco jurídico que garantice de manera plena los derechos humanos de las mujeres guanajuatenses.

Derivado de todas las participaciones y el análisis de las propuestas, se estimó procedente la propuesta de las y los iniciantes de conformidad con las consideraciones siguientes.

IV. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos plenamente en las propuestas de las y los iniciantes, conocedoras de la necesidad imperante de forjar un cuadro normativo integral para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencias en contra de las mujeres.

Derivado de la mesa de análisis y las aportaciones de las personas que representaron al Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Organismos Autónomos, Universidades y personas de la sociedad civil organizada; resaltamos la oportunidad de incluir este tipo de violencia vicaria en la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.

Señalamos que, esta violencia es una situación que afecta a más mujeres en todo el país, la cual en su generalidad es perpetrada por interpósita persona, cuando un progenitor ataca a una hija o un hijo con el objetivo de causar daño o sufrimiento a la madre; pero es necesario aclarar que esta puede ser efectuada no solo cuando hay una relación consanguínea en la familia, sino incluso cuando hay un parentesco de tipo civil.

La violencia vicaria puede ser solo el inicio de una serie de actos de agresión en contra de las y los hijos y la mujer. En algunos casos de feminicidios existen antecedentes de violencia intrafamiliar que siguió aún después de la separación de la pareja.

Además, algunas mujeres no pueden denunciar al agresor debido a que no son «directamente» afectadas. De este modo, establecer la violencia vicaria permite proteger a las y los hijos y a la madre, tanto a nivel de prevención, como de erradicación y sanción.

Las presentes iniciativas de ley buscan hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia vicaria contra las mujeres y las niñas.

Si bien es un concepto que ha sido medianamente desarrollado a nivel teórico y académico, la realidad es que ha tenido poco impacto en los distintos sistemas jurídicos, y como consecuencia se minimiza, permanece impune y no se formulan políticas públicas tendientes a su erradicación y prevención. Uno de los grandes problemas es que al no ser reconocido como un tipo de violencia, no existen cifras oficiales para medir la magnitud del problema, tanto a nivel internacional como en nuestro país, no obstante, contamos con información recabada por la sociedad civil, colectivos de víctimas, así como la recopilación de algunos casos para comenzar a entender este fenómeno.

En ese orden de ideas, consideramos un problema particularmente grave que el término violencia vicaria no se encuentre reconocido en nuestro sistema jurídico como una forma de violencia contra las mujeres, pues es condición jurídica suficiente para dejar sin sanción a las personas que cometen este tipo de actos, pues a diferencia de otras, el medio por el que se cometen es otra víctima, pues atendiendo a la ejecución de las conductas, impacta en el presente y futuro de niñas, niños y adolescentes. Aunado a lo anterior, debemos reconocer que la violencia vicaria puede ser ejercida sobre cualquier persona con quien la mujer tenga un vínculo afectivo y que se encuentre en situación de vulnerabilidad, es una realidad que en su mayoría quienes son afectados directamente son las propias hijas e hijos.

Por eso, resulta necesario exponer como consecuencia de estas conductas la innegable violación a los derechos humanos de la niñez, pues muchas niñas y niños pasan

a ser considerados objeto y despojados de su dignidad para convertirse en el vehículo de sufrimiento de su propia madre.

En relación a las propuestas de reformar y adicionar cada uno de los artículos; se acordó y resultó viable en las mesas de análisis atender lo referente únicamente a la violencia vicaria, debido a que algunas propuestas no encuadraban técnica o legalmente en el ordenamiento citado.

Por otra parte, y respecto del análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque sí una profunda importancia social y jurídica. Sobre todo, porque las reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al crearse este tipo de violencia vicaria, en opinión de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también tiene como finalidad el enviar mensajes sociales, en este caso sobre la importancia de no tolerar actos antijurídicos que socialmente son condenables. Cabe advertir que a ese respecto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, la CEDAW, estableció que «Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.»

Ante esto, el Estado está obligado, a que toda acción u omisión que conlleve a la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable, incluida la obligación de los gobiernos municipales para implementar protocolos de actuación en la materia.

En razón de que fue demostrada la procedencia formal y, conocida la motivación de las iniciativas, además de acreditada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, las integrantes de esta Comisión, consideramos como viable la iniciativa propuesta, toda vez que la reforma planteada se inscribe dentro las acciones legislativas

tendientes a garantizar los derechos humanos de todas de las mujeres a una vida libre de violencia y así, poder acceder a la justicia en los casos donde esta se presente. En términos generales la iniciativa plantea como objetivo, visibilizar la «violencia vicaria» como una de las múltiples formas en las que las mujeres son agredidas y la posibilidad del estado para sancionarla.

Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en sentido positivo las presentes iniciativas, se proyecta la redacción dentro del cuerpo normativo en cuestión, esto, en el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas es el otorgamiento de protección y prevención, con el fin de garantizar el disfrute de sus derechos humanos y que, en consecuencia, las mujeres, adolescentes y niñas puedan vivir una vida libre de violencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Los tipos de...

I. a XIV. ...

XV. Violencia vicaria: Es cualquier acción u omisión ejercida contra una mujer con la finalidad de causarle daño o sufrimiento, realizada por una persona con quien tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o análoga y, se dirige en contra de las hijas, hijos o personas significativas; y

XVI. Cualquier otra forma...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2022

La Comisión para la Igualdad de Género

**Dip. Yulma Rocha Aguilar Presidenta
Presidenta**

**Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria**

**Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal**

**Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo
Vocal**

- **El Presidente.-** Procedemos a someter a discusión el dictamen signado a la Comisión para la Igualdad de género relativo al punto 26 del orden del día. (ELD 270A/LXV)

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Yulma Rocha Aguilar en los términos del artículo 178 fracción primera de nuestra Ley Orgánica como autora del dictamen, así como las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla, Martha Lourdes Ortega Roque y Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra maniésteno indicando el sentido de su participación, se otorga el uso de la voz, a nuestra compañera diputada Yulma Rocha Aguilar, hasta por 10 minutos, adelante diputada Yulma.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen)



¡Gracias! Presidente pues sí, vamos a seguir hablando de las mujeres todavía hay una brecha muy amplia que todavía encontremos quien arquee las cejas en sinónimo de enfado, por ahí escuché, de que ahora, ahora, no quieren legislar para que se los proteja a los hombres y no las mujeres todavía, ojalá pronto se apruebe la ley Fátima ¡va! donde nos forma y nos capacite a todos.

- Ya había mencionado, que mañana se conmemora, el día de la eliminación de la violencia contra las mujeres, y que bueno, pues nos obliga a reflexionar, sobre la gran deuda social que existe, con las mujeres, esta reformar, viene a atender una de las grandes deudas sociales, a las mujeres «la violencia vicaria» un tipo de violencia que en su conceptualización pareciera nuevo pero que representa un tipo de violencia muy frecuente hacia las mujeres, haciéndole daño a sus hijos, y a sus hijas.

- Una parte fundamental, en la lucha de las mujeres, es el trabajo de las activistas y de la sociedad civil, quienes visibilizan estas injusticias que muchas veces nosotros desconocemos o que no vemos quienes estamos en las instituciones y es nuestro deber como sus representantes materializar y responder a esas exigencias, y es precisamente así que derivado de una exigencia ciudadana que encabeza el frente nacional contra la violencia vicaria, cómo surgen este tipo de iniciativas que hoy se dictaminan, y que independientemente de nuestros posicionamientos en esta tribuna queremos decirles a todas ustedes que esta lucha es de ustedes y que sólo quien la vive la entiende.

- Este dictamen analiza y resuelve sobre las iniciativas de la bancada feminista y del Grupo Parlamentario de Morena ¡eh! si bien aunque las dos propuestas planteaban definiciones y

términos distintos ambas compartían un mismo objetivo reconocer la violencia vicaria como una violencia de género e impactarla en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de acuerdo con diversas autoras como Bárbara Porte, quiero compartir el concepto la violencia vicaria es aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar a las mujeres, una violencia secundaria a la víctima principal, pues aunque el objetivo es dañar a las mujeres, el daño se hace a través de terceros, es decir, de sus hijos y a veces lo hacen en grado extremo, hasta el grado del asesinato, el agresor asegura, con ello, un daño irreparable a las mujeres, es decir, dañan a las mujeres en lo que más nos duele, ¡nuestros hijos!

- La violencia vicaria, es violencia de género, es decir, es una violencia contra las mujeres y no contra los hombres, como se argumentaba, o argumentaban algunas personas, sobre el hecho de que hay hombres, que viven violencia, ¡sí! es cierto, hay hombres que viven violencia, hay hombres que sufren la separación de sus hijos, ¡sí! los hay, pero no es en la misma proporción, y en la misma frecuencia, que lo hacen las mujeres, ni tampoco es por las mismas razones, el objetivo de los hombres que violentan a las mujeres haciéndole daños a sus hijos, es por seguir manteniendo el control sobre ellas, la posesión, el dominio sobre la mujer, que viene de una relación de poder desigual, se busca seguir agrediendo las mujeres, a pesar de que ya hay una separación o de que ya hay un divorcio, y en muchas de las ocasiones se busca evitar pagar la pensión alimenticia.

- La violencia vicaria, es violencia de género, porque es el resultado o deriva de una acumulación de muchas otras violencias, en la encuesta promovida precisamente por el frente, que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 100% de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física y patrimonial y económica de manera previa a la violencia vicaria, ¡sí! es decir, es una acumulación de violencias que culmina en la violencia vicaria y después viene la violencia institucional.

- En la violencia vicaria, se busca romper el vínculo materno filial prácticamente en su totalidad, en la experiencia muchas

desgarradoras de las mamás del frente, estos hombres violentadores no buscan tener a sus hijos motivados, por el amor o la protección hacia ellos, su motivación es hacer sufrir a las mujeres porque la mayoría de estos hombres, no reciben ni con amor, ni con protección a sus hijos, porque les empieza a cambiar la dinámica, su entorno social, los cambia de escuela, los aleja de su círculo de amigos, y de familia cercana, hay negligencia en los cuidados, porque ni siquiera ellos son quienes los cuidan, o los dejan encargados con familiares o les contratan a una persona para cuidarlos, les provocan un aislamiento forzoso, y eso en nada tiene que ver ni con amor, ni con protección, a sus hijos.

- Es importante también aclarar otras cosas, esto no es una declaración de guerra contra los hombres, ni se pretende generalizar conductas de unos hombres para todo el género masculino, pero es violencia de género, si bien es cierto, que la violencia vicaria va dirigida a las mujeres, esto tampoco elimina el hecho de que hay otras violencias de carácter infantil, que van dirigidas a niños y a niñas y que no puede ni visibilizarse, también habrá que decir, ¡sí! hay mujeres que maltratan a sus hijos y deben de ser castigadas ¡sí! pero estas mujeres no lo hacen en razón de género no lo hacen motivadas por una supremacía femenina en contra del hombre o en contra de lo masculino lo que sí sucede en la violencia vicaria.

- Finalmente quiero compartirles que en el proceso de análisis de la iniciativa, fue también muy enriquecedor, pues contamos con la participación de la Fiscalía, del Poder Judicial, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, de la red por los Derechos de la Infancia y de diputadas y diputados de distintos Grupos Parlamentarios quienes con sus comentarios y aportaciones enriquecieron las propuestas y contribuyeron a generar acuerdos para la redacción más oportuna, los principales acuerdos se los comparto, indudablemente se tenía que reconocer como la violencia vicaria, como una violencia de género, e incluirla solamente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se debía especificar que es una violencia cometida, por quien haya mantenido o tenga un vínculo sentimental con la víctima, a través de relaciones de noviazgo,

matrimonio, concubinato, u otras relaciones de hechos similares y visibilizar que se realiza por interpósita persona, es decir, dañando a terceros, en la mayoría son los hijos y las hijas de las mujeres víctimas y su objetivo principal es causar daño y sufrimiento a las mujeres.

- Hoy les comparto que este dictamen se construyó con todos los que, con todos los comentarios de quienes participaron en la mesa, con la aportación de las distintas fuerzas políticas que conforman este congreso y que subsana todas las observaciones emitidas en la mesa de trabajo hoy le decimos a todas las mujeres que están sufriendo porque no pueden abrazar a sus hijos, porque saben que su hijo también está sufriendo y están siendo violentados, hoy les decimos que con esta reforma hay una luz en el camino, a todos esos niños y niñas que no pueden ver a su mamá que están sufriendo por no abrazar a su madre les decimos que esta reforma es un paso para que eso cambie, ya lo he dicho en otras ocasiones, la violencia de género es un problema generalizado, estructural, producto de una cultura machista, misógina y de un pacto patriarcal, que tolera, que encubre normaliza, y justifica y muchas veces las culpa a ellas de la violencia.

- Mientras siga habiendo mujeres violentadas, golpeadas, desaparecidas, abusadas, violadas y asesinadas, ¡que sigan las consignas! ¡que sigan las pistas! ¡que sigan las marchas! no hay monumentos vidrio y objeto que valga más la vida de una mujer, hoy desde esta tribuna me uno a miles de mujeres que mañana saldrán a las calles y también a las que de sus casas y trabajos se unirán a las protestas para exigir justicia y la exigencia de una vida libre de violencia.

- Es cuanto, Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputada Yulma Rocha Aguilar.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos, ¡por favor!

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto escamilla, para hablar a favor del dictamen)



¡Buenas tardes! y con el gusto de saludarles a todas y a todos mis compañeras diputadas y diputados a los medios de comunicación que nos siguen a través de las diferentes redes sociales a quienes nos acompañan hoy aquí, en esta sesión, ¡muchas gracias! al frente nacional de la violencia vicaria, por estar aquí presente, pero sobre todo, gracias también, a las mujeres que nos hicieron que hoy fuera realidad este dictamen, gracias por compartirnos, sus experiencias, sus vivencias y por la situación por la que están pasando porque gracias a eso hoy encontramos que este dictamen va en serio no tengo la menor duda que se dará en sentido positivo quiero compartirles que ustedes como bien saben en la familia pues en la familia encontramos el núcleo de esta sociedad es en donde las personas encontramos y conocemos la vivencia de los valores humanos, conocemos el amor, conocemos ser empáticos, y por supuesto que conocemos poder compartir, por ello la violencia cometida dentro del núcleo familiar, es intolerable, la violencia vicaria tiene un aspecto peculiar pues es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente a nuestras hijas y a nuestros hijos.

- Diputadas y diputados la familia debe de estar basada en la razón en las sensibilidad, en el amor, en la igualdad, en la tolerancia y por supuesto que en el respeto, es indispensable que todas las personas conozcamos que esta violencia existe, lo que nos permitirá tomar la mejor decisión, para parar, para ponerle un alto de una vez y por todas las personas que siguen lastimando a las mujeres y a nuestra infancia no lo vamos a permitir, de acuerdo con la encuesta nacional, acerca de la violencia vicaria en México en la que 200 mujeres sobrevivientes de ella,

fueron entrevistadas en todo el país, en el 80% de los casos, las víctimas fueron separadas de sus hijas, o hijos, de esa forma inesperada con amenazas y sin tener contacto con las y con nuestros niños, así desde el Partido Acción Nacional legislamos en beneficio, no sólo de las mujeres, sino también de la protección de nuestras niñas, de nuestros niños y de nuestros adolescentes, quienes también son sujetos de derechos y debe prevalecer siempre una vida libre de violencia, también para ellas y para ellos.

- La violencia vicaria fue un tema que nuestro Grupo Parlamentario, puso por primera vez en la mesa de discusión y después todas las fuerzas políticas se unieron, pues es una muestra que los temas de violencia de género y la infancia trascienden de colores partidistas, que juntas y juntos logramos resultados, que sigamos trabajando, para erradicar cualquier tipo de violencia.

- Por ello consideramos de gran importancia el dictamen que hoy tenemos a discusión, les decimos al frente nacional por la violencia vicaria, a sus aliadas, a todas las mujeres guanajuatenses, a todas las niñas guanajuatenses, a todas las adolescentes guanajuatenses, que estamos con ustedes, que queremos que la violencia vicaria, sí sea una realidad, que la violencia vicaria quede en ley, que la violencia vicaria sea castigada, ¡gracias! a todas las que nos acompañaron en este proceso, gracias por compartirnos estas vivencias, gracias por abrir su corazón, sin ustedes, este camino no hubiera sido el mismo, por eso hoy me quedo con la siguiente reflexión de Vanessa Klein, hoy me uno a romper el miedo y a dejar de ser silencio, pidiendo que la violencia vicaria se haga ley, la violencia vicaria no es reciente, pero teníamos miedo, miedo de que nos quiten lo que más queremos, miedo de que nos quiten a nuestras hijas a nuestros hijos, hoy estamos sorprendiéndole al miedo ¡dejamos de ser silencio! ¡muchas gracias! y es cuanto diputado Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada, Katya Cristina Soto Escamilla.

- Esta presidencia, da la más cordial bienvenida a quien nos acompaña por parte de la séptima delegación regional invitados

por el diputado Cesar Larrondo Díaz, sean ustedes bienvenidos, bienvenidas.

- **El Presidente.-** Otorgamos el uso de la voz, a la diputada Martha Lourdes Ortega roque hasta por 10 minutos ¡por favor!

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque para hablar a favor del dictamen)



¡Muy buenos días! con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con mucho agrado, a mis compañeros diputados a mis compañeras a los medios de comunicación también a las personas, que nos siguen por diferentes plataformas digitales, y también a todas y a todos los que hoy nos acompañan en este recinto.

- Subo a esta tribuna, para hablar a favor del presente dictamen, por la importancia y sobre todo por la trascendencia del tema, pero expresaré y citaré las palabras, de Lucy, quien previamente me autorizó a utilizarlas, eso con el fin de explicar de una manera más clara y sin velos que nublen la idea de la siguiente manera, sólo quien vivimos violencia vicaria podemos dimensionarla pero no es así a veces ni siquiera nosotras podemos poner en contexto claramente lo que está sucediendo, la violencia vicaria es ver a tus hijos confundidos por lo que su papá les dice de ti, y no comprender por quien les miente y los lástima.

- Es ver mermada tu calidad de vida económica, física, y emocional, es recibir actuarios sorpresivos y constantemente en tu domicilio con notificaciones de demandas infundadas es presentarse en la fiscalía con tus pequeños y someterlos a peritajes y valoraciones médicas para revisar si existe violencia a la que él inventa y pretende que

los sometes, es tener que buscar los recursos de donde sea y endeudarse para poder pagar un abogado que los y te defienda, es llevar a tus hijos a terapia para resolver y acomodar situaciones que ni siquiera son reales y que sólo existe porque el papá los cree, es que tus hijos dejen de recibir su pensión alimenticia sólo porque él está enojado contigo, es que la gente te cuestione, qué le hiciste para que te odie tanto, es que la fiscalía te vea como una como una mujer berrinchuda, porque denunciaste violencia, cuando ya no es tu esposo y no viven juntos, como si no existiera este tipo de violencia, es someter por enésima vez a tus hijos y a ti misma a peritajes sin duda, una revictimización absolutamente cruel e innecesaria para ti y para ellos es que cuando denuncia sustracción de menores te digan está con su papá señora tranquilícese, es que los es que los jueces otorguen custodia al papa a pesar de tener claro que no estarán en mejor lugar que contigo, es vivir con el alma rota por meses, muchos meses, sin ver ni saber de tus hijos, es quedarte dormida llorando en su cama y despertar con el corazón vacío, es vivir constantemente un duelo, es vivir en una constante lucha a la que no pediste unírte, pero tampoco puedes solamente abandonar, es que te desalojen de tu casa, es tener una baraja de demandas, y carpetas abiertas en la fiscalía, es que social y jurídicamente se te cuestione tu capacidad para ser madre, es temer por la integridad de tus hijos y tener que controlar tu mente para mantenerte ecuánime, pues si te dejas caer así menos los recuperarás, es sentirte que respiras, pero vives a medias, es recuperar a tus hijos y volver a reconocer, es despertar en medio de la noche llena de pesadilla, es que aun cuando los recuperaste te sigan demandando, es como gritar dentro de una caja de cristal y que nadie te escuche allá afuera.

- Por ello el presente dictamen que engloba las propuestas del partido Acción Nacional de Morena y de la bancada feminista permiten el reconocimiento de la violencia vicaria como un tipo de violencia en contra de las mujeres, mediante la inclusión de una definición puntual en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, para el Estado de Guanajuato.

- Agradecemos a nuestros compañeros asesores, funcionarios, dependencias, y sobre todo al «Frente Nacional contra la Violencia

Vicaria» que impulsaron y apoyaron cada una de las propuestas, para visibilizar esta tipo de violencias que las mujeres, de nuestro guanajuato están sufriendo.

- Desde la bancada feminista y desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, refrendamos nuestro compromiso, en seguir legislando en favor de todas nuestras mujeres Guanajuatenses.

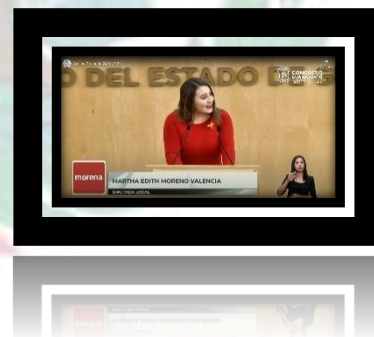
- Es por lo anterior que les solicito e invito a todas y todos mis compañeros que voten a favor del presente dictamen.

- Es cuanto Presidente ¡muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Martha Lourdes Ortega Roque.

- Se concede el uso de la palabra a nuestra compañera diputada Martha Edith Moreno Valencia para hablar hasta por 10 minutos adelante diputada Martha Edith.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a favor del dictamen)



¡Muchas gracias diputado Presidente ¡muy buenas tardes! compañeras compañeros medios de comunicación a quienes nos acompañan este día en este recinto y a quienes nos ven a través de los medios digitales con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo hoy hago uso de esta tribuna, para hablar a favor de este dictamen.

- Primero agradecer a todas las mujeres madres jóvenes adolescentes que cuando se enteraron que este tema se había puesto sobre la mesa se acercaron para contar sus historias, para dar su opinión, y sobre todo para generar ese compromiso de que pasara

este dictamen en sentido positivo en este congreso de Guanajuato, y también agradecer a las guerreras que nos acompañaron en este proceso del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, por compartir, por enseñarnos y sobre todo pues decirles que en este congreso tienen una aliada porque sé que su lucha no termina que continúa y seguiré ahí sumándome.

- Y mencionaba que quería hablar a favor de este dictamen mediante el cual se aprueba una iniciativa que presentamos en conjunto con el diputado David Martínez Mendizábal, a quien también le reconozco su labor y su compromiso que también hay diputados y hombres feministas y comprometidos con esta lucha.

- En acompañamiento con el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República que viene realizando un trabajo desde el 2018, en diálogo con organizaciones feministas y con mujeres víctimas de este tipo de violencia, dicha iniciativa fue resultado de la colaboración legislativa al interior del Grupo Parlamentario de Morena en el ámbito local, pero también en el ámbito federal, para construir un marco normativo que nos permita afrontar uno de los más graves problemas sociales de nuestro país, la violencia de género, en lo específico esta reforma visibiliza la realidad de las mujeres víctimas de un tipo de violencia que hasta hace relativamente poco no se sabía bien cómo nombrar y hoy en día lo podemos nombrar como violencia vicaria este tipo de violencia representa uno de los escenarios más crueles para las mujeres debido a que el agresor se dirige principalmente contra sus hijos y sus hijas sabiendo de antemano que este daño es irreparable por esto la violencia vicaria trae consigo consecuencias psicológicas, emocionales, económicas, y sociales, para las víctimas, además que limita el pleno uso goce y disfrute de sus derechos humanos.

- Se ejerce principalmente por parte de ex parejas con la intención de perjudicar a la mujer y se manifiesta a través de diversas conductas como lo son amenazar con causar daño a sus hijas e hijos amenazar con ocultar retener sustraer a sus hijas a sus hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia, utilizar a las hijas y a los hijos para obtener información respecto de la madre,

promover, incitar, comentar actos de violencia física de hijas, e hijos, contra la madre, promover, incitar, y fomentar actos de violencia psicológica, que descalifican la figura materna, efectuando el vínculo materno filial, ocultar, retener, o sustraer a sus hijas y a sus hijos, así como a familiares o a personas allegadas interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes en contra de las mujeres para obtener guarda y custodia cuidados y atenciones o la pérdida de la patria potestad de las hijas e hijos en común, condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos entre muchas otras; la aprobación de esta reforma demuestra que este congreso del estado de Guanajuato puede sumar esfuerzos para garantizar la seguridad, la tranquilidad, y la paz, que le ha sido arrebatada a miles de mujeres a través del daño ocasionado a sus hijas que a sus hijos, es grato ver, que todos los Grupos Parlamentarios hemos coincidido en esta urgencia de salvaguardar a las mujeres a las niñas, a los niños, a los adolescentes, en la defensa de sus derechos, y de su seguridad.

- Es por ello que desde nuestras trincheras debemos trabajar en una agenda de género con la finalidad de que se haga justicia para las mujeres en situación de vulnerabilidad con este dictamen estamos fortaleciendo la legislación local en materia de protección y garantía de los derechos humanos en lo particular refrendo mi compromiso con todas las mujeres y desde mi trincherá seguiré representando y trabajando para luchar en contra de todo tipo de violencia de género que subordina y vulnera a las mujeres sistemáticamente en nuestras sociedades por lo que he comentado anteriormente compañeras y compañeros diputados y diputadas les invito y les solicito de la manera más respetuosa votar a favor de este dictamen.

¡Muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Martha Edith Moreno Valencia.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a

efecto de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal, por el sistema electrónico, y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwiges Alcaraz? enuncie su nombre y el sentido de su voto **(Voz) diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández.** ¡claro que sí! Alma Alcaraz Hernández, a favor ¡gracias! **(Voz) diputado Secretario,** ¡gracias! ¿Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas? ¿Diputada Ruth Noemí Tiscareño?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 34 votos a favor señor Presidente.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LAS TRES INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR**

LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO CIVIL, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA SEGUNDA, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y LA TERCERA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA, YULMA ROCHA AGUILAR Y MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE A LOS DOS ÚLTIMOS ORDENAMIENTOS.⁶⁵

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A TRES INICIATIVAS EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA O POR INTERPÓSITA PERSONA, PRESENTADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL

⁶⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

12/26 Dictamen_tres_iniciativas_violencia_vicaria_firmado.pdf

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 248B/LXV-I); POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 268B/LXV-I); Y POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA, YULMA ROCHA AGUILAR Y MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE (ELD 270C/LXV-I), RESPECTIVAMENTE.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió, en su momento, para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas: la primera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente al Código Civil*, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la segunda, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente al segundo de los ordenamientos*, presentada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la tercera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque, *en su parte correspondiente a los dos últimos ordenamientos*, todas en materia de violencia vicaria o por interpósita persona.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

Las tres iniciativas, si bien con propuestas normativas diversas, convergen en un mismo objetivo: la necesidad de reconocer en nuestro sistema jurídico local la denominada violencia vicaria o por interpósita persona.

La iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone reformas a los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de prever que en la información a que está obligado el Registro Civil a proporcionar a los contrayentes previo a la celebración de un matrimonio, se contemple lo relativo a la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia vicaria, así como establecer la posibilidad de modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia, por parte del juez, cuando se acredite que las y los hijos son o fueron utilizados como medio para cometer violencia vicaria.

La iniciativa presentada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Martha Edith Moreno Valencia proponen reformar la fracción XIX del artículo

323 y adicionar la fracción VII al artículo 494 del Código Civil para el Estado de Guanajuato a efecto de establecer una nueva definición de violencia intrafamiliar en las causas de divorcio; y adicionar como causal para la pérdida de la patria potestad la violencia a través de interpósita persona.

La iniciativa presentada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque proponen en materia de Código Civil para el Estado de Guanajuato: reformar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 337, para contemplar la violencia vicaria -además de la violencia intrafamiliar- en las regla sobre la situación de los hijos en la sentencia de divorcio; reformar el tercer párrafo del artículo 474-A, para considerar la violencia vicaria como oposición a la convivencia de quienes ejercen la patria potestad con sus descendientes; adicionar la fracción VII al artículo 500, para contemplar este tipo de violencia como causa de suspensión de la patria potestad por sentencia condenatoria. Y en relación al Código Penal del Estado de Guanajuato: reformar el párrafo cuarto del artículo 221 para establecer la violencia vicaria en lo relativo a las medidas que habrá de dictar el ministerio público para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima; reformar el inciso f) de la fracción II del artículo 221 a, para contemplar esta violencia -al igual que la violencia familiar- en los casos en que este delito será de persecución oficiosa; y adicionar un Capítulo VIII "Violencia vicaria" con un artículo 221d para incorporar el tipo penal de violencia vicaria.

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva, oportunamente, turnó a esta Comisión de Justicia las iniciativas en sus partes correspondiente al Código Civil y al Código Penal, para su estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III. Estudio de las iniciativas.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de las iniciativas.

Las iniciativas fueron consultadas al Supremo Tribunal de Justicia, a la Fiscalía General y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Dio contestación el Supremo Tribunal de Justicia.

Posteriormente, esta Comisión de Justicia acordó llevar a cabo el estudio de las iniciativas con la participación de las autoridades mencionadas, lo que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2022, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. En dicha reunión participaron, además, la maestra Bernardina Elizabeth Durán Isaís y el maestro Jonathan Hazael Moreno Becerra por parte de la Fiscalía General; y los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Carlos Manuel Torres Yáñez, por la Coordinación General Jurídica, quienes expresaron de manera general su coincidencia en la necesidad de reconocer, visibilizar y regular la violencia vicaria en nuestro marco normativo. Cabe destacar que por cuestiones de agenda de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia no acudieron a esta reunión, no obstante, se analizaron puntualmente sus opiniones previamente remitidas por escrito.

Al término del análisis y con base en los planteamientos, tanto de los funcionarios participantes, como de las diputadas y diputados, se acordó por unanimidad de votos proceder a su dictaminación en sentido positivo con los ajustes que fueron expuestos en dicha reunión.

Posteriormente se recibieron las observaciones por escrito de la Coordinación General Jurídica y de la Fiscalía General.

Cabe precisar que también fue objeto de análisis la opinión del Centro de Investigación, Capacitación y Formación con Perspectiva de Género y Transversalidad en Derechos Humanos.

IV. Consideraciones.

Las tres iniciativas descritas identifican el problema de la violencia vicaria y el comportamiento de este fenómeno, así como sus causas y efectos para justificar que sea a través de un acto legislativo como deben ser abordadas las alternativas de solución. Asimismo, se aprecia que buscan atender este problema a partir de diversos ordenamientos jurídicos para lograr su atención integral.

En este tenor, a la Comisión de Justicia le correspondió abordar el análisis de las propuestas a las legislaciones civil y penal, lo que se llevó a cabo, primeramente, con un enfoque general de las diversas pretensiones de los iniciantes y continuar con el análisis particular de cada artículo propuesto y las diversas opiniones de quienes participaron en este ejercicio, sin omitir que dicho estudio se realizó en el marco de diversos instrumentos internacionales, constitucional, jurisprudencial, legal y doctrinal.

Por lo que toca al **Código Civil para el Estado de Guanajuato** se tuvo especial cuidado en el impacto de la medida legislativa y evitar cualquier viso de inconstitucionalidad por afectación desproporcionada de un derecho, tal como se apreció en la propuesta relacionada con la pérdida de la patria potestad.

En específico, esta Comisión de Justicia consideró lo siguiente:

La propuesta de reforma del **artículo 103** se estimó, no sólo sustancialmente adecuada, por su contenido de carácter preventivo e informativo sobre los derechos en el matrimonio y los tipos de violencia que pueden presentarse en este régimen, sino que, además, pudiera abordarse de manera más amplia, esto es referir a la violencia de género, reconociendo así que la violencia vicaria puede entenderse como una expresión de aquella.

La propuesta para adicionar como causa de divorcio en el **artículo 323** un concepto amplio de violencia intrafamiliar se estimó que además de no visibilizar en

particular la violencia vicaria o por interpósita persona, resultaba inviable en virtud de la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determinó inconstitucional las disposiciones que exigen la acreditación de causales para la procedencia del divorcio necesario. En tal sentido, se acordó mantener este dispositivo en sus términos vigentes.

Por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, se estimó inviable la propuesta para incorporar el concepto de violencia vicaria en el **segundo párrafo de la fracción II del artículo 337**, puesto que esta porción normativa refiere directamente a una causal de divorcio necesario y, su consecuencia con respecto a la guarda y custodia de los menores, así como la restricción de visitas.

En relación con el **artículo 474 A** se analizaron dos propuestas diversas, siendo necesario realizar ajustes en función de la naturaleza propia de dicho artículo y la incorporación en el mismo de la violencia vicaria. En este sentido estimamos pertinente modificar su último párrafo a efecto de incorporar lo relativo a la violencia vicaria.

Y derivado del análisis y la discusión en torno a la alienación parental, es pertinente señalar que tanto la alienación parental como la violencia vicaria son especies de la violencia de género. Así, la violencia de género es definida por el Convenio de Estambul⁶⁶ como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que pueden implicar daños o sentimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluyendo las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad en la vida pública o privada.

La violencia vicaria -denominada así por la autora Sonia Vaccaro-, es un tipo de violencia de género que es ejercida sobre los/as hijos/as con el objetivo de dañar a la madre, por lo que, se trata de una violencia secundaria hacia aquellos. Es decir, es un daño

⁶⁶ 1 Artículo 3 del Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. BOE, núm. 137, del 1 de

agosto de 2014. (Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-5947>)

interpósita persona, pues el daño se lleva a cabo a través de terceros⁶⁷

En consecuencia, la violencia vicaria se ha definido como un tipo de violencia ejercida por un progenitor maltratador como instrumento para causar daño a una madre utilizando a sus hijos e incluso a los descendientes en común, que puede llegar, en casos extremos, a terminar con la vida de estos. Normalmente se ejerce sobre menores de edad, pero también puede llevarse a cabo sobre cualquier otro bien o sujeto que sea apreciado por la mujer maltratada⁶⁸.

Es importante señalar que el Diccionario de la Real Academia Española, define el término **vicaria** como: “Que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”⁶⁹.

Este tipo de violencia de género produce consecuencias en la salud, seguridad y en los peores casos la vida de la infancia, de tal suerte que debemos tomar acciones firmes que protejan y garanticen los derechos tanto de las mujeres como de las y los menores. **La violencia vicaria es la más cruel y despiadada porque, en algunas ocasiones puede causar un daño irreparable como en el caso del homicidio de los menores con el fin de destruir a la mujer**⁷⁰.

En tanto, la alienación parental, también se considera como violencia de género en ciertos supuestos, y señala en la doctrina en España⁷¹, es un término que fue creado por el médico psiquiatra estadounidense Richard Alan Gardner en 1985. Según Gardner, este “síndrome” consiste en un lavado de cerebro llevado a cabo por la madre para poner al hijo o a la hija en contra del padre; “el Síndrome de Alienación Parental es un lavado de cerebro al cual uno de los padres, generalmente la

madre, somete al hijo/a en contra del otro progenitor - generalmente el padre- logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo/a, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño o la niña hasta a creer que su padre abusó sexualmente de él/ella”.

En México, por criterio del Poder Judicial de la Federación, se ha definido la alienación parental como: la protección del progenitor “víctima” y castiga o sanciona al “alienador”, con medidas que tienden a la “reprogramación” o “desprogramación” del menor, a fin de privilegiar el derecho del padre “víctima” a través de la manipulación⁷².

En tal orden de pensamiento, resulta de vital importancia tener claro la diferencia entre la violencia vicaria y la alienación parental, y dado que el presente dictamen se refiere únicamente a violencia vicaria como causa que produce el cambio de custodia de los menores en los casos de reconocimiento judicial sobre la convivencia de éstos cuando sea impedida injustificadamente, esta Comisión considera que se incluya como causa justificada, la violencia vicaria.

La propuesta para incorporar como causa de pérdida de la patria potestad la violencia a través de interpósita persona dirigida contra las hijas y/o hijos en el **artículo 497**, se estimó inviable puesto que no atiende totalmente las gradas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido. Cabe destacar que la pérdida de la patria potestad implica una restricción de derechos tanto para quien la ejercen como para quien está sujeta a ella y la legislación civil prevé una medida menos restrictiva al ejercicio del derecho de vivir en familia como lo es la suspensión de la patria potestad. Por tanto, se acordó mantener este artículo en sus términos vigentes.

⁶⁷ TRABAJO DE FIN DE GRADO: EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL: UNA NUEVA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO GRADO EN DERECHO / ZUZENBIDEKO GRADUA 2020-2021 UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO-EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

⁶⁸ Consultable en: https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_vicaria

⁶⁹ Diccionario de la Real Academia.

⁷⁰ Consultable en: <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>

⁷¹ Idem TRABAJO DE FIN DE GRADO.

⁷² **Registro digital:** 2015415, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Décima Época,** **Materia(s):** Constitucional, Civil, **Tesis:** II.2o.C.17 C (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, tipo: Aislada, rubro: **"SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" EN MATERIA FAMILIAR. SU TRATAMIENTO Y PONDERACIÓN JUDICIAL DEBEN ENFOCARSE SOBRE LOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE EQUIDAD DE GÉNERO.**

Por último, la propuesta de **adición de una fracción VII al artículo 500** para contemplar la violencia vicaria como causal de suspensión de la patria potestad por sentencia condenatoria, se estimó procedente, ya que la restricción que implica esta modificación supera la grada de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Cabe precisar que la referencia a la sentencia condenatoria no es de naturaleza penal. También es importante precisar que, -como se hizo en su momento con la incorporación de la alienación parental en este mismo dispositivo-, estamos conscientes de que esta incorporación pudiera aparentemente ser innecesaria, en atención a que la propia fracción III de este artículo, contempla la suspensión de la patria potestad por sentencia condenatoria. Sin embargo, estimamos que, por la gravedad de este tipo de conductas, merecen un tratamiento especial.

Por lo que toca al **Código Penal del Estado de Guanajuato** se estimó por esta Comisión de Justicia que en los términos en que se pretende abordar la violencia vicaria, tanto por su estructura normativa y por su redacción, no resulta congruente ni respeta la sistemática de los tipos penales contenidos en nuestra legislación penal local.

Coincidimos con los planteamientos de las autoridades que fueron aportados en el análisis, específicamente en lo correspondiente al Código Penal, lo que permitió que esta Comisión de Justicia considerara la no viabilidad de la propuesta para la legislación punitiva como se expuso:

- La Iniciativa prever la comisión CULPOSA del hecho (Tipo penal de «violencia vicaria»), lo cual no sería atinente a la naturaleza de la conducta;
- *No contiene de manera precisa los elementos propios de la «violencia vicaria» (Vgr. denominación/relación de poder ente víctima y victimario);*
- *En lo proyectado, por una parte se pretende que el tipo penal de «violencia vicaria»*

sea delito autónomo, no obstante, se le vincula e incorpora referencias diversas a la misma en el artículo 221 relativo al tipo penal de «violencia familiar», y, asimismo, realiza remisiones de aplicación de éste (violencia familiar) en el nuevo artículo proyectado (tipo penal propuesto), lo cual genera incertidumbre y resultaría inexacto;

- *Deviene ambigua la redacción del tipo proyectado (como «violencia vicaria»), toda vez que se prevé la realización «de forma directa o por interpósita persona», no obstante habría que referir que si tal cuestión se circunscribe al sujeto activo, ello resultaría innecesario incorporarlo en el tipo, pues le aplican las reglas de autoría y participación, en el sujeto pasivo, no sería atinente el supuesto «de forma directa» toda vez que ese caso la violencia ya no engazaría en violencia vicaria» (indirecta);*
- *Se aluden a lazos existentes entre el sujeto activo y la víctima que habría que ponderar (parentesco por consanguinidad o afinidad), debiendo ser consientes con la naturaleza y definición que se determino en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado;*
- *La figura típica propuesta se acota a la instrumentación del daño por conducto de hijos e hijas para vulnerar a la mujer no obstante, es de patentizar la pertenencia de ponderar a diversas personas significativas esto es, abarcar*

a cualquier persona significativa para la Mujer, ante los vínculos emocionales-afectivos estrechos con éstos.

- El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, como presupuesto de validez de las sanciones penales, el principio de proporcionalidad, mismo que refiere que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. En ese sentido, sobre el particular, es necesario apuntar que al pretender ahora incluir el delito de «violencia vicaria» como autónomo, deben ponderarse y en todo caso justificarse los rangos de punibilidad propuestos;
- En cuanto a la porción normativa «o análoga», es pertinente conocer y considerar los argumentos y alcances de la reciente sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus votos particulares, a fin de atender lo procedente para tal referencia de relación «análoga», y en su caso contemplar alternativas de redacción como lo sería «relaciones de hecho», entre otras.

De acuerdo con lo anterior estimamos que no es congruente vincular aspectos de violencia vicaria en el artículo 221 que tipifica la violencia familiar y, a su vez, pretender incorporar un nuevo tipo penal de violencia vicaria. Lo mismo acontece con la propuesta de incorporar la violencia vicaria en los supuestos de persecución ofensiva, en un dispositivo que hace referencia a la forma de persecución del delito de violencia familiar - reiteramos- con la pretensión de incorporar como delito autónomo la violencia vicaria.

Finalmente insistimos que, en la incorporación de nuevas conductas típicas, la decisión del legislador debe ser muy cuidadosa, puesto que va desde el reconocimiento de la existencia del bien jurídico que se pretende proteger mediante la sanción penal, hasta el cumplimiento de los principios de taxatividad y proporcionalidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 103; y el último párrafo del artículo 474-A; y se **adiciona** una fracción VII al artículo 500 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 103.** Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos, el Registro Civil, previamente a la celebración del matrimonio, deberá informar de manera gratuita a los pretendientes, en la que se les hará saber los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y los efectos que produce éste respecto a los bienes y con relación a los hijos, además se les dará información sobre salud reproductiva y planificación familiar, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar y la violencia de género. De la información proporcionada deberá levantarse constancia que firmarán los pretendientes.

La Dirección General...

Art. 474-A. Los que ejercen...

No podrán impedirse...

También será considerada...

El juez aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma o ejerza violencia vicaria.

Art. 500. La patria potestad...
I. a VI. ...
VII. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de violencia vicaria.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 18 de noviembre de 2022
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano	Bricio Balderas Álvarez
Diputada vocal	Diputado
vocal	
Gustavo Adolfo Alfaro	Reyes
Cauahémoc Becerra González	vocal
Diputado	
Diputado secretario	

- **El Presidente.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo al punto 27 del orden del día. (ELD 270C/LXV-I)

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá en los términos del artículo 178 fracción I de nuestra Ley Orgánica como autora del dictamen y la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen)



¡Muy buenas tardes! un gusto con permiso del diputado Presidente compañeras compañeros y a todos quienes hoy nos siguen a través de las diferentes plataformas, a quienes nos acompañan esta esta tarde a lo largo de la disertación y de la presentación de estas reformas que han sido aprobadas prácticamente por unanimidad y donde se ve él de manera manifiesta el compromiso de este Congreso para poder seguir trabajando en favor de las mujeres.

- Es un orgullo compartir con tantas, con tantas mujeres líderes, diputadas estudiantes trabajadoras y además con sobrevivientes que hoy nos acompañan, es una muy buena forma de honrar las causas y de refrendar la fortaleza que nos une para seguir avanzando hacia la meta fundamental de erradicar la violencia contra las mujeres, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, desde la Comisión de Justicia presentamos ante ustedes y está a su consideración un dictamen que recoge valiosas aportaciones de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, además y en lo particular, de las aportaciones de la sociedad civil, de mujeres valiosas y por supuesto de las valiosas aportaciones, de la autoridades que siempre con gran profesionalismo y objetividad, nos aportan un análisis técnico jurídico, que nos ayuda a fortalecer nuestro trabajo en beneficio de todas y todos en Guanajuato y es que en el sistema patriarcal la violencia contra nosotras cobra la forma de desplazar todo aquello a lo

que estamos apegadas y sentimos cariño nuestros sueños, y nuestros anhelos incluidos.

- Por este desplazamiento el hombre expresa su odio dañando lo máspreciado que tenemos daña nuestro físico desfigurando el rostro, desprestigia nuestro buen nombre y honor compartiendo imágenes íntimas, por ejemplo, nos ata con cadenas psicoemocionales, nos amenaza con dañar a nuestros padres y familiares violenta nuestras hijas e hijos.

- Así que gracias al aguerrido compromiso de muchísimas mujeres a quienes reconozco este día hemos logrado visibilizar a la violencia vicaria como aquellos actos que se ejercen sobre los hijos e hijas y seres queridos para herir a la mujer, este tipo de violencia es silenciosa y en muchos casos las mujeres prefieren guardar silencio, para no dañar más a los seres queridos, y como la violencia en general, la violencia vicaria cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a nosotras las mujeres que nos priva de autoridad y pone en duda nuestra palabra.

- Nosotras solemos intentar que nuestra voz se oiga, pero por lo general no se escucha, hoy decretamos un alto a la violencia, hoy alzamos la voz, porque la violencia vicaria es cruel y es despiadada, porque la violencia vicaria causa un daño irreparable y destruye a la mujer, y a sus hijas, e hijos.

- Diputadas y diputados votemos a favor de este dictamen si bien este tipo de violencia no es nueva como ya se ha dicho a lo largo de esta tarde en los trabajos que hoy realizamos le estamos dando nombre, y estoy convencida que cuando las sociedad es justa y sus reglas fundamentales, también tenderá a ser justa en sus resultados.

- Así nuestra principal labor, desde este órgano colegiado, desde el Congreso desde el Poder Legislativo es la de fortalecer un entorno legal institucional y social que garantiza un pleno respeto de los derechos y la dignidad y la integridad de todas nosotras y de todas las personas en el estado, y además que se evite la impunidad de quienes pretendan atacarnos, después de los trabajos técnicos que se realicen en la Comisión de Justicia y reconociendo y agradeciendo la participación además de diputadas y diputados que estuvieron presentes a lo largo

del análisis de las diferentes mesas de trabajo, del foro que se realizó, para poder tener esta valiosa opinión y aportación y poder visibilizar la realidad que nuestro Código Civil hoy traduce es que seguiremos construyendo un marco jurídico en beneficio de todas nosotras, de todas las personas en el estado y muy muy en especial, también de nuestra infancia, «porque al final siempre va a prevalecer la verdad y el amor sobre la violencia y la opresión» Dalai Lama.

- **El Presidente.-** ¡Gracias diputada! Laura Cristina Márquez Alcalá.

- Se otorga el uso de la voz a la diputada Janet Melanie Murillo Chávez para hablar a favor hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar a favor del dictamen)



- Con la venia de la presidencia y de mis compañeras y compañeros de la Mesa Directiva saludo con gusto y me permito darles nuevamente la bienvenida a las representantes del frente nacional contra la violencia vicaria a este Congreso ¡muchas gracias! a todas ustedes ¡gracias! Marcela por este acompañamiento.

- Compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, y personas que nos están siguiendo a través de redes sociales, hoy con mucho gusto y orgullo nos estamos sumando al esfuerzo de muchas mujeres que por siglos han buscado desenvolverse en una sociedad igualitaria, y con el goce sobre todo de los mismos derechos humanos, sociales, y políticos, como cualquier otra persona, cifras otorgadas por la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares durante el año 2021 indicó que en nuestro

país son asesinadas 10 mujeres todos los días, el 41.8% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado algún tipo de violencia durante su infancia 51.6% de las mujeres ha sufrido violencia psicológica 49.7% violencia sexual 34.7% violencia física 27.4% violencia económica y patrimonial estas, son solamente algunas de las muchas cifras que se han documentado sobre la violencia contra las mujeres y esto tiene que llamar nuestra atención.

- Hoy hemos tenido un día con una agenda donde casi todas y todos mis compañeros diputados y diputadas que han estado aquí, han hablado de la conmemoración del día de mañana buscando erradicar, sancionar, prevenir, y atender la violencia contra la mujer, y no es casualidad, yo me siento no solamente empática con estos pronunciamientos, sino además agradecida, porque al igual que esta iniciativa, creo que es un tema que nos está preocupando a todas y todos, y que por tanto veremos reflejado en resultados que podemos echar adelante entre todas y todos, hay un tipo de violencia que se empezó a presentar como un fenómeno social, que empezó a hacer ruido y a llamar la atención de muchas y muchos en este país pero que no existe en la legislación nacional, que no existía en muchas legislaciones de los estados, y me refiero a la violencia vicaria, y tal vez muchas de las personas no entienden todavía, a que nos referimos cuando hablamos de violencia vicaria, no se llega a entender aún el concepto como tal sin embargo desafortunadamente, cuando se escuchan frases como me amenaza, con que si pido el divorcio me va a quitar a mis hijos, no me da dinero para los gastos de la casa, si no hago tal cosa golpea a mis hijos, porque dice que si no me golpea a mí, pues entonces los golpea a ellos, ha llegado incluso a abusar de mi hija, porque si yo no quiero, pues entonces lo hará con ella, ¿verdad que muchos y muchas de nosotros hemos escuchado esas frases? por supuesto que lo hemos hecho y en algunos casos hasta se ha vivido, porque se legisla la violencia vicaria, se legisla porque existe, estamos hablando de violencia vicaria por qué es este fenómeno al que teníamos no solamente que visibilizar, sino que le teníamos que poner un nombre, porque aquí, y en cualquier parte de nuestro planeta, lo que no tiene un nombre no se nombra, y lo que no tiene un nombre y no es nombrado en nuestra legislación no va a ser

atendido, no va a buscarse la manera de erradicarlo.

- Así que al haberlo hecho, se nos presenta la gran oportunidad de que podamos obtener por ejemplo, información necesaria que nos permita que las autoridades puedan generar acciones y políticas públicas para atender este fenómeno, porque curiosamente y lo quiero comentar aquí, cuando empezamos con los trabajos de esta iniciativa o lo que es más cuando una servidora como proponente de esta iniciativa en el Congreso la puso sobre la mesa se preguntaba y ¿cuáles son las estadísticas de violencia vicaria? es que justifica, cuántas mujeres hay que han denunciado violencia vicaria, pues tristemente hay un caso importante que mencionar, no hay estadística y no la hay, ¿por qué? porque no tenía un nombre, no la hay porque no estaba en la legislación, pero por allá aquellas mujeres valientes del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria empezaron a hacer reflexiones y argumentos y aportaciones en estas mesas de trabajo donde lo que señalaba es, sí bien lo dice ahí, que padecemos violencia vicaria, si ustedes se meten a analizar, los expedientes los procesos y todo lo que a nosotros nos ha tocado vivir, lo hemos vivido, ahí está manifestado pero no tenía un nombre y por eso hoy tenemos la gran oportunidad en este Congreso, de llamarlo violencia vicaria, ¿Por qué? porque no existe dolor más grande que perder a un hijo, no existe un dolor más grande que una madre que ve condicionada su vida o la vida de sus hijos a cambio solamente de estar satisfaciendo a alguien que fue o es su pareja y que lo único que busca es hacerle daño.

- Tristemente, este dictamen es fruto de historias de dolor, de abuso, de humillación, de sufrimiento, de cientos de mujeres, quizás de miles que invisiblemente padecen violencia vicaria, pero también hay algo muy importante los adolescentes, las niñas, y los niños, que son víctimas indirectas, porque era bien importante para todas y todos nosotros, que si pudiéramos establecer la violencia vicaria como violencia de género y yo aprovecho aquí, para agradecer a mis compañeras especialmente mis compañeras diputadas de esta legislatura, no dejó de lado el acompañamiento y aportaciones de los hombres, pero sí de las mujeres que todas nos movimos en torno al tema, y que movido por

el interés y la empatía de nosotras las mujeres todos los Grupos Parlamentarios presentamos iniciativa con respecto al tema y lo estuvimos impulsando.

- Por eso hoy, estamos aquí, porque ya no podemos permitir que estas personas que padecen que las niñas los niños y los adolescentes que están en medio de estas parejas continúen sufriendo, no podemos dejar que sigan siendo solamente cifras y peor aún cifras que nadie mide, ¡basta de eso! no podemos seguir dejando a nuestras mujeres y a nuestra infancia como una cifra roja, en Acción Nacional la voz de las mujeres, hicimos eso, levantar la voz, y arrastrar el lápiz en mesa de trabajo, y tener las entrevistas, los análisis, y los seguimientos pertinentes, para que esto fuera una realidad, para que este dictamen, además del tema de violencia de género, también tuviera la protección de niñas, niños, y adolescentes, en nuestro estado, porque nuestras hijas y nuestros hijos tienen derecho a vivir sin miedo Marcela ¡ya lo mencioné! y ¡lo vuelvo a decir! agradezco muchísimo el trabajo de todas ustedes, hoy están ustedes aquí representando, porque muchas de ustedes y lo vimos en los trabajos y en las conversaciones que tuvimos, siguen sin poder dar cara, el trabajo de todas ustedes es bien importante, yo lo reconozco, lo aplaudo, pero sobre todo les quiero decir, ¡gracias! a nombre de esas mujeres que hoy no pueden estar aquí, ¡Pónganse de pie por favor! porque debe, un aplauso ¡por favor! ¡gracias de todo corazón! y te decía ¡gracias! les decía a todas porque son la voz de las mujeres que hoy no pueden estar aquí, que tienen que seguir escondidas, que se están durmiendo todas las noches sin saber qué pasa con sus hijos, que tienen miedo de que los sigan lastimando, ¡felicidades! por ese valor que tienen, ¡gracias! y ¡felicidades! por ese compromiso social con las mujeres, porque justamente con las alianzas, y las redes de apoyo que ustedes tejen, es como por ejemplo en este Congreso se pudo consensar para que todos los Grupos Parlamentarios estuviéramos trabajando en el tema y que tuviéramos esos dos dictámenes que ya las presidentas de las Comisiones de Género y de Justicia han dado a conocer ¡muchas gracias!

- Agradezco también, a este Congreso porque me permite ser parte de un cambio, que me permite abonar, un poquito más a un legado

seguro para nuestras mujeres, para nuestras hijas, y nuestros hijos, me siento muy orgullosa de abonar a la construcción que una sociedad más justa e igualitaria, que nos permita poder desarrollar todo nuestro potencial, las mujeres no somos discurso, ni tampoco tema de moda, no somos números, nosotros tenemos una voz y la queremos levantar ¿Por qué? Porque, hoy no solamente aprobemos una reforma, por el hecho de que hoy en Guanajuato, cualquier hombre, cualquier mujer, niña, niño, o adolescente, sepa que puede levantar la mano, y pedir una oportunidad.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** ¡Gracias diputada Melanie! a continuación se concede el uso de la palabra al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen)



¡Muchas gracias! Vicepresidente nuevamente acudo a esta tribuna, para hablar en favor del presente dictamen en el Partido Revolucionario Institucional, estamos comprometidos por realizar acciones legislativas que combatan la violencia de género en contra de la mujer y que resalten la igualdad y el respeto que merecen en el trato dentro del seno familiar o de las relaciones entre pareja, es por ello que con la mejor institución buscando el cómo sí para salir adelante como integrante del sí, procedimos a realizar los aportes jurídicos para materializar en este dictamen la inclusión de la violencia vicaria, como especie de la violencia de género, como una causa de cambio de custodia de los menores, cuando se les impide

injustificadamente, de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma, los aportes fueron realizados atendiendo a que el Código Civil por ser cuerpo legal sustantivo no dispone la aplicación supletoria o remisión a otras leyes, por ello consideramos que a efecto de propiciar claridad en el foro y en los operadores jurídicos el dictamen debería contar con las justificaciones de la «Ratio Legis» sobre la inclusión de la violencia vicaria en el artículo 474-a estableciendo su conceptualización más aceptada, así como su diferenciación con la propia violencia de género y la alienación parental ya incluida en las disposiciones sustantivas civiles.

- Compartimos los puntos de vista con los iniciantes por ello acompañamos su propuesta desde las fructíferas mesas de trabajo que se realizaron, porque consideramos que la violencia vicaria es una manifestación especial de la violencia de género que a menudo se confunde con la alienación parental, pero que en cuanto a sujetos que intervienen va direccionada a causar daño a veces de tal gravedad a la mujer, que debe ser resaltado en el Código Civil para el estado de Guanajuato, así la violencia vicaria denominada así por la autoría Sonia Vaccaro, es ejercida sobre los hijos o las hijas con el objetivo de dañar a la madre, en ocasiones en forma permanente y definitiva, por lo que se trata de una violencia secundaria hacia aquellos, es decir, es un daño interpósita persona pues el daño se lleva a cabo a través de terceros.

¿Por qué es importante la inclusión de la violencia vicaria? porque debemos entender que este tipo de violencia tiene un espectro más amplio en cuanto a los sujetos y medios que utilizan así como de los alcances o gravedad del daño que se puede causar a la mujer en razón a que el progenitor maltratado utiliza sus propios hijos e incluso a los descendientes en común con la madre que puede llegar en casos extremos a terminar con la vida de estos y normalmente se ejerce sobre menores de edad, pero también puede llevarse a cabo sobre cualquier otro sujeto que sea apreciado por la mujer maltratada, no sólo eso, la violencia en esta modalidad en ocasiones ejerce en forma simultánea sobre bienes a los que la mujer les tenga especial

valor, no debe ignorarse que este tipo de violencia también produce consecuencias en la salud, seguridad, y en los peores casos en la vida de la infancia, de tal suerte que debemos tomar acciones firmes, en este caso legislativas que protejan y garanticen los derechos la seguridad física, psicológica, jurídica, tanto de las mujeres como de las y los menores de edad, lo que va más allá de la simple persuasión a los hijos, que se utiliza en la violación parental.

- Por eso nuestra fracción parlamentaria, acompañaremos cualquier acción legislativa que tienda a visibilizar la protección de los derechos de la mujer y de la niñez guanajuatense, agradezco especialmente a la presidenta de la Comisión de Justicia Cristina Márquez, como siempre su buena disposición para concretar reformas que representan utilidad social, por haber considerado oportunas nuestras aportaciones, y al igual que al resto de mis compañeras y compañeros de esta comisión y diputadas y diputados que estuvieron dando seguimiento al presente dictamen.

- Por lo antes expuesto solicito a ustedes compañeras y compañeros su voto a favor del presente dictamen, enhorabuena para la mujer y niñez de Guanajuato.

- Es cuánto Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! a diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, otorgamos el uso de la voz a la diputada Dessire Angel Rocha, hasta por 10 minutos, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar a favor del dictamen)



¡Muchas gracias! compañero Presidente, compañeras compañeros los saludo a todas y a todos, de igual manera aunque ya no estén presentes de verdad le quería dar las gracias y les quiero dar las gracias porque sé que lo están viendo también en vivo, atestiguar que las mujeres del frente, son estuvieron aquí, más bien, por el hecho de que esto se logró, de hecho, valga la redundancia, por sus logros, y que esto es sólo de ellas, de verdad ¡felicidades! por su logro, esto es lo que pasa cuando se pone en el centro a las mujeres y sus derechos, se logran procesos legislativos abiertos, transparentes, participativos e incluyentes, que además, demuestran que el rigor metodológico y la técnica legislativa están al servicio de la actividad parlamentaria, habló en favor de este dictamen por la siguientes razones legislar para prevenir erradicar y sancionar la violencia vicaria es y era una demanda urgente de las mujeres, así lo entendimos, todas las personas iniciantes quienes pertenecemos a diferentes Grupos y Representaciones Parlamentarias.

- La participación amplia y plural de las mujeres pertenecientes al Frente Nacional contra la Violencia Vicaria fue clave durante el proceso, también lo fueron las aportaciones valiosas de las Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las personas de la Fiscalía General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de las personas asesoras y de su Apoyo Parlamentario, estas iniciativas se convirtieron en un asunto de estado y participaron personas representantes de los tres poderes públicos, atender desde diversos ángulos, perspectivas, y enfoques, el tema de violencia vicaria de verdad fue un reto, un gran reto, y seguirá siendo un reto su comprensión, y sobre todo su divulgación.

- Eso explica que las tres iniciativas presentadas fueran diferentes en las propuestas legislativas pero coincidentes en lo esencial en erradicar la más cruel y despiadadas de las violencias de género como lo han calificado las especialistas, no hay iniciativas perfectas, sabemos, pero todas son perceptibles en esta ocasión la Comisión de Justicia lo entendió así, el debate no giró en torno a argumentar porque no tenían viabilidad jurídica sino que por el contrario el ánimo siempre fue como, sí, ¿cómo le hacemos para aterrizar en un dispositivo

normativo? la esencia de lo que planteaban las propuestas, se analizaron de manera íntegra, todas las propuestas, se discutieron las exposiciones de motivos, se agruparon los puntos de consenso, se analizaron uno por uno los artículos y se trabajó de manera colegiada en las redacciones que se consideraron técnicamente más pertinentes, también hay que decirlo, se dejaron a un lado aquellas disposiciones que resultaban y constitucionales o que en su caso, no resultaban congruentes, con la sistemática de los tipos penales en nuestro código en la materia.

- Y a pesar de la complejidad del tema, que requiere de modificación de diversas leyes, las comisiones dictaminadoras trabajaron de manera ardua y constante en cinco meses, es decir, en menos de dos periodos, ordinarios, pudimos culminar el proceso legislativo, de verdad estoy muy agradecida y estoy segura que así también las mujeres del frente y las mujeres Guanajuato.

- Por todas estas consideraciones políticas y técnicas es que anuncié mi voto a favor y que invité a todas mis compañeras y compañeros a votar en el mismo sentido el presente dictamen y lograr por unanimidad ponerle nombre a esta violencia contra las mujeres, para que nuestros siguientes pasos, sea ponerle soluciones, la propuesta incluía una modificación al artículo 103 del Código Civil para que las personas que vayan a contraer matrimonio sean informadas desde el inicio sobre la prevención, detección, atención, sanción, y erradicación, de la violencia familiar, y de la violencia de género.

- La modificación también al artículo 474 A del Código Civil para que la violencia vicaria, sea una causal del cambio de custodia de niñas, niños y adolescentes en aras de salvaguardar su integridad, y la reforma por último al artículo 500 también del mismo Código Civil para que una sentencia condenatoria en la que se actualice la violencia vicaria, sea también causal en la suspensión de la patria potestad.

- Hoy Guanajuato es el décimo Estado ¡me da mucho gusto! décimo Estado, en incorporar en su legislación la violencia vicaria, nos sumamos a Zacatecas, a Hidalgo, a Yucatán, al Estado de México, Puebla, Sinaloa, Colima, Baja California Sur, y San Luis Potosí, ya está

aprobada en diferentes comisiones como también en la Ciudad de México, y seguramente vienen otros estados más.

- Qué significa esto, por un lado un triunfo para las víctimas y las mujeres que les acompañamos en sus causas y por otro lado lamentablemente el reconocimiento implícito, de la violencia generalizada, celebró hoy los acuerdos, y la voluntad política para avanzar y condenó hoy, de este avance, de la violencia generalizada en contra de las mujeres y los pocos avances que nos devuelven las reformas y las políticas públicas, por sí aún no, nos queda claro, legislar con perspectiva de género, gobernar con perspectiva de género, investigar, analizar, vivir con perspectiva de género, debería ser la prioridad de Guanajuato, contra la violencia de género, lesta es la lucha de las mujeres! ¡Muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Dessire Angel Rocha.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal, por el sistema electrónico, y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz? enuncie su nombre y el sentido de su voto (**Voz**) **diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.** ¡claro que sí! Alma Alcaraz Hernández, a favor ¡gracias! (**Voz**) **diputado Secretario,** ¡gracias! ¿Diputado Víctor Manuel Zanella?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** 35 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados ¿sí diputado David Martínez Mendizábal? ¿para qué efecto? reservó el artículo 500 fracción VII del Código Civil del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputado tiene el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal para reserva)



- ¡Gracias! Presidente otra vez buenas tardes, vamos a insistir en un punto que consideramos muy importante el Grupo Parlamentario de Morena y después de escuchar el tipo de violencia, la modalidad de violencia, que es la que nos tiene aquí, no entiendo porque no se aceptó la propuesta del Grupo Parlamentario de Morena, dado el nivel de violencia de sufrimiento, que tiene las mujeres.

- El Grupo Parlamentario de Morena, propuso que se adicionara como causal para la pérdida de patria potestad la violencia a través de interpósita persona o violencia vicaria, sin embargo en el presente dictamen no se incluyó dicha propuesta sino que se decidió incluir la violencia vicaria como causal de suspensión de la patria potestad es la vieja discusión entre la proporcionalidad de la pena entre si una mayor pena inhibe o no y entre la justiciabilidad de la propia pena.

- Esto pues, señalaron que la pérdida de la patria potestad, implica una restricción de derecho tanto para quien ejerce, como para quien está sujeta a ella y la legislación civil, prevé una medida menos restrictiva al ejercicio del derecho a vivir en familia como es la suspensión de la patria potestad, esta conclusión es errónea, por lo menos aduciendo a tres razones, en primer lugar, el dictamen, omite llevar a cabo el test de proporcionalidad, de manera completa, pues se limita a señalar, que la suspensión de la patria potestad, es una medida menos restrictiva del derecho de vivir en familia, sin embargo, no analiza si esta medida es igualmente idónea, para lograr los fines que se persiguen con la inclusión de la violencia vicaria, como causal de la pérdida de la patria potestad, para el Grupo Parlamentario no lo es, desde nuestra perspectiva, quien instrumentaliza a sus hijos para causarle daño a una mujer debe estar impedido de tener la patria potestad de sus hijos e hijas en atención al interés superior de la niñez.

- Por otro lado la primera sala de la Suprema Corte de la Justicia, ya se ha pronunciado, por la constitucionalidad de medidas similares a las que se proponen, por ejemplo, en la tesis con registro digital, 2012-810 reconoció la constitucionalidad de la fracción tercera del artículo 497 del Código Civil del Estado que establece la pérdida de patria potestad entre otros supuestos cuando los malos tratamientos abandono de deberes aun cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

- Hay antecedente el respeto, incluso la primera sala precisó que este dispositivo no exige para la actualización de la sanción, que el daño es sus bienes jurídicos de menor efectivamente se cause sino únicamente que exista la posibilidad de desafectación, es decir,

su puesta en riesgo, y cuando estamos hablando de violencia vicario interpuesta persona es una violencia actualizada, la violencia que se da, no que sufre, no que hay posibilidad de daño, ya está en la violencia.

- Finalmente, debemos decir que en ese sentido si la primera, claro entonces hay que buscar que en ese sentido sí las primeras las pruebas corte de justicia validó la atención de la pérdida de la patria potestad para este supuesto por mayor razón es evidente la constitucionalidad de la sanción de la pérdida de patria potestad por el supuesto de violencia vicaria.

- Finalmente, debemos decir que en ese sentido si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea pérdida de patria potestad para este supuesto, con mayor razón es evidente la constitucionalidad, de la sanción de la pérdida de la patria potestad, por el supuesto de violencia vicaria, finalmente debemos decir que la propuesta, para que la sanción sea pérdida de patria potestad, para los casos de respeta perfectamente la racionalidad formal, esto porque no vulnera la estructura del ordenamiento jurídico, es decir, va a seguir un proceso judicial, en donde finalmente se va a determinar la violencia vicaria o no, si no viola absolutamente nada, al contrario, de establecerse como una causal para la suspensión, de la patria potestad, se vulnera la sistemática del código civil, a establecer una sanción menor, a las que actualmente existen para supuestos, menos graves, como el establecido en fracción III del artículo 497 del Código Civil del Estado en donde se establece la pérdida de patria potestad, con la sola puesta en riesgo de hijas o hijos.

- Sin olvidar que el último párrafo del artículo 497 establece que la pérdida de la patria potestad solo se dará cuando la medida resulte necesaria, idónea, y razonable para la protección de los derechos de los menores de edad, conforme a su interés superior para lo cual el juez habrá de ponderar las circunstancias del caso, si se tiene que ponderar las razones.

- Por todo lo anterior proponemos que en lugar de que la violencia vicaria sea causal de la patria potestad, sea una causal de pérdida de patria potestad estableciéndose de esta manera en el artículo 497 fracción VII y

dejando los mismos términos al actual artículo 500 dejando de la siguiente manera, artículo 497 la patria potestad se pierde por resolución judicial y el séptimo dice en los supuestos de violencia vicaria.

- Eso es todo, Presidente ¡muchas gracias!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! Presidente ¡Muchas Gracias! me pudiera entregar su propuesta ¡por favor! para tenerla considerada.

- **EL Presidente.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 500 fracción VII del dictamen formulada por el diputado David Martínez Mendizábal.

- Sí desean hacer uso de la palabra en pro o en contra con respecto a la propuesta manifiésteno a esta presidencia, ¿sí diputada Laura Cristina Márquez Alcalá? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Laura Cristina Márquez Alcalá** ¡Gracias! diputado para hablar en contra, **(Voz) diputado Presidente** adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en contra)



¡Gracias! diputado buenas tardes eh solicitado el uso de la voz para hablar en contra de la propuesta que recién formula el diputado David en virtud de los siguientes argumentos que planteó ante ustedes, el hecho y la propuesta que una de las iniciativas contenía precisamente refería que fuera una causal para la pérdida de la patria potestad, fue un tema que discutimos, y que analizamos de manera muy amplia a lo largo de la reunión de comisión donde tuvimos estas intervenciones donde estuvimos revisando todas las

opiniones que fueron vertidas por los especialistas, por los técnicos, nos enviaron también de parte de otros espacios y de diputados, que se quedaron a lo largo de toda la discusión, y pudieron darse cuenta diputado, de que el asunto aquí, no es establecer un castigo al progenitor sino mantener y salvaguardar un derecho de la niñez, de las niñas, de los niños y adolescentes, por lo que, en un análisis sistemático que debemos hacer de la propia del Código en sí y del capítulo en el que nos encontramos que corresponda el de patria potestad.

- Se determinó aunado y fortalecido por criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia que la proporcionalidad de que la violencia vicaria se considera en automático, causal para la pérdida de la patria potestad, era exagerada con respecto a la protección reiteró del derecho del niño versus un castigo a los padres o progenitores, ¿no? entonces, al haber hecho este análisis y tenemos que ver de manera integral y reiteró todo el capítulo y uno de los artículos que estuvimos analizando que también forma parte del dictamen el día de hoy y que nos llevó además varias sesiones de estudio y horas de trabajo, se refiere precisamente al artículo 474-A de donde se desprende la obligación del juez, de analizar caso, por caso, y particularizar cada una de las circunstancias en las que se encuentre cada situación que es sometida a su juicio, para establecer lo que corresponda, y en ese artículo, se establece precisamente, que cuando haya una situación inconveniente para el menor, se puede perder la patria potestad por supuesto, se puede cambiar el esquema de convivencia respecto de los niños, las niñas, con los parientes y con los progenitores, es decir, tenemos que revisar de manera integral y siempre tener en consideración que los jueces tienen la obligación de analizar caso por caso de manera particular, y que el hecho de poder reubicar para que sea una causal de suspensión es un gran paso para poder garantizar y proteger los derechos de las niñas, los niños, y de las mujeres, en este sentido, ¡eh! hablo en contra de la propuesta porque técnicamente, no es viable porque a lo largo del análisis reiteró se establecieron los argumentos técnicos del porque no es conveniente que quede como una causal de suspensión y porque sí, ¡perdón! una causal de

pérdida de patria potestad y por qué sí de suspensión de la misma.

- En ese en ese sentido reiterar que estamos hablando además de cuestiones diferentes respecto de la suspensión y de la pérdida de patria potestad y que en la lectura sistemática del Código Civil vamos a tener siempre la respuesta que será la de lograr y que la resolución del juez determine lo que sea mejor y más viable con respecto de las niñas niños, y no puedo dejar de comentarles lo que sustenta el criterio asumido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver una acción de inconstitucionalidad las 120/2017 en que declara desproporcional y vamos aquí está el argumento, desproporcionar la sanción prevista en Código Civil para el Estado de Baja California para el caso de alienación parental consistente en la suspensión de la patria potestad.

- Ello porque en dicha resolución se expone que deben valorarse circunstancias particulares de cada caso concreto, cada caso concreto, una revisión, y un análisis, y una interpretación sistemática de la ley, para no vulnerar los derechos de la o del menor, lo anterior puede ser aplicable por analogía en los artículos en razón de que la Suprema Corte dice, que si bien, la regulación de alienación parental tiene como finalidad, proteger, a los menores de cualquier forma de violencia vicaria, lo cierto es que la medida consiste en la suspensión de la patria potestad se ven restringidos otros derechos de niñas, niños y adolescentes, como ejemplo, vivir en familia, mantener la relación de convivencia con ambos padres, etc.,

- Así que la separación de las niñas, niños o adolescentes, no es en sí mismo inconstitucional pero sí es excepcional, cuando se sustenta en el interés superior del menor, volvemos a esta interpretación sistemática del código, por ende, más que establecer en la legislación la aplicación de una sanción de forma irrestricta como pérdida de la custodia o la suspensión de la patria potestad, la autoridad debería estar en posibilidad de ponderar todos los elementos y circunstancias que incidan en el caso, para que, conforme al interés superior de las y los menores se determine la idoneidad, la necesidad, y la eficacia de la medida o si es viable adoptar otras que protejan con mayor

eficacia los derechos de la o del menor, las cuales pueden estar orientadas a restablecer la sana convivencia con ambos progenitores y reparar las afectaciones que pudieran haberse tenido, restaurando de ser posible el estado de cosas al momento previo del ejercicio de la violencia.

- En caso de que sea necesaria la separación del menor, de la persona que tenga su custodia, también deben ponderarse, también deben ponderarse, las condiciones del caso para determinar si es conveniente que dicha separación se realice gradualmente.

- Todo lo anterior es escuchando siempre la opinión de la o del menor, atendiendo además a la convención de los derechos del niño, que en su artículo 9.1 prevé que los estados parte van a velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando a reserva de resolución judicial, las autoridades competentes, determinen tal separación, en razón del interés superior del niño, aquí estamos hablando del interés superior del niño y no tiene que ver con un proceso de legislación, en favor de las mujeres, y no se omite mencionar que estas iniciativas pueden contener elementos de naturaleza objetiva que se relacionan con procedimientos familiares y no somos competentes para legislar en ese ámbito.

- Es por ello que, es necesario, reiterar y solicitar a ustedes el no apoyar esta, esta propuesta por lo que ahora he argumentado, pero muy especialmente, apelando al análisis concreto y al contenido del propio dictamen que tienen en sus manos y que bueno la invitación es a darle una leída para que consideren todos los elementos técnicos que fueron vertidos por los que se llega al dictamen que hoy tienen en la mesa y que fueron como ya se ha dicho a lo largo de las exposiciones anteriores pues es el compendio de tres iniciativas que reflejan el interés de las cinco fuerzas políticas que aquí se representan, donde hubo participación de todas, y todos, así como de las autoridades y de la propia sociedad, y que nos llevan a tener el día de hoy, un paso importante, para la garantía y la protección de los derechos de las mujeres con referencia especialmente a la erradicación de la violencia contra nosotras.

- **Presidente.-** ¡Gracias! diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

- Agotadas estas participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal, por el sistema electrónico, y a quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz? su nombre y el sentido de su voto ¡por favor! **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.** ¡sí! Alma Alcaraz Hernández, a favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** 6 votos a favor y 27 votos en contra Señor Presidente.

- **El Presidente.-** La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia se tiene por aprobados los artículos en los términos del dictamen que hemos discutido remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE EFECTÚA UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE GUANAJUATO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SIGAN IMPULSANDO ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN Y FOMENTO PARA LA LACTANCIA MATERNA Y AMAMANTAMIENTO; E INCENTIVANDO A QUE LA LECHE MATERNA SEA ALIMENTO EXCLUSIVO DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIO HASTA AVANZADO EL SEGUNDO AÑO DE VIDA Y, EN SU CASO, LA AYUDA ALIMENTARIA DIRECTA TENDENTE A MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL DEL GRUPO MATERNO-INFANTIL; ADEMÁS DE PROMOVER LA INSTALACIÓN DE LACTARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.⁷³**

**Presidencia del Congreso del Estado
Presente.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado, y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el

⁷³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

13/28 Dictamen Exhorto SSF-SS-Ayun-lactan GPPAN 178-LXV-PPA.f v2.pdf

segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, registrada con número de expediente legislativo digital 178/LXV-PPA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

1.1 En la sesión del 11 de agosto de 2022, fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo del presente dictamen.

1.2. El 16 de agosto del año en curso se llevó a cabo reunión de la Comisión de Salud Pública, en la que, para efecto de estudio y dictamen de la propuesta de mérito fueron aprobadas por unanimidad las siguientes gestiones: solicitar al Secretario de Salud y Director General de Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato -ISAPEG-, al titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a los ayuntamientos del Estado, información sobre las acciones y estrategias que conforme a su ámbito de competencia, en su caso, han venido realizando para promover y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, así como el impacto que han tenido estas; remitirles la propuesta para efecto de su opinión, y peticionar tuvieran a bien dar respuesta a más tardar el 02 de septiembre del año en curso; la secretaría técnica hacer llegar a quienes integran la comisión el documento en el que fuera concentrada la información y opiniones recibidas; y, llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la propuesta e información recibida, conformada por quienes integran la comisión, las diputadas y los diputados que desearan asistir, así como asesores.

1.3 Conforme a las gestiones aprobadas, mediante los oficios 4410 y 4411, girados a la Secretaría de Gobierno y al titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guanajuato, respectivamente y, a través del oficio circular 152, dirigido a los ayuntamientos del Estado, todos de fecha 17 de agosto de 2022, fue solicitada la información y opinión mencionadas, y cuyas respuestas, una vez recibidas la secretaría técnica procedió a concentrarlas en un documento, el cual hizo llegar a quienes integran la Comisión de Salud Pública vía correo electrónico el 23 de octubre de 2022.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo se recibieron las respuestas -a la solicitud de información y opinión- de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato -ISAPEG-, así como de los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Tarimoro, Irapuato, Doctor Mora, Yuriria, Santiago Maravatío, Abasolo, Coroneo, San Diego de la Unión, Victoria y Romita. Posterior al desahogo de la aludida mesa de trabajo se recibió la respuesta del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas.

1.4 El 25 de octubre de 2022 se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta de punto de acuerdo, así como la información y opiniones recibidas, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, y de las integrantes de dicha comisión diputadas Angélica Casillas Martínez y Katya Cristina Soto Escamilla, así como Noemí Márquez Márquez, quien estuvo a distancia, a través de herramienta tecnológica; de forma presencial los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce del Grupo Parlamentario del Partido Morena y Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, así como la secretaría técnica de la comisión.

A la conclusión de la mesa de trabajo la presidencia de la comisión instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

II. Propuesta de punto de acuerdo

En el apartado identificado como *CONSIDERACIONES* de la propuesta de punto de acuerdo de referencia se alude:

«(...)

Del 1 al 7 de agosto se conmemoró la Semana Mundial de la Lactancia Materna.

Esa semana nos deja muchas reflexiones que desde el Grupo Parlamentario queremos compartir.

Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés. Por ello es apremiante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.

La leche materna es la primera vacuna para el recién nacido, el calostro, la primera leche, que se produce en las primeras horas y días después del parto, es el mejor alimento, del cual no existe ningún suplemento que la pueda reemplazar.

Algunas de las ventajas de la lactancia materna se resumen a continuación:

- Se encuentra disponible fácilmente y no requiere preparación.
- Suministra la cantidad y calidad de nutrientes esenciales para el óptimo crecimiento y desarrollo de la niña y el niño.
- Contiene elementos protectores que contribuyen en la prevención de infecciones.

- Es asequible, está accesible para las familias y no genera gastos.

- La lactancia materna exclusiva prolonga la duración de la anovulación en el postparto y ayuda a las madres a espaciar los embarazos.

- Promueve la creación de un mayor vínculo afectivo entre la madre, la niña y el niño.

- Se presenta una menor incidencia de alergias, obesidad y enfermedades crónicas en las niñas y niños amamantados con leche materna en comparación con los que reciben alimentación artificial.

- Existe una relación entre la lactancia materna y mejores resultados en las pruebas de inteligencia.

- La lactancia materna también ayuda a mejorar la salud materna, ya que reduce el riesgo de cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión y enfermedades cardiovasculares.

Igualmente, la lactancia materna se centra en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ya que contribuye a un mundo más saludable, mejor educado, más equitativo y sostenible para el medio ambiente.

Además, la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna requieren acciones coordinadas durante los tiempos normales y quizás aún más durante las emergencias. La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de abogar por la lactancia materna como una intervención de salud pública que salva vidas y previene infecciones

y enfermedades en la población en general.

Desde Acción Nacional estamos conscientes que el embarazo y la lactancia son un momento especialmente vulnerable para las mujeres y sus familias, por ello, las mujeres embarazadas y lactantes requieren protección especial para prevenir daños a su salud o a la de sus bebés, y necesitan tiempo suficiente para dar a luz, recuperarse y amamantar. Al mismo tiempo, sabemos que pese a que la lactancia materna es un proceso natural, no siempre es fácil, las madres necesitan apoyo tanto para iniciar la lactancia como para mantenerla.

Además, queremos lograr un entorno propicio para la lactancia materna, ya sea en la casa, hospitales, centros de trabajo, o espacios públicos, para que sean lugares seguros y cómodos para que las mujeres puedan amamantar libremente a sus hijas e hijos sin ser juzgadas por hacerlo.

En el PAN, estamos convencidos que mediante la orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, podemos salvar muchas vidas ¡en especial la vida de nuestra niñez!

Historias como la de Natalia Vallejo nos inspiran a seguir trabajando...

Porque Natalia es una mujer fuerte, una mujer valiente, una mujer que mediante la información correcta logró amamantar a su bebé.

Ella nos cuenta: Debo ser totalmente honesta al contar mi experiencia. Los primeros cinco días fueron realmente duros,

Sophie Iloraba, yo me sentía frustrada, angustiada y hasta mala mamá por no poder amamantar de la mejor manera. Lo primero que se me pasó por la cabeza fue: "No voy a ser capaz, debo darle fórmula".

Fue en ese momento cuando empecé a informarme de todo lo relacionado con la lactancia. Mi mayor motivación para continuar fue encontrar los infinitos beneficios tanto para el bebé como para la mamá. También seguí al pie de la letra todos los consejos que me daban...

Después de una semana dura, pude disfrutar completamente de la conexión más maravillosa que puede existir, conexión que no cambiaría por nada. Si bien es cierto que requiere mucho sacrificio y dedicación, mi invitación para las futuras mamás es que, por más difícil que se torne la lactancia, no dejen de hacerlo.

Por último, si me preguntan cuál es el mejor regalo que podemos darles a nuestros chiquitines, sin duda alguna les diría que es el establecer ese vínculo mágico que crea el amamantar, lleno de paciencia y amor.

¡Así, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional levantamos la voz por las mujeres!

¡Las y los diputados del PAN Somos la voz de las mujeres!



¡Porque queremos que se les otorgue soporte, aliento, amor y orientación en la lactancia materna!

¡Porque queremos más lactarios en los centros de trabajo!

(...)

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado, y los Ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; sigan incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

(...»

II. Consideraciones.

Previo a emitir esta comisión las consideraciones respectivas, haremos referencia a la información proporcionada por la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato -ISAPEG-, que es a decir, la siguiente:

«(...)

I.- Con respecto a las acciones y estrategias, es pertinente comentar:

En el ISAPEG, contamos con 36 hospitales de atención obstétrica y 525 unidades de primer nivel de atención que trabajan de acuerdo a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña (IHANN) y Unidad Amiga del Niño y de la Niña (UANN).

Actualmente son 6 hospitales nominados en la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la niña: Hospital materno Celaya, Hospital General Acámbaro, Hospital General Pénjamo, Hospital General San José Iturbide, Hospital General San Miguel de Allende, Hospital Comunitario Jaral del Progreso, así como 2 unidades de primer nivel de atención; UMAPS Dr. Mora y CAISES San Luis de la Paz.

Los hospitales y unidades médicas restantes se están preparando para ser evaluados por el centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva como hospital Amigo del Niño y de la Niña; es relevante comentar que el resto del sector no ha implementado tal iniciativa.

Guanajuato tiene la red de banco de leche humana más grande del país, cuenta con el ISO-9001 2002 y la integran: un banco de leche estatal, 29 lactarios y 36 hospitales de atención obstétrica para beneficio de 2,349 recién nacidos y cumple con los criterios globales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Como parte de las actividades se capta a mamás con recién

nacidos hospitalizados graves y se capacita en extracción, almacenamiento y traslado de leche humana, con medidas de bioseguridad, debidamente etiquetada, se le realizan pruebas biológicas y se pasteuriza, para ser administrada a la persona recién nacida que se encuentra hospitalizada en Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, Unidad de Terapia Intensiva Neonatal, Crecimiento y Desarrollo, así como en Cunero Patológico y que por alguna razón la madre no puede proporcionar leche suficiente.

Los lactarios fungen como centros recolectores de leche homóloga, leche de donación y leche pasteurizada.

Se cuenta con 50 salas de lactancia materna en los centros de trabajo, las cuales son un área digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo en donde la Secretaría de Salud capacita, supervisa y asesora con lineamientos en su instalación e implementación, en un trabajo transversal con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación. Los lineamientos de instalación y funcionamiento de las salas de lactancia son realizados por el ISAPEG.

Se cuenta con 19 clínicas de lactancia materna en hospitales y 11 en los centros de atención primaria a la salud, en donde la mamá y recién nacido con problemas para amamantar es atendida, gracias a esta estrategia se rescatan lactancias maternas y por consiguiente la

mejora en la salud de la población más vulnerable.

En la Secretaría de Salud se capacitaron en 2022 a 105,774 mujeres en temas de lactancia materna. De todos los niños y niñas menores de seis meses, el 72.2% de los menores son alimentados al seno materno en forma exclusiva.

Fuente: CUBO DE SIS consolidado SINBA 2021, SINBA actualizado al 24 de febrero 2022, SINAC 2021, fecha de corte 28/01/2022

En los grupos de apoyo, generamos un soporte comunitario a 1023 mamás, así como también damos seguimiento por medio de redes sociales en donde se cuenta con 13,485 seguidores en Facebook con 1,216 publicaciones y 125 seguimientos de problemas que se han referido a las clínicas de lactancia materna.

Por otro lado, hemos capacitado a mujeres en clubes de embarazo y lactancia materna con un total de 585 clubes formados en las unidades de primer nivel de atención, se anexa el total de mujeres capacitadas en los últimos 3 meses. Fuente: reporte mensual de productividad de clubes de embarazo y lactancia.

Realizamos 425 llamadas telefónicas y recibido 370 llamadas buscando apoyo en lactancia materna.

En el 2021 atendimos a 300 mamás donadoras y recibimos 673,590 mililitros de leche para pasteurizar. Hoy en día, nuestros lactarios han atendido a 3,777 madres colectando 1,629,115.50 mililitros de leche,

promoviendo una alimentación adecuada desde el inicio de la vida a la población más vulnerable.

II.-Respecto a la propuesta de punto de acuerdo:

Es importante precisar que en la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato desde el 2017 y hasta la fecha, se han estado realizando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, ello con la finalidad de fortalecer los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como los lazos entre la madre y el recién nacido.

Lo anterior por medio de las nominaciones de Unidades Amigas del Niño y de la Niña y Hospital Amigo del Niño y de la Niña, en donde se tiene que cumplir los pasos marcados por Criterios Globales de la Organización Mundial de la Salud para una adecuada lactancia materna, la red de banco de leche de Guanajuato con sus 29 lactarios, 1 banco de leche y 19 clínicas de lactancia. Además, por medio de un censo de egresos a domicilio se da seguimiento a la alimentación y estado nutricional de los recién nacidos que por alguna razón tuvieron que permanecer hospitalizados en la Unidad de Cuidados intensivos Neonatales, Unidad de Terapia Intensiva Neonatal, Cunero Patológico y Crecimiento y Desarrollo, favoreciendo la alimentación con leche humana y una adecuada alimentación complementaria.

(...))»

De lo referido cabe resaltar que el planteamiento que se realiza a través de la propuesta que nos ocupa persigue un trascendental propósito, con el cual esta dictaminadora coincide, dado que, la lactancia materna es fundamental para el desarrollo físico, neurológico y biológico de las niñas y niños. De ahí que, las acciones y estrategias que se lleven a cabo en este rubro revisten prioridad y continuidad.

Además de sus claros beneficios en la salud y el desarrollo de los niños y sus madres, la práctica adecuada de la LM otorga enormes dividendos a la economía de una nación. Una buena alimentación desde el inicio de la vida determina de manera inexorable el futuro de la salud y el desarrollo de los individuos y, por lo tanto, el de las naciones a las que éstos pertenecen. Los riesgos a la salud asociados con una alimentación infantil deficiente derivan en un elevado costo en morbilidad, mortalidad y recursos económicos para las familias, los gobiernos y la sociedad en general⁷⁴

Ahora bien, tomando en consideración que una sala de lactancia *es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral⁷⁵*, esta comisión dictaminadora tomando en cuenta ello, así como el alcance del exhorto, estima necesario sustituir el concepto *lactarios* por *salas de lactancia*, dado que se hace alusión a su instalación en los centros de trabajo, a efecto de quedar: (...) *además de promover la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.*

Como se aprecia en la información proporcionada por la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato -ISAPEG-, en esta entidad federativa se han venido desarrollando acciones que al día de hoy han permitido el que se disponga de infraestructura y

⁷⁴ https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf

⁷⁵ Consultable:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf
pág.11

mecanismos que hacen posible el contar con una red de banco de leche, lactarios, así como salas de lactancia, entre otros; acciones que, como responsabilidad colectiva conlleva la necesidad de mantenerse y ampliarse bajo estrategias de fortalecimiento de la vigilancia institucional, orientación, promoción, capacitación, fomento y práctica de la lactancia materna y amamantamiento, a través de la estrecha vinculación, participación y coordinación de los tres órdenes de gobierno, conforme a sus ámbitos de competencia, así como de todos los sectores de la sociedad.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado, y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Guanajuato, Gto., 15 de noviembre de 2022
La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez	Dip. Noemí Márquez Márquez
<i>Firma electrónica certificada</i>	<i>Firma electrónica certificada</i>

Dip. Katya Cristina Escamilla	Dip. Angélica Soto Casillas Martínez
<i>Firma electrónica certificada</i>	
<i>Firma electrónica certificada</i>	

Dip. Ernesto Millán Soberanes
*Firma
electrónica certificada*

- **El Presidente.-** Procede a someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo al punto 28 del orden del día. (ELD 178/LXV-PPA)

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Briseida Anabel Magdaleno González para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- ¿Diputada Irma Leticia González Sánchez? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Irma Leticia**, ¡gracias! Presidente, para hablar a favor, **(Voz) Presidente**, gracias diputada, se concede el uso de la palabra la diputada Briseida Anabel Magdaleno González hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen)



- ¡Muchas gracias! Presidente con su permiso y el de la Mesa Directiva saludo con mucho gusto a todas mis compañeras y compañeros a los medios de comunicación y por supuesto

a todas las personas que nos siguen por medio de los medios electrónicos, la mala nutrición durante las primeras etapas de ciclos de vida, pueden conducir daños extensos e irreversibles en el crecimiento físico y el desarrollo del cerebro de las niñas y de los niños en cambio la buena nutrición tiene un efecto positivo, la lactancia materna, es una forma óptima de alimentar a los bebés ofreciéndoles nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como ofrecerles protección contra cualquier tipo de enfermedad, la lactancia materna constituye una fuente de alimentación segura, nutritiva y sobre todo accesible.

- Sin embargo, actualmente decenas de miles de mujeres en México, siguen enfrentándose a miles de barreras que disminuyen de manera importante las posibilidades de tener una lactancia exitosa y plena, la angustia emocional, el agotamiento físico, la falta de espacio en la intimidad, las malas condiciones de saneamiento, que padecen las madres, implican que muchos, pero muchos bebés, no puedan aprovechar los beneficios de la lactancia materna para sobrevivir.

- Por ello es indispensable que todos los actores que tengan que intervenir de manera directa o de manera indirecta en este proceso, se han sensibilizados sobre la importancia de la lactancia materna, la organización mundial de la salud, recomienda que los bebés deben de ser amamantados exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros mientras se continúa con la lactancia materna hasta los 2 años de edad o más.

- Por ello les pido su voto a favor del presente dictamen pues queremos que las autoridades sanitarias de los tres órdenes de gobierno.

- Primero sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y el amamantamiento.

- Segundo que incentiven a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros meses de vida; y

- Por último, se promueva la instalación de salas de lactancia en todos los centros de

trabajo tanto en el sector público, como en el sector privado.

- Comprometidas con las mujeres y con nuestra infancia desde Acción Nacional levantamos la voz una vez más, pues estamos conscientes que la lactancia es un momento especialmente vulnerable para las mujeres y sus familias, porque yo quiero que mi bebé y todos los bebés de México tengan la oportunidad de crecer con los nutrientes necesarios, porque mi más grande anhelo es que todas y cada una de las mujeres cuenten y tengan la oportunidad de tener una sala de lactancia como la de este Congreso, porque la lactancia materna ¡puede! ¡puede salvar vidas!

- Es cuanto diputado Presidente gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Briseida Anabel Magdaleno González.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez hasta por 10 minutos para hablar a favor, tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)



¡Muchas gracias! Presidente con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados que encuentran aquí en pleno, medios de comunicación y quien nos ven a través de las redes sociales y de los medios electrónicos, ¡muy buenas tardes! pues bueno, el día de hoy a lo mejor por coincidencia se habló sobre muchos temas de mujeres, que bueno se está haciendo buen trabajo aquí en el Congreso ¡felicito! a todas y a todos por ese trabajo que esta legislatura está realizando y saludo a mis compañeras y compañeros y también hago el uso de la voz para hablar a

favor del presente dictamen, este que se pone a consideración de todos ustedes y de acuerdo con las siguientes consideraciones.

- La incorporación de la mujer en el mercado laboral es uno de los fenómenos demográficos más importantes en las últimas décadas a través de todas las naciones y de aquí de todas nuestras república mexicana que ha traído como consecuencia grandes cambios y retos en la dinámica laboral en las políticas y en las prácticas de las empresas así como en la organización de las familias México no es la excepción el ingreso de la mujer a la actividad productiva ha crecido notablemente mientras en los en los 70 la tasa de participación era de 16.4% hoy de acuerdo con la encuesta nacional de ocupación y empleo esta cifra ha aumentado considerablemente de las mujeres trabajadoras y ha aumentado al 45.1% a pesar de que las mujeres tienen cada vez más presencia en la actividad económica existen factores biológicos culturales y sociológicos que condicionan su ingreso y permanencia en un empleo uno de esos factores es la maternidad en la práctica la conciliación de la vida laboral y familiar representa un desafío principalmente para las mujeres trabajadoras que son madres, familia y trabajo pueden y deben de ir de la mano.

- En ese marco es necesario generar las condiciones para la protección de la maternidad cuando una madre se reincorpora a su empleo porque concluye su licencia de maternidad encuentra dificultades muy grandes para continuar amamantando a sus hijos es un desprendimiento que sin duda afecta a la madre y al pequeño o a la pequeña amamantar es importante ya que trae diversos beneficios para los bebés tanto en la lactancia directa del pecho de la madre también como la lactancia diferida que la leche de madre extraída, por ejemplo, alimentación nutricionalmente balanceada, y protección contra enfermedades e infecciones comunes en la infancia que era lo que comentaba la diputada Bris y para la madre, mayor pérdida de peso, que eso también éste beneficia a las mujeres a las madres luego del parto, y menores probabilidades de tener depresión postparto, la cual es más común en las mujeres madres que no amamantan, también el contacto que tienen las niñas y los niños con sus madres donde transmiten esa protección que tanto necesitan a lo largo de su vida.

- El apoyo de los empleadores es un factor determinante en la decisión de la mujer de continuar lactando mediante la creación de entornos que permitan combinar la lactancia y el trabajo de una forma práctica y satisfactoria la instalación de esas salas de lactancia, en todos los centros de trabajo, decía la diputada que como la que tenemos aquí en el Congreso, aunque sean un cuartito, pero que tengan esa comunicación y ese contacto y esa satisfacción de poder alimentar a sus bebés.

- Estos favorece la lactancia materna exclusiva, en los primeros 6 meses de vida del niño o de la niña y evita que las mujeres hagan un una pausa en su carrera, las dejan que continúen en sus trabajos, esa práctica tiene múltiples beneficios para las empresas entre los que se encuentran retención de talento, incremento en la productividad, ¿Por qué? Porque las mujeres van a estar trabajando de manera tranquila.

- También la disminución del ausentismo, y también la pérdida de sus trabajos, porque ellas muchas veces prefieren estar en contacto y al cuidado de sus bebés y estar al pendiente de ellos, este compromiso en la tasa de retorno al trabajo después del parto es de las colaboradoras y una satisfacción laboral que les da, por esas razones consideramos la importancia de promover y proteger una cultura de lactancia la instalación y funcionamiento de una sala de lactancia, y el uso de la lactancia y por lo anteriormente expuesto estamos por supuesto a favor de que se sigan impulsando acciones de habitación y vigilancia institucional capacitación y fomento por la lactancia materna y el amamantamiento.

- Es cuanto, por eso solicitamos que el voto de todas ustedes compañeras y diputados sea a favor ¡muchísimas gracias! y ¡muy buena tardes!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada y Irma Leticia González Sánchez.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que pudiera recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia de la modalidad convencional a

efecto y aprobaron o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- El **Secretario**.- En votación nominal, por el sistema electrónico, y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández? enuncie su nombre y el sentido de su voto (**Voz**) diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**. ¡claro! Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- El **Secretario**.- 31 votos a favor.

- El **Presidente**.- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Secretaría de Salud Federal a la Secretaría de Salud del Estado y a los Ayuntamientos de Guanajuato para los efectos conducentes.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**

MORENA A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 153 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.⁷⁶

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar el artículo 153 y adicionar el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 119 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 21 de abril de 2022 ingresó la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar el artículo 153 y adicionar el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Turnándose a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción III de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de fecha 28 de abril de 2022, se radicó la iniciativa. Acordándose como metodología en dicha reunión, lo siguiente:

1. Enviar la iniciativa por firma electrónica a los ayuntamientos del estado para su análisis y comentarios, otorgándoles

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/274

20 días hábiles, contados a partir de la recepción, para enviar sus comentarios.

2. Enviar la iniciativa por firma electrónica a la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General Jurídica, así como a la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, todas ellas por conducto de esta última dependencia, para solicitar su opinión jurídica sobre el contenido, otorgándole 20 días hábiles para su respuesta.

3. Enviar la iniciativa vía correo electrónico a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores del Estado de Guanajuato, para solicitar su opinión sobre el contenido, otorgándole 20 días hábiles para su respuesta.

4. Difundir la iniciativa en el portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 16 de mayo de 2022.

5. Elaboración y remisión, por parte de la secretaría técnica, de un documento de trabajo el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos.

6. Mesa de trabajo con diputados y asesores, en la cual se revise y discuta sobre las observaciones y comentarios recibidos.

7. Instrucción de la Presidencia de la Comisión para la elaboración del proyecto de dictamen que será sometido a consideración.

8. Reunión de Comisión para en su caso, discutir y aprobar el dictamen.

I.3. En atención a las comunicaciones enviadas dando cumplimiento a la referida metodología, se recibieron las siguientes respuestas:

Sin observaciones por parte de los municipios de:

- Jaral del Progreso
- Coroneo
- San Diego de la Unión
- Irapuato
- San Francisco del Rincón
- Victoria

- Celaya
- Tarimoro
- Victoria
- Cortazar
- Doctor Mora
- León; Señala que el uso de vehículos que se proponen legalmente está permitido, indicando lo referido en reglamento de Ley. Agregando que puede generarse falta de certeza respecto al tipo de vehículos que pueden utilizarse pues la clasificación señalada (hatchback) se centra en la carrocería de los vehículos y los aludidos sustancialmente corresponden al motor o fuente de energía que los vehículos utilizan para su locomoción

Se obtuvo respuesta consolidada del ejecutivo del estado, por parte de la coordinación general jurídica, en la que se indica que tanto en principios rectores como en bases para la movilidad ya se prevé la promoción e impulso de acciones necesarias para coadyuvar con la mejora del medio ambiente a través de la reducción de gases de efecto invernadero mediante el uso de la tecnología sustentable en los vehículos del servicio público y especial del transporte; considerando que no es correcto realizar la exclusión de los vehículos de combustión interna en la clasificación que se propone.

Resalta la confusión que se realiza entre tren motriz con tipo de carrocería del vehículo y observa que no se ha tomado en cuenta la vida útil y legal de los vehículos con los que se presta el servicio actualmente concesionado y tampoco se ha contemplado la existencia o estrategia para el establecimiento de electrolineras.

Por su parte la *Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores en el estado de Guanajuato* indicó que la reconversión del parque vehicular genera estímulo comercial y laboral en el sector automotriz, por lo que consideran que la Iniciativa brindará mayor impulso para proveer mejores condiciones de competencia a los participantes del transporte público.

Añade que para poder incentivar esta transición se debe contar con un modelo de

trabajo acorde a las condiciones de un proyecto integral de renovación de parque vehicular público y privado. Subrayando que la asociación considera necesario el planteamiento de distintos tipos de herramientas e incentivos que puedan facilitar el acceso a los dueños de unidades, especialmente en la diferencia que pueda existir entre los precios de unidades híbridas con aquellas que son usadas principalmente con propósito de transporte.

Establece también que se deberá desarrollar suficiencia, distribución y accesibilidad de infraestructura de fuentes y estaciones de carga para autos híbridos y eléctricos, pues la carencia de estas podría generar efectos adversos hacia la conversión.

I.4. En seguimiento a la metodología referida se celebraron mesas de trabajo con los integrantes de la comisión y los asesores de los grupos parlamentarios en fechas 10 de junio y 28 de Julio de 2022, en las que fueron compartidas y comentadas las opiniones anteriormente señaladas.

I.5. De conformidad al referido análisis y tomando en consideración lo propuesto en las observaciones y mesas señaladas, la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y la diputada integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

La iniciativa en análisis tiene como propósito establecer estrategias y medidas desde el Congreso del Estado para mejorar la calidad del aire, abarcando medidas relacionadas con la planeación sistémica e interdisciplinaria de redes urbanas y regionales de transporte y movilidad mediante la regulación de los sistemas actuales.

Ante ello, desde el Congreso del Estado estamos decididos a posicionarnos

como promotores del cambio de cultura, políticas, leyes, normas y reglamentos que se requieran para lograr la adopción económica, tecnológica y social que acelere la migración del uso de medios motorizados de transporte impulsados por combustibles de origen fósil hacia los impulsados por energía eléctrica.

Nuestro objetivo es alcanzar una influencia visible para promover la sustitución de parques vehiculares de gobiernos o de concesiones con la finalidad de demostrar la conveniencia de carácter ambiental que la adopción de dicho cambio traería.

En dicha iniciativa, se indicó:

«(...)

En el Estado de Guanajuato se tienen registrados un millón setecientos mil automóviles de los cuales tan solo el 28% realizó la verificación vehicular en el primer semestre, un porcentaje muy bajo y que por ende lleva a conocer que la contaminación por automóviles no cesará en el estado. A nivel nacional, las ciudades mexicanas padecen serios problemas de contaminación ambiental, y el sector transporte es una de sus principales causas al contribuir con el 20.4% de la emisión de Gases de Efecto Invernadero, de los cuales el 16.2% proviene del subsector automotor, en su mayoría, por viajes en transporte individual motorizado, mas calles no significa mejor movilidad.

Al año 2019 se tenía un padrón de diez mil 989 taxis tradicionales o verdes y mil cuatrocientos ejecutivos, estos más de doce mil vehículos transitan veinticuatro horas los siete días de la semana por las calles y carreteras de los municipios de nuestro Guanajuato, y claro tienen que hacer su trabajo tienen que realizar sus recorridos buscando pasaje y llevándolos a sus

destinos, si no se mueven no ganan.

Es por eso que las estrategias para mejorar la calidad del aire también deben de ser establecidas o realizadas desde el Congreso del Estado, analizando los documentos existentes y escuchando a los ciudadanos que saben del tema, que sienten el tema y que viven los temas.

Desde el pasado 9 de marzo el Presidente de la Asociación de Distribuidores de Autos en Guanajuato, Arturo González Palomino, levanto la voz al solicitar se previera en la legislación que los autos híbridos o eléctricos fueran tomados en cuenta para entrar en funcionamiento como taxis ejecutivos.

Pero ¿es verdad que contaminan menos los autos eléctricos o híbridos que los autos de gasolina? Y si es así ¿Que tanto menos contaminan?

Según un estudio de la Agencia Europea del Medio Ambiente, un coche de gasolina de tamaño mediano emite de media unos 143 gramos de CO2 por kilómetro; y uno eléctrico de características similares entre 60 y 76 gramos de CO2, es decir, entre un 47% y un 58% menos.

Si tenemos en cuenta todo el ciclo de vida de un automóvil, un eléctrico emite entre un 17 y un 21% menos de CO2 que un diésel; y entre un 26-30% menos que un coche de gasolina de similares características. Así que, desde el punto de vista del calentamiento global, los eléctricos son los coches más sostenibles, seguidos de los híbridos y los diésel, con los coches de gasolina en el último lugar de la tabla.

Concluye el estudio mencionando que, desde el punto de vista de la salud pública, los eléctricos son los rotundos vencedores: apenas generan emisiones locales, por lo que no contaminan el aire de las ciudades cuando circulan. No se puede decir que sean "coches de cero emisiones" por todo lo que hemos visto y porque, además, parte de las partículas contaminantes vienen del desgaste de las pastillas de freno por su fricción con los discos o del roce de los neumáticos con el asfalto, componentes que también tienen.

En cuanto a precio en la actualidad ya existen automóviles híbridos, eléctricos y de gasolina que rondan el mismo monto, pongamos un ejemplo, un automóvil Sentra, de los cuales actualmente se están usando como autos de plataforma, va desde los trescientos sesenta y siete mil pesos y un Prius C de la Toyota cuesta trescientos sesenta y seis mil pesos, es decir cuestan prácticamente los mismo.

Si queremos estar a la vanguardia como estado en necesario reformar la ley de movilidad para permitir que vehículos híbridos y eléctricos puedan prestar el servicio de taxis y servicio privado

Con la incorporación de esta modalidad de vehículos se estaría abonando en el cumplimiento de varios Objetivos de la Agenda 20-20 de las Naciones Unidas, tales como el objetivo 3 que es garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, específicamente la 3.9 que busca para el año 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos

químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

Así mismo aportamos a la meta del objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles que establece que en el apartado 11.6 de aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo percapita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

III. Modificaciones a la iniciativa

Con motivo de los trabajos y consideraciones realizadas en cumplimiento a la metodología determinada por esta comisión y considerando viable el propósito de la iniciativa en estudio, la diputada y los diputados que dictaminamos planteamos los siguientes ajustes:

- No se considera adoptar y aprobar la adición del artículo 152 bis conforme lo señala la iniciativa, para evitar establecer falta de orden o claridad entre tren motriz con tipo de carrocería del vehículo.
- Se reestructura el contenido de la propuesta de modificación al artículo 153 a efecto de establecer en dos párrafos el propósito y contenido del iniciante.

Debido a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se modifica el artículo 153 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

«Forma de prestación

ARTÍCULO 153.- El servicio público de alquiler sin ruta fija (taxi) podrá prestarse de manera libre o mediante el servicio conexo de sitio, ordinariamente en vehículos tipo sedán entendido como aquel que consta de tres volúmenes en el que el maletero está separado de la cabina y con las características que establezca el reglamento de la Ley.

La prestación del servicio público de alquiler sin ruta fija (taxi) podrá realizarse en vehículos con motores alimentados con fuentes de energía provenientes de electricidad, gasolina, diésel, gas licuado de petróleo y natural, atendiendo la normativa correspondiente.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 18 de noviembre de 2022

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Dip. Dip. Alma Edwviges
Martín Alcaraz Hernández
López
Camacho

Dip.
Rolando
Fortino Dip. Bricio Balderas
Alcántar Álvarez
Rojas

Dip. Gerardo Fernández
González

- **El Presidente.-** Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo al punto 29 del orden del día. (ELD 209/LXV-I)

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación ¿diputado Ernesto Millán Soberanes? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado**

Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor (Voz) diputado Presidente, gracias diputado se le concede el uso de la voz al diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar a favor hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen)



¡Muy buenas tardes! a todos y a todas compañeras compañeros un gusto enorme saludarlas y saludarlos desde la tribuna, agradecemos, a quien nos siguen a través de las redes y de los diferentes medios, saludos a los medios de comunicación y con el permiso de la Mesa, Arturo González Palomino, Presidente de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Autos, en múltiples ocasiones solicitó, en diferentes foros, la necesidad de modificar la ley de movilidad, pero esta ocasión con un sentido más ecológico y permisivo, es decir, solicitando que permitiera que autos con una fuente de energía eléctrica o híbrida se les permitiera prestar el servicio de taxi.

- En Morena, siempre hemos creído que quien, que quién sabe mejor los temas, y problemáticas que se presentan en el estado son precisamente los ciudadanos y las agrupaciones, que ellos forman, por eso nos dimos a la tarea de investigar, revisar, y analizar, el tema y después de este estudio se decidió presentar la iniciativa de la cual se nos presenta hoy, el dictamen.

- Pero ante todo quiero agradecer, la labor, el trabajo, la disponibilidad, y no sólo política, sino de trabajo, y argumentación, realizada

por la Comisión de Seguridad esto nos llevó después de varias reuniones al dictamen que hoy se presenta y quiero agradecer muy en lo personal, al presidente de la Comisión de Seguridad al diputado Martín López, agradecer su disposición, su disponibilidad, y por supuesto a los integrantes de la Comisión, al compañero diputado Gerardo Fernández, al diputado Bricio Balderas, al diputado Rolando Alcántara, y por supuesto a mi compañera y amiga Alma Alcaraz, en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles autoridades y su servidor y que durante el estudio de esta iniciativa en las mesas de trabajo se demostró que cuando las iniciativas tienen un sustento social viable el analizarla y sacarla Adelante, eso no significa enmendarla la plana a nadie, sino hacer nuestro trabajo y ver por los guanajuatenses y sus beneficios.

- La organización panamericana de la salud estableció que la contaminación del aire es el principal riesgo ambiental, para la salud pública en las Américas, la exposición a altos niveles de contaminación del aire puede causar una variedad de resultados adversos para la salud, aumenta el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, derrames cerebrales, y cáncer de pulmón, las cuales afectan en mayor proporción a la población vulnerable como niños adultos mayores, y mujeres.

- En Guanajuato la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial realizó un monitoreo de la calidad del aire en nuestro estado en las principales ciudades la intención de este monitoreo es conocer el nivel de contaminantes al que está expuesta a la población e informar oportunamente sobre la calidad del aire y lamentablemente seguimos teniendo una mala calidad del aire en algunas ciudades del estado, esta iniciativa de aprobarse el día de hoy, traerá muchos beneficios de salud y ecológicos ya que en ciudades como León, Celaya, e Irapuato, por mencionar algunos, que tienen gran cantidad de vehículos, los taxis que circulan, que circulan bajo las características de eléctricos o híbridos, abonarán a disminuir las emisiones de carbono y por ende la contaminación de estos municipios, si bien es cierto, falta mucho para hacer en el tema de transporte, este es un inicio y de aquí para adelante todo deberá de mejorar en favor de la salud de las

guanajuatenses de los guanajuatenses y del medio ambiente en el estado.

- Compañeras compañeros, les invito, a que votemos a favor del dictamen que se nos presente el día de hoy, no sólo porque es en pro de la salud y el medio ambiente sino también porque abona en el cumplimiento de la agenda 2030 de la ONU, sumado a que es muestra de que cuando en este congreso se quieren hacer las cosas se pueden realizar de manera conjunta.

¡Muchas gracias! es cuánto.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! ¡muchas gracias! diputado Ernesto Millán Soberanes.

- No habiendo más participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia de la modalidad convencional a efecto y aprobaron o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal, por el sistema electrónico, y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández? Si puede enunciar su nombre y el sentido de su voto de favor, **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.** ¡Claro que sí! Alma Edwviges Alcaraz Hernández. A favor. **(Voz) diputado Secretario)** ¡Gracias! ¿Diputada Martha Lourdes Ortega?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 29 votos a favor, Señor Presidente.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ ASUNTOS GENERALES.

- **El Presidente.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permito informarles que previamente se han inscrito las diputada Lilia Margarita Rionda Salas con el tema «Ahora» y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, con el tema, Avance de tramites, así como el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema «Acompañamiento al Presidente de la República»

- Si algún otro integrante de esta Asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Lilia Margarita Riondas Salas, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas en asuntos de interés general)



- **Diputada Lilia Margarita Rionda Salas –**

¡Muchas gracias! Presidente y a la Mesa Directiva y ¡muy buenas tardes! a mis compañeras y compañeros, medios de

comunicación, y gente que nos está siguiendo, no quiero sentirme valiente cuando salga a la calle, quiero sentirme libre, palabras de muchas mujeres, de este estado y de este país, vemos qué se asesina viola y trafica con la vida sueños y dignidad de las mujeres, a lo largo de este territorio nacional, es innegable que la violencia de género está creciendo a pasos agigantados, esto debe de parar aquí y ahora, por ello conscientes de la dolorosa realidad que siguen sufriendo muchas mujeres en todo el país, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional nos unimos desde esta tribuna a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

- Convocado por la Organización de las Naciones Unidas para este viernes 25 de noviembre, con la finalidad de alzar la voz, tomar medidas en contra de una de las violaciones de los derechos humanos, más extendidas, persistentes, y devastadoras del mundo actual, ciertamente hemos avanzado en el camino de la paridad y de la libertad pero también lo que es cierto que hay actos cotidianos y sistémicos de violencia que alientan a una inercia de desigualdad contra las mujeres y contra las niñas, en Guanajuato y sobre todo al Poder Legislativo nos corresponde perfeccionar las leyes para facilitar la erradicación de violencia que permanece en esta sociedad.

- Como legisladores debemos asumir con absoluta responsabilidad esta labor refrendamos también el compromiso basado en la doctrina de nuestro partido la convicción de nuestras mentes y la fuerza de nuestros corazones para así combatir esta inaceptable violencia contra las niñas las adolescentes y las mujeres con esta convicción seguiremos impulsando iniciativas en el Partido Acción Nacional cómo castigar con mayor severidad el feminicidio infantil, fortalecer el orden de protección para garantizar el derecho de una vida libre de violencia, y brindar una protección más amplia en favor de su desarrollo personal a las mujeres adolescentes y niñas, establecer como uno de los supuestos de feminicidio, que previamente la víctima haya sufrido violencia en el ámbito político, iniciativas para incluir la perspectiva de género y la paridad en todos los sentidos, regular la violencia digital y mediática, erradicar la violencia vicaria, fortalecer el

poder de la mujer, y que sigue, a que nos comprometemos los integrantes del Partido Acción Nacional nos comprometemos a perseverar en la perfección de estas leyes a refrendar cada día la igualdad fundamental y la dignidad y los derechos de todas las personas, a confiar en el talento y a la fuerza de las mujeres, nos comprometemos apoyar con nuestra voz al diálogo de la paridad de género, y la erradicación de violencia, a la luz de una nueva convicción de defender la dignidad de la persona humana, queremos que todas las mujeres en nuestro estado tengan desde el inicio de su vida la libertad y la confianza de la sociedad, para darle forma a sus sueños que están construyendo día a día, por un nuevo mundo por un México y por un Guanajuato donde deseamos ser socialmente iguales humanamente diferentes pero totalmente libres.

- Es cuánto ¡Muchas gracias Presidente!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Lilia Margarita.

- Se concede, voy a pedirle a diputada a diputados gente que nos apoya todavía, hay oradores que van a hacer uso de la tribuna por respeto, permitamos, este, que los podamos escuchar, se concede uso de la palabra la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, hasta por 10 minutos, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, en asuntos de interés general)



¡Muchas Gracias! Presidente, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados voy a ser muy breve aprovecho esta tribuna para informar a los habitantes de Guanajuato capital que la construcción de la clínica del IMSS que tanto necesitamos ha dado grandes

avances, en días pasados ha llegado al ayuntamiento municipal un oficio suscrito por el doctor Marco Antonio Hernández Carrillo, titular del órgano de operación administrativa desconcentrada estatal Guanajuato, donde le solicita al ayuntamiento le remita el certificado de libertad de gravamen actualizado y la constancia de no adeudos fiscales, expedida por la tesorería del estado o su equivalente del predio que el municipio ha donado para la construcción de la clínica del IMSS, en el oficio textualmente señala qué referente a la construcción del nuevo hospital general de zona de 72 camas por sustitución del hospital general número 10 me permito informarle que este proyecto de inversión obtuvo su cartera de inversión ante la Secretaría de Hacienda por un monto de inversión de 933 millones de pesos, por lo que con esto se inicia la materialización de la unidad hospitalaria con la primera etapa que son estudios de pre inversión mismos que ya fueron solicitados a nuestras oficinas centrales, asimismo por lo que hace la construcción de la unidad de medicina familiar de 10 consultorios por sustitución con cartera de inversión sea autorizado recursos para la contratación de estudios de pre reinversión de conformidad al último corte del programa de obras y su equipamiento del IMSS.

- Por lo anterior es primordial concluir la integración del expediente técnico jurídico que permitirá a acudir ante el consejo técnico para la aceptación de la donación del predio ello significa que el instituto mexicano del seguro social no ha hecho oídos sordos a los llamados de esta soberanía se ha realizado por lo que agradezco que se haya obtenido cartera de inversión y número de expediente ante la Secretaría de Hacienda por un monto de 933 millones de pesos y a la par, se haya puesto en marcha este requerimiento que es importante en el avance de la construcción de la clínica asimismo al ayuntamiento de Guanajuato por conducto de su Presidente municipal atienda sin demora a la brevedad posible el requerimiento que ha llegado para que se integre debidamente el expediente técnico jurídico, por último hago un llamado al Instituto Mexicano del Seguro social para que una vez integrado el expediente técnico jurídico pueda avanzar en los demás actos jurídicos administrativos que lleven a buen puerto el que se destinen los recursos que

permitan colocar la primera piedra y las segundas y las terceras.

- También al ayuntamiento de Guanajuato, pedirle que esté atento y que permita todas las facilidades administrativas técnicas jurídicas que el IMSS le requieran, este avance en las gestiones de construcción de la clínica, son un ejemplo, de que desde esta tribuna las posiciones institucionales que adopta esta soberanía a través de los exhortos, si se llegan a materializar, por lo que agradezco a mis compañeras y compañeros diputados que han hecho suya esta causa que por mi conducto se ha presentado.

- La construcción de la clínica que tanto necesita la capital del estado comienza a dar señales de vida es un compromiso que he hecho mío como habitantes de esta mi querida ciudad y no quitaré el dedo del renglón hasta verla hecha una realidad.

¡Muchas gracias!

- ¡Gracias! diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hasta por 10 minutos adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para asuntos de interés general)



- Nuevamente ¡muy buena tarde! a todos mis compañeros y compañeras legisladores al público presente y a las personas que nos acompañan a través de las diferentes plataformas acompañamiento al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, el próximo 1ro. de diciembre se cumplirá el cuarto año del actual gobierno federal que

encabeza nuestro Presidente de la república licenciado Andrés Manuel López Obrador el triunfo electoral del Presidente de la República quedó legitimado con poco más de 30 millones de votos que es sin duda la cantidad más amplia de votación que ha obtenido un candidato a la presidencia de la república el resultado más cercano es el del año 2012 en el que el Presidente electo en aquel entonces Enrique Peña Nieto obtuvo 19 millones de votos a favor prácticamente 11 millones menos que nuestro actual titular del ejecutivo federal el mismo que cuenta actualmente con una aprobación de más del 70% según las últimas mediciones el Presidente de la república en su proyecto de nación planteó con claridad que durante su gestión iniciaría un cambio de régimen enfocado especialmente en Restablecer el equilibrio del poder que había sido cooptado por los intereses políticos empresariales un nuevo enfoque de distribución de los apoyos sociales para ser entregados de forma directa privilegiando la justicia social en favor de los más desprotegidos no ha sido fácil para muchos opositores políticos del Presidente entender y comprender el cambio de régimen que significa la cuarta transformación porque se acostumbraron a negociar en favor de sus intereses particulares olvidando el bien común y la justicia social no se puede olvidar la era de los moches en que los diputados federales que tergiversando su función esencial que es legislar se auto asignan recursos para obras a modo designando a sus constructores amigos para con sobrepagos obtener ilícitamente beneficios, obras inconclusas que en la publicidad de muchos gobiernos estatales fueron presentadas como grandes logros que sólo eran ficción publicitaria al Presidente se le critica por todo a diario, pero precisamente en este gobierno se respeta el derecho a disentir y a la libertad de expresión dicen que es una dictadura, yo quisiera ver una dictadura en donde se respetará la libertad de disentir cómo se respeta en el gobierno democrático y liberal del Presidente López Obrador.

- El gobierno del Presidente López Obrador, es un gobierno liberal que reconoce y respeta los derechos y libertades como pieza fundamental del estado mexicano a nadie se le censura, hace unos días marcharon libremente quienes quieren que el sistema político electoral permanezca como uno de los más costosos a nivel mundial, la reforma

electoral planteada por el Presidente de la república es coherente con el postulado de austeridad republicana en el justo medio que cualquier autoridad debe asumir como un reto en base al principio administrativo de siempre buscar lograr hacer más con menos acompañar al Presidente de la República el próximo domingo 27 de noviembre en punto a las 9:00 de la mañana en el Ángel de la Independencia es una decisión personal, que debe partir de un análisis objetivo de los logros del actual gobierno federal, este domingo 27 de noviembre es una ocasión especial para acompañar el arduo trabajo y transformación iniciada por el Presidente de la República marcharemos desde el Ángel de la Independencia, hacia El Zócalo capitalino, para celebrar entre otras cosas lo siguiente.

- En México ya no domina la oligarquía político empresarial las grandes empresas como todos como los pequeños y medianos contribuyentes ahora sí pagan impuestos, sin beneficios, o descuentos indebidos, los apoyos sociales, a los más necesitados, han adquirido rango constitucional y se entregan de forma universal y directa, el poder adquisitivo del salario mínimo ha crecido como en ningún otro gobierno, la economía mexicana se maneja responsablemente sin pérdida de valor del peso, que es una de las monedas más valoradas, en los últimos años, a nivel mundial, se materializa en grandes proyectos de desarrollo para nuestro país, no sólo bardas perimetrales, como aquella, de la supuesta refinería que se iba a construir en Tula Hidalgo, se combate decididamente la corrupción y se eleva a un imperativo ético en el actual público la honestidad y el amor al pueblo, se va en el camino correcto para lograr la soberanía energética y alimentaria de nuestro país.

- Por estos y muchos más logros del actual gobierno federal que encabeza nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador los invito a todas y a todos a acompañar a Andrés Manuel López Obrador el próximo domingo 27 de noviembre en punto de las 9:00 de la mañana desde el Ángel de la Independencia, hacia El Zócalo capitalino, de la Ciudad de México. Es cuánto ¡Muchas gracias!

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- Hoy hemos escuchado muchas posturas todas afortunadamente con esa gran visión de erradicar la violencia en contra de las mujeres en alusión también al 25 de noviembre que es el día en que conmemoramos el «Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer» y debemos ser receptivos con esta comunicación empática hacer todo lo que esté en nuestras manos para que la justicia sea accesible para las mujeres y niñas y por supuesto seguir siempre en esta lucha incondicional para erradicar la violencia contra las mujeres.

- **El Secretario.**- Señor Presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados y que se retiraron la diputada Martha Edith Moreno Valencia, y el diputado Bricio Balderas Álvarez, con permiso de la presidencia.

- **El Presidente.**- En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista, se levanta a la Sesión siendo las **15:10 (Quince horas con diez minutos)** y se comunica a las diputadas y diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General ¡muy buena tarde! a ¡todas y todos! ¡muchas gracias!⁷⁷



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Práctica
Parlamentaria
Mtro. Jorge Octavio Sopena Quiroz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

❖

⁷⁷ (Duración de la sesión) cinco horas con siete minutos